Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)

Agreda Diplomatic Collection. Royal Regestas (1211-1520)

Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS
Catedrático acreditado de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho
Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica
Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid
pporras@der.ucm.es

A la memoria de mi madre,
fallecida mientras preparaba este trabajo.[1]

Recibido: 13 de marzo de 2012
Aceptado: 16 de abril de 2012

RESUMEN

Los archivos de Ágreda conservan en la actualidad un total de 400 documentos reales, datables en los tres últimos siglos de la Edad Media y comienzos de la Moderna; en este trabajo se recogen las regestas de todos ellos, tanto de los que han llegado completos, como de los citados en registros municipales y otras fuentes. Se ha añadido un pequeño muestrario de la documentación sobre la villa existente en el Registro General del Sello de Simancas.

PALABRAS CLAVE: Alfonso XI, Pedro I, colección diplomática, villa de Ágreda, documentos reales.

---

[1] La realización de este estudio ha dado lugar a que haya contraído con varias personas una impagable deuda de gratitud. En primer lugar, con Mari Ángeles Alonso Cacho, encargada del archivo municipal de la villa (denominado en adelante como AHMA, Archivo Histórico Municipal de Ágreda), que en los últimos 10 años ha tenido la paciencia de franquearme en varias ocasiones la entrada a las instalaciones del archivo, situado en el espléndido Palacio de los Castejones, entre la antigua morería y la parroquia de San Miguel; sin su ayuda y su estímulo probablemente no hubiera acometido la realización de esta colección, trabajo ingrato y escasamente valorado en círculos académicos. En lo que se refiere a los archivos parroquiales (que denomino en estas páginas como AHPA, esto es, Archivo Histórico Parroquial de Ágreda) quisiera mencionar las facilidades que, en su día, me dio el padre Saturio, cura párroco, ya jubilado, y en fechas recientes Francisco Javier Palacios, que con entusiasmo se ha empeñado en hacer de ese archivo un sitio accesible para la investigación. Así mismo, me gustaría mostrar mi agradecimiento al profesor Alberto Herranz, sin cuya ayuda constante no habría reunido el tiempo y el empuje para acometer este trabajo. Finalmente, *last but not least*, también quisiera hacer constar la inestimable colaboración prestada por mi compañera Pilar Lechuga en la labor de reproducción mediante fotografía digital de los maravillosos fondos medievales de los archivos agredanos. Realmente, sin la desinteresada ayuda recibida de estas personas este trabajo seguiría aguardando turno en mi listado de prioridades investigadoras.

ISSN: 1133-7613
http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUHD.2012.v19.43146

ABSTRACT

Agreda's archives keep a total of 400 royal documents, datable all along the last three centuries of the Middle Ages and early Modern Age. This paper reunites the regestas of them all, including the ones that are complete, as well as the ones cited in the municipal records and other sources. It includes a small sample of the documentation on the village existing in the Simancas' General Register of the Seal.

KEYWORDS: Alfonso XI. Pedro I. Diplomatic Collection. Agreda. Royal documents.

RÉSUMÉ

Les archives d'Agreda conservent à nos jours un total de 400 documents royales, datables au cours des trois derniers siècles du Moyen Âge et au début de l'Age moderne. Cet article recueille les compilations existantes, aussi bien de ceux qui ont arrivé complets jusqu'à nos jours, que ceux qui ont été cités dans les registres municipaux et d'autres sources. Un petit échantillon de la documentation sur le village existant dans le Registre Général du Sceau de Simancas est ajouté au texte.

MOTS CLÉ : Alfonso XI. Pedro I. Collection diplomatique. Villa de Agreda. Documents royales.

ZUSAMMENFASSUNG

Die Archive von Ágreda beherbergen gegenwärtig insgesamt 400 königliche Dokumente, welche in die drei letzten Jahrhunderte des Mittelalters und der beginnenden Neuzeit datiert werden können. Diese Arbeit erfasst die Regesten, und zwar sowohl die, die vollständig überliefert sind, wie auch die, die aus Stadtregistern und anderen Quellen herrühren. Ein kleines Findbuch mit Dokumenten über die einst bestehende "villa" aus dem "Registro General del Sello de Simancas" bildet den Abschluss.

SCHLÜSSELWÖRTER: Alfons XI, Pedro I., diplomatische Sammlung, Villa de Ágreda, Königliche Dokumente.

SUMARIO: 1. Archivo General de Simancas. 2. Archivo Histórico Parroquial de Ágreda. 3. Archivo Histórico Municipal de Ágreda. 4. Los supuestos protocolos notariales del siglo XIV. 5. Conclusiones. Apéndices documentales: Colección diplomática. Regestas reales y Documentos no insertos.

«Pocas ciudades españolas de su mismo orden pueden ofrecer un conjunto tan considerable y un núcleo tan compacto de documentación interesante como la que se guarda hoy en los Archivos del Ayuntamiento [de Ágreda] y de las iglesias de Santa María de la Peña, San Miguel y Nuestra Señora de los Milagros, a la que es preciso añadir la del Archivo de Protocolos notariales».[2]

Dada la importancia que reviste, entre la documentación ahora regestada, la relativa al reinado de Alfonso XI, quisiera, así mismo, tener un recuerdo para el profesor don Salvador de Moxó, fallecido hace años, gran especialista en este reinado, de quien tuve la fortuna de recibir un curso de doctorado sobre este monarca allá por 1978.

[2] Luis Sánchez Belda, «Los Archivos de Ágreda», *Celtiberia*, III, 1952, pp. 55-79; la cita en la primera de esas páginas. Este artículo volvió a ser editado por Manuel Peña García, bajo el mismo título, en *Cuadernos agredanos*, VIII, 2004, pp. 17-50, incluyendo en sus últimas cinco páginas una addenda sobre el archivo de las monjas concepcionistas de la villa, redactado por Mari Ángeles Alonso Cacho, que había catalogado dichos fondos por encargo de la Junta de Castilla y León.

La villa de Ágreda ha sufrido un proceso de degradación demográfica desde los tiempos modernos hasta la fecha, que sólo es parangonable al de otras localidades, como el de la ciudad de Huete, e inverso al de otras, como el de la villa de Madrid. Ágreda en la actualidad apenas sobrepasa el total de 3.000 habitantes, habiendo desbordado en poco el casco histórico de antaño. Tal vez por ello la rica documentación conservada tanto en el archivo de las parroquias como en el del ayuntamiento haya pasado bastante desapercibida para muchos investigadores; curiosamente, el hecho de que Sánchez Belda publicara en los años cincuenta del siglo pasado un informe sobre estos archivos provocó que, en general, los historiadores interesados dieran por buena la relación de documentos allí recogidos, con someras descripciones de los mismos.[3] Tampoco se puede decir que se haya escrito un número considerable de trabajos sobre esta villa, en consonancia con la documentación conservada y con un pasado histórico de tanta riqueza.[4] Confiemos en que este trabajo que ahora presento

---

[3] Así, por ejemplo, don Julio González utilizó dos privilegios rodados de Ágreda, uno para su colección diplomática de Alfonso VIII, cuya transcripción, según confesión del propio autor, le facilitó el propio Sánchez Belda, algo que debió volver a ocurrir con otro de Fernando III, aunque en este caso no lo diga expresamente. Respecto a los escogidos, pero importantes, documentos de Alfonso X, podemos decir algo parecido, pues son citados por los distintos autores a través de las referencias del mencionado archivero en el artículo antes comentado. Tan sólo tengo constancia de que se personara a contemplar los documentos en Ágreda mi buen amigo, el profesor vallisoletano Luis Vicente Díaz Martín, tristemente desaparecido; extrajo documentos para su colección diplomática de Pedro I, tanto del archivo de las parroquias como del municipal, si bien no debió de hacer un barrido completo, ya que en aquél no contempló el documento más vistoso —un amplio privilegio rodado— y en el del municipio no vio más que el inicio de los dos cuadernos de protocolos que incluían buen número de otros documentos de ese reinado.

[4] Tras la llamada de atención que supuso la publicación de la relación de Sánchez Belda, se siguieron en poco tiempo algunos trabajos de muy distinto valor; Miguel Moreno y Moreno, cronista oficial de la villa, editó *Agreda. Barbacana de Castilla* (Soria, 1954), donde se recogían algunas noticias históricas y descripciones de los edificios antiguos, dentro de una *melée* de cosas muy propia del franquismo, que le valieron el nombramiento de cronista. La supuesta sinagoga agredana sería estudiada en 1955 por Francisco Cantera Burgos, dentro de su libro *Sinagogas españolas* (Madrid, Instituto Arias Montano, pp. 153-157), páginas en las que planteaba la existencia de una judería apartada de los barrios cristianos, siguiendo la tesis de Gaya Nuño («La Muela de Ágreda. Restos de la almedina fortificada y de la aljama hebrea», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CVI, 1935, pp. 271-285). El mismo profesor Cantera volvió a ocuparse de la judería agredana años después («Juderías medievales de la provincia de Soria», *Homenaje a fray Justo Pérez de Úrbel*, Santo Domingo de Silos, 1976).

Habría que esperar a los años ochenta para que el estudio de la historia de la villa sufriera otro impulso, así, Teógenes Ortega, editaba en Soria, en 1980, *Ágreda: bastión de Castilla hacia Aragón*; por su parte, Carlos de la Casa Martínez, con el apoyo del Ayuntamiento, editó la *Colección sigilográfica del Archivo Municipal de Ágreda* (Ágreda, 1983), trabajo no exento de errores de datación y lectura, donde se recogía la descripción de 15 de los sellos conservados en el archivo del municipio. Este mismo autor, junto a Manuela Doménech, había publicado el año anterior «Estado actual del patrimonio artístico, civil y religioso en la villa de Ágreda (Soria)» (*Actas de las I^as^ Jornadas de patrimonio histórico-artístico*, Soria, 1982, II, pp. 579-581) y tres años después, ambos en unión de Francisco Mingarro y María Concepción López de Azcona, «Estudio petrológico-histórico de cerámicas de Ágreda» (*Revista de materiales y procesos geológicos*, III, 1985, pp. 147-163).

ayude a que se realicen nuevos estudios; en cualquier caso, espero que los ricos fondos conservados de los reinado de Alfonso XI y, en menor medida, de Pedro I, en los pró-

Por aquellos años el profesor Agustín Rubio Semper inició la edición de parte de los protocolos del siglo XIV, conservados en el archivo municipal, si bien la publicación se demoraría dos décadas y se haría de forma incompleta. Este autor sería el responsable de los dos primeros tomos, Ágreda I y II, de las Fuentes Medievales Sorianas, editadas por la Diputación provincial, en tanto que Ágreda IV correría a cargo de Manuel Hurtado Quero; un tomo más quedó en el tintero (Ágreda III) y no se llegó a publicar, según palabras del profesor Rubio. Hurtado se sentiría atraído por los miembros de la antigua judería agredana, pues por aquellos años de dedicación a la transcripción de los protocolos sacó a la luz «Judíos de Ágreda: estudio de una familia de prestamistas a mediados del siglo XIV» (*Celtiberia*, LXXIII, 1987, pp. 155-160). Algo parecido podría decirse del trabajo de Rubio «Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339» (*Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, León, 1990, I, pp. 313-318).

Probablemente, Rubio Semper haya sido el autor que más se ha ocupado de Ágreda, pues, además, de los trabajos que acabo de reseñar, ha escrito sobre los contratos agrarios («Los contratos agrarios en Ágreda en tiempos de Alfonso XI», *Turiaso*, X-1, 1992, pp. 181-190), las rentas eclesiásticas («Rentas del obispado de Tarazona en Ágreda y su tierra: su distribución (1494)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, III, pp. 595-609, y «Nuevas aportaciones al estudio de las rentas del obispado de Tarazona en la tierra de Ágreda (1353)», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, 1999, pp. 1.383-1.388), las alcabalas («La alcabala de 1353 y la villa de Ágreda (Soria)», *Os Reinos Ibéricos na Idade Mêdia*, Porto, 2003, III, pp. 87-90), los testamentos («Morir en Ágreda (1500-1520)», *Edad Media. Revista de Historia*, VI, 2003-2004, pp. 91-102), sin que falten trabajos más genéricos («Ágreda en el siglo XIV», *El siglo XIV: el alba de una nueva era*, Soria, 2001, pp. 141-170) o catálogos de archivos («Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda del siglo XV», Soria, 1990, pp. 35-42).

Por aquellas fechas, la Junta de Castilla y León encargó sendos estudios técnicos sobre las murallas de la villa (1992) y sobre la restauración de la supuesta sinagoga (2000), estudios que permanecen inéditos. También se ocuparía de la judería María Pía Senent Díez, «Más aportaciones para el estudio de la aljama hebrea de la villa de Ágreda», *Revista de Soria*, XXXVII, 2002, pp. 11-18 (también editado en *Espacio, Tiempo y Forma. III. Historia Medieval*, XV, 2002, pp. 271-286). Cuatro años más tarde vería la luz el estudio de Enrique A. Eguiarte, «El pergamino hebreo de la antigua sinagoga de Ágreda», *Mayéutica*, 32-LXXIV, 2006, pp. 291-302.

No menos estudios ha inspirado la morería de la villa, comenzando por el de Manuel Retuerce, junto con Miguel Ángel Hervás, «Hallazgos arqueológicos en la morería de Ágreda (Soria)», *V Congreso de Arqueología Medieval Española*, Valladolid, 2001, II, pp. 897-912); ya en solitario Retuerce es autor de «Apuntes sobre la antigua morería de Ágreda (Soria)», *De la Edad Media al siglo XVI. Jornadas Históricas del Alto Guadalquivir*, Jaén, 2000, pp. 41-61. Máximo Diago también se ha ocupado del tema, con su artículo «Mudéjares castellanos en la frontera con Aragón. El caso de Ágreda», *Proyección histórica de España en sus tres culturas. Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, 1993, I, pp. 67-72; por otro lado, este mismo autor se ha preocupado así mismo de estudiar tanto el cabildo de clérigos («El cabildo de clérigos de Ágreda a comienzos de la Edad Moderna», *Celtiberia*, XCI, 1997, pp. 43-68), como el paisaje socio-económico de la villa («Estructuras socio-económicas de la villa de Ágreda durante el siglo XVI», *Celtiberia*, C, 2006, pp. 157-201).

Volviendo al ámbito musulmán, Pablo Schnell es autor del trabajo «Notas sobre las fortificaciones islámicas de la Muela de Ágreda (Soria)» (*Castillos de España*, Madrid, 1999, pp. 19-24); en el mismo año Soha Abboud editó «Conflicto de jurisdicción en un pleito entre mudéjares: Ágreda 1501» (*Cuadernos de Historia del Derecho*, VI, 1999, pp. 415-434), en tanto que Enrique Cantera Montenegro había hecho lo propio con su trabajo «La comunidad morisca de Ágreda (Soria) a fines del siglo XV» (*Espacio, Tiempo y Forma. IV. Historia Moderna*, VII, 1994, pp. 111-142).

ximos años den lugar a trabajos de interés, al menos, en lo que a mí respecta, esa es mi intención.

He reunido en la colección diplomática un cúmulo de documentos que sobrepasa las cuatrocientas unidades, que abarcan desde el privilegio de Alfonso VIII de las salinas de Añavieja hasta los relativos al malestar de las Comunidades de Castilla, si bien hay que advertir que los documentos son muy escasos hasta el reinado de Fernando IV, cuando empiezan a menudear, siendo los más abundantes los de Alfonso XI —128 cartas, extendidas en un arco que va de 1326 a 1349 y, más concretamente, entre 1334-1349— y los de Pedro I —55 documentos, de los que el profesor Díaz Martín vio tres en la parroquia y seis en el ayuntamiento—; por otro lado, debo añadir que no me detengo estrictamente en 1520, sino que añado regestas de otro puñado de textos de interés del resto del reinado de Carlos I y uno de 1560.[5] En el primer apéndice se incluyen las regestas de los documentos cuyo tenor se conserva más o menos completo, en tanto que en el segundo he recogido las menciones incluidas, generalmente, en los libros de actas del cabildo, que se refieren a documentos reales no transcritos en actas.[6]

Otros autores se han ocupado de la aristocracia de la villa (Margarita Torres, «La aristocracia castellana en el siglo XIV», *El siglo XIV: el alba de una nueva era*, Soria, 2001, pp. 73-102), los regadíos (Jesús Hernández Jiménez, «Historia de un regadío», *Graccurris. Revista de estudios alfareños*, I, 1992, pp. 109-126), la villa y sus muros (Félix Benito Martín, «La ciudad de Ágreda y sus murallas», *Arqueología y territorio medieval*, II, 1995, pp. 99-114), el aforamiento (María Dolores Madrid Cruz, «Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del concejo de Ágreda en 1306», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XI, 2004, pp. 227-275), los archivos parroquiales (Juan Carlos Cervero Vadillo, «El archivo parroquial de Nuestra Señora de los Milagros de Ágreda», *Celtiberia*, CIV, 2010, pp. 503-514) o la divulgación turística (Eva Rodríguez, «Ágreda, la herencia de las tres culturas», *Turismo rural*, XCIV, 2005, pp. 60-65).

[5] La mayoría de los documentos regestados son castellanos, si bien se incluyen otros dos foráneos: uno de Pedro IV de Aragón (1336), una carta de frontera enviada al justicia de Ágreda, recogida en uno de los libros copiadores de los protocolos, y otro de Catalina de Foix, Reina de Navarra (1484), carta de privilegio, que inserta otras de 1470 y 1479, de las princesas navarras doña Margarita y doña Leonor, respectivamente. Se trata de un pergamino original, hallado en una escombrera en Ágreda, tras el derribo de una casa antigua. En la actualidad se encuentra por catalogar y sin signatura.

[6] Naturalmente, el trabajo hubiera sido más completo si, en lugar de editar las regestas, se hubieran transcrito los documentos completos, pero eso hubiera supuesto un esfuerzo adicional considerable, que, tal vez, habría dado al traste con el empeño y, además, hubiera sido de mucho más difícil publicación. Estimo que las regestas son lo suficientemente generosas como para reflejar lo más sustancial de cada documento; en algunos casos, como la concesión del Fuero Real, el ordenamiento de Cortes de 1302, el Ordenamiento de sacas de 1338 o documentos propagandísticos de Enrique IV, se ha optado por incluirlos prácticamente completos, dada su importancia; en los numerosos documentos relativos a arrendamientos de rentas, quizá haya quien eche en falta desarrollos más completos, pero incluirlos hubiera supuesto engrosar de forma inasumible el espacio limitado de una revista.

Así pues, he procurado presentar regestas lo más completas posible, no desdeñando transcribir párrafos amplios del tenor documental; para ello he seguido las normas al uso, desarrollando abreviaturas, puntuando y acentuando como hoy día, colocando las cedillas sólo donde fonéticamente eran relevantes y utilizando doble ene donde hoy expresaríamos el sonido eñe; a partir del reinado de los Reyes Católicos, con la introducción de la imprenta, me permito escribir la letra eñe.

1. Archivo General de Simancas

Bien sé que cuando se plantea la confección de una colección diplomática de tal o cual lugar se sobreentiende que sólo han de tenerse en cuenta para ello los documentos localizados *in situ*, en el archivo municipal, en el parroquial o en otros particulares o de otras instituciones locales, o bien de todos ellos en su conjunto; no he querido sentirme limitado por estas convenciones, siendo esta colección diplomática *sui generis* por varios motivos; uno de ellos es que he recogido todos los documentos medievales y de inicios de los años modernos, procedentes tanto del archivo del Ayuntamiento, como de los de las distintas parroquias, reunidos hoy en la sede de la iglesia de la Virgen de los Milagros; sin embargo, no he querido dejar a un lado el importantísimo acervo documental conservado dentro del Registro General del Sello del Consejo Real, sito en el Archivo de Simancas.

Si tenemos en cuenta las provisiones de los Reyes, del Consejo o de otras instituciones de la administración central, encuadrables entre 1475 y 1499, esto es, las recogidas en los tomos publicados del Registro, se localiza un total de alrededor de 250 documentos dirigidos al concejo de Ágreda, a su corregidor o a sus vecinos. Trasladar aquí, tal cual, las regestas de tales libros no habría sido serio y, seguramente, equívoco y de poca utilidad, no obstante, cuando en 2004 el ayuntamiento agredano me encargó la redacción de un pequeño artículo sobre algún episodio histórico, a fin de incluirlo en su programa de fiestas de ese año,[7] pedí reproducciones de unos 20 documentos, que encontré de particular interés; lo cierto es que no me he resistido a incluirlos en esta colección diplomática; creo que su lectura no me desmentirá y se verá que ha merecido la pena hacerlo.

La temática de esta veintena de provisiones es ciertamente amplia: perdón general a los vecinos, ordenanzas de perailes, bataneros y pañeros, conflictos de términos con Tarazona, homicidios, deposición de corregidores, elección de oficiales municipales, problemas con judíos o musulmanes, indebida administración de justicia, parcialidades entre vecinos, etc. Se trata, en suma, de un elenco de noticias, que, por su contingencia, no suelen ser conservadas por los municipios y demás personas e instituciones interesadas.

Respecto a los nombres y apellidos, para una mayor claridad, los he presentado de acuerdo con el uso actual, modernizándolos hasta donde ha sido posible; tan sólo he conservado nombres de pila arcaizantes, hoy de escasa utilización, como Valer, Gutier o Álvar. He de advertir que la diferencia entre nombres como Simón o Jimeno, Juan o Iván y apellidos como Yáñez, Ibáñez o Íñiguez, dadas las abreviaturas usadas, no siempre resulta concluyente. En el caso del nombre/apellido García he preferido referir Garci al nombre y García al apellido, aunque prácticamente siempre aparece abreviado. Los nombres judíos y árabes son transcritos tal cual, respetando sus numerosas variantes. Las dudas y las omisiones, suplidas o no, van entre corchetes.

Por lo que se refiere a los documentos confirmatorios, que insertan otros documentos previos, los distingo por letras, recibiendo la (a) la carta más antigua y, así, sucesivamente.

[7] «Ágreda en tiempos de los Reyes Católicos. Musulmanes, bodas y cencerros», *Fiestas de Nuestra Señora de los Milagros*, Ágreda, 2004, pp. 21-23.

No estaría mal hacer lo propio con todo el conjunto de provisiones localizadas en los libros editados del Registro y continuarlo, al menos, hasta fin del reinado de los Reyes Católicos …

2. Archivo Histórico Parroquial de Ágreda

Cuando Sánchez Belda anduvo por Ágreda haciendo inventario de los documentos de la villa, se encontró con que había tres sedes, correspondientes a otras tantas parroquias: las dos antiguas de Santa María de la Peña y San Miguel y la más reciente de Nuestra Señora de los Milagros, donde estaban reunidos los fondos de sus tres parroquias filiales, San Pedro, San Juan Bautista y Santa María de Magaña; de todas ellas, la más interesante en cuanto a textos medievales era la de Santa María de la Peña. Hoy en día todos los fondos se hallan reunidos en unas instalaciones anejas a la parroquia de los Milagros, donde residen los curas párrocos; en los últimos diez años, en que he tenido ocasión de consultar estos fondos, la organización de los mismos brillaba por su ausencia, hasta que recientemente se ha nombrado archivero encargado, que ha conseguido poner un cierto orden, dividiendo la documentación, en lo que se refiere al menos a la medieval, en dos secciones: papeles y pergaminos, sin tener en cuenta la procedencia concreta de cada carta. Así los cito en la colección diplomática. Entre los numerosos libros existentes en el archivo, sólo existe uno de época medieval; se trata de un libro de cuentas, muy maltratado, en cuya portada se indica: *Libro viejo de las cuentas de la cofradía de la yglesia de Santa María de Maganna*, con asientos entre 1360 y 1437.

Por lo que se refiere a los pergaminos, dejando a un lado los numerosos documentos de clérigos, deanes, obispos, así como bulas papales y otros privados, se conservan 32 cartas y privilegios reales, destinados en buena medida a preservar las preeminencias económicas de los miembros del cabildo de clérigos agredanos, que abarcan desde Alfonso VIII a Enrique IV, si bien los más abundantes son los de Alfonso XI.

En cuanto a los documentos en papel, existe un importante conjunto de correspondencia entre los cabildos de clérigos de Ágreda y Tarazona, aunque la mayor parte de ellos carece de fecha de año, de modo que sólo pueden ser fechados por el tipo de letra. He localizado un total de 48 cartas reales, sin contar los documentos insertos dentro de los confirmados. La cronología de los mismos se extiende desde el siglo XIII al XVI. Versan sobre asuntos de administración eclesiástica, relaciones con las minorías confesionales y otros de carácter económico.

3. Archivo Histórico Municipal de Ágreda

Los 300 documentos restantes proceden del Archivo municipal, en siete secciones diferentes; la más notable la de privilegios, que reúne tanto los documentos en pergamino como los conservados en papel, éstos denominados «cartas reales». Unos y otros

suman un total de 115 cartas, sin contar documentos insertos en confirmaciones, datables entre los reinados de Alfonso X y Carlos I, que versan sobre temas de interés del concejo, en especial, privilegios y diversas cuestiones administrativas y financieras.

Muchos de ellos fueron llevados a restaurar al archivo de Simancas hace unos veinte años, resultando de ello consecuencias no siempre deseables. Para su mejor conservación pergaminos —con sus sellos— y papeles fueron encapsulados en material transparente, si bien aquéllos se colocaron sobre soporte de cartón duro. Además del hecho de que estos documentos no son fácilmente fotografiables, por los reflejos producidos, las dobleces originales impiden con frecuencia leer las firmas de los documentos, al quedar tapadas por la solapa. Tampoco es posible leer el dorso de muchos privilegios. La restauración, por lo demás, es excelente. Otro problema resulta del hecho de que en el proceso de restauración se colocaron nuevas signaturas para todos los documentos llevados a Simancas, de modo que las signaturas antiguas no coinciden con las actuales; además, muchos documentos en papel, que estaban en buen estado de conservación, no se llevaron, de manera que quedaron sin signatura, sin que se haya acometido aún la labor de reasignación de referencias en el archivo municipal, así que hemos de conformarnos con citarlos como cartas sin signatura, todo lo más, añadiendo la antigua, cuando nos consta.

A comienzos del siglo XVI, de acuerdo con la letra del cuaderno, se elaboró una especie de libro copiador, de 23 folios, donde se trasladaron 17 de los privilegios del archivo; de éstos, salvo uno, se conservan todos los originales. Dicho cuaderno tiene la signatura: legajo 613.

Entre los libros antiguos que aparecieron en los últimos años existe uno grueso, donde se recogen las actas del proceso seguido en 1515 ante el bachiller Lobera entre los dos barrios del pueblo de Valdelagua, uno de ellos perteneciente al alfoz de Ágreda y otro al de Magaña. De todo este cúmulo de información sólo he extraído la provisión en que el Consejo real daba comisión a dicho bachiller para entender en el asunto.

Libros de actas de cabildo de época medieval no se conserva ninguno, salvo lo que se dirá más adelante sobre los protocolos; el más antiguo conservado es un libro encuadernado y sin foliar, de unos 200 folios, que recoge documentos y acuerdos de concejo entre 1516 y 1520; por lo que a la colección diplomática se refiere, ha arrojado un total de 20 provisiones y cédulas reales, que versan sobre el nombramiento de corregidores y el reclutamiento de tropas de infantería llevado a cabo por el capitán Juan de Angulo de orden del cardenal Adriano de Utrecht, regente de Castilla. Cito los documentos por sus folios virtuales, porque, como digo, el libro está sin foliar.

4. Los supuestos protocolos notariales del siglo XIV

Sánchez Belda, en su artículo tantas veces citado, vio dentro del archivo municipal una sección de protocolos notariales de escribanos de Ágreda y su tierra, cuyas series comenzaban en el siglo XVI, de modo que no tuvo ocasión de contemplar los «pro-

tocolos» más antiguos del archivo, probablemente por estar extraviados en aquellos momentos; a mi juicio, se trata de la parte más interesante de todo el archivo, en lo que a fondos medievales se refiere. Se trata de la joya documental que a todo medievalista le gustaría encontrarse en sus pesquisas.

De acuerdo con lo que he podido inferir de mis conversaciones con Mari Ángeles Alonso, encargada del archivo, en los años 80 del siglo pasado aparecieron dos juegos de cuadernos de protocolos de los reinados de Alfonso XI y Pedro I, que fueron fotocopiados en el Ayuntamiento a requerimiento del profesor Rubio Semper; dichos cuadernos en la actualidad están numerados y foliados a lápiz, anotándose los dos conjuntos como libros 5 y 6. Se trataba de cuadernos de pliegos grandes de papel ceutí, sin encuadernar.

A partir de esos dos conjuntos, el profesor Rubio repartió los materiales, según nos cuenta en el prólogo del tercer tomo, entre dos alumnos del Colegio Universitario de Soria y él mismo, con la finalidad de transcribir y editar los asientos relativos a contratos recogidos en esos protocolos.[8] Finalmente, sólo Hurtado Quero cumplió las expectativas puestas en los alumnos, pues la otra elegida, cuyo nombre no nos ha llegado, no llegó a culminar el encargo. Es una lástima que persona tan rigurosa, como en este trabajo demuestra ser el profesor Rubio, no sintiera la necesidad de hacernos partícipes de los criterios seguidos en dicha edición; pues no sabemos, por ejemplo, el estado de lectura en que estaban estos cuadernos cuando le fueron fotocopiados, desconocemos si hubo de desechar algunos documentos por ilegibles, así como el criterio de elección de los asientos (¿sólo los que comenzaban con el adverbio *Cómo*?); tampoco se expresan los cuadernos y folios de los que fueron extraídos los asientos, etc. Todo esto dejando a un lado los criterios de transcripción, de los que hay tantos como investigadores …

No quisiera que esto pareciera una crítica a la encomiable labor desarrollada por este investigador y su discípulo; sólo quiero decir que una leve noticia de esos criterios nos hubiera facilitado mucho el trabajo a los que hemos venido después, y ello por las razones que expondré en las líneas que siguen.

Pues bien, en el primer tomo de los citados el profesor Rubio editó el protocolo que iba de febrero de 1338 a junio de 1339, recogiendo un total de 67 asientos, así como el que lo continuaba hasta junio de 1340, con 586 asientos. En el segundo tomo se incluyó un protocolo que recogía 180 asientos, entre julio de 1339 y octubre de 1340, y otro de 666, datable entre julio de 1340 y abril de 1344. Por su parte, Hurtado Quero, en el tercer tomo, editó protocolos de diciembre de 1342 a mayo de 1343 (102 asientos) y de esa fecha a abril de 1344 (435 asientos). No sabemos qué parte fue asignada a la alumna innominada. En total, se editaron, con sus apéndices, las trans-

---

[8] Agustín Rubio Semper, *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda-I* (Soria, 1999) y *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda-II* (Soria, 2001); y Manuel Hurtado Quero, *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda-IV* (Soria, 2001).

cripciones de 1.687 asientos de contratos, fuente de indudable valor para el estudio de la Ágreda de la época de Alfonso XI, algo que ambos autores han sabido aprovechar en parte para sus investigaciones personales, de acuerdo con la bibliografía que citaba más arriba.

Sin embargo, sólo de los asientos conservados en estos dos cuadernos faltarían los protocolos correspondientes a los ocho últimos meses de 1344 y los de los tres años siguientes, casi todos procedentes del primero de los dos cuadernos (libro 5º); seguramente se trata de los que se repartieron, pero no se transcribieron.

Años después, al tiempo que visité por primera vez el archivo municipal, me encontré con la agradable sorpresa de que habían aparecido ocho libros nuevos. Uno de ellos, el ya mencionado del proceso entre los dos barrios de Valdelagua en 1515, y el resto, libros encuadernados, asimilables a los anteriores protocolos, todos ellos en un buen estado de conservación —aunque algo carcomidos en alguna parte, por infección de isópteros, lo que no obstaculiza la lectura—. Todos ellos estaban numerados y foliados a lápiz, al parecer, por la misma persona que lo había hecho con los otros dos libros, pues los nuevos abarcaban del libro 1º al 4º y del 7º al 9º, dejando en medio los 5 y 6, ya conocidos de antiguo.

Lo cierto es que los dos protocolos —que denomino en la colección como Protocolos Antiguos y cito por libro y cuaderno (01/01, 01/02, … 02/01, 02/02, etc.)— fueron llevados a restaurar a Simancas, junto a los otros documentos medievales ya comentados; desconozco el estado en que se encontraban antes de ser restaurados, pero, en su situación actual, he de decir que en algún caso la escasa tintada y el papel protector pegado encima o impiden o, más frecuentemente, dificultan su lectura de una manera extraordinaria; de hecho, hay dos cartas de Pedro I que he tenido que renunciar a leer, a pesar de haber invertido tiempo y esfuerzo en hacerlos mínimamente legibles; en otras muchas ocasiones, la lectura se ha hecho muy complicada, llegándose en algún caso a poderse decir que he intuido más que leído el documento (así lo indico en su lugar). Por fortuna, el resto de los libros de protocolos no ha sido restaurado y, generalmente, se pueden leer sin el más mínimo problema —en la colección los denomino Protocolos Nuevos y los cito por libros—; sólo donde la tintada está muy diluida se presenta dificultad en la lectura.

Cabecera del protocolo de enero de 1348

Titulaba este epígrafe como «supuestos protocolos»; en efecto, sería más correcto denominarlos «registros», reservando el de protocolos, como hicieron el profesor Rubio y su discípulo, para aquéllos que sólo se refieren a contratos entre privados. Ello es así porque los escribanos públicos de Ágreda o bien mezclaron los contenidos o bien dedicaron cuadernos y libros a registrar distintos actos administrativos o privados, de una forma relativamente ordenada; en cualquier caso, siguiendo siempre el tracto cronológico. El resultado es un tanto confuso. Intentaré aclarar la composición de estos supuestos protocolos.

Protocolos Antiguos (= Libros 5º y 6º):

01/01 (27/07/1352-24/06/1357), fol. 1r-30v. Contiene fundamentalmente cartas reales de Pedro I (28),[9] junto con algunos asientos de contratos.

01/02 (1357-1364), fol. 31r-72v. De un contenido similar al anterior, incluye 26 documentos de Pedro I.

01/03 (04/1348-06/1348), fol. 73r-89r. Recoge protocolos y autos judiciales.[10] Los asientos de contratos parece que están entre los editados.[11]

01/04 (07/1346-02/1347), fol. 93r-137v. Contenido similar al anterior. Asientos de contratos no editados.[12]

01/05 (02/1347-03/1347), fol. 138r-142r. Contenido similar. Asientos no editados.

01/06 (03/1347-06/1347), fol. 143r-161v. Contenido similar. Asientos no editados.

01/07 (03/1338-06/1338), fol. 94r-101r [*sic*]. Contenido similar. Asientos de contratos editados.

01/08 (1338), fol. 164r-166v. Sólo incluye un documento de Alfonso XI —como todos los demás que siguen—, de muy difícil lectura, además de algunos asientos de contratos, editados.

---

[9] De forma habitual en estos cuadernos, que bien podríamos denominar como libros copiadores de cartas reales, se recoge la fecha de presentación del documento ante el concejo o autoridades concretas, la persona que lo presenta, la aclaración de si se presenta el original o un traslado, el documento regio propiamente dicho, la notificación al destinatario y la contestación del mismo al mandamiento real. Contra lo que cabría esperar, no siempre se cumplían, aunque sí se obedecían habitualmente; quiere decirse que, en muchas ocasiones, el complejo de datos a que da lugar la notificación es más interesante que el propio tenor del documento real. Esto es especialmente cierto en lo que se refiere a las cartas de creencia, en que el monarca encarga a algún hombre suyo que dé una orden verbal o haga un comentario al destinatario; en estos casos, la relación verbal del portador, recogida en la notificación, nos aporta unos datos que, de otra manera, se habrían perdido por completo. Cuando más arriba decía que esta colección diplomática era *sui generis*, también me refería al hecho de que he procurado recoger con cuidado las respuestas a los mandamientos del monarca, no sólo el texto del mandato. No creo que nadie se sienta defraudado por ello.

[10] En buena medida, lo que denomino autos judiciales son poderes dados a árbitros y los fallos de los mismos, así como *treguas e aseguramientos* entre vecinos, sin que falten distintas querellas y demandas, seguidas de procesos un tanto sumarios.

[11] Por las fechas parece que están entre los editados —como los que siguen, mencionados como editados—, aunque no lo he comprobado puntualmente. El hecho de que en la edición no se mencione la foliación de cada asiento dificulta enormemente la comprobación sistemática.

[12] Recoge un fragmento de un Ordenamiento de Cortes de Alfonso XI, que remite a hechos acaecidos en el reinado de su padre.

01/09 (12/1340-03/1342), fol. 167r-186v. Recoge protocolos y autos judiciales. Asientos de contratos editados.

01/10 (04/1341 y 05/1338), fol. 187r-191v. Contenido similar. Asientos de contratos editados.

01/11 (06/1347-07/1347), fol. 192r-194v. Contenido similar. Asientos no editados.

01/12 (07/1347-06/1348), fol. 195r-210v. Contiene protocolos, autos y, especialmente, 4 documentos de Alfonso XI.

02/01 (06/1342-10/1342), fol. 180r-198v (a partir del 192 sin foliar). Contiene protocolos y autos; asientos editados.

02/02 (07/1340-10/1341), fol. 1r-48r. Contenido similar; asientos editados.

02/03 (10/1340-06/1340, *sic*: mezclado con protocolos de 1339), fol. 104r-144r. Contenido similar; asientos editados.

02/04 (07/1339-08/1340), fol. 49r-93v. Además de algunos protocolos y autos, incluye 16 documentos reales.

02/05 (07/1340-06/1341), fol. 146r-187v. Contiene autos y protocolos, de los editados.

02/06 (10/1342-03/1343), fol. 199r-218v (el folio 201 situado entre los folios 217 y 218). Contenido similar; asientos editados.

02/07 (03/1343-07/1343), fol. 219r-231v. Contenido similar; asientos editados.

02/08 (08/1343-02/1344), fol. 232r-262v (septiembre va antes de agosto). Contenido similar; asientos editados.

02/09 (03/1344), fol. 263r-269v. Contenido similar; asientos editados.

02/10 (04/1344), fol. 270r-273v. Contenido similar; asientos editados.

02/11 (07/1345-06/1346), fol. 274r-322v. Contenido similar; asientos no editados.

Protocolos Nuevos:

Libro 1º (05/1334-06/1337), 128 folios. Contiene actas de cabildo y autos judiciales, además de 22 documentos reales. Empergaminado.

Libro 2º (06/1339-08/1341), 12 folios. Recoge escrituras de obligaciones de cristianos a favor de judíos, especialmente, a favor de don Osua, hijo de don Nombrebueno Xeteni. Sin camisa.

Sellos de placa de Juan I (1385), como Rey de Portugal,
y de Isabel I (1474), como Reina de Sicilia

Libro 3º (07/1347-03/1348), 39 folios. Contiene registro de protocolos (faltan el primer folio y los últimos). Incluye un documento real. Con camisa.

Libro 4º (06/1344-06/1346 y 08/1342-06/1345), 149 folios. Los primeros 54 folios (1344-1345) recogen actas de cabildo y autos judiciales, el resto (1342-1345), registros de contratos (falta, al menos, el primer folio; en el pergamino de cubierta se incluye una relación de obligaciones, una detrás de otra, de una fecha en torno a 1339). Incluye 20 documentos reales. Empergaminado.

Libro 5º (= Protocolo Antiguo, 1).

Libro 6º (= Protocolo Antiguo, 2).

Libro 7º (07/1339-09/1342), 29 folios. Contiene actas de cabildo y autos judiciales, además de 9 documentos reales. Con camisa.

Libro 8º (02/1340-04/1341), 18 folios. Contiene actas de cabildo y autos judiciales, además de un documento real. Con camisa.

Libro 9º (06/1342-04/1344), 56 folios. Contiene actas de cabildo y autos judiciales, además de 30 documentos reales. Con camisa.

5. Conclusiones

Así pues, toda esta documentación, centrada especialmente en la primera mitad del siglo XIV, tiene la virtualidad de mostrarnos una ventana abierta a un período de la historia de una importante villa fronteriza y, lo que es más importante aun, a unos reinados sobre los que todavía queda mucho por saber.

Desde el punto de vista institucional, sin perjuicio de la pervivencia del Fuero Real y, en general, de las nuevas normas emanadas del Derecho común, se aprecia el uso del desconocido fuero anterior de Ágreda, así como de instituciones locales (juez y alcaldes, sayón, andador), propias de dicho fuero previo al concedido por Alfonso X. Así mismo, puede seguirse la introducción progresiva y negociada del justicia y alcalde real —con facultades, es de suponer, gubernativas y judiciales, respectivamente—, que son el preludio de la figura del corregidor; es llamativo que, en ocasiones, justicia y alcalde real sean cargos ostentados por una misma persona, en tanto que en otras son desempeñados por dos oficiales reales diferentes. Caso distinto es el de los jurados reales, cuyas funciones más parece que se refieren a jurisdicción en el ámbito financiero que a simples oficiales subalternos de concejo. Finalmente, el cambio en Ágreda del reinado de Alfonso XI al de Pedro I sirve para documentar fehacientemente el tránsito del concejo abierto (con elección de juez y alcaldes, a veces sustituidos por oficiales reales) al consejo de regidores o veedores, encargados de gobernar el municipio —o, como decían entonces, *que an de veer fazienda de concejo*—. Es de observar que, a pesar de la introducción del regimiento, el concejo universal en muchas ocasiones sigue reuniéndose cuando se planteaban cuestiones de cierta gravedad. Por otra parte, dado el carácter fronterizo de la villa, se documentan distintas instituciones específicas, tales como los alcaldes de tregua entre Ágreda y Tarazona.[13]

[13] En el archivo municipal se conserva un conjunto de cartas de treguas de Ágreda con concejos aragoneses, de la primera mitad del siglo XIV, que espero poder editar y estudiar próximamente.

En el ámbito meramente histórico, buena parte de los textos conservados sirven para documentar, por ejemplo, las guerras de Alfonso XI y Pedro I contra Navarra y Aragón, pero, muy especialmente, la Batalla del Estrecho sostenida por Alfonso contra benimerines y granadinos; abunda la información relativa al largo asedio de Algeciras,[14] durante sus eternos 20 meses (agosto de 1342 a marzo de 1344), así como las desesperadas medidas tomadas para allegar fondos para sostener el esfuerzo de guerra, con la generalización de la percepción de la alcabala. Las noticias de carácter tributario son, por cierto, bastante abundantes: fonsadera, moneda forera, pedidos, portazgos, diezmos de los puertos secos, alcabalas, etc.

Por otro lado, este conjunto documental nos transmite noticias fundamentales sobre las posiciones políticas tomadas por los agredanos a lo largo de la baja Edad Media: apoyo a Alfonso X, que durante su estancia en la villa le concede los primeros privilegios importantes que recibieron concejo e iglesia local; decantamiento durante la crisis de final del mismo reinado por el Infante don Sancho, que promete conceder otros privilegios, que luego se ven plasmados una vez elevado al trono; pertenencia al grupo de villas llamadas habitualmente a Cortes, en el reinado de Fernando IV, tomando, pues, parte en la defensa municipalista de la Corona; permanencia en el servicio real durante los dos reinados mejor documentados (Alfonso XI y Pedro I), no sin intentar resistirse a la intensa presión fiscal; durante los siguientes reinados trastamaras (Enrique II, Juan I, Enrique III y Juan II) apenas tenemos más datos que confirmaciones de privilegios anteriores; no debe perderse de vista que Ágreda tardaría mucho en recuperarse de las nefastas consecuencias de la Peste Negra, que reducirían drásticamente su población. Llama la atención la escasa aportación del documentos del período de Juan II, tan prolífico por todo el Reino en documentación administrativa. A partir de Enrique IV volvemos a estar bien informados, tanto de su período como príncipe como de su etapa como monarca; las banderías políticas y los intentos fallidos de enajenación de la villa son bien elocuentes en esta colección. Algo parecido se puede decir de la Infanta Isabel, primero como princesa de estas tierras y luego como Reina Católica. Se documentan, por ejemplo, el perdón a los insurrectos agredanos, la obediencia a la nueva monarca y numerosas cuestiones de gestión ordinaria de la villa. Finalmente, aunque no parece que los comuneros triunfasen en esta zona, sí que documentamos los movimientos de los pecheros en 1521 por hacer tributar a los hidalgos.

Mucho por escribir a partir de estos apuntes históricos que el contenido de esta colección diplomática nos permite pergeñar.

---

[14] Manejar la documentación que ahora publicamos habría sido de indudable utilidad para Fernando Arias Guillén (*Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid, 2012).

Anversos de sellos de plomo de privilegios rodados de Fernando III (1222), Alfonso XI (1348), Pedro I (1354), Enrique II (1371), Enrique III (1391) y Enrique IV (1455)

Ruedas de privilegios de Alfonso X (1260), Fernando IV (1305) y Pedro I (1351)
Sello de placa de Isabel y Fernando (1481)

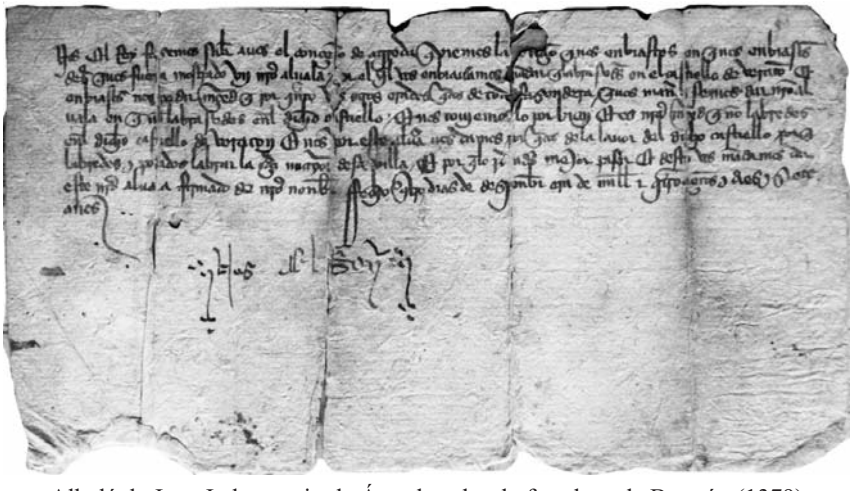

Albalá de Juan I al concejo de Ágreda sobre la fortaleza de Beratón (1379)

Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)

1211/10/13. Madrid

Alfonso VIII, con la reina Leonor y sus hijos Fernando y Enrique, dona a Juan Grande y a Íñigo Cha [*Enecocha*], sus *fideles* hombres, a sus mujeres y a sus hijos e hijas la laguna del Campo sobre Añavieja, por juro de heredad.

Pedro Ponce notario. Diego García canciller. Pedro escribano.

[rueda y confirmantes].

AHPA, pergaminos, doc. 603.

Ed. Julio González, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. III. Documentos 1191-1217*, Madrid, 1960, doc. 883, pp. 546-547 (transcripción de Sánchez Belda).

1222/03/21. Burgos

Fernando III, en unión de la reina doña Beatriz y de su hijo don Alfonso, con el beneplácito de la reina doña Berenguela, confirma la donación al monasterio de San Prudencio y a su abad don Pedro la Laguna del Campo sobre Añavieja, que su abuelo Alfonso VIII había donado a Juan Grande e Íñigo Cha [*Eneccocha*], sus hombres, los cuales lo vendieron a don Álvaro Díaz, quien, a su vez, lo había donado a dicho monasterio.

Íñigo Álvarez escribano.

[privilego rodado, sello de plomo pendiente en cintas de colores rojo y amarillo con la imagen del Rey a caballo].

AHPA, pergaminos, doc. 663.

Ed. Julio González, *Reinado y diplomas de Fernando III. II. Diplomas (1217-1232)*, Córdoba, 1983, doc. 158, pp. 192-193.

1260/03/19 (viernes). Ágreda

Alfonso X, junto con la reina doña Violante y su hijo el infante don Fernando, heredero, y el infante don Sancho, *porque fallamos que los clérigos de las eglesias de las parrochas de Ágreda fasían los aniversarios del muy noble e muy alto e mucho onrado Rey don Alfonso, nuestro visavuelo, y del muy noble e mucho alto e mucho onrado Rey don Ferrando, mi padre, e otrosí de la muy noble Reyna donna Berenguela, nuestra avuela, e de la muy noble Reyna donna Beatrís, nuestra madre, dímosles y otorgámoles esta franquesas que son escriptas en este previllejo, e mandamos que los clérigos de las parrochas de Ágreda que fueren racioneros, prestes, diáconos e subdiáconos, fasta veynte, que sean vesinos de Ágreda, que sean escusados de todo pecho e de todo pedido.*

E por faserles bien e merced, mandamos que escusen sus paniguados e sus yugeros e sus pastores e sus ortolanos, e destos escusados que sean de la quantía que los an los cavalleros de Ágreda, segúnd dise el previllejo que tienen de Nos.

E por esta merced que les fasemos son tenudos de rogar a Dios por Nos e por la Reyna donna Violante, mi muger, e por nuestros fijos, e an de faser en cada anno por en toda nuestra vida la fiesta de Sant Clemente mucho onradamiente e con toda aquella solepnidat e con todos aquellos conplimientos que fiesta doble deve aver; e an de desir cada anno todos los clérigos prestes del cabildo de Ágreda sendas misas e los diáconos e los subdiáconos an de resar sendos salterios ese día por nuestra vida e por nuestra salut de Nos, el sobredicho Rey don Alfonso, e de la Reyna dona Violante, mi muger, e de nuestros fijos, e después de nuestros días an de faser aniversario e desir los preses sendas misas e los diáconos e subdiáconos que resen sendos salterios en esta fiesta de Sant Clemente sobredicha para sienpre. Otrosí, an de faser cada anno el aniversario de la Reyna donna Violante, mi muger, e después que ella finare para sienpre, e el día del aniversario que canten todos los clérigos prestes del cabildo de Ágreda sendas misas e los diáconos e los subdiáconos que resen sendos salterios e porque estos aniversarios sean conplidos de aquí adelante para sienpre jamás, así como dicho es.

Alvar García de Frómista lo escribió el octavo año que el Rey reinó.

AHPA, pergaminos, doc. 685. Privilegio rodado original (faltan cintas y sello).

AHPA, pergaminos, doc. 683 (a) (sólo se inserta el cuerpo del documento).

Cit. Manuel González Jiménez y Mª Antonio Carmona, *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 2012, doc. 1.538, p. 311.

1260/03/21 (domingo). Ágreda

Alfonso X, en unión con la reina doña Yolanda y de sus hijos don Fernando y don Sancho, *por sabor que avemos de fazer bien e merçet a todos los moradores en la villa de Ágreda, por los muchos servicios que fizieron al muy noble e muy onrrado Rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e al muy noble et muy onrrado Rey don Ferrando, nuestro padre, e a Nos e porque sean más ricos e más abondados, quitámosles, tan bien a los que agora y son moradores, qüemo a los que serán daquí adelante, pora siempre iamás que no den marçadga a Nos ni a los que regnaran después de Nos, e aun, por facerles más de bien e de mercet, quitámosles otrossí que no Nos den yantar, si no acaeciere que la vengamos tomar en la villa de Ágreda. E otrossí, les quitamos que no den chancelería en la manera que la davan fastaquí*.

Gil Martínez de Sigüenza, escribano real. [una firma ilegible]

[relación de confirmantes y rueda]

(cintas de color amarillo y ocre, sello de plomo con león rampante en el anverso y palacio de tres torres en el reverso).

AHMA, pergaminos, doc. 1. Original.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 3r.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 35v.

Cit. González y Carmona, *Documentación e itinerario…*, doc. 1.539, pp. 311-312.

Sello descrito por Carlos de la Casa Martínez, *Colección sigilográfica del Archivo Municipal de Ágreda*, Ágreda, 1982, p. 21.

1260/03/27 (sábado). Ágreda

Alfonso X, en unión de la Reina doña Violante y de sus hijos, Fernando y Sancho, por cuanto los de Ágreda no contaban con fuero, les otorga el Fuero Real [*aquel Fuero que Nos hiziemos con conseio de nuestra Corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo*], además de los privilegios de los caballeros, incluyendo el derecho a percibir éstos las penas de sus hombres.

Sepan todos los omnes que este previllejo vieren e oyeren cómo Nos don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, en uno con la Reyna, donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo, el infante don Fernando, primero e heredero, e con mi fijo, el infante don Sancho, porque fallamos que la villa de Ágreda, non avíen fuero conplido por que se juzgasen, asy como deven, e por esta rasón vynían muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemistades e la justicia non se cunplíe ansy como devíe. Nos, el sobredicho Rey don Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo, el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro fijo, el infante don Sancho, dámosles e otorgámosles aquel fuero que Nos fesimos con consejo de nuestra Corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo, que lo ayan el concejo de Ágreda, tanbién de villa como de aldeas, porque se juzguen comunalmente por él en todas cosas para sienpre jamás, ellos e los que dellos vinieren.

E demás, por faserles vien e mercet e por darles galardón por los muchos servicios que hisieron al muy noble e mucho alto e mucho onrado rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e al muy noble e mucho alto e mucho onrado rey don Fernando, nuestro padre, e a Nos ante que reynásemos e depués que reynamos, dámoles e otorgámosles estas franquesas que son escriptas en este previllegio:

[1] *Que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa de Ágreda, con mugeres e con fijos, o los que no ovieren mugeres con la conpanna que ovieren, desde ocho días ante Navidat fasta el día de Sant Johán Bautista, e tovieren cavallo e armas, el cavallo que vala de treynta mrs. arriba, e escudo e lança e loriga e brafuneras e perpunte e capiello de fierro e espada, que non peche por los otros eredamientos que ovieren en las cibdades e en las villas e en los otros lugares de nuestros Reynos.*

[2] *E que escusen sus paniguados e sus pastores e sus molineros e sus amos que criaren sus fijos e sus ortolanos e sus lugeros e sus colmeneros e sus mayordomos que ovieren en esta guisa:*

Que el cavallero que oviere de quarenta fasta hasta cien vacas que escuse un vaqueriso e non más.

E sy dos fasta tres fueren aparceros que ovieren quarenta vacas o más fasta cien vacas, que escusen un vaqueriso e non más.

El que oviera cabanna de vacas en que aya de cien vacas arriba, que escuse un vaquerizo e un cabannero e un rabadán.

E el que oviere ciento entre ovejas e cabras, que escuse un pastor e non más.

E sy dos aparceros o tres se ayuntaren, que ayan de cien ovejas e cabras fasta mill, que escusen un pastor e non más.

E sy uno o dos fasta tres ovieren cabanna de mill, entre ovejas e cabras, a arriba, que escusen un pastor e un cabrero e un rabadán.

E el cavallero que oviere veynte yeguas, que escuse un yeguariso e non más.

E sy dos fasta tres fueren aparceros e ovieren veynte yeguas, que escusen un yeguariso e non más.

Otrosy, mandamos que el cavallero que oviere fasta cien colmenas que escuse un colmenero.

E sy dos fasta tres fueren conpanneros [aparceros]que ovieren cien colmenas o dende arriba, que otrosí non escusen más de un colmenero.

E el cavallero que oviere cien puercos, que escuse un porqueriso e non más.

E si fueren dos o tres aparceros que ayan cien puercos que non escusen más de un porqueriso.

[3] *Otrosy, mandamos que el cavallero que fuere en la hueste, que aya dos escusados e sy levare tienda redonda, que aya tres, e quien toviere todavía loriga de cavallo suya e la levare aya cinco escusados.*

[4] *Otrosí, mandamos que las calonnas de los aportellados e de los paniaguados de los cavalleros e de sus siervos que las ayan los cavalleros de quien fuere, asy como Nos devemos haber las nuestras.*

[5] *E los pastores que escusaren que sean aquellos que guardaren los ganados propios.*

[6] *E los amos que sus hijos criaren, que los escusen por quatro annos mientra qu'el fijo criaren e non más.*

[7] *E los mayordomos que ovieren que sean aquellos que vistieren e que governaren, e que non aya más de dos el que más oviere.*

[8] *E mandamos que estos escusados que ovieren que si cada uno oviere valía de cien mrs. en mueble e en rays e en quanto que oviere e dende ayuso, que lo puedan escusar. E si oviere valía de más de cien mrs., que peche a Nos.*

[9] *Otrosy, mandamos que quando el cavallero muriere e fincare su muger biuda, que aya aquella franquesa que avíe su marido mientra toviere bien bibdedat. E, sy casare depués con ome que non sea guisado de cavallo e de armas, segunt dicho es, que non ayan escusados de mientra non toviere el marido este guisamiento. E, sy los fijos partieren con la madre, que la madre por sy, aya sus escusados e los fijos por sy los suyos fasta que sean de hedat de diz e ocho annos a arriba, que no los ayan fasta que sean guisados. Otrosí, mandamos que, si los fijos partieren con el padre depués de muerte de su madre, que el padre aya por sí los escusados e los fijos por sí los suyos fasta que sean de edad, asy como dicho es. E los fijos de que pasaren de hedat de dies e ocho annos, sy non casaren, que non puedan escusar más de a sus yugueros. E todos aquellos que más escusados tomaren de quanto este previllejo dise que pierdan los otros que les otorgamos que oviesen, segunt dicho es.*

[10] *Otrosí, mandamos que pues estos escusados de valía de cient mrs. han de ser, que los tomen por mano de aquellos qu'el nuestro padrón fisieren e con sabiduría del pueblo e de las aldeas de Ágreda. A quien por sy los tomare que pierda aquellos que tomare por toda vía.*

[11] *E por faser mayor bien e mayor mercet a los cavalleros, mandamos que quando muriere el cavallo o el cavallero que estuviere guisado, que aya plaso fasta quatro meses que conpre cavallo, e por estos quatros meses que non toviere cavallo que no pierda sus escusados e que los aya así como los otros cavalleros que estovieren guisados.*

[12] *Otrosy, otorgamos que el concejo de Ágreda que ayan sus montes e sus defesas libres e quitas, así como sienpre las ovieron, e que lo que dende saliere que lo metan en pro de concejo. E los monta-*

neros e los defeseros que fisieren, que los tomen a soldada e que juren en concejo a los alcaldes e al jues esta jura, que la tomen los alcaldes e el jues en bos de concejo, e guarden bien sus montes e sus defesas e que toda quanta pro y pudieren faser que lo fagan, e lo que dende sallere que lo den a concejo o puramente en su pro, en lo que menester ovieren que sea pro de concejo, e el concejo que den omes buenos de su concejo a quien den quenta e recabdo los defeseros, e quanto tomaren cada anno, quando quier que gelo demandaren. E estos omes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan ally do el concejo mandare que pro sea de concejo.

[13] *E otrosy, mandamos que los cavalleros puedan faser prados e defesas en las sus heredades conoscidas para sus bueyes e para sus ganados; e estas defesas que sean guisadas e con rasón, porque no venga ende danno a los pueblos.*

[14] *E demás les otorgamos que el anno que el concejo de Ágreda fuere a la hueste por madado del Rey que non pechen los pueblos de las aldeas marçadga.*

E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este previllejo de este nuestro donadío nin de quebrantarle nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo fisiese avría nuestra yra e pecharnos y a en coto mill mrs. e a los cavalleros de Ágreda todo el danno doblado. E porque este previllegio sea firme e estable, mandámosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el previllegio en Ágreda, por mandado del Rey, sábado, veynte e syete días andados del mes de março en era de mill e dosientos e noventa e ocho. E Nos sobre dicho Rey don Alfonso, reynante con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro fijo el infante don Sancho, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallisia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajós e en el Algarbe, otorgamos este previllegio e confirmámoslo.

Don Sancho, arçobispo de Toledo e chanciller del Rey, confirma. Don Remond, arçobispo de Sevilla, confirma. Don Alboabdille Albenaçar, Rey de Granada, vasallo del Rey, confirma. Don Martín Gomes, eleto de Burgos, confirma. Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma. Don frey Martín, obispo de Segovia, confirma. La Iglesia de Sigüença, vaga. Don Gil, obispo de Osma, confirma. Don Rodrigo, arçobispo de Cuenca, confirma. Don Benito, obispo de Ávila, confirma. Don Asnar, obispo de Calafor[r]a, confirma. Don Ferrando, obispo de Córdova, confirma. Don Aldam, obispo de Plasencia, confirma. Don Pascual, obispo de Jahén, confirma. Don frey Pedro, obispo de Cartagena, confirma. Don fray Llorente, obispo de Cebta, confirma. Don Pedro Yvannes, maestre de la Orden de Calatrava, confirma. Don Alfonso de Molina, confirma. Don Fradique, confirma. Don Felipe, confirma. Don Nunno Gomes, confirma. Don Alfonso Lopes, confirma. Don Symón Ruys, confirma. Don Alfonso Telles, confirma. Don Ferrant Ruys de Castro, confirma. Don Pero Nunnes, confirma. Don Rodrigo Gomes el Ninno, confirma. Don Rodrigo Alvares, confirma. Don Alfonso García, confirma. Don Diego Gomes, confirma. Don Gomes Ruys, confirma. Don Gutier Suares, confirma. Don Suer Telles, confirma. Don Hugo, duque de Bergonna, vasallo del Rey, confirma. Don Guy, conde de Flardes, vasallo del Rey, confirma. Don Iohán, arçobispo de Santiago e chanciller del Rey, confirma. Don Alfonso, fijo del Rey Iohán d'Acre, Enperador de Costantinopla e de la Enperatrís donna Berenguella, conde, vasallo del Rey, confirma. Don Luys, fijo del Enperador e de la Enperatrís sobredichos, conde de Belmonte, vasallo del Rey, confirma. Don Iohán, fijo del Enperador e de la Enperatrís sobredicho, conde de Montfort, vasallo del Rey, confirma. Don Abu Yafar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, confirma. Don Aben Mafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, confirma. Don Gastón, visconde de Beared [Bearne], vasallo del Rey, confirma. Don Guy, visconde de Limonges, vasallo del Rey, confirma. Don Martín, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Oviedo, confirma. Don Suero, obispo de Çamora, confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. La Yglesia de Cibdat vaga. Don Miguell, obispo de Lugo, confirma. Don Iohán, obispo de Orense, confirma. Don Gil, obispo de Tuy, confirma. Don Iohán, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Pedro, obispo de Coria, confirma. Don frey Robert, obispo de Silve, confirma. Don frey Pedro, obispo de Badajós, confirma. Don Pelay Peres, maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don Garci Ferrandes, maestre de la Orden de Alcántara, confirma. Don Martín Nunnes, maestre de la Orden del Tenple, confirma. Don Ferrando, confirma. Don Luys, confirma. Don Alfonso Ferrandes, fijo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso, confirma. Don Rodrigo

Gomes, confirma. Don Rodrigo Floras, confirma. Don Iohán Peres, confirma. Don Ferrant Yvannes, confirma. Don Ramir Rodrigues, confirma. Don Ramyr Días, confirma. Don Pelay Peres, confirma. Don Pedro Gusmán, Adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Diego Sanches de Fines [Funes], Adelantado mayor de la Frontera, confirma. Don Gonçalo Gil, Adelantado mayor de León, confirma. Don Alfonso García, Adelantado mayor de tierra de Murcia, confirma. Don Ruy Lopes de Mendoça, Almirante de la Mar, confirma. Don Ruy García Troio [Trejo], merino mayor de Gallisia, confirma. Don Iohan Alfonso, arcediano de Santiago e notario de León, confirma. Alvar García de Flómesta le escrivió el anno ochavo que el Rey don Alfonso regnó.

Álvaro García de Frómista, escribano real.

AHMA, pergaminos, doc. 12 (a) (no incluida la relación de confirmantes, ni la rueda).

AHMA, pergaminos, doc. 33 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 2.

AHMA, Leg. 613, doc. 4 (a).

Ed. María Dolores Madrid Cruz, «Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del Concejo de Ágreda en 1306», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XI, 2004, doc. 1, pp. 265-267 (tomado del libro copiador, en traslado de Fernando IV en 1305; falta la lista de confirmantes del privilegio rodado original).

Ed. Pedro Andrés Porras Arboledas, «Un documento inédito de Alfonso X a Ágreda: el otorgamiento del Fuero Real y de los privilegios de los caballeros (1260)», dentro del Homenaje dedicado al profesor Mario Ascheri, Roma (en prensa).

Cit. González y Carmona, *Documentación e itinerario…*, doc. 1.541, p. 312.

1285/02/13 (martes). Soria

Sancho IV, *por fazer bien e merced al conceio de Ágreda, a los que moran de los muros de la villa adentro, por razon que se pueble meior la villa e porque viemos una carta que les Nos oviemos dado en esta razón quando eramos Infante, quitámoslos de portadgo para sienpre, que lo non den en ningún logar de todos nuestos Regnos de las mercaduras ni de las otras sus cosas que troxieren, salvo ende en Sevilla e en Toledo e en Murcia, que tenemos por bien que lo den. E mandamos que ninguno non sea osado de les demandar portadgo ni de los pendrar por ello de sus mercaduras ni de ningunas de sus cosas, salvo en estos tres logares sobredichos.*

Ruy Martínez, escribano real, dada en el primer año que reinó.

AHMA, pergaminos, doc. 4. Original (faltan sello de plomo y cintas).

AHMA, pergaminos, doc. 8 (a).

AHMA, pergaminos, doc. 22 (a)

AHMA, pergaminos, doc. 25 (a).

AHMA, pergaminos, doc. 32 (a).

AHMA, pergaminos, doc. 36 (a).

AHMA, pergaminos, doc. 42 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 3 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 11 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 13 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 14.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (a).

1285/02/13 (martes). Soria

Sancho IV, en unión de la Reina doña María y de la Infanta doña Isabel, su heredera, por hacer bien y merced al concejo de Ágreda, a los que morasen dentro de los muros de la villa, y porque había visto una carta que les dio eximiéndoles de todo pecho pedido servicio, martiniega, fonsadera y facendera, excepto moneda forera, les concede esa misma exención a perpetuidad *en tal manera que ellos cerquen la villa de Ágreda e fagan los muros e adoben las torres e los andamios* y que, actuando así, prohibe a todo recaudador pedirles ningunos de los mencionados derechos, salvo la moneda forera.

Ruy Martínez, escribano real.
(rueda y relación de confirmantes, falta la sexta parte en el lado derecho del documento).
AHMA, pergaminos, doc. 3. Original (faltan sello de plomo y cintas).
AHMA, pergaminos, doc. 12 (a).
AHMA, pergaminos, doc. 21 (a).
AHMA, pergaminos, doc. 23 (a).
AHMA, pergaminos, doc. 35 (a).
AHMA, Leg. 613, doc. 4.
AHMA, Leg. 613, doc. 8 (a).
AHMA, Leg. 613, doc. 10 (a).

1287/08/15. Toro

Sancho IV, a todos los pesquisidores y entregadores del realengo del obispado de Osma: anteriormente les había ordenado que hiciesen pesquisa sobre el realengo y el abadengo y que entregasen lo manifiesto; después, estando en Zamora, ordenó hacer pesquisa sobre los clérigos, pero que no hiciesen ninguna entrega; ahora, estando en Toro había tenido su acuerdo con el conde don Lope y con los demás hombres buenos que estaban con él, *et fallamos por derecho que sobre lo que avíen los clérigos por patrimonio o por heredamiento o por conpra o por donadío o por otra raçón qualquier, que non sea de la eglesia, que non debemos mandar faser pesquisa ninguna nin entrega, onde nos mandamos que daquí adelante non fagades pesquisa ninguna sobre lo que an los clérigos por patrimonio o quier por heredamiento o por conpras o por donadío o en otra manera qualquier, como sobre dicho es*. Por ello les manda restituir cualquier cosa que les hubiese tomado por esa razón. Ordena a las justicias del obispado que les tome en cuenta a los pesquisidores y se lo comuniquen al Rey.

García Pérez, escribano del Rey.

(traslado enviado por el cabildo de los clérigos de Soria al de los de Ágreda, poniendo su sello en la carta; sello de placa del cabildo de Soria, perdido).

AHPA, papeles, doc. 1.676.

[1295-1312]

Fernando IV al alguacil y al aljama de moros de Ágreda: Sancho IV y el mismo Fernando les habían ordenado que diesen el diezmo a los clérigos del cabildo de la villa, del pan, del vino y demás cosas que cogiesen en los heredamientos que hubiesen comprado a cristianos; ahora los clérigos habían denunciado que a pesar de haberles mostrado dichas cartas no querían hacer lo ordenado ni pagarles el diezmo solicitando que se obligase a ello. Orden de abonar los diezmos de las heredades compradas a los cristianos por los judíos desde el momento en que las compraron, salvo si mostrasen motivo para no hacerlo. Si a pesar de ello no lo hicieran ordena al concejo, juez y alcaldes de Ágreda que les tomen prendas hasta que lo cumplan así.

[perdida la fecha] [al dorso sello de placa perdido]

AHPA, papeles, doc. 1.684.

1295/08/08. Valladolid

Fernando IV, estando en las Cortes de Valladolid, *seyendo llamados a ellas perlados e ricos omnes e maestres de Cavallerías e todos los otros de nuestros* Reynos, con consejo de su madre, la Reina doña María, del Infante don Enrique, su tío y tutor, de don Ruy Pérez, maestre de la Orden de Calatrava, de don Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, de los prelados, ricos hombres y otros hombres buenos allí ayuntados, otorga lo siguiente:

Primeramiente, que les guardemos sus fueros e sus privilegios e cartas e franquesas e usos e costunbres e libertades que ovieron en tienpo del Enperador e del rey don Alfonso, que venció la batalla de Húbeda, e del rey don Alfonso, que venció la batalla de Mérida, e del rey don Fernando, su fijo, e de los otros reyes onde Nos venimos, los mejores e de los que ellos más se pagaren.

Que los arzobispos, obispos, abades y clérigos vayan a vivir a sus arzobispados, obispados, abadías y lugares, salvo los capellanes de su capilla, que anden con la Corte.

Que todos los privados y demás oficiales de su casa que anduvieron en la Corte de Sancho IV, que no anden en su casa, y que rindan cuentas de lo que se llevaron de la tierra, porque era servicio de Dios y del Rey, además de pro y guarda de la tierra, salvo que, si con consejo de la Reina, del Infante don Enrique y de los hombres buenos de las villas, que se lo dieran para poner orden en esto, hallaren que algunos de estos oficiales actuaron correctamente, que les pueda dar oficio en su casa.

Que los oficiales de su casa sean hombres buenos de las villas, como en tiempos de Alfonso VIII, Alfonso IX y Fernando III, *e que no ande y judío*.

Que los cogedores de los pechos reales sean hombres buenos de las villas, como en tiempo del rey Fernando III, *pero que no anden y judíos ni otros omnes reboltosos e que no sean arrendadores*.

Que, si Alfonso X y Sancho IV tomaron algunos heredamientos o algunas aldeas a concejos o a cualesquier hombres de los concejos, sin razón, que les sean devueltos.

Que en villa que sea realenga, donde haya alcalde o merino, que no se dé por heredad a infante, rico hombre, rica hembra, Orden ni a otro lugar, ni sea enajenada del Reino ni del Rey.

Que los sellos sean puestos en poder de dos notarios legos, uno de Castilla y otro de León, los cuales registren las cartas, y que la cancillería no se ponga en arrendamiento.

Que en la tierra no ande carta de creencia ni blanca y, si alguien las llevare, que no actúen según ellas, porque es contra fuero.

Que cuando el monarca fuese a alguna villa no se tome vianda para el rey, sino que la pague éste; que lo que mandaron tomar Sancho IV y la Reina, sus padres, que les sea pagado a los despojados.

Que los castillos y alcázares del Reino se entreguen a caballeros y hombres buenos de los lugares donde estuvieren y que los tengan por el Rey.

Las hermandades que montaron en sus Reinos en Castilla, León, Galicia, Extremadura y el arzobispado de Toledo las confirma así como fueron fundadas.

Que las apelaciones que llegasen a la Corte de los concejos de León y Galicia vayan al *Libro Juzgo*, así como se usaba en tiempos de Alfonso IX y Fernando III.

Que los merinos mayores de Castilla, León y Galicia no sean ricos hombres y que los que nombrare *que amen justicia*.

Para mayor firmeza, el Infante don Enrique, en nombre del Rey, jura y presta pleito-homenaje de guardar lo aquí asentado. Así se lo manda dar al concejo de Ágreda y sus aldeas.

Juan García, chanciller del Rey y del Infante don Enrique. Domingo Pérez de Atienza, escribano real. Juan García. Fernando García.

(sello de plomo pendiente con imagen del rey a caballo, blandiendo espada).

AHMA, pergaminos, doc. 7.

Ed. Colmeiro, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, I, pp. 130-133 (sobre cuadernos de Burgos, Avilés y Oviedo).

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., p. 22.

1298/05/23. Valladolid

Fernando IV al alguacil y al aljama de los moros de Ágreda: los clérigos de Ágreda se habían quejado de que los moros no les querían pagar los diezmos de los heredamientos que habían comprado de cristianos, teniendo carta del rey don Sancho en la que mandaba que les pagase los diezmos de dichos heredamientos.

Así se lo vuelve a ordenar este Rey; si no quisieren hacerlo, ordena a los alcaldes, jurados y juez de Ágreda que les compelan prendiéndoles los cuerpos y los bienes.

Juan [de Abella], escribano del Rey y del Infante don Enrique, su tutor. García Pérez. Bartolomé Pérez.

[al dorso sello de placa] (original)

AHPA, papeles, doc. 1.796.

1300/06/11. Valladolid

Fernando IV había visto una carta de Sancho IV, de exención de portazgo (inserta privilegio de 13/02/1285, doc. 8 a).

Con consejo y otorgamiento de doña María de Molina, lo confirma.

Pedro Alfonso, escribano, por mandato de la Reina y del infante don Enrique, su tutor, en el sexto año que reinó. Gutierre Pérez. Pedro Rodríguez. Fernando Pérez. García Pérez.

[al dorso: *Los de Ágreda*]

AHMA, pergaminos, doc. 8 (b) (faltan sello de plomo y cintas de seda).
AHMA, pergaminos, doc. 22 (b).
AHMA, pergaminos, doc. 25 (b).
AHMA, pergaminos, doc. 32 (b).
AHMA, pergaminos, doc. 36 (b).
AHMA, pergaminos, doc. 42 (b).
AHMA, Leg. 613, doc. 3 (b).
AHMA, Leg. 613, doc. 11 (b).
AHMA, Leg. 613, doc. 13 (b).
AHPA, papeles, doc. 1.843 (b).

1302/05/10. Burgos*

Fernando IV, estando reunido en las Cortes de Burgos, a petición de los personeros de las villas de Castilla y de la Marisma, les confirma sus privilegios, así como una larga serie de nuevas mercedes.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarve, sennor de Molina, seyendo en la cibdad de Burgos, en las Cortes que Yo agora fiz con ynfantes e con ricos omes e infanções y omes buenos de Castiella, los omes buenos personeros de las villas de Castiella e de la Marisma mostraronme previllejos e cartas que les yo ove dado en las Cortes que fiz fasta aquí y en los otros lugares de que Yo reyné acá, en que les otorgué e confirmé previllegios e cartas que tienen del Enperador e de los otros Reyes onde Yo vengo, e de los sus fueros en buenos usos e franquezas e libertades e costunbres que avían e otras mercedes que les Yo fiz, según se contiene en los previllejos e en las cartas que ellos tienen de mí en esta razón, e pidieronme merced que, como quier que fasta aquí les fue pasado en algunas cosas, que fuese la mi merced que de aquí adelante que gelo mandase guardar e que no consintiese que ninguno les pasase contra ello.

E Yo, entendiendo que me pidíen derecho e que es muy gran mío servicio, e porque sienpre sirvieron muy bien e verdaderamente a los Reyes onde Yo vengo e sennaladamente sirvieron e sirven a mí como vasallos buenos e leales deven servir a su Rey e a su sennor, Yo, con consejo e con otorgamiento de la Reyna donna María, mi madre, e del Ynfante don Enrique, mi tío e mío tutor, e con acuerdo de los ynfantes e de don Diego López de Haro, sennor de Vizcaya, e de don Juan Núnnez e de los otros ricos omes e ynfançones e cavalleros e omes buenos que y eran conmigo, confirmoles e otorgoles todos sus fueros e sus previllejos e sus cartas e todas las mercedes e libertades e franquezas e usos buenos e buenas costunbres que ovieron fasta aquí de los Reyes onde Yo vengo e de mí, aquellas de que usaron e que les Yo confirmé.

Otrosí, a lo que me pidieron merced en razón de las fonsaderas que los mis cogedores que las levavan dellos por mis cartas, no aviendo de me las dar, tengo por bien que do mostraren fuero o previllejo o cartas o uso o costunbre que les non deven dar, que les vala e les sea así guardada de aquí adelante

---

* El escribano que transcribe el libro copiador lo fecha en la era de 1330, pero en el séptimo año de su reinado; en el original los dos últimos dígitos de la Era están carcomidos, por lo que ha de fecharse por el año del reinado; Colmeiro conocía la existencia de estas Cortes de Burgos de 1302, pero no encontró ningún ejemplar de su ordenamiento. Carlos de la Casa atribuye al original agredano de este ordenamiento un sello del que carece (*Colección sigilográfica* ..., pp. 22-23).

e que les non enpezca si por aventura forçadamente levaron dellos fonsaderas los Reyes onde Yo vengo o Yo, pasándoles contra ello.

E demás desto, porque los omes bonos de las villas de Castiella e de la Marisma me pidieron merced, y, entendiendo que es mío servicio y pro y guarda de toda la mi tierra, e por les fazer bien e merced, doles e otorgoles estas cosas que aquí serán dichas:

Primeramente, mando que los míos seellos que non ayan más de dos laves en la mi Chancillería.

Otrosí, mando que los omes no sean presos por los mis pechos, maguer que otra peyndra non les fallen, ni los panes no sean testados en las eras ni en las mieses.

Otrosí, tengo por bien que boys ni bestias de arada no sean peyndrados por los mis pechos, fallándoles otra peyndra, o ellos mostrándogela.

Otrosí, tengo por bien que los omes de las villas ni de los mis lugares no sean peyndrados syn ser demandados e oydos por fuero, así como deven, ni los concejos no sean peyndrados por lo que fizieren los mis cogedores en las cosechas por mis cartas o por mi mandado, ni por lo que les fuere alcançado, que an de pagar por las mis cosechas.

Otrosí, tengo por bien de mandar poner tales merinos en las merindades que teman a Dios e a mí e amen justicia e sean abonados en las merindades onde fueren merinos, porque, sy alguna cosa fizieren syn razón e syn derecho, y no cunplieren mío mandado, que lo pechen por los cuerpos e por lo que ovieren, que sean tenudos de pechar el danno que en las sus merindades se fiziere, sy no cunplieren o no fizieren justicia y escarmiento en los malfechores.

Otrosí, tengo por bien e mando que las heredades regalengas o pecheras que no pasen al abadengo, ni lo conpren los fijosdalgo ni clérigos ni cavalleros ni hospitales ni comunes, y lo pasado desde el Hordenamiento de Haro acá que pechen por ello aquellos que lo conpraron o en qualquier otra manera que lo ganaron, e que de aquí adelante no lo puedan aver por conpra ni por donadío, syno que lo pierdan e que lo entren los alcaldes e la justicia del lugar para mí, so pena de los cuerpos e de lo que an, y el heredamiento finque pechero.

Otrosí, mando que por demandas foreras que ayan los mis oficiales contra los de las villa, que no sean enplazados para mi corte, mas que sean demandados por su fuero, salvo sy el contrapto fuere fecho en mi corte o por otras cosas que Yo deva librar en la mi corte.

Otrosí, mando e defiendo que ricos omes ni cavalleros ni otros omes poderosos ni otro ome ninguno no conpren los pleitos ni las demandas para fazer demandas ni mal ni peyndras por ello a los concejos ni a los otros omes de las villas ni de los otros lugares, y que [si] tales pleitos ovieren dado o vendido o dieren o vendieren, que non valan, e que porfagan el mal e el danno que los concejos e los otros omes de las villas o de los otros lugares an recibido o recibieren por esta razón, por los cuerpos e por lo que ovieren.

Otrosí, tengo por bien que todas las fortalesas que se fizieron en los castillares viejos, que estavan despoblados, e las otras fortalezas que fizieron en tienpo de guerra, desque Yo reiné acá, que las derriben y de las que fizieren o fazen malfados, que sean derribados. E mando a los alcaldes e a la justicia e al concejo de Ágreda que lo cunplan asy, so pena de la mi merced.

Otrosí, mando e defiendo que los concejos no sean osados de poner coto en sus lugares que no saquen ende el pan ni las otras viandas de un lugar a otro, mas que lo saquen y lo lieven de un lugar a otro en todo mío sennorío, y la vianda y las bestias que lo levaren que no sean peyndradas ni enbargadas en las villas ni en los canpos.

Otrosí, mando que en razón de las sacas de las cosas vedadas que no sean escodrinnados ni enbargados los mercaderos ni los otros omes de las villas ni otros ningunos de la mi tierra, en los lugares ni en los caminos, por cosas que lieven fasta en los puertos e en los puertos Yo porné y tal recabdo o tales omes de las villas que sean abonados y lo guarden bien.

Otrosí, si alguno fallare que por los puertos e por los vados sacan cavallos o otras cosas de las que son vedadas, que pierdan lo que sacaren, senziello la primera vegada, e por la segunda vegada que lo pechen doblado, e por la tercera, el cuerpo e lo que ovieren, que sea a la mi merced para fazer dello lo que Yo por bien toviere; e los que algunas cosas mercadas ovieren sacadas que no fueren tomadas a los

puertos ni en los vados e les fuere provado, que aya la pena sobredicha; e estos tales que sean oydos sobrello para ante sus alcaldes.

Otrosí, tengo por bien que, si alguno fuere acusado que oviere sacado cavallo fasta aquí y que lo no pudiere probar, que sea quito. E mando que de aquí adelante que dé recabdo cómo lo vendió o que lo fizo desde el día que lo vendiere o lo diere fasta dos annos, quando gelo demandaren; e que, sy fasta dos annos no se lo demandaren, que después no sea tenudo a ello. E si por aventura ome de fuera del Reyno fallaren que saca cavallo o otras algunas cosas de las vedadas, quier en feria o fuera de feria, o en otros lugares, que sea escudrinnado y enbargado do Yo toviere por bien, y que pierda lo quel tomaren y que sea para mí y quel su cuerpo no aya pena, salvo sy se quisiere anparar.

Otrosí, mando que si algunos algunas cosas sacaren de aquí adelante por la Puente de Sant Vicente, que gelo tomen por descaminado e que lo guarden para mí y el su cuerpo sea a la mi merced. E sy las guardas o otros algunos qualesquier contra esto pasaren, mando a los concejos y a los alcaldes y a los merinos del lugar do acaeciere, que gelo no consientan.

Otrosí, tengo por bien e mando que, si algunas cosas muebles Yo di a los concejos para ayuda a las cercas de los lugares de las villas o para otras cosas a otros algunos de los bienes de los mis henemigos que andavan en mío deservicio, que no sean demandados a los concejos ni [a] aquéllos a quien los Yo ove dado.

Otrosí, prometo que de aquí adelante que no arriende los servicios ni sean dello cogedores ni recabdadores ni pesquiridores cavalleros ni clérigos ni judíos.

Otrosí, a lo que me pidieron merced en razón de los escrivanos públicos de los concejos e que la escrivanía de los judíos no ande apartadamente, tengo por bien que do lo an de fuero o lo usaron de los poner ellos que lo pongan, según que lo usaron en tienpo del Rey don Fernando, nuestro visavuelo, e del Rey don Alfonso, mío avuelo, que lo usen asy de aquí adelante.

Otrosí, mando que las cosechas de la moneda e de los servicios de la merindad de Trasmera, con Castro de Ordiales e con Laredo, que sean de ellas cogedores omes buenos de Castro de Ordiales e de Laredo, aquéllos que Yo por bien toviere.

Otrosí, mando que aquellos lugares do usaron los alcaldes e los merinos del lugar de fazerlos cargo de las debdas de los judíos en tienpo del Rey don Fernando, myo visavuelo, e del Rey don Alfonso, myo avuelo, que lo usen asy de aquí adelante.

Otrosí, mando que los diezmos del pescado que yo quité a los concejos de Castro de Ordiales y de Laredo, que les sea guardado, según dizen los mis previllejos que les Yo ende di.

Otrosí, mando que los traydores que quisieron vender la villa de Palença a los mis enemigos, que no entren en la villa de Palença syn mío mandado, e, sy en otra manera y entraren, mando al concejo y a los alcaldes y a los merinos e a los otros vezinos qualesquier de la villa de Palença que los maten por ello, syn calonna alguna.

Otrosí, tengo por bien que, si cartas mías desaforadas algunas mostraren, que sean contra los previllejos e cartas que han los concejos de los Reyes onde Yo vengo e de mí, que las Yo confirmé, que los tomen los alcaldes del lugar e los merinos e no usen dellas e que me enbíen mostrar el traslado dellas en cómo dizen que son contra sus previllejos, e Yo librarle he como tovier por bien e fallare que es derecho.

Otrosí, a lo que me pidieron merced que pues Yo agora estas Cortes fazía aquí en Castilla apartadamente de los de Estremadura e de tierra de León, que de aquí adelante no lo fiziese ni lo tomase por uso, otorgo que piden mío servicio e otorgo de lo fazer asy como ellos me lo pidieron.

Otrosí, mando que les no tomen chancillería de este Ordenamiento ni de las otras mis cartas mandaderas que levaren de qualquier destas cosas sobredichas que les Yo otorgo.

Sobresto mando e defiendo firmemente que ninguno no sea osado de les pasar de aquí adelante contra estas mercedes sobredichas que les Yo fago ni contra ninguna dellas, en ningún tienpo ni en ninguna manera de les yr conbtra ello para gelo quebrantar ni para gelo menguar en ninguna manera, syno qualquier o qualesquier que lo fiziese avrían la yra de Dios e la mía e pecharme y a en pena diez mill mrs. de la moneda nueva cada uno y a ellos todo el danno que por ende recibiesen doblado, e mando a los alcaldes e a la justicia e al concejo de Ágreda e a todos los otros concejos, alcaldes, jurados,

merinos e a todos los otros aportellados de las villas e de los otros lugares de mis Reynos, do esto acaeciere, que lo guarden en todo, según que dicho es, so la pena sobredicha, e que no consyentan que ningunos contra esto pasen en ninguna manera, maguer que mis cartas algunas contra esto levasen, ni en otra guisa; e, sy algunos contra esto les pasaren, que les entreguen todo lo que les tomaren pasándoles contra esto con el doblo, e demás quel peyndren por la pena de los diez mill mrs. sobredichos, e que la guarden para fazer della lo que Yo mandare, e se no escusen los unos por los otros, sy no, por qualquier que fincase que lo asy no fiziesen, a los cuerpos e a quanto toviesen me tornaría por ello, e porque esto sea firme y estable para syenpre y porque es mi voluntad de lo asy guardar, mandé de esto dar al concejo de Ágreda esta mi carta, sellada con mi sello de plomo colgado. Dada en Burgos, diez días de mayo, era de mill y .CCCXXX[X]. annos.

Fernando Pérez, escribano del Rey y del Infante don Enrique, su tutor. Alonso González. Pereanes. Garci Pérez. Pedro Díaz.

AHMA, pergaminos, doc. 9. Original (faltan cintas de seda y sello de plomo).

AHMA, Leg. 613, doc. 5.

1302/07/08. Burgos

Fernando IV al concejo, jurados, justicia y al cabildo de los clérigos de Ágreda y su término con Ólvega: había sabido que el cuarto de todos los derechos del diezmo que daban en Ágreda de menudo, y de granado del pan, los llevaba el obispo de Tarazona, y Lorenzo Martínez, el arcediano, *aquel que s´alló con los fijos del infante don Ferrando en mío deservicio, e a los calónigos del eglesia de Taraçona que son de sennorío de Aragón a nuestro deservicio, no es mi voluntad que se aprovechen de ninguna cosa de mío sennorío ni que lieven dende ninguna cosa de las sobredichas de pan ni de vino ni de las otras cosas que ellos solíen levar fata aquí; et tengo por bien e mando que lo recabde por mí Hamet, mio alcayt del castiello e de la morería de Ágreda; et mando a Gonçalo Peres e a Ferrand Roys, míos alcaldes desde mesmo logar, que gelo ayuden a recabdar, so pena de la mi mercet e de los cuerpos e de quanto ay el pan e el vino e las otras cosas quél obispo e el arcediano e los calónigos an* [y] *en nuestro lugar, así como en sobredicho es*.

Por todo ello les manda recudir el pan, el vino y las otras cosas de los préstamos que tienen ahí los que viven en Aragón como las otras cosas de la iglesia, el obispo, el arcediano y los canónigos de Tarazona; que obliguen a los mayordomos que recaudaron esos bienes a que los conserven y se los entreguen y que ayuden a Hamet a recaudarlo, todo ello a contar desde el primero de abril pasado. Manda a Gonzalo Pérez, Fernando Ruiz y a Hamet que aquellos que habían tomado alguna cosa o no quisieren cumplir lo mandado que les emplacen que parezcan ante el Rey en diez días, so pena de 1.000 mrs. de la moneda nueva.

Pedro González, escribano. Lope Pérez, Ramiro González, Juan Sánchez, Martín Ibáñez.

(traslado sacado por Juan Fernández, escribano público de Ágreda, en fecha no especificada).

AHPA, papeles, doc. 1.680.

1302/11/14. Valladolid

Fernando IV a los recaudadores, por renta, fieldad o de otra manera, de los diezmos de Ágreda: el concejo y los hombres buenos *me enbiaron mostrar quántos dannos e males an recibido y reciben en esta guerra, que es mucho afincada y en ese logar, e cómo son astragados con la grant costa e grant afán que toman cada día en mío servicio, e agora que perdieran muchos cavallos que les mataron los de Aragón, e pidiéronme mercet e que Yo que les ficiese algo por que ellos se pudiesen mantener en mío servicio*.

El Rey asigna al concejo 4.000 mrs. de la moneda de la guerra, a razón de 10 dineros el maravedí, sobre los diezmos de la villa, *fasta que yo tenga por bien,* así mismo les permite designar dos hombres buenos para recaudar esa cantidad.

Alfonso Pérez de las Freilas, escribano real [cuatro firmas borrosas: Juan Yáñez. Aparicio Martínez. Sancho Gutiérrez. Remiro García].

[al dorso] Restos de sello de placa.

AHMA, papeles, doc. 1.

1303/03/10. Toledo

Fernando IV al cabildo de los clérigos de Ágreda: por una carta anterior les había ordenado que acudiesen a Gonzalo Alfonso de Quintana, vasallo real, con las tercias de la villa y sus aldeas, del ganado y de menudo, del año 1302, *para ayuda de la cuesta que fasía en retenencia de los castiellos*; ahora Gonzalo Alfonso le había comunicado que no habían querido cumplir la carta, por lo que se maravillaba. Le vuelve a ordenar que paguen las tercias al mismo, *porque puedan tener los castiellos bastecidos para mío servicio*; de lo contrario, que Gonzalo Alfonso les ejecute, y que los alcaldes, jurados, la justicia, y demás oficiales del concejo que le ayuden a recaudarlo; si no lo hiciesen, que Gonzalo Alfonso los emplace a que comparezcan ante el Rey.

Bartolomé González, escribano. Juan Pérez. Pay Fernández. Santiago Martínez. Tomé Domínguez. Juan Martínez.

Traslado sacado por Juan Fernández, escribano público de Ágreda.

AHPA, papeles, doc. 1.807.

1303/11/01. Turégano

Fernando IV a los alcaldes, al juez y a los jurados de Ágreda, presentes y futuros: Gil Domínguez y Fernando Pérez, por sí y en nombre de los clérigos de la villa, denunciaron que cuando algunos clérigos iban a dar la comunión a enfermos con las cruces en procesión, algunos moros y judíos no mostraban respeto ante las cruces y el cuerpo de Dios, *et esto que lo facen adredagamente et a menosprecio de la nuestra Fee*.

Ordena que cuando los clérigos fuesen a dar de comulgar o en procesión, *que non consintades que los judíos nin los moros se paren ante ellos maliciosamente por despreciar la nuestra Fee*; si, a pesar de ello, siguieran parándose, que a cada uno que así lo hiciese le prendan por 100 mrs. de la moneda nueva, a emplear en lo que se les mandase.

Íñigo Pérez, escribano. Juan García. Juan Fernández. Vista. Juan Gutiérrez. Alfonso Ruiz.

[al dorso sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.823.

1304/08/03. Ágreda

Fernando IV había visto carta de pergamino de cuero sellada con tres sellos de cera colgados y signada de Juan Fernández, escribano público de Ágreda:

1304/07/02 (jueves). Iglesia de Santa María de la Peña de Ágreda

Manifiesto sea a todos quantos esta carta vieren que sobre demandas que el cabildo de los clérigos de Ágreda fasien contra el Aljama de los moros de la morería de Ágreda en rasón de las désimas que le demandavan de los heredamientos que los dichos moros o qualquier dellos avían conprado o tomado a enpennas de christianos e sobre demandas que los dichos moros avían contra el dicho cabildo en rasón de dannos e menoscavos que disíen que avían recebido del dicho cabildo por demandar las dichas désimas, e el dicho pleyto fue puesto por la dicha Aljama en mi mano y en poder de Nos don Matheo, arcipreste de Ágreda, y don Pero Roys, arcipreste de Sant Estevan, y don Ferrand Muñós, clerigos de Ágreda, firmado de Johán Ferrandes, escrivano público de Ágreda, de acuerdo con la carta de compromiso redactada; además el cabildo con ánimo de quitarse de discordias con la dicha Aljama también sometieron su demanda en dichos jueces árbitros. Sentencian, con consejo de hombres buenos, que los moros de la Aljama por razón de las tierras compradas o empeñadas de cristianos, hasta el día de la fecha paguen al cabildo el diezmo completo de pan, vino, lino, cáñamo y demás frutos. Ante Juan Fernández, escribano público.

El Rey confirma dicha sentencia arbitral, a petición del cabildo de los clérigos.

Juan García escribano. Juan García. Vista. García Martínez. Fernando Martínez.

[sello de cera pendiente cuya mitad está perdida, representando al Rey a caballo con la espada desenvainada].

AHPA, pergaminos, doc. 658 (el texto original de la sentencia arbitral, en pergamino, doc. 662; conserva dos sellos de cera pendientes).

1304/08/25. Berlanga

Fernando IV al concejo, jurados, alcaldes y juez de Ágreda, presentes y futuros: la aljama de sus moros del lugar de Ágreda expusieron que *a la sasón que llegaron y en Ágreda los Reyes e las Reynas donde Yo vengo, que les davan yantar el conceio de la villa e de las aldeas, et ellos que ovieron a dar la llena que habíen mester para aquel día que era uésped el Rey o la Reyna del conceio, y que nunca dieron más; e que así lo ovieron por uso y por costunbre. Et agora para la yantar que diestes a mí e a la Reyna donna María, mi madre, y a la Reyna donna Constança, mi mugier, que ellos teníen la llena aprestada, así como sienpre fizieron. Et los omes de la villa gela non quisieron tomar dellos, por los encargar en mayor quantía. Et otrosí en rasón de las azémilas que les demandades que pechen convusco, lo que nunca pecharon en tal caso*.

Et Yo tengo por bien e mando que si de los yantares que oviesen de dar a los Reyes e a las Reynas donde yo vengo que caesciendo y que non dieron más los moros fasta aquí sino la llena, que les non demandedes más. E por rasón que los nuestros procuradores non quisieron tomar la llena para la mí yantar e de la Reyna, mi madre, e de la Reyna donna Constança, mi mugier, que tomedes omes buenos de christianos e de moros que aprecien cuanto podría valer la llena que se podría espender en aquél día de aquella yantar, e que nos peche aquello que fuer apreciada la llena e no más. Et otrosí que les non demandedes que pechen en las azémilas, si lo non pecharon fasta aquí… Ca mi voluntad es de les fazer mucho bien e mucha mercet agora e por todo tienpo, por la guarda que fizieron en la morería en estas guerras que me fazían el Rey de Aragón e don Alfonso e don Ferrando, fijos del Infante don Ferrando, e los otros míos enemigos, en fazer torres e adarves a su cuesta dellos. Manda a Galindo González, alcalde y justicia del lugar, y a los que lo fueren en adelante que guarden a sus moros dicho privilegio.

Pedro Gil, escribano real. Juan García. Juan Guillén. Juan Gómez.

(Juan Fernández, escribano público de Ágreda, sacó traslado y concertó este privilegio).

AHMA, pergaminos, doc. 11.

1305/05/14. Medina del Campo

Fernando IV había visto privilegio de Alfonso X (inserta privilegio rodado de Alfonso X de 1260 concediendo el Fuero Real).

A solicitud del concejo de la villa, el monarca, junto con la Reina doña Constanza, confirma dicho privilegio y ordena se guarde, según se había hecho durante los reinados de Alfonso X, Sancho IV y el suyo propio.

Pedro Alfonso, escribano real. Pedro López.

(rueda y relación de confirmantes, sello de plomo pendiente, mostrando al rey a caballo blandiendo espada).

AHMA, pergaminos, doc. 12 (a) (antes doc. 25).

AHMA, Leg. 613, doc. 2 (b).

Ed. Pedro Andrés Porras, «Un documento inédito de Alfonso X…».

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., pp. 23-24.

1305/05/14. Medina del Campo

Fernando IV había visto privilegio de Sancho IV de exención de pechos (de 13/02/1285).

A petición del concejo de Ágreda, el Rey Fernando confirma el anterior privilegio.

Peralfonso, escribano real. Pedro López. Gil González. Pedro Gómez. Fernando Pérez. Fernando Martínez.

AHMA, pergaminos, doc. 13 (b). Original (cintas de colores blanco, verde, rojo y amarillo; falta el sello de plomo).

AHMA, pergaminos, doc. 21 (b).

AHMA, pergaminos, doc. 23 (b).

1305/05/15. Medina del Campo

Fernando IV había visto un privilegio de Sancho IV de exención de pechos (de 13/02/1285).

Ahora, a solicitud del concejo de Ágreda, confirma el anterior privilegio.

Peralfonso, escribano real. Pedro López. Gil González. Pedro Gómez. Fernando Pérez. Fernando Martínez.

AHMA, pergaminos, doc. 35 (b).

AHMA, Leg. 613, doc. 8 (b).

AHMA, Leg. 613, doc. 10 (b).

1305/06/08. Medina del Campo

Fernando IV, estando en las Cortes reunidas en Medina del Campo, con la Reina doña Constanza y el Infante don Juan, su tío, responde a las peticiones del Reino, relativas a los daños que recibían de los poderosos y de los recaudadores reales, al tiempo que les confirma sus privilegios.

Peralfonso, escribano real. Pedro López. Fernando Martínez (otras firmas tapadas por la solapa).

[relación de confirmantes y rueda]

(cintas de colores azul, caldera, blanco, rojo y verde, sello de plomo con el Rey a caballo blandiendo espada).

AHMA, pergaminos, doc. 14. Original.

Ed. Colmeiro, *Cortes de los antiguos Reinos…*, I, pp. 179-184 (tomado del ejemplar de la Catedral de Toledo, con las variantes de un traslado de 1604 del enviado a Plasencia, bajo la fórmula de un Ordenamiento).

1306/01/19. Arévalo

Fernando IV a los alcaldes, juez y justicia de Ágreda, presentes y futuros: le habían comunicado que algunos hombres y mujeres de Ágreda y su término *non temían a Dios nin a sus almas nin vergüença de los omes terrenales, que desprecian y non guardan las sentencias que ponen en ellos el obispo e el arcipreste de y de Ágreda, de los sus vicarios que están y sobre los derechos de la eglesia e sobre los pleytos que y acahescen; e que ay algunos que están rebelles a despreciamiento de Santa Eglesia en la sentencia de descomunyón; e que entran en la eglesia a oyr las oras e mager los manden los clérigos e los amonesten que salgan ende, que lo non quieren faser, despreciando el mandamiento de Santa Eglesia*; *e que pasan treynta días que non quieren venir a faser derecho a la eglesia nin a responder a las sentencias que ponen sobre ellos con derecho*.

Como eso era de servicio de Dios y desprecio de la ley del Rey, ordena que todos los que hubiesen recibido sentencia de excomunión y no quieren comparecer en el plazo de 30 días, que sean prendados por 60 mrs. de la moneda buena; que los que estuvieren en la iglesia durante las horas y no quisieran salirse, que los prendan por otros 60 mrs. siendo la mitad para el Rey y la mitad para la Iglesia; que la parte real se invierta en lo que él les mande para sacar cautivos y la parte de la Iglesia se entregue al obispo o a su arcipreste, según disponía el Ordenamiento hecho por Sancho IV en esta razón. Si alguno llevase excomulgado un año y no acudiese a la iglesia a estar a derecho, que le sea prendido el cuerpo y embargados todos sus bienes y se notifique el caso al Rey para que mande escarmentarle.

Pedro Díaz, escribano.

(traslado sacado por Fernando Martínez, escribano público que Ágreda en fecha determinada).

AHPA, papeles, doc. 1.694.

1308/06/28. Burgos

Fernando IV había visto una carta que él había confirmado al concejo de Ágreda, de este tenor (inserta privilegio de 11/06/1300, doc. 1.843b).

Por cuanto se habían quejado de que algunos no le respetaban la exención de portazgo.

García Fernández, escribano. Fernando Pérez. Juan Guillén. Vista. Juan Martínez. Juan Rodríguez.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (c).

AHMA, pergaminos, doc. 22 (c).

AHMA, pergaminos, doc. 25 (c).

AHMA, pergaminos, doc. 42 (c).

AHMA, pergaminos, doc. 32 (c).
AHMA, pergaminos, doc. 36 (c).
AHMA, Leg. 613, doc. 3 (c).
AHMA, Leg. 613, doc. 11 (c).

1311/07/11. Valladolid

Fernando IV… el cabildo de clérigos de Ágreda se había quejado de ciertos agravios que les causaban los moros de la villa inclumpliendo un privilegio que tenían del Rey por lo que solicitaba que les compeliese a que lo cumpliese; esta vez los clérigos habían recibido mucho daño sin razón y sin derecho, por lo que mandaba el Rey a concejos, alcaldes y jurados que tomen prendas por valor de 1.000 mrs. en bienes de los moros y que guarden para hacer de ello lo que el Rey les mandare y que hagan enmendar a los clérigos todos los daños y perjuicios recibidos con el doblo; también ordena al cabildo de los clérigos y a los que hubieren de recaudar por ellos que emplacen a los destinatarios de esta carta a que comparezcan ante el Consejo Real unos por procurador y otros personalmente en 15 días.

Alfonso Pérez de la Cámara, escribano [tres firmas].
[perdida la parte superior].
AHPA, papeles, doc. 1.686.

1326/06/08. Burgos

Alfonso XI al concejo, jurados, alcaldes, justicia y juez de Ágreda, presentes y futuros: Juan Martínez de Leyva, vasallo real, guarda mayor *de mi cuerpo* y tenente del castillo y morería de Ágreda, le había comunicado que los moros de allí tenían cartas de Sancho IV y Fernando IV, *en que dise e se contiene en ellas que los dichos moros que an su alcalde moro e su alguasil apartadamente, que les judga sus pleytos, et que los pleitos que son dubdosos entre ellos, en que ay algún moro rebelde, gelo a de faser conplir el alcayde del dicho mío castiello, por mandado del dicho mío alcalde mero que y fuere. Et otrosí, que si moro o mora oviere de ser preso, que los an de prender e detener el alcayde que tiene el mío castiello e non otro ninguno. Et los dichos moros que non den soldada a ningún justicia nin alcalde nin a otro ninguno, salvo ende al su alcalde moro e al su alguasil, segund en las dichas cartas dise*. Ahora Juan Martínez ha denunciado que algunos no respetan estos privilegios, prendiendo a los moros y apremiándoles a pagar derechos, solicitando que mandase guardar dichas normas.

Orden de respetar esos privilegios, so pena de las sanciones contenidas en las cartas originales, pagando a los moros los daños y perjuicios recibidos.

Et otrosí, me dixo el dicho Juan Martines que por rasón de la contienda que acahesció entre don Johán Alfonso de Haro, sennor de los Cameros, mío vasallo, e vosotros, que a la sasón que vos ovistes de abenir con él e fisiestes en uno vuestras abenencias e postura e seguramiento para sienpre de los dannos que vos avíedes fechos los unos a los otros, que fue puesto en el dicho seguramiento e los dichos míos moros e todos los otros que fueron en su ayuda. Et desto me mostró el dicho Johán Martines traslado de la carta de la segurança que vos avedes con el dicho don Juan Alfonso en esta rasón, signada de Ferrant Gil, escrivano público de Ágreda. Solicitaba que se guardase dicha carta de seguridad.

Por hacer merced a su tenente y a los moros de Ágreda, por los servicios prestados a Sancho IV, Fernando IV y a él mismo, *en las guerras que ovieron en la guarda que fisieron en el dicho castiello e en la morería ... e porque la morería finque poblada para mío servicio*, ordena guardar lo contenido en la carta en cuestión. *Et non pasedes contra ellos nin contra ninguna de sus cosas sin juysio de su alcalde moro e de su alguasil, como dicho es, así como siempre lo ovieron de huso e de costunbre*.

Et si así non lo fisiesen [los oficiales del concejo] *mando al alcayde que tiene o toviere de aquí adelante el mío castiello de y de la morería por mí, que enplase a dos de los oficiales que parescan ante mí personalmente, doquier que yo sea, del día que los enplasare a .IX. días, so pena de cient mrs. de la moneda nueva a cada uno*.

Pedro Fernández, escribano real. Juan Guillén. Vista. Ruy Martínez. Diego Gutiérrez. Gonzalo Rodríguez. Pedro Martínez. Juan Martínez. Juan Alfonso. Juan González.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 104v-105r.

[en lunes, 01/07/1336, Fernando Martínez, *alcayde que se dise del castiello de la morería de Ágreda*, dijo que él y la aljama requerían al concejo que les restituyesen los ganados que les habían tomado, de acuerdo con esa carta real y otra que les había mostrado. Contesta el concejo que ellos no les habían tomado nada, pero que, si tenían alguna querella contra alguno de la villa o de las aldeas, que lo pidiesen por justicia. Yuce de Muça dijo que le habían tomado su ganado Diego Fernández y Fernando Zapata y luego lo habían vendido, pidiendo resarcimiento. El concejo ordena a don Guillén sayón que fuera a emplazarlos. Fernando Martínez dijo que emplazaba a los oficiales *en bos del aljama*, según carta real. Los oficiales dijeron que no había lugar a ello, pues estaban prestos a hacerles justicia, *et mayormente que la dicha carta de nuestro sennor el Rey avía seydo ganada en tienpo de Álvar Martines, al que dio nuestro sennor el Rey por traydor, e que non avíen poder de los enplasar con la dicha carta nin husar della fasta que lo mostrasen a nuestro sennor el Rey, segunt lo él ordenó en las Cortes de Madrit*; además, requirieron al alcaide que constituyese fianzas por las costas, pues no tenía bienes en la villa. Contestó Martínez que por hacer lo mandado por el Rey no debía dar fiadores. Los oficiales dijeron al alguacil, a Yuce de Muza, a don Audelle del Romo, a don Alí el lencero, a Esmay el herrero, a Mahoma Pelayo, a Mahoma, hijo de Farache el portazguero, y a Abdemelic de Celi, moros de la morería, si los emplazaban en voz de aljama; contestaron que lo tenían por firme, de acuerdo con la carta real.

Testigos, Juan Fernández y Pedro Jiménez, escribanos, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, y Alí Alfaquí y Farache de Adalid, moros. *Pagaron del faser .IIII. mrs. e medio* (fol. 104r y 105r-105v)].

1326/12/23. Valladolid

Alfonso XI a la justicia y alcaldes de Ágreda: los clérigos de esa villa y de sus aldeas expusieron que, no siendo ellos del obispado de Osma, sino del de Tarazona, el obispo de Osma había ganado una carta de la cancillería real, por la cual le obligaba a pagar un pecho como si perteneciesen a su obispado, pecho que recaía sobre los bienes comprados dentro del Reino de Castilla. El Rey ordena que no se reparta el pecho a los clérigos de Ágreda ni a sus aldeas por pertenecer al obispo de Tarazona.

Miguel Pérez de la Cuadra, alcalde del Rey. [tres firmas más]

[al dorso sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.687.

1327/09/08. Sevilla

Alfonso XI a los concejos y oficiales de los lugares del obispado de Tarazona, así realengos como abadengos, solariegos, behetrías y de cualquier otro señorío, pertenecientes a la Corona de Castilla, y a los terceros, clérigos y legos, mayordomos de los tercios y de las primicias: por otra carta les había ordenado a los concejos del obispado de Calahorra, salvo Haro y Briones, *que por rasón de la muy grand costa que agora fis acá e fago para esta guerra que yo he con los moros, al servicio de Dios [e m]ío, para bastecimiento de la flota de la mar e para otras cosas muchas que he a dar e a conplir de cada día para este fecho, que he tomado e acordé de mandar tomar para este año todas las tercias e primicias que pertenescen a la fábrica de las yglesias en todas las villas e logares de míos Regnos deste dicho año en que estamos*, mandamiento que ahora aplica a los obispados de Calahorra y Tarazana, en la parte correspondiente a Castilla, los cuales estaban recaudando Juan Martínez de Lempia, *mío vasallo e guarda mayor del mío cuerpo*; especifica que se refiere a las primicias de pan y vino, por granado y por menudo; les ordenas que consientan que los recaudadores pongan en cada lugar sus llaves y guardas del pan y el vino y de las otras cosas de los terceros. Si fuera preciso, ordena a los merinos puestos por él o por Garcilaso de la Vega, merino mayor de Castilla, en el obispado de Calahorra y a los concejos y oficiales de los pueblos del obispado de Tarazona que lo cumpla.

Pedro Díaz, escribano real. Diego Fernández. Ruy Martínez. Vista. Gonzalo Rodríguez. Bernardo Yáñez. Francisco Pérez. Vista. Gil García. Gómez Muñoz. Juan Pérez. Gonzalo Árias. Fernando Díaz. Velasco Pérez.

[traslado de carta real, realizado por Francés Pérez, escribano público del concejo de Cervera; concertada la carta real ante Pedro López de Esparza, escudero, y Gil Pérez, vecinos de Cervera, Gonzalo

Martínez de Navajún y Martín Martínez, cogedor del Rey de los marcos y de las *cofrarías*, a petición de Martín García, cogedor de las tercias y primicias (Cervera, 12/02/1328)].

AHPA, papeles, doc. 1.656.

1328/05/10. Real sobre Escalona

Alfonso XI al cabildo de clérigos de Ágreda: Gonzalo Ruiz y Martín Pérez, miembros del cabildo, le habían mostrado cómo ese cabildo había gozado de la escribanía pública de la villa y de sus aldeas desde tiempos de Fernando III hasta el momento, siendo confirmada la concesión por todos sus sucesores, con cargo de celebrar los aniversarios por las personas reales; ahora Juan Martínez de Leyva, vasallo real, merino mayor de Castilla, prestamero mayor de Vizcaya y de las Encartaciones y mayordomo mayor de la infanta doña Leonor, hermana del Rey, le había rogado que les diese a los clérigos agredanos carta confirmatoria de dicha merced. El Rey manda guardar el derecho de los miembros del cabildo en la propiedad de la escribanía pública y ordena al concejo, alcaldes, jurados y juez de Ágreda que lo respeten.

Juan Fernández, escribano real. Ruy Martínez. Diego García. Esteban González. Alfonso [Yáñez]. Gómez Árias. Juan García. Juan Pérez notario.

[sello de plomo pendiente, con el Rey a caballo blandiendo espada, en hilos de color rojo, blanco y verde].

AHPA, pergaminos, doc. 604.

1329/08/20. Madrid

Alfonso XI, por hacer bien y merced al concejo de Ágreda, villa y aldeas, les confirma todos los privilegios, cartas de gracias y mercedes, franquicias y libertades, recibidas de los Reyes anteriores, así como los fueros usos y costumbres de que siempre usaron y les fueron guardados por los Reyes anteriores.

Ruy Sánchez de la Cámara, escribano real. Ruy Martínez. Juan Pérez. Juan Pérez.

AHMA, pergaminos, doc. 17. Original (sello de plomo perdido, restos de cintas de color dorado, azul, rosa y verde).

AHMA, pergaminos, doc. 22 (d).

AHMA, pergaminos, doc. 24 (a).

AHMA, pergaminos, doc. 25 (d).

AHMA, pergaminos, doc. 32 (d).

AHMA, pergaminos, doc. 36 (d).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 3r.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 35v-36r.

AHMA, Leg. 613, doc. 3 (d).

AHMA, Leg. 613, doc. 6 (a).

1329/12/15. Valladolid

Alfonso XI al juez, alcaldes y jurados de Ágreda: por otra carta les había encargado que entregasen a los clérigos del cabildo de esa villa en los bienes de las órdenes, monasterios, hospitales, cofradías, capellanías y ermitas del arciprestazgo de Ágreda todos los mrs. que les había tocado pechar en los 3.500 mrs. que tuvieron que pagar al obispo de Osma, para ayuda de los que el obispo tenía que pagar al Rey por razón del realengo. Ahora los clérigos del cabildo de Ágreda denunciaron ante el Rey que aunque les habían mostrado esa carta, el concejo no quiso cumplirla, habiendo perdido por esa razón mucho de lo suyo. Pedían que le mandase el Rey que viesen la carta anterior y la cumpliesen, como se lo manda.

Alfonso Pérez, escribano. [tres firmas]

[al dorso sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.689.

1332/03/06. Valladolid

Alfonso XI suplica al Papa que no nombre para el arciprestazgo de Ágreda sino a los naturales.

[faltan firmas y sello]
AHPA, papeles, doc. 1.685.

1332/06/15. Burgos

Alfonso XI, por cuanto el cabildo de los clérigos de Ágreda le habían presentado una carta sellada con su sello de plomo, dada en el Real sobre Escalona, *en que se contenía que el dicho cabildo que avía la escrivanía pública de Ágreda por cartas e por privilegios que avían de los Reyes onde yo vengo, de la qual escrivanía disen que fueron sienpre en posesión della e están agora, e por esta escrivanía que fasen cada año tres aniversarios con sus vigilias por las almas de los Reyes onde yo vengo e por la mi vida e por la mi salut e de la Reyna, mi muger, e que los an asy a faser por sienpre jamás. E que los dichos privilegios e cartas que tenían en esta rasón e otros que avían de otras mercedes que las tenía en guarda Johan Miguel, abbat que fue del dicho cabildo, en sus casas, e que se le quemaron las dichas sus casas e quanto en ellas estaba e que se quemaron y los dichos privilegios e cartas. E yo por esta rasón que tenía por bien que la oviesen segund que la sienpre ovieran, e que me enbiavan pedir por merced que les mandase confirmar la dicha carta. E Yo por la rasón que la dicha mi carta fuera dada al tienpo que el traydor que se llamaba Álvar Nunnes andava en la mi casa, e Yo revoqué todas las cartas de mercedes que fueron dadas a ese tienpo, tove por bien de saber verdat deste fecho e si avía el dicho cabildo la dicha escribanía, segund en la dicha mi carta se contenía. E sobre esto enbié mandar por mi carta a Ferrand Martines, jues de Ágreda, e a Garci Martines, alcalde dende, que fisiesen pesquisa sobre ello e que me la enbiasen cerrada e sellada con sus seellos e signada de escrivano público. El los dichos jues e alcalde fisieron la dicha pesquisa segund que les Yo enbié mandar e enviarónmela e fisla abrir e catar e fallaron por ella que el dicho cabildo que avía la dicha escribanía bien de sesenta annos acá e que estaban agora en posesión della e que les nunca fuera enbargada en ningund tienpo salvo en el año que Yo tove por bien de tomar todas las escribanías de los mis Regnos para mí, e luego ese anno que les fuera tornada por mi carta, e que los dichos privilegios e cartas que los oyeran leer algunas vegadas e que vieran quemar las dichas casas de Johan Miguel abbat e que oyeran desir que se quemaran y los dichos privilegios*.

También habían mostrado una carta del concejo de Ágreda sellada con su sello y firmada de escribano público en la que le comunicaban que el cabildo había tenido la dicha escribanía *desde que se ellos acordavan acá, de tan grand tienpo que non era memoria, e que el dicho cabildo que presentaba cada anno el día Sant Johan Bautista de junio al dicho conceio escribanos que serviesen la dicha escrivanía e que el conceio que les tomava jura que la serviesen bien e verdaderamiente e que el cabildo por esto que desían cada anno tres aniversarios con sus vigilias por las almas de los Ryes onde Yo vengo e por la mi vida e por la mi salut que convidavan al dicho conceio que fuesen y, que les davan vino a bever, e que algunos dellos que vieran arder e quemar las dichas casas de Johán Miguel abad e que oyeron desir que se quemaran y que los dichos previllegios y cartas que avían en esta rasón.*

E otrosí me mostraron testimonios signados de escribanos públicos en que se contepnía que Johán Ferrandes e Ferrand Martínez e Gonçalo Martines e Velasco Martines e Martín García e Pero Ximenez que fueran escrivanos públicos de Ágreda por el dicho cabildo desde treynta annos acá cada unos por tienpo, segund que cada uno dellos lo dise en su testimonio, e que el dicho cabildo que los presentaron en el dico conceio e que el dicho conceio que los tomaran jura que la sirviesen vien e verdaderamiente. E que agora los dichos Pero Ximénez e Martín García, que son escrivanos por el dicho cabildo, e que el dicho cabildo que los presentaria en dicho conceio e que el conceio que les tomó jura que la sirviesen bien e verdaderamiente, e que ellos que sirvan agora la dicha escrivanía e que los testimonios de los escribanos que sirvieron e sirven la dicha escribania por el dicho cabildo, segund dicho es, que el dicho cabildo ha de aver la dicha escrivanía.

Como parecía que era obra de piedad y porque los clérigos tenían obligación de decir los tres aniversarios y sus tres vigilias por los Reyes, ordena que posean la dicha escribanía de Ágreda, como la habían tenido de los reyes antecesores.

Juan Ponce de la Cámara escribano. Juan Martínez. Alfonso Martínez. Vista. Fernando Sánchez. Juan Fernández.

AHPA, pergaminos, doc. 682 (a).
AHPA, pergaminos, doc. 684 (a).
AHPA, pergaminos, doc. 687 (a).

1334/06/23. Burgos

Alfonso XI al justicia, a los alcaldes y al juez de Ágreda, presentes y futuros: Miguel Pérez, hijo de Miguel Pérez de Menga Yénego, vecino de la villa, se había querellado alegando que, teniendo él en tenencia y posesión unas casas en Añavieja, aldea de Ágreda, que habían sido de Inés Gutiérrez, hija de Gonzalo Íñiguez, vecina de la villa, que Fernando Pérez juez y Fernando Martínez de la Mata y Garci Fernández, alcaldes de la aldea en 1333, *que non sabe por qué ni por quál rasón e con qué poder de los oficios que tenían gelo desapoderaron de la tenencia e posesión de las dichas casas por fuerça e contra su voluntad, sin rasón e sin derecho, sin seer él primeramente oydo ni llamado e vencido por fuero e por derecho, así como devíe*, y las entregaron a Diego González, hijo de Gonzalo Íñiguez, vecino de la villa.

Orden de restituir al peticionario la posesión del inmueble y, efectuado esto, si Diego González u otro quisiere reclamar algo a Miguel Pérez, que comparezca ante la justicia a pedirlo.

Juan Sánchez, escribano real, la hizo escribir por mandato de Gómez Fernández de Soria, alcalde del Rey. Gómez Fernández. Sancho Fernández. Vista. Franco Martínez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 26v-27r.

[hecha leer al teniente de justicia real, alcaldes y teniente de alcalde real, en martes, 22/09/1334, por Miguel Pérez, hijo de otro Miguel Pérez; leída, *et los dichos oficiales dixieron que prueve él si así es e que enbiarán por los oficiales que fueron este anno que pasó e que sabrán el pleito cómo fue e que conplirán luego todo lo que nuestro sennor el Rey manda por su carta*. Testigos, Gonzalo Ruiz de Torres y Pedro Jiménez, hijo de Pedro Jiménez de Ólvega].

1334/07/10. Real sobre Lerma

Alfonso XI al concejo de Ágreda: había visto carta que le habían remitido con Ruy Pérez y Gonzalo Fernández, sus procuradores, *en que nos enbiastes pedir por merced que creyésemos de lo que nos dixiesen de vuestra parte, et ellos pidieron nos por merced que vos diésemos justicia de nuestra Casa, que fuese del que guardase nuestro servicio e a cada uno de vos en su derecho*. Luego, le habían mostrado otra carta pidiéndole *que vos diese por justicia a Alfonso Roys de Quintana Redonda, vesino de Soria, que era ome que guardaría nuestro servicio e a cada uno de vos en su derecho, pues Nos le avíemos fecho dello merced e le avíemos ende dado nuestra carta en esta rasón*.

Por todo ello, les ordena recibir por justicia real a Alfonso Ruiz desde el pasado día de San Juan de junio y tenerlo así por un año, *e que husedes con él así como con nuestro justicia e quel entreguedes las prisiones y le recudades con todos los derechos que a dicho oficio pertenescen, bien e cunplidamente, segunt que Nos enbiamos mandar por la otra dicha carta quel mandamos dar en esta rasón*.

Diego Pérez de la Cámara, escribano real. Rodrigo Rodríguez. Vista. Ruy Martínez. Diego Pérez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 5r-5v.

[presentada ante el concejo el domingo, 17/07/1334, por Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, vecino de Soria. *La qual leyda, el dicho conceio recibieronlo por justicia, segunt nuestro sennor el Rey mandava. Testigos, Roy Gonçales e Johán Fernandes escrivano e Blasco Martines escrivano e don Guillén sayón*].

1334/08/11. Burgos

Alfonso XI a los alcaldes y al justicia de Ágreda: Fernando Martínez de la Mata, por sí y en nombre de Ruy Martínez, hijo de don Martín Ruiz, se había querellado ante el monarca, alegando que Marcos Fernández, su hermano, Juan Garcés, Miguel Garcés y Fernando Martínez de Noviercas, yerno de Fernando Muñoz, vecinos de Ágreda, *les ovieron a dar cinco mill seycientos mrs. por rasón que les dieron parte en la cosecha de la moneda forera, que los dichos Ferrant Martines e Roy Martines recabdavan y en Ágreda*; se habían obligado a pagárselos en ciertos plazos, ya pasados *e muy grant tienpo más*, y bajo cierta pena, pero habían incumplido; *e por esta rasón que an perdido e menoscabado mucho de lo suyo*. El Rey había mandado a los alcaldes, al juez y a los jurados de la villa que viesen la escritura e hiciesen

ejecución en bienes de los obligados al pago, con tal que la pena no sobrepasase el dos tanto del principal, salvo que los reclamantes mostrasen motivo para ello, todo ello so pena de 100 mrs. de la moneda nueva. Pero las autoridades no quisieron cumplir el mandato regio, según testimonio ahora presentado.

Orden de ver la carta anterior y cumplirla; a los oficiales que no la habían cumplido anteriormente les condena en la pena dispuesta en ella, por haber dejado en la indefensión a Fernando Martínez, y los emplaza a que comparezcan en la Corte, en persona o por procurador, en 9 días, so pena de 100 mrs. a cada uno.

Garci González, escribano real, la hizo escribir por mandato de Juan de Cambranes, alcalde del Rey. Juan de Cambranes. Rodrigo Rodríguez. Vista.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 23r-23v.

[presentada el viernes, 16/09/1334, por Fernando Martínez de la Mata al lugarteniente de justicia real, a los dos alcaldes y al lugarteniente de alcalde real; leída, los oficiales le pidieron que les mostrase la otra carta real y la de deuda, que ellos emplazarían a la otra parte y, si ésta no mostrare razón para no hacerles pago, que les ejecutarían en sus bienes, según mandaba el mandato real. Contestó que le placía mostrárselas. Enviaron al andador Gil Pérez que emplazara a los encartados. Testigos, Garci Mateo y Gonzalo andador (fol. 23v-24r)].

1334/08/16. Burgos

Alfonso XI, en unión de la Reina doña María, *por razón que el conceio de Ágreda nos enbiaron mostrar en cómo Ólvega fuera siempre su aldea, fasta el tienpo que fue fecha donación della a don Ruy Paes de Viedma, que fue muerto en la de Paiarón, e después que la cobró don Johán Alfonso de Haro, e que havían recebido del dicho Johán Alfonso e de su padre al tienpo que tovieron cercada la dicha nuestra villa, depués quando Nos éramos de pequenna hedat e estábamos en Valladolit, muchos dannos e males de robos e de muertes que habían recebido dellos e de sus vasallos, que montavan más de quinientas veses mill mrs.; e agora pidierónnos merced, que tantos dannos e males avían recebido del dicho don Johán Alfonso, fuesse la nuestra merced de les dar en emienda dello e la aldea de Ólvega, que avía seydo suya; e Nos veyendo los males e dannos que el dicho conceio de la nuestra villa de Ágreda avían recebido e por les facer bien e merced en emienda de algunas pérdidas de los males e dannos que dellos recibieron, e porque les non viniesse mal ni danno de aquel lugar, más de quanto avían recebido, dámosles el dicho lugar de Ólvega, que sea su aldea libre e quita e desembargada para agora e para siempre iamás, con todos sus términos, pastos e montes, assy como meior e más conplidamente lo ovieron en tienpo del rey don Fernando, que ganó a Sevilla, e de los otros Reyes onde Nos venimos, ante que fuesse fecha la dicha donación.*

Juan Pérez, arcediano de Valderas, lugarteniente de Fernando Rodríguez, camarero del Rey, la mandó escribir. Pedro Díaz. Garci Alfonso escribano. Alfonso Yanguas. Diego Pérez. Pedro de Osma.

(incluye rueda y relación de confirmantes; restos de la cinta, según el privilegio, en seda de colores blanco, colorado y amarillo, pero falta el sello de plomo).

AHMA, pergaminos, doc. 19. Original.

AHMA, Leg. 613, doc. 1 (aquí los firmantes difieren algo; tras el arcediano, aparecen García Alfonso, escribano real. Alfonso Yáñez. Diego Pérez).

1334/08/18. Burgos.

Alfonso XI, a […] y a los que guardan las sacas de las cosas vedadas en Ágreda y Alfaro: el obispo, deán y cabildo de Tarazona le habían mostrado privilegios de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, en los que les hacían merced de que pudiesen llevar a Tarazona y demás lugares donde moraban su pan, procedente del cuarto del diezmo cobrado en Castilla, así como de sus raciones, beneficios y préstamos sitos en ese Reino; ahora algunos se lo impedían en razón de las sacas y por otros motivos, solicitando que les fuesen guardados aquellos privilegios.

El monarca ordena a los mayordomos que recaudaban el diezmo del pan de sus lugares que acudan ante sus oficiales y juren sobre la cruz y los santos Evangelios lo que entraba en el cuarto del diezmo del obispo, deán, cabildo, canónigos, racioneros y demás clérigos del obispado de Tarazona; en virtud

de dicho juramento ordena a sus oficiales que les hagan entrega del pan que les correspondiere y les permitan sacarlo de Castilla, pero que los hombres que vinieren por el pan de los clérigos juren también que lo llevaban para éstos.

Sancho Fernández, escribano real. Ruy Martínez. Alfonso Yáñez. Vista. Diego Pérez. Domingo Juan. Ruy Martínez. Alfonso Martínez [llevaba sello de plomo].

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 12v-13r [inicio del documento ilegible].

1334/08/18. Burgos

Alfonso XI a los concejos y oficiales de Ágreda y Alfaro, presentes y futuros, y a las guardas de la saca de cosas vedadas de sus términos: el obispo, deán y cabildo de la iglesia de Tarazona le habían mostrado privilegios de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV, *en que les fisieron merced que pudiesen levar a Taraçona e a los otros logares do ellos son moradores el pan que ellos an de aver del quarto del diesmo de vuestros logares e de sus raçones e de sus beneficios e préstamos que ellos an en cada unos de nuestros logares*, pero que ahora se lo impiden con motivo del vedamiento de las sacas, solicitando les mandase guardar esos privilegios. Se ofrecían a acudir ante los recaudadores del diezmo del pan o ante los guardas de sacas y jurar que el pan que sacaban era el procedente de sus prebendas, los cuales les diesen sus albaláes; los que transportasen el pan también deberían jurar que sólo llevaban los de ese origen.

Así lo ordena el monarca.

Sancho Fernández, escribano real. Alfonso Íñiguez. Vista. Ruy Martínez. Vista. Diego Pérez. Domingo Juan. Ruy Martínez. Alfonso. Rodrigo Rodríguez.

(el original llevaba sello de plomo)

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 16v-17r.

[presentada el miércoles, 07/09/1334, por el padre don Beltrán, obispo de Tarazona, ante Ruy Pérez, lugarteniente del justicia por Alfonso Ruiz, justicia real en Ágreda, Ruy Fernández y Diego Fernández, alcaldes, Garci Martínez, lugarteniente de alcalde por Ruy Martínez, alcalde real de Ágreda, y ante *partida de omes buenos de las collaciones de la villa de Ágreda*; leída, el obispo les requiere que permitan la saca del pan de sus beneficios del obispo, deán y capítulo de Tarazona; lo mismo requirió don Simón, deán de esa iglesia, en nombre propio y de los capitulares. Contestan oficiales y hombres buenos de las collaciones que el domingo siguiente reunirían al concejo y responderían lo que fuera servicio real. Testigos, Marcos Fernández arcipreste, Garci Jiménez, hijo de Fortún García, y Ruy González, hijo de Gonzalo Íñiguez (fol.17r).

Reunido el concejo el domingo, 11/09/1334, *Roy Gonçales, por mandado del conceio, dixo que el conceio que eran obedientes al mandamiento de nuestro sennor el Rey, e que avíen enbiado a sus mandaderos el concejo que mostrasen a nuestro sennor el Rey cómo el pan era necesario en esta tierra, e que'l pidiesen merced que les mandase dar su carta para que lo non sacasen; et, si nuestro sennor el Rey mandase que lo non sacasen, que lo oviesen así por bien, e si no, que farán lo que nuestro sennor el Rey mandara; et que rogavan al dicho deán que toviesen por bien de atender fasta que los mandaderos viniesen de nuestro sennor el Rey*. Testigos, Ruy Fernández, Juan López escribano y Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil (fol. 19r-19v)].

1334/09/01. Palenzuela

Alfonso XI a Gonzalo Garcés de Ágreda, Garci Jiménez, hijo de Fortún García, Gonzalo Martínez, Miguel Gutiérrez, Fernando Martínez, Jimeno Pérez de Vera, Martín Ruiz y Gonzalo Martínez de Castejón, jurados de Ágreda: Domingo Martínez de Moranas [hijo de Pascual Gómez de Valdejahena], se había querellado alegando que, a causa de querellas y denuncias que había presentado contra ellos, algunos hombres habían dicho cosas del Rey, en deservicio de éste y en daño del Reino, *e pidiéndonos que por los oficios e logar que tenedes por Nos y en el dicho logar, que pasedes contra ellos, como contra aquéllos que disían mal contra su Rey e contra su señor, porque la nuestra justicia fuese aplicadaen ellos, así como devía*. Los reos le prendieron y le tuvieron preso mucho tiempo, haciéndole jurar para que dijese de quiénes había oído esas palabras, qué palabras eran y quién se lo había comunicado; tomaron al que

lo había oído decir, pero no hicieron nada. Aunque Domingo les requirió que soltasen a ese hombre, no lo quisieron *fasta que fisiestes faser cartas premiosas sobre sí, que les non devía; et que por miedo de morir en la dicha prisión que'l teniedes, que las ovo de otorgar en la manera que vos quisiestes*. Mostró al Rey testimonio de las afrentas que le habían inferido, todo ello sin derecho ni razón, prevaliéndose de sus cargos y de su posición social, valorando las costas, daños y perjuicios causados a su hacienda y a su honra entre 1.000 y 1.500 mrs. No osaba entrar en Ágreda ni su término por miedo a los que afrentaron al Rey y a sus parientes. Los escribanos públicos ante quienes otorgó las mencionadas cartas en la prisión no quisieron darle traslado de las mismas, a fin de que no pudiera llevarlas al Rey.

Orden de abonar al querellante los 1.500 mrs. en que valoraba su deshonra y pérdidas económicas; que hagan que los escribanos le den traslado de las cartas que había otorgado con premia en la cárcel *e los dichos que él dixo, et todas las cosas que pasaron entre ellos, bien e conplidamente, porque los él pueda traher e mostrar a Nos*, para que lo juzgue; que lo aseguren, para que pueda andar libremente. Que jurados y escribanos implicados en el caso acudan en 9 días a alegar en contra de lo denunciado por Diego, *ome pobre e sinple e tal que non puede convusco y aver conplimiento de derecho*, so pena de 100 mrs. de la moneda nueva. Quedaban, así, emplazados ante la justicia del Rey.

Andrés Gutiérrez, escribano real, la hizo escribir por mandato de Juan de Cambranes, alcalde del Rey.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 20v-21r.

[presentada en lunes, 12/09/1334, ante el escribano Gonzalo Martínez por Domingo Martínez, hijo de Pascual Gómez de Valdejahena; tras mostrarla, el querellante hizo al escribano público leerla y le pidió testimonio; cinco de los reos *dixieron que ellos nunca le fisieron faser tales cartas premiosamente, como él disíe*; negaron haberle causado ninguna injuria por la que tuvieran que pagarle los 1.500 mrs., pero que, si dos hombres buenos, uno designado por Diego y otro por ellos, así lo determinasen, que se lo pagarían. Mandaron al mencionado escribano y a Juan López escribano que le diesen traslado de todas las cartas y de todo cuanto había sucedido, contestando los dos que catarían sus libros y darían el traslado solicitado. Pidieron a Ruy Pérez, lugarteniente de Alfonso Ruiz, justicia del Rey, que le diese seguro contra las personas que aquél designase, contestando el teniente que se lo diese por escrito y así lo aseguraría contra los que mencionase. Testigos, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, Martín Gutiérrez, hijo de Gonzalo Martínez, y Gonzalo andador (fol. 21r-21v)].

1334/09/30. Burgos

Alfonso XI a los alcaldes, los jurados y el justicia de Ágreda: algunos vecinos de la villa se habían querellado ante el monarca, alegando que, a causa de una prenda que algunos aragoneses hicieron al concejo de Cervera, les habían llevado cierta cuantía de ganado prendado, según querella dada por dicho concejo; en represalia los de Cervera prendaron cierto ganado aragonés, *e, pues ellos no eran tantos que pudiesen faser la dicha pendra, que rogaron a algunos de sus parientes e de sus amigos de y de Ágreda que fuesen con ellos a los ayudar a lo faser*, yendo algunas personas y asentándose ante escribano público las prendas tomadas. Ahora la justicia de Ágreda procedía sin razón contra ellos y sus bienes sólo por cohecharlos.

Si fueron con los de Cervera a ayudarles en la represalia, ésta la hicieron los de Cervera con derecho y lo prendado estaba de manifiesto ante escribano público, ordena el Rey no proceder contra los reclamantes.

Diego Pérez, escribano real. Juan Gutiérrez arcediano. Vista. Juan Alfonso. Diego Fernández.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 35r-35v.

[hecha leer el domingo, 16/10/1334, al concejo, estando presente Alfonso Ruiz, justicia real, los dos alcaldes y el teniente de alcalde real, por Miguel Pérez, hijo de don Gil Pérez; leída, *el dicho Diago Ferrandes alcalde dixo que queríe conplir la carta del Rey, segund en ella se contiene*. Testigos, Juan López escribano, Gil Pérez andador y don Guillén sayón].

1334/11/04. Calahorra

Alfonso XI al justicia, alcaldes y jurados de Ágreda y Cervera, presentes y futuros: el concejo de San Pedro de Yanguas se había querellado alegando *que por rasón que non an vino de su cogecha, que*

lo an de traher de Navarra e de Aragón, que tenían costumbre de pagar en esas dos villas, durante los reinados pasados y el actual hasta el presente, de diezmo y portazgo por cada carga de vino en bestia mayor 8 dineros y dos meajas y en bestia menor, 5 dineros y dos meajas y nada más; ahora, de poco tiempo acá, les cobraban de diezmo por la bestia mayor 11 dineros y dos meajas y por la menor, 8 dineros y dos meajas.

Si era cierto que venían pagando 7 dineros [sic] y 2 meajas por la carga de vino traída en bestia mayor y 5 dineros y 2 meajas por la menor, les ordena que no toleren que les cobren mayores derechos.

Lope Díaz, escribano real.

E porque la Chancillería no era aquí connusco, mandamos seellar esta carta con el nuestro seello de la poridad.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 46v.

[presentada en martes, 18/01/1335, ante el justicia real Alfonso Ruiz y los jurados Ruy Fernández, Martín Ruiz y Gonzalo Martínez, por Pedro Ramírez y Gil González, vecinos de San Pedro de Yanguas; leída, los portadores requirieron a los oficiales que ordenasen a Fernando Martínez dezmero, que estaba presente, que no tomase a los de San Pedro derechos de diezmo y portazgo superiores a los acostumbrados; así se lo mandaron. *Et el dicho Ferrant Martines dixo que les tomaríe atanto como los solíe tomar e le mandavan aquellos por quien él teníe el diesmo que les tomase*. Testigos, Marcos Fernández caballero, Juan Fernández escribano y Blasco Martínez, ex-escribano, vecinos de Ágreda. Gonzalo Martínez, escribano público de la villa, da testimonio (fol. 46v-47r)].

1334/12/03. Alfaro

Alfonso XI a Alfonso Ruiz de Quintana [Redonda], justicia de Ágreda: el concejo de Cervera se había querellado alegando que Garci Fronti [o Frama], *al tienpo que era bivo, que les levó robadas fasta dos mill cabeças de cabras, e que fueron con él en levallas omes vesinos de y de Ágreda, e que non podieron ende aver conplimiento de derecho*.

Comisión para realizar pesquisa de lo sucedido, averiguando quiénes eran los implicados; debería proceder contra ellos, reintegrando las cabras a sus dueños, con costas, daños y menoscabos.

Pedro Fernández, escribano real.

Sellado con el sello de la poridad.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 43v-44r.

[presentada ante Pedro Martínez, escribano público, el miércoles, 28/12/1334, por Garci Gil, escribano público, y don Garci, vecinos de Cervera; leída, pidieron cumplimiento. Contestó el justicia real que le especificasen sobre quiénes debía hacer la pesquisa, prometiendo los querellantes darle la relación por escrito. Testigos, Marcos Fernández, Fernando Martínez de Gómara y Juan Pérez, hijo de Domingo Yáñez de Iván Gómez].

[1335]

Alfonso XI, a petición de la villa de Aguilar de Río Alhama y de sus aldeas, les autoriza a convertirse en aldeas de Ágreda, a fin de que quedaran bajo su protección, según privilegio rodado mostrado por Pedro González, portero real, en Aguilar el sábado, 15/04/1335, cuando la comunidad de Ágreda procedió a la anexión de la comunidad de Aguilar.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 59v-60r (ver referencia completa en el segundo apéndice).

1335/02/24. Valladolid

Alfonso XI al concejo, alcaldes y jurados de Ágreda, villa y aldeas, presentes y futuros, y a los guardas de las sacas y de las cosas vedadas: *Sabedes porque nos fisieron entender de la tierra de y de Ágreda que estava muy pobre e yerma, por la grant pobresa, que non fallavan que les conprasen los ganados suyos, los que fueren de la su creación, que ellos tenían de vender, sino a muy grant menoscabo de lo suyo, de lo que valía cada cosa. E Nos, porque lo pudiésedes mejor pasar e se poblase la tierra para nuestro servicio, tenemos por bien de vos dar saca de los ganados vuestros, que son de vuestras creasones de y de Ágreda e de su término desde primero día del mes de março primero que viene de la era*

desta carta fasta un anno conplido. Et que paguedes a Nos por cada cabeça de ganado vacuno que saquedes quatro mrs., e por el cabrón, seys dineros, e por la cabra, cinco dineros, e por el carnero, cinco dineros, e por la oveja, cinco dineros, e por el borrego, tres dineros, e por el puerco, un mr., e por el mulo o mula o muleto o muleta que vala de cient mrs. arriba, dies mrs., e por el que valiere dende ayuso, cinco mrs. Pero que tenemos por bien que non podades sacar cavallos nin yeguas nin rocines [nin] ninguna de las otras cosas que son vedadas, nin otros ganados que non sean vuestros, sinon qualquiera o qualesquier que lo sacare, que caya en la pena que se contiene en el Ordenamiento de las sacas. Et que podades sacar vuestros ganados, aquellos que tovierdes de vuestro. Et los mrs. que montan en las dichas sacas tenemos por bien que recudades con ellos a Gomes e a Diago Sanches e a Gonçalo García de Alfaro, nuestro escuderos, que los an de aver en cuenta de los mrs. que de Nos an de aver por su soldada, o al ome que los ovier de recabdar por ellos o por qualquier dellos. Que saquen el ganado con albalá y con juramento que era de su propiedad, de lo contrario les sería tomado por descaminado. Que los tres escuderos puedan realizar pesquisas para averiguar los fraudes y poner guardas para controlar el tráfico y coger los descaminados.

Alfonso Fernández, escribano real. Ruy Martínez. Alfonso Gil. Vista. Juan de Cambranes. Domingo Juanes. Juan Martínez. Garci Alfonso.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 55v-56v.

[presentada ante el concejo, el martes, 04/04/1335, por Juan Jiménez, Diego Sánchez y Gonzalo García de Alfaro; leída, el concejo la obedece y cumple. Testigos, Ruy González, Alfonso Ruiz, justicia real, y Gonzalo Fernández de la Mata].

1335/03/08. León

Alfonso XI a los alcaldes y a las justicias de Ágreda y Cervera: había sabido que *judíos del nuestro sennorío avían conprado e conpravan de cada día muchas heredades, seyendo ordenado de los Reyes onde Nos venimos e de Nos que ningún judío non pueda aver heredamiento, si no fueren casas de su morada, et que por[que] esto es nuestro deservicio e danno de la nuestra tierra e son por ello despoblados muchos de los nuestros pecheros e se pierden e se menoscaban e se pierden muchos de los nuestros pechos e derecho que Nos devemos aver, tenemos por bien de lo tomar todo para lo poner en mantenimiento de la nuestra flota de la mar*.

Orden de averiguar las heredades compradas por los judíos en esas villas y sus términos (tierras, viñas, huertos, molinos, aceñas, casas —salvo las de morada— y demás heredades) y de embargárselas, registrándolas ante escribano público, *en guisa que se Nos no encubra ninguna cosa, e que les defendades que no husen dellas dende adelante, so pena de cient mrs. de la moneda nueva a cada uno*. *Et porque pueden los judíos aver fecho o faser vendidas e enagenamientos encubiertamente de las heredades que oviesen oviesen* [sic] *porque perdríemos Nos nuestro derecho, tenemos por bien que fagades pregonar luego por cada una de las dichas villas e por las aldeas de los términos que ningún christiano de qualquier estado e condición que sea ni otro ninguno non conpre las heredades que ellos an en qualquier manera ni reciba enagenamiento dellas, ni los escrivanos que los non fagan dello carta, sinon que sepan que qualquier que lo conprare o recibiere el enagenamiento que perdrá la conpra que fisiere e el agenamiento que reciba, de demás pechará a Nos cient mrs. de la moneda sobredicha, e el escrivano que les fisiere la carta que nos pechará otro tanto precio como la vendida o el agenamiento que fisiere el judío, e demás los dichos cient mrs. de la dicha moneda*. Envía para ello a su hombre, Martín Martínez, para llevar testimonio notarial de que se ha cumplido su mandamiento.

Et porque entendades que es nuestra voluntad que lo fagades así, mandamos seellar esta carta con el nuestro seello de la poridat.

Diego Pérez de la Cámara, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 54v-55r.

[presentada en martes, 28/03/1335, ante el justicia real, el alcalde Diego Fernández y el teniente de alcalde real, Garci Martínez, por su hermano Ruy Martínez, por Martín Martínez de la Cal, jurado de Soria; leída la carta, Martín Martínez les *afruenta* de parte del Rey *que luego, sin otro detenimiento e sin otra aluenga que cunplan la carta del dicho sennor Rey bien e conplidamente, sin enganno e sin en-*

cubierta e sin recudimiento e sin ninguna amistança, segunt veedes que vos lo enbía mandar por ella, porque el su servicio se cunpla en todo… Otrosí, requiero más a los dichos oficiales de parte de nuestro sennor el Rey que non amenasasen nin espantasen nin alboroçasen a judíos ningunos nin los denostasen e que non entrasen en sus casas do fasen sus moradas, e que les non tomasen ningunas cosas de los sus muebles, salvo aquellas cosas que en la su carta del dicho sennor Rey se contienen; e que tomasen luego las heredades e los molinos e las vinnas e las huertas e las casas, salvo don fasen sus moradas, e otros bienes qualesquier que fallardes e dátmelo todo lo que tomardes, con aledannos asulqueros, por menudo e por granado, e testimoniado de escrivano público, e sabet por quantas partes pudierdes que non se encubra ninguna cosa, so pena de los cuerpos e de lo que avedes… Et esta afruenta vos fago en poridat, porqu'el servicio del sennor Rey sea guardado, segunt veedes que vos lo enbía mandar].

1335/06/04. Valladolid

Alfonso XI, al concejo, alcaldes, juez, justicia y jurados de Ágreda, presentes y futuros, o a cualquiera que viere esta carta: anteriormente les había comunicado por carta que había tenido por bien tomar todas las escribanías y notarías públicas del Reino *para lo poner en mantenimiento de la nuestra flota de la mar*, también les mandó que acudiesen con la escribanía pública de la villa a Ruy Martínez, escribano real, para que la arrendase y pusiese los escribanos que le pareciere. Los clérigos del cabildo de Ágreda enviaron a Martín Pérez clérigo, su procurador, para mostrarle los documentos que tenían sobre la propiedad de dicha escribanía. Vistos esos documentos, se halló que les pertenecía la escribanía *por rasón de tres aniversarios con sus vegilias que an a faser cada anno por las almas de los Reyes onde Nos venimos e por la nuestra vida e por la nuestra salud e de la Reyna donna María, mi muger, e por los otros Reyes que después de Nos regnaren.* Por tanto, les ordena que respeten el privilegio de los clérigos de nombrar escribano público en la villa y que no tengan en cuenta la carta que había llevado el escribano Ruy Martínez.

Diego Pérez de la Cámara, escribano del Rey. Ruy Martínez. Alfonso Gil. Juan de Cambranes. [firma ilegible]. Ruy Martínez. Juan Martínez. Garci Alfonso. Fernando Sánchez.

[hilos de seda de color amarillo, azul celeste, rojo y blanco y pendiente sello de plomo: en el anverso, el Rey en majestad, en el reverso, a caballo blandiendo espada]

AHPA, pergaminos, doc. 647.

1335/07/15. Valladolid

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas: ya sabían cómo había nombrado justicia en esa villa a su vasallo, Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, desde San Juan de junio de 1334 durante un año, siendo recibido en el dicho oficio. *Et agora parecieron ante Nos Gonçalo Martines e Pero Ximenes, procuradores de algunos omes de y de la villa, cavalleros e omes buenos, e don Lásaro e Domingo Peres, procuradores de los omes buenos de las aldeas del término de y de Ágreda, de la una parte, et Gonçalo Roys de Torres e Roy Peres, fijo de Yénego Martines de la Mata, por sí e por algunos omes de y de la villa*, de la otra. Los primeros dijeron que la mayor parte de los vecinos de la villa y todos los de las aldeas estuvieron de acuerdo con el nombramiento y le agradecieron al Rey la merced, viendo que el justicia guardaría el servicio real y los derechos de las personas, como lo había hecho durante el año de su mandato. *Et, oydo lo que los dichos Gonçalo Roys e Roy Peres dixieron por sí e por los otros cuyos procuradores eran, porque non querían al dicho Alfonso Roys justicia, fallamos que los más omes buenos de y de la villa e todos los de las dichas aldeas querían por justicia al dicho Alfonso Roys. Et Nos, por esta rasón et porque entendiemos que era nuestro servicio e pro de vosotros, tenemos por bien que sea justicia el dicho Alfonso Roys y en Ágreda e en su término del dicho día de Sant Johán de junio que agora pasó fasta un anno conplido*. Les ordena usar el oficio con dicho justicia o con las hombres que pusiera en su lugar.

Lope Díaz, escribano real. Alfonso Gil. Vista. Fernando Pérez. Juan de Cambranes.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 69r-70r.

[presentada ante el concejo el domingo, 23/07/1335, por el interesado. *La qual leyda, el dicho conceio dixieron que obedecíen la carta de nuestro sennor el Rey et obedecieron por justicia al dicho*

Alfonso Roys, así como nuestro sennor el Rey manda por la dicha su carta. Testigos, Johán Lopes, escrivano público de Ágreda, e Domingo Peres el albéytar e Roy Ferrandes, fijo de don Ferrando, e don Guillem sayón].

1335/08/24. Valladolid

Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma y a los municipios castellanos pertenecientes al obispado de Tarazona, de realengo como de cualquier señorío, a los legos, judíos o moros: en las Cortes celebradas en Madrid en 1329, toda la tierra le habían otorgado la moneda forera *para la guerra que avíemos con los moros*, y como en el pasado mes de julio se habían cumplido los seis años por los que le había sido concedida y en el presente agosto empezaban los siete años se comenzaba a recolectar la moneda forera, establece cómo habrían de pagársela; para la recaudación en aquella circunscripción designa a Juan Fernández de Oviedo, a Pascual Fernández de Soria, escribano real, y a don Salamón de Burgos, a los que mandan que le recudan.

Alfonso Fernández, escribano real. Fernando Pérez. Alfonso Gil. Vista. Domingo Pérez. Juan Gutiérrez. Ruy Martínez. Alfonso Fernández. Absardiel. Andrés González.

(llevaba sello de placa, según el traslado de la carta real, sacado por Pedro Sánchez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 81r-82r.

[presentado traslado de carta real ante el concejo el miércoles, 20/11/1335, por Garci Álvarez de Vera y Pedro Fernández de Masegoso; sigue carta de Juan Fernández de Oviedo, Pascual Fernández, escribano real, y don Salamón de Burgos a los concejos del obispado de Osma y los demás que entran junto a ellos en la recaudación de la moneda forera, comunicándoles que irían en su lugar los mencionados Garci Álvarez y Pedro Fernández, a los que les ruegan que les recudan (15/10/1335).

Leídas, los cogedores pidieron que nombraran empadronadores. El concejo de Ágreda, envuelto en la guerra de Navarra y con otros problemas, se opone a cumplir la carta, por no mencionarse expresamente en la provisión el nombre de la villa, como era costumbre, y porque se recelaba de que acabarían pagando dos veces la misma moneda forera, por lo que acuerdan con los cogedores que les darían fiadores y lo consultarían con el Rey. Testigos, Juan López escribano, Pedro Ruiz, hijo de Pedro Ruiz de Valdetejeros, y Juan Fernández de Navarra (fol. 82r-82v)].

1335/11/18. Amusco

Alfonso XI a Gonzalo Álvarez de Almazán, alcaide de la morería de Ágreda, y a Alfonso Ruiz, justicia real en la misma villa: Gonzalo Martínez, despensero mayor del Rey, que tenía cargo de recaudar los diezmos reales, se había querellado ante el monarca diciendo que, *por rasón desta guerra que agora es entre nuestra tierra e la de Navarra, que vos que enbargades e tenedes enbargados mercaderos de otros Regnos, que non son de Navarra, e sennaladamente a Johán Martines de Narbona. Et otrosí, que algunos mercaderos que suelen yr [a] Aragón que vedades que non pasen por y con sus mercadurías, et por esta rasón que los que recabdan el dicho diesmo de y de Ágreda [que] por el que an perdido e menoscabado mucho del dicho diesmo*.

Prohibición de embargar a nadie que pasase por allí con destino a otros Reinos con sus mercancías, de ida o de vuelta, *non seyendo de Navarra*, pues era voluntad real que anduviesen libremente, no sacando cosas vedadas y pagando sus derechos, pero respondiendo de sus deudas y fianzas. *Et que soltedes luego de la prisión al dicho Johán Martines e a los otros que tenedes presos*, y que les devuelvan lo que les hubiesen tomado.

Pedro Fernández, escribano real.

Sellada con el sello de la poridad.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 84r-85r.

[el jueves, 30/11/1335, comparecieron Pedro Martínez, hijo de don Sebastián del Aldehuela, y Pedro Jiménez de Portolesa ante Ruy Pérez, lugarteniente de justicia real, y le dijeron que ellos se habían obligado ante el justicia real de entregarle a Juan Martínez de Narbona cuando se lo pidiere; como el justicia no estaba en la villa, le entregaron al reo, pues querían salirse de la fiadura; el teniente recibió en su

poder a Narbona y Fernando Martínez, dezmero de Ágreda, hizo leer al teniente dicha carta real; leída, el dezmero pide al teniente que la obedezca y cumpla, como lo hizo: Narbona es suelto, al no haber querelloso, pero nada se le devuelve, al no habérsele embargado nada. Testigos, Juan Fernández escribano, Fernando Martínez de Gómara y Pedro Jiménez, hijo de don Nicolás].

1336/01/15. Valladolid

Alfonso XI al concejo de Ágreda: tenía necesidad de enviar a Alfaro pan para que se venda allí, *para esta guerra que avemos con Navarra*; les ordena llevar de inmediato a Alfaro 100 cargas, dos tercios de cebada y el resto de trigo, y que se venda allí lo mejor que se pudiere. Para ello envía a su ballestero Francisco Domínguez, para que acompañe a los que llevaren el pan hasta su destino.

Ruy Martínez de la Cámara, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 88r-88v.

[presentada en jueves, 08/02/1336, ante el concejo por Francisco Martínez, ballestero real; leída la carta, el concejo la obedece y cumple. Testigos, Ruy González, hijo de Gonzalo Íñiguez, Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé, y don Guillén sayón].

1336/02/08. Segovia

Alfonso XI a los concejos, alcaldes y jurados de Ágreda y Cervera y a todos los otros concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, alcaides de castillos y fortalezas y a los aportillados de villas y lugares de la frontera de Aragón y Navara y al resto de las villas y lugares de sus Reinos: *Sepades que nos fisieron entender que por razón que Nos mandamos dar nuestras cartas a algunos cavalleros e escuderos, nuestros vasallos, e a otros algunos, en que oviesen la saca de los ganados de algunos de nuestros logares. Et otrosí por la saca que Nos diemos a algunas villas e logares de los ganados de vuestra criança e de vuestra labrança, que sacavan ydos los más ganados de la nuestra tierra e esto que era grant nuestro deservicio e danno de la nuestra tierra. Et Nos sobresto tenemos por bien de los mandar vedar en manera que lo non fagan de aquí adelante*.

Orden de pregonar por doquier que nadie saque ganado, caballos ni otras cosas vedadas fuera del Reino, a pesar de las cartas concedidas para ello, so las penas contenidas en el cuaderno correspondiente. Si alguno lo sacare, que se lo tomen por descaminado y les prendan sus bienes para hacer frente a las penas del cuaderno. Envía para recibir testimonio de la notificación de la carta a Esteban Fernández, portero real.

Ruy Martínez de la Cámara, escribano real. Fernando Pérez. Vista.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 108r.

[el domingo, 21/07/1336, ante el concejo expusieron Martín Ruiz juez y Gonzalo Martínez y Garci Fernández, alcaldes, que habían sabido que el Rey había prohibido sacar cosas vedadas del Reino, pero no habían visto la carta en que lo ordenaba; encontraron la carta en poder del escribano Juan López; también expusieron que había en la villa hombres armados que de día y de noche andaban ocasionando bullicios, a los que era preciso escarmentar, solicitando al concejo que les ayudasen en esa labor, que les superaba. Contesta el concejo que obedecía y cumplía la carta y que estaban dispuestos a ayudarles en lo que necesitasen; sobre ello aprueban un pequeña serie de ordenanzas, imponiendo penas a los que anduviesen armados por la villa, mandando a don Guillén sayón que las pregonase. Testigos, Ruy González, hijo de Gonzalo Íñiguez, Miguel Pérez, hijo de don Gil Pérez, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, y Pedro Jiménez escribano (fol. 108r-108v)].

1336/03/18. Valladolid

[Alfonso XI] al juez, a la justicia y [oficiales], de Ágreda, presentes y futuros: las aldeas del término se habían quejado de que se les obligaba a velar en la villa durante la presente guerra, en contra de sus usos y costumbres, pidiéndole que se les respetase.

El Rey ordena que se guarde la costumbre existente en los tiempos pasados.

Sancho Fernández, escribano real. […] Sánchez. Fernando Pérez. Vista. Juan de Cambranes.

[al dorso] *De cómo an de venir a velar los de las aldeas*. *Ágreda. Tres.* Restos de sello de placa (perdido el tercio izquierdo del documento).

AHMA, papeles, sin signatura.

1336/03/21. Zaragoza*

Pedro IV de Aragón a Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, justicia y alcalde de la tregua en Ágreda: Jimeno de Ateca carnicero, vecino de Tarazona, se había quejado de los daños que había recibido del lado castellano el año anterior durante las treguas (*et malo modo ac vim publica comitendo*), por lo que pedía se le resarciese.

Así lo solicita al juez castellano.

El Rey.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 96r-96v.

[Jimeno requiere al alcalde Ruy Fernández que embargue bienes suficientes para ello del justicia real Alfonso Ruiz hasta lograr resarcimiento; el concejo contesta que, *pues el dicho Xemeno querellava de persona cierta*, que el alcalde hiciese justicia de modo que no se produjeran ningún daño y que pidiese ayuda, si la necesitase. El alcalde contestó que si Jimeno se quería querellar del justicia real o de otro, que lo emplazare ante él, que le haría justicia. Jimeno pide testimonio].

1336/04/18. Valladolid

Alfonso XI, *porque vos, el concejo de Ágreda, nos enbiastes pedir por merced por vuestras peticiones que nos enbiastes con Gonçalo Ruis de Torres e con don Lázaro de Ólvega, vuestros procuradores, en que dize que por razón que avíedes de uso e de costunbre fasta aquí de aver cinco alcaldes e un jués cada anno, por suerte y en la villa por las collaciones, de los que estavan guisados de cavallos e de armas, e porque heran muchos oficiales, que no se podían ayuntar de cada día para fazer derecho a los querellosos*. Solicitaban que sólo hubiera un juez y dos alcaldes, elegidos entre los que mantuviesen caballo y armas tres meses antes de San Juan de junio.

Ordena que a partir de San Juan de junio, *que fuere conplido el tienpo en que Alfonso Roys de Quintana Redonda ha de ser y justicia por Nos*, tengan sólo juez y dos alcaldes, elegidos entre los caballeros, según lo pedido. Que éstos juren sobre los santos Evangelios guardar el servicio real y a los vecinos su derecho; que den fiadores para que cubran sus responsabilidades; que usen de sus oficios según acostumbraban anteriormente; que los obedezcan y les acudan con sus derechos tradicionales.

(sello de plomo con el Rey en majestad).

AHMA, pergaminos, doc. 20. Original.

AHMA, Leg. 613, doc. 15.

Ed. María Dolores Madrid, «Acerca de la vigencia del Fuero Real», documento nº 3 (tomado del traslado del libro copiador).

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., pp. 25-26.

---

* Respecto a la fecha, el documento va fechado en el Año del Señor de 1335; anteriormente a 1350 el año comenzaba el 25 de marzo en Aragón, por tanto, esta carta hay que datarla en 21/03/1336; a partir de 1350 se fechaba por el Año de la Natividad del Señor, esto es, el año comenzaba el 25 de diciembre. Agradezco esta aclaración a mi buena amiga, la profesora Isabel Falcón.

En cuanto al destinatario de la carta, Jimeno la presenta ante el concejo a Ruy Fernández, al que titulan alcalde de la tregua entre Ágreda y Tarazona, en tanto que el documento claramente va dirigido al justicia real, de quien Jimeno se quería querellar. De acuerdo con anotaciones posteriores, resulta que Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé, vecino de Ágreda, había tomado prendados entre 350 y 400 carneros y ovejas de Jimeno de Ateca por querella de Alfonso Ruiz de Quintana Redonda, en su calidad de guarda de las sacas; Ruy pretendía, así, ejercitar el beneficio de excusión y dirigir la acción del aragonés contra el justicia real; éste alega que, cuando se produjeron los hechos, ya no tenía el oficio y que ahora andaba muy ocupado en cosas del servicio real. Los alcaldes de la tregua entre Ágreda y Tarazona eran, en realidad, Gonzalo Garcés de los Fayos y Ruy Fernández.

1336/04/28. Burgos

Alfonso XI al concejo de Ágreda: *Sepades que viemos vuestras peticiones que nos enbiastes con Gonçalo Roys de Torres, vuestro mandadero, entre las quales peticiones nos enbiastes pedir merced que vos diésemos alcaldes e jués de vuestro fuero. Et Nos toviemos por bien que Alfonso Roys de Quintana Redonda que aya el oficio de la justicia fasta el tienpo conplido e dende adelante Nos faremos sobrello aquello que entendiéremos que es nuestro servicio. Otrosí, tenemos por bien que Alfonso Roys aya la guarda de las sacas de las cosas vedadas de y de Ágreda e de su término*. Ordena al concejo y a los alcaldes, presentes y futuros, que le ayuden en ambos cometidos.

Fernando Velázquez, escribano real. Fernando Pérez. Vista. Alfonso Fernández. Juan de Cambranes. Fernando Martínez. Fernando Alonso. Juan Fernández. Garci Alfonso. Fernando Ruiz.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 95v-96r.

[presentada ante el concejo el domingo, 05/05/1336, por Remiro Martínez, teniente del justicia real; leída, el concejo obedece la carta, aceptando que Alfonso Ruiz continuase en el justiciazgo hasta el entrante día de San Juan y lo que se les ordenaba acerca de las sacas; en ambas cosas se mostraban dispuestos a ayudar en lo que se les pidiese, que fuera servicio real. Testigos, Gonzalo Ruiz de Torres, Juan Fernández escribano y Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé].

1336/05/16. Zamora

Alfonso XI al concejo, alcaldes y alguacil de Ágreda: estando el monarca en Valladolid, con Pedro Fernández de Castro, los maestres de las Órdenes, el prior de San Juan, ricos hombres y caballeros, vasallos suyos, le habían expuesto los apuros económicos en que estaban, solicitando que se buscase el modo de abonarles sus soldadas para poder continuar en su servicio; viendo que tenían razón, estudiaron el modo de hacerlo con el menor daño para la tierra, acordándole dar cuatro servicios en sus vasallos. Fue luego a Burgos, donde volvió a hablarse del asunto, *e mandaron nos quatro servicios. Et enbiamos luego nuestros mandaderos e nuestras cartas para todas las villas de Castiella. Et otorgaron nos cada uno dellos quatro servicios. Et bien sabedes quánto Nos avemos esperado e sofrido fasta aquí de demandar algo a los de la nuestra tierra, sentiéndonos de la pobresa e del mal que avía pasado. Et sennaladamiente desde las Cortes que fesimos en Madrit, en que nos dieron los dichos nuestros Regnos quatro ayudas e una moneda para la guerra de los moros, a que fuemos quando ganamos a Teba e los otros castiellos dellos. E, maguer oviemos otras huestes e menesteres después acá, así como la hueste que fuemos sobre Gibraltar e la guerra que se movió en Castiella, et otrosí, esta guerra de Navarra, non vos demandamos ninguna cosa para ello e oviemos a faser muchas manlievas e baratas para lo conplir. Et agora, non lo podiendo escusar, enbiamos a vos sobresto a Marcos Días de Valladolit, nuestro alcalde, et mandamos que fablase convusco algunas cosas que son nuestro servicio en esta rasón*. Les ordena y ruega que, con la lealtad habitual, le sirvan en lo que su enviado les dijere.

Alfonso González, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 97v.

[presentada ante el concejo en miércoles, 05/06/1336, por Marcos Díaz de Valladolid, alcalde del Rey; leída, el alcalde real en creencia repite, casi a la letra, el tenor del documento; sólo añade que el servicio acordado en Valladolid y Burgos fue otorgado por las villas de Castilla y León, enviándose mensajeros para conseguir un acuerdo similar en las de la Extremadura. Contesta el concejo que enviaría mensajeros a los pueblos y el día siguiente en la mañana contestaría, *en manera que fuese servicio de nuestro sennor el Rey*. El día siguiente expusieron que tenían privilegios de los reyes pasados, confirmados por el actual, de no pagar servicios, solicitando que fuesen respetados, pero que, en cuanto a las aldeas, que permitiera que le pagasen el servicio *por la cabeça que tienen, segunt en los privillegios e cartas que ellos tienen se contiene*. Testigos, Juan Fernández escribano y Ruy Pérez, escribano de don Juan Martínez de Leyva (fol. 97v-98r)].

1336/10/24. Real sobre Lerma

Alfonso XI a los alcaldes y al juez de Ágreda: Fernando García de Ágreda, escribano real, se había querellado ante el monarca, *e dise que él e otros por él, estando en tenencia e en posesión de casas e*

pieças de tierra para pan levar, que'l fincaron de herencia de su padre e de su madre, y en la villa e en el término, que omes e mugeres, así christianos como moros de y de la villa que le entraron en ello por fuerça e contra su voluntad, e que gelo an tenido forçadamente tienpo e contra su voluntad, labrándolos e esquimándolos. Et otrosí, que el dicho Ferrant García, estando en tenencia de los bienes que fueron de Garci Peres, su tío, que son en Fuentes, aldea de y de la villa, e non seyendo [punidos] con aquellos que los avíen de aver, que algunos omes de y de la villa e de la aldea de Fuentes, así christianos como moros, quel deffisieron y unas casas e se levaron la teia e la madera dellas e sacaron las puertas dellas, en guisa que se derribaron las dichas casas por su culpa dellos. E se perdieron y los logares que y estavan, en que criava las abeias. Et algunos de los que le entraron por fuerça la heredat que a en la dicha aldea, en guysa que a recebido muy grant danno por esta rasón e perdió e menoscabó mucho de lo suyo. Et esto que gelo fisieron sin rasón e sin derecho e estando acá conusco el dicho Ferrant García en nuestro servicio e contra el privillegio que él de Nos tiene, en que lo franqueamos e le fisiemos merced que ninguno non fuese osado del tomar nin entrar cosa de lo suyo, so pena de mill mrs. de la buena moneda para la nuestra cámara.

Orden de reintegrar a su escribano todo aquello de que hubiera sido despojado, con sus rentas y frutos, más con las costas, daños y perjuicios recibidos.

Juan Sánchez, escribano real, la hizo escribir por mandato de Velasco Martínez de Segovia, alcalde del Rey. Velasco Martínez. Juan Gutiérrez. Vista. Gutier González.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 114v-115r.

[presentada ante el escribano público el jueves, 09/01/1337, por Garci Jiménez, hijo de Juan Pérez de Romea; acompaña carta de poder del escribano a su primo, Garci Jiménez, para que consiga de los alcaldes y del juez de la villa la restitución de sus bienes y para que cobre las rentas debidas (25/10/1336. Testigos, Juan Nicolás de Valladolid, Gonzalo García de Alcaraz y Juan Fernández de Burgos). Acto seguido Garci Jiménez señaló a Juan, hijo de Gil Domínguez de Fuentes, como forzador de casas y tierras en Ágreda, del que solicitó la devolución de esos bienes, así como el pago de los frutos y daños producidos. Los alcaldes mandaron a Juan que *desentrase* casas y piezas y pagase lo pedido. El emplazado pidió un día para responder. Los alcaldes lo emplazaron a que contestase ante el Rey en 9 días *e que, si alguna cosa quiere desir contra esto, que lo diga allá*. Garci pide testimonio. Testigos, Gonzalo García, hijo de Garci Mateo, Juan Guerra. Ante Gonzalo Martínez, escribano público (fol. 115r-115v)].

1337/02/04. Valladolid

Alfonso XI a todos los concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos y alguaciles de los obispados de Osma y Sigüenza y a las guardas de las sacas de las cosas vedadas: los cogedores que tenían que recaudar las tercias, que ahora había mandado tomar en dicho obispado, le habían comunicado que la mayoría de los lugares habían hecho posturas de no sacar pan de un término a otro ni de una villa a otra, *et los que guardades las sacas, si fallades los recueros o merchantes o otros omes qualesquier que lievan pan al obispado de Cuenca o a Alvarrasín e su término e los sennoríos que son de la Reyna de Aragón, nuestra hermana, gelos enbargades e tomades todo el pan e las otras cosas que lievan. Et, si esto así pasase, que non podrán vender muy ayna el pan de las dichas tercias, nin podrán pagar las soldadas a los cavalleros, nuestros vasallos, que Nos agora enbiamos a Alvarrasín e a los otros sennoríos de la Reyna, nuestra hermana, et menoscabaríemos muchos de los mrs. que valdría el dicho pan si Nos consintiésemos las dichas posturas, non andando el pan por todas las partes sobredichas. Et la dicha cavallería que Nos allá enbiamos a los lugares de los sennoríos de la dicha Reyna, que podrán peligrar por mengua de pan e de las otras viandas que an menester para mantenimiento de lo que an menester para defendimiento de los dichos lugares de la dicha Reyna que an a defender del Rey de Aragón*.

Ordena a los concejos y a las guardas de sacas que a los que comprasen pan y otros productos de los cogedores de las tercias (*que Nos avemos de aver de las dos partes de las fábricas de las eglesias*), que no les embarguen y dejen discurrir libremente por el Reino y los señoríos de la Reina, sin cobrarles más derechos que el diezmo, contra presentación de albalá de sus cogedores. Ordena, también, pregonar a las autoridades que los que comprasen el pan de las tercias anden libremente con ello por dichos obispados, yendo salvos y seguros, con el albalá de los cogedores.

Juan Gutiérrez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 121r-121v.

[traslado sacado por Juan González, escribano público de Soria. La hizo leer Martín Fernández, hijo de don Pascual de Vozmediano, ante el escribano de Ágreda, Gonzalo Martínez, a la puerta de la iglesia de San Miguel, en 02/04/1337. Testigos, Gonzalo Ruiz de Torres y Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé].

1338/03/28. Burgos

Alfonso XI aprueba su Ordenamiento de sacas:

Sepan quantos este Ordenamiento vieren cómo Nos don Alfonso ..., por rasón que Nos fallamos que fasta aquí que an sacado muy sueltamente de la nuestra tierra cavallos e ganados e otras cosas de las que suelen ser vedadas, sin nuestro mandado, et esto es grant nuestro deservicio e muy grant danno de la nuestra tierra, tenemos por bien que ninguno non sea osado de aquí delante de sacar fuera del nuestro sennorío cavallo nin rocín nin yegua nin potro ni otra cosa de las vedadas, que aquí dirá, en ninguna manera.

Et ordenámoslo en esta guisa:

[1] *Primeramente, tenemos por bien que qualquier que sacare cavallo o rocín o yegua o potro, como dicho es, quier sea castellero o meryno o otro oficial o otro qualquier, de qualquier estado o condición que sea, que pierda el cavallo e el rocín o la yegua o el potro que sacare, e que pierda el cuerpo e quanto a, que sea para faser dello lo que la nuestra merced fuere.*

[2] *Otrosí, porque algunos cavalleros e escuderos e otros omes que se atreven a sacar cavallos agenos por sí, oyendo poner al salvo aquellos que los levan. Et esto es grant atrevimiento e muy grant nuestro deservicio e danno de la nuestra tierra, tenemos por bien que los que esto fisieren, que los maten por ello e que pierdan lo que an, para faser dello lo que la nuestra merced fuere.*

[3] *Otrosí, porque a las vegadas acaesce que algunos de los que conpran los cavallos se ayuntan e se asuenan para sallir todos ayuntados, para sacar e defender los cavallos, porque las guardas e los oficialles de la nuestra tierra que lo ovieren de recabdar non los puedan prendar, tenemos por bien que las guardas e los oficialles de los lugares do estos tales acaescieren, que qualquier o qualesquier destos que lo primero sopiere, quel fagan luego repicar las canpanas del lugar do primero acaesciere e que repiquen en todos los otros lugares de la comarca que lo oyeren, e que vayan en pos dellos en vos de apellido. Et qualesquier que lo pudiere apoderar, que los tome e que les tomen todo quanto levaren e lo entreguen a nuestro alcalde de las sacas, que lo a de recabdar por Nos, porque faga justicia en los cuerpos, e que guarde lo que les fuere tomado para Nos. Et, seyendo cierto que los levan para fuera del Regno, que los puedan tomar en qualquier logar que los fallaren. Et que a qualquier logar [que] primeramente alongaren aquellos que fueren en pos ello a faser repicar las canpanas, que sean tenudos los oficialles de aquel lugar de faser repicar las canpanas e de yr luego con ellos. Et los concejos sean tenudos de mover todos aquellos que fueren para armas tomar. Et los otros logares de la comarca que oyeren repicar que fagan luego repicar las canpanas e que vayan allá todos, oficialles e concejos, segunt dicho es, dexando gentes en los lugares, porque finquen guardas para nuestro servicio, si en tal comarca fueren los lugares que ayan y mester guarda.*

E los oficialles que lo así non cunplieren, que pechen seyscientos mrs. desta moneda a cada uno. Et los concejos que fincaren, que allá non quisieren yr, que pechen seys mill mrs. de la dicha moneda cada concejo, si fuere de villa, e si fuere de aldea que peche seyscientos mrs. de la dicha moneda. Et las personas de aquellos que fueren para armas tomar e allá non fueren, que pechen sesenta mrs. de la dicha moneda a cada uno. Et demás desto que los enplasen que parescan ante Nos, doquier que Nos seamos, del día que los enplasaren a nueve días primeros siguientes, so pena de cient mrs. de la moneda nueva a cada uno, a desir por quál rasón non cunplen nuestro mandado.

[4] *Otrosí, tenemos por bien que ninguno non sea osado de sacar fuera de los nuestros Regnos vacas nin carneros nin ovejas nin puercosn nin cabrones nin cabras nin ninguna otra carne biva nin muerta. Et qualquier que lo sacare, por la primera ves que lo pierda todo lo que levare e que peche a Nos al tanto de lo suyo. Et por la segunda ves, que pierda lo que levare e que nos peche de lo suyo el*

dos tanto de lo que valiere lo que sacare. Et por la tercera ves, que pierda lo que levare e que nos pechen las setenas. Et todo lo que les fuere tomado e las penas sobredichas que sea todo para Nos.

[5] *Otrosí, tenemos por bien que ninguno non sea osado de sacar fuera de nuestros Regnos oro ni plata en pieça nin en otro villón nin ningún aver amonedado, nin doblas de Almir nin marruques. Et qualquier que lo saare que lo pierda todo.*

Pero que tenemos por bien que los mercaderos del nuestro sennorío que van fuera del Regno que lo puedan sacar, fasiéndolo saber al sobredesmero o al que estudiere por él. Et que lieven su alvalá porque gelo escrivan en el su padrón, porque sean tenudos de tornar al Regno pannos e otras mercadurías, que monten tanto o más de aquello que sacaren. Et que lo fagan sennaladamente por los lugares do estén los desmeros. Et, si por otro logar lo sacaren, que lo pierdan por descaminado. Et que lo puedan tomar las guardas e otros qualesquier que lo fallaren e que lo guarden para Nos.

[6] *Et otrosí, que ninguno non sea osado de sacar fuera de los nuestros Regnos moros ni moras. Et qualquier que los sacare, que los pierda.*

[7] *Otrosí, tenemos por bien e mandamos que ninguno non sea osado de sacar fuera de los nuestros Regnos pan nin legunbre. Et qualquier que lo sacare, que por la primera ves que lo sacare que pierda todo el pan que sacare e que peche a Nos por cada carga dies mrs. desta moneda. Et por la segunda vegada que lo sacare, que pierda todo el pan que sacare e que peche a Nos sesenta mrs. de la dicha moneda por cada vegada. Et por la tercera ves que lo sacare, que pierda todo el pan que sacare e que peche a Nos cient mrs. de la dicha moneda por cada carga.*

[8] *Et, si algún ome poderoso quisiere sacar estas cosas por fuerça e por guarda qu'él matare, por ello que pierda todo lo que avíe, así como los que sacaren los cavallos.*

[9] *Otrosí, si alguno fisiere saca de alguna destas cosas que dichas son, escondidamente, seyendo después sabido por pesquisa, o que non pudiere tomar, maguer lo viesen, que caya en estas penas sobredichas e se cunpla en ellos justicia por cada cosa que sacare, segund que se contiene en este Ordenamiento.*

[10] *Otrosí, si los que ovieren de guardar estas sacas, en renta o en fieldat, sacaren alguna destas dichas cosas, quel maten por ello.*

[11] *Et porque esto sea mejor guardado, tenemos por bien que qualquier que lo acusare que aya el quinto de la callonna que avíen cada aquel que acusare. Et si la guarda o otro alguno tomare a los que lo sacaren alguna de las cosas vedadas, que aya para sí el tercio de lo que tomare.*

Et este Ordenamiento que sea pregonado por todas las villas e mercados de las comarcas donde an a guardar las sacas. Et que el traslado deste quaderno, signado de escrivano público, sacado con abtoridat de alcalde, que vala e faga fe, doquier que parescier, así como este dicho quaderno.

Juan Gutiérrez, escribano real. Gil Fernández. Fernando Pérez. Vista. Juan de Cambranes.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 52v-53r.

1338/06/21. Cuenca

Alfonso XI a las justicias de los concejos de los obispados de Burgos, Calahorra y Osma, con Ágreda y Alfaro, que eran del obispado de Tarazona: que cuando Simón González, alcalde y guarda mayor de las sacas de las cosas vedadas, les ordenase de su parte, por su carta, que prendasen los cuerpos y bienes de los que han incurrido en alguna pena por razón de la saca de las cosas vedadas, que lo cumplan, y tengan presas a las personas y embargados sus bienes para entregarlos al dicho alcalde, para que los juzgue, de acuerdo con el ordenamiento que había mandado hacer sobre este tema.

El Rey.

(traslado sacado por Juan de Vitoria, escribano público de Logroño, de orden del alcalde Simón González, en 22/12/1338. Pedro Jiménez, escribano público de Ágreda, de orden del alcalde Garci Jiménez, concertó ese traslado con el sacado ahora, en 20/08/1339).

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 50v.

[traslado de albalá real, presentado ante el juez y dos alcaldes de Ágreda por Garci Martínez, también alcalde de la villa, en sábado 21 de agosto de 1339; sigue carta de Simón González, cebador mayor del Rey y alcalde y guarda mayor de las sacas de las cosas vedadas, a los alcaldes y al juez de Ágreda, comunicándoles que *yo fallo culpados en sacas que se fisieron después de Pascua de cavallos para fuera*

del Regno a Martín de Vera, yerno de Marcos Ferrandes, e a Valer Peres e a Martín Roys, fijo de Juan Roys, e a Gonçalo Garcés el moço, vesinos de Ágreda, por lo que les manda de parte del Rey y suya que los prendan y embarguen hasta que él los juzgue (23/12/1338). Traslado sacado por Pedro Jiménez, escribano público de Ágreda, por mandato del alcalde Garci Jiménez (20/08/1339).

Leídas ambas cartas, este alcalde requirió al juez y a los otros alcaldes que pasasen contra los mencionados por el alcalde de sacas. Los alcaldes obedecieron y cumplieron la carta real, el mandamiento del alcalde de sacas y los albalaes presentados contra los encartados y ordenaron al juez Martín Pérez que les tomase los cuerpos y sus bienes. Martín *dixo que los sobredichos que non son en Ágreda nin en su término e que se son alçados, pero que fará mucho por los tomar presos, do quier que los pueda aver, porque el servicio e mandamiento de nuestro sennor el Rey se cunpla*. Testigos, Blasco Martínez y Juan López, escribanos (fol. 50v-51r)].

1338/10/07. Alcalá de Henares

Alfonso XI al concejo, alcaldes y juez de Ágreda: por cuanto la nueva moneda de cornados no era conocida bien por la gente y se cometían falsedades con la misma, establece que haya en la Corte y en cada villa dos hombres buenos encargados de discriminar la moneda auténtica de la falsa, debiendo expulsar del mercado ésta última.

[Juan González de la Cámara], escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/08, fol. 164v-165r (de muy difícil lectura).

1339/02/27. Madrid*

Alfonso XI traslada un ordenamiento que había hecho sobre las sacas de las cosas vedadas (inserta el ordenamiento de sacas, ver documento de 28/03/1338); *por quanto el dicho ordenamiento era escripto en paper e se ronpía, mandámoslo tornar en pargamino de cuero et seellar con nuestro seello de plomo*.

Juan Gutiérrez, escribano real. Gil Fernández. Vista. Alfonso García.

(traslado sacado por Martín Martínez, escribano de las sacas, a petición del alcalde mayor de sacas, Simón Gutiérrez. Testigos, Juan Fernández de Soria, Pedro García de Deza y Garci Fernández de *Videsuella* (Ólvega, 04/03/1344).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 52v-53r.

[presentada en miércoles, 17/03/1339, ante el concejo por Garci Jiménez y Juan Martínez, guardas y pesquisidores de las cosas vedadas por Simón Gutiérrez, alcalde de las sacas].

13[39]/03/16. Madrid

Alfonso XI a los alcaldes, al alguacil y al juez de Ágreda, presentes y futuros: Fernando Sánchez de Alfaro, vasallo real, expuso que Gonzalo Martínez, despensero mayor del Rey, había ordenando al cabildo de clérigos de la villa de Ágreda que los 2.000 mrs. que habían de pagar de servicio ese año, que los diesen a dicho Fernando Sánchez por su libramiento, como se le mandó dar; ahora Fernando Sánchez había pedido que se le diese carta ordenándoles a los dichos clérigos recudirle con los dichos 2.000 mrs.

El Rey ordena a los clérigos de Ágreda que paguen esa cantidad a Fernando Sánchez, de acuerdo con lo establecido por Gonzalo Martínez, so pena de embargarles y ejecutarles sus bienes.

Juan Gutiérrez, escribano real. [dos firmas más]. [Al dorso sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.681.

1339/06/15. Sevilla

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: Pedro Juan de Oviedo y Gonzalo Rodríguez de Avilés *arrendaron del maestre de Alcántara, nuestro despensero mayor, con nuestra carta de aseguramiento*

---

* Hay error en el año: en el documento 1376/1338; debe de referirse a 1339, pues la Corte estuvo en Madrid desde noviembre de 1338 a mayo de 1339; y forzosamente este documento ha de ser posterior al del ordenamiento de sacas, de marzo de 1338.

los diesmos de todos los nuestros puertos de la tierra, desde mediado el mes de junio próximo que viene de la era desta carta fasta un anno conplido. Por ello le habían pedido cartas oportunas, como las había tenido los sobredezmeros que les habían precedido en el arrendamiento.

Orden de ayudarles en su cometido, no permitiendo que nadie cruzase hacia otros Reinos más que por los puertos acostumbrados ni que dejasen de pagar los diezmos a que estaban obligados; que hagan que muestren los albaláes de sus compras, de lo contrario que las mercancías les sean tomadas como descaminados.

Fernando Martínez de la Cámara, escribano real. Juan Fernández. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez.

Sellado con sello de placa al dorso.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 5v-6r.

[traslado sacado por Pedro Martínez, escribano público de Medinaceli; sigue carta de recudimiento de Gonzalo Rodríguez de Avilés a Fernando Martínez, vecino de Ágreda, y a don Salamón para que recauden la mitad del diezmo del puerto de esa villa (18/07/1339) (fol. 6r-6v)].

1339/10/16. Navamorcuende*

Alfonso XI al concejo, alcaldes y juez de Ágreda: la aljama de los moros de Ágreda se querellaron diciendo que, a causa de una denuncia presentada ante ellos, habían prendido a algunos moros de la aljama, *e Nos toviemos por bien de saber este fecho en cómo pasó*. Ahora dicha aljama se recelaba de que, *por quanto Nos sabemos en como este fecho pasó, que algunos que les farán mal e danno e que les tomarán alguna cosa de lo suyo sin rasón e sin derecho, como non deven*.

El monarca les ordena no consentir que se les cause daño alguno de los moros de dicha aljama, hasta tanto se informe del hecho denunciado, *e lo libremos en aquella manera que falláremos por derecho*.

Pedro Fernández de la Cámara, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 66v.

[comparece el domingo, 31/10/1339, ante el concejo, juez y alcaldes, Ademel, hijo de don Celim, y mostró dos cartas reales, ésta y la siguiente; leídas ambas, las obedecieron *et dixieron a los dichos moros que les farían mucha onra e mucho plaser*. También juez y alcaldes las obedecieron y, cumpliéndolas, ordenaron a Adamel que *paresciesen los dichos moros ant'ellos tras lunes e que trayesen los fiadores e que gelos recibiríen e que les porníen plaso que pareciesen ante el dicho sennor Rey, segund en la carta del Rey se contiene*. Testigos, Juan López escribano, Ruy González, hijo de Gonzalo Yáñez, Diego Martínez de San Román y Farache, hijo de Adalid (fol. 66v-67r)].

1339/10/17. Navamorcuende

Alfonso XI a los alcaldes y al juez de Ágreda: ya sabían que le habían comunicado que por razón de una denuncia que les había sido hecha por Adamel, hijo de Mahomat el alguacil, ellos habían prendido a Mahomat, hijo de don Hamet, a Esmán el bolsero, a Aya, hijo de Mahoma Daya, a Zuleimán, hijo de Farach, a Mahoma zapatero y al dicho Adamel, a los cuales tenían presos. Ahora el monarca tenía por bien averiguar la verdad de los hechos; les ordena que entre tanto constituyan fiadores por cuantía de 20.000 mrs. por cada uno de ellos, de que comparecerán personalmente en la Corte sobre esta causa. Les fija plazo de 15 días para comparecer en la Corte, sin contar el plazo 9 días de Corte y el de los 3 días del pregón; el que no reuniere la cuantía necesaria, que sea enviado preso a buen recaudo a la Corte a su costa.

---

* Aunque no se menciona en el texto, la acusación que se les hacía venía dada por la denuncia presentada ante la justicia por Blasco Martínez, escribano público, en agosto de ese año, recogiendo el aviso dado a él por Adamelque, hijo de Mahoma, alguacil de la morería de la villa, de que el 25 de abril habían celebrado contubernio en dicha aljama, siguiendo las indicaciones del iluminado zabazala de la comunidad musulmana de Deza —había visto señales en las estrellas de que la próxima invasión de los benimerines acabaría con los Reinos de Castilla y Aragón, conminando a todas las morerías a ponerse en armas contra los cristianos—, y tomado una serie de medidas contra el servicio real (ver segundo apéndice, asientos de agosto de 1339).

Mateo Fernández, escribano real.
Sello de la poridad.
AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 66v-67r.
AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 68v.

[tras ser presentada ante el juez y los alcaldes por segunda vez por el mismo Adamel, hijo de don Celim, en martes, 02/11/1339, éste pidió a la justicia que recibiera a los fiadores de los encartados; aceptado así, presentaron un listado (detallado) de once vecinos cristianos que salían fiadores de dichos moros, los cuales obligaron sus bienes a que éstos comparecerían ante el Rey en el plazo fijado, so pena de abonar por cada uno que no lo hiciere 20.000 mrs. Recibieron dichas fianzas y les ordenaron presentarse personalmente ante el Rey en el plazo fijado en su carta. Testigos, Blasco Martínez y Juan López escribanos, don Gonzalo y Gil Pérez andadores y Mahoma, hijo de Alí (fol. 68v-69r)].

1339/12/10. Madrid

Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma, con Yanguas: estando en Sevilla los arzobispos de Toledo, de Santiago y Sevilla, don Juan, hijo del infante don Manuel, don Juan Núñez, señor de Vizcaya y alférez real, don Pedro Fernández de Castro, mayordomo mayor y adelantado mayor de la frontera, don Juan Alfonso de Alburquerque, don Diego López de Haro, don Juan, hijo de don Alfonso, don Ruy Pérez Ponce y otros prelados, los maestres de las Órdenes, el prior del Hospital de San Juan y otros ricoshombres, infanzones y caballeros, vasallos reales, les había mostrado las grandes necesidades que tenía a causa de la guerra con los Reyes de Benimerín y Granada, por lo que todos esos vasallos habían acordado servirle con una moneda y 4 servicios; luego reunió Cortes para que le concediesen un servicio similar, en Sevilla, como se lo concedieron (incluye los derechos de arancel). Nombraba como cogedores de esas rentas a Pedro Ruiz Barseno de Medina y a Sancho Martínez de Belorado, a quienes manda recudir con la porción correspondiente a ese año. Ordena a todos los concejos del obispado de Osma y a los merinos de Fernando Pérez de Portocarrero, merino mayor de Castilla, que les ayuden en la cobranza.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Ruy Díaz.
(traslado sacado por Gil Martínez, escribano público de Soria
AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 77r-78r.

[traslado presentado ante el concejo, juez y alcaldes, en miércoles, 07/02/1340, por Lope Sánchez, cogedor de los servicios del término de Ágreda].

1339/12/12. Madrid

Alfonso XI a los concejos del obispado de Osma, con Ágreda y Yanguas, sin la mitad de las villas, lugares y vasallos que las Órdenes de Caballería en ese obispado, salvo los cuerpos de las villas de Soria, Alfaro, Calatañazor, Gormaz y Ágreda, sin los que viven dentro de los muros de Roa: les hace saber que al infante don Manuel, don Juan Núñez, señor de Vizcaya, alférez real, don Pedro Fernández de Castro, mayordomo mayor y adelantado mayor de la frontera, don Juan Alfonso de Alburquerque, don Diego López de Haro, don Juan, hijo de don Peralfonso, don Ruy Pérez Ponce y algunos otros prelados, los maestres de las Órdenes y el prior del Hospital del San Juan, junto a otros ricos hombres, infanzones y caballeros, vasallos reales, les había comunicado la gran necesidad que tenía en la guerra que sostenía con los Reyes de Benimerín y Granada, *en que fasemos muy grant costa en mantener la flota en la mar e en el sueldo que damos a los ricos omes e cavalleros e a las otras gentes de cavallo que están en los lugares fronteros, que fasen guerra a los moros, para que es menester grand quantía de aver para pagar sus soldadas que de Nos tienen los ricos omes e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, por que nos vayan servir a esta guerra*, *pedímosles que nos fesiesen servicio en los sus vasallos. E ellos, veyendo la grand costa que en esto fasemos con aquellos que se acahescieron connusco en esta guerra e lo vieron que lo non podemos escusar*, le otorgaron una moneda y 4 servicios en sus vasallos, así como en los demás de la tierra, por lo que envió a todos los concejos de sus Reinos que le enviasen procuradores con poder completo para reunirse con él en Madrid. Allí acudieron *e fablamos con ellos e mostrámoles*

este fecho. Y ellos, viendo la necesidad en que estaba el Rey, le otorgaron, así mismo, una moneda y 4 servicios, según se le había otorgado antes en Sevilla.

Por todo lo cual ordena recaudar los 4 servicios (incluye el correspondiente arancel). Nombra como cogedores a Pedro Ruiz [*Barseno*] de Medina y a Sancho Martínez de Belorado, a los que les manda recudir.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Juan Gutiérrez. Abserdoel.

(traslado sacado por Gil Martínez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 71v-74r.

[traslado presentado ante el concejo, juez y alcaldes, en domingo, 16/01/1340, por Lope Sánchez, cogedor de los cuatro servicios en el término de la villa; sigue carta de ambos cogedores a los concejos de Ágreda y Cervera, a quienes tras desear que Dios les diera *mucha onra e andança buena*, les comunican que envían para cobrar esos servicios a Lope Sánchez de Belorado, rogándoles que le hagan recudir con esa renta (13/01/1340).

Leída, requiere al concejo que designe dos hombres buenos de cada aldea para realizar el empadronamiento. Testigos, los escribanos Blasco Martínez y Juan López (fol. 74r-74v)].

1339/12/20. Madrid

Alfonso XI a Marcos Fernández y a Gonzalo Martínez jurado, vecinos de Ágreda: *por rasón del algunas cosas que tenemos de fablar convusco en fecho del estado de esta tierra*, les ordena comparecer ante él en nueve días, so pena de su merced, de sus cuerpos y de todos sus bienes. *E porque entendades que es nuestra voluntad, mandamos seellar esta carta con el nuestro seello de la poridat*.

Fernando Blázquez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 71v.

[presentada en miércoles, 05/01/1340, ante Marcos Fernández de la Mata y Gonzalo Martínez jurado por Valer Garcés, vecino de Soria; ambos la obedecen y cumplen. Testigos, Gonzalo Pérez y Álvar Fernández, hijos del dicho Marcos Fernández, Juan Martínez, hijo de Miguel Pérez de doña Jimena, y Martín Sánchez carnicero].

1339/12/27. Madrid

Alfonso XI al concejo de Ágreda: *Bien sabedes la guerra que es entre Nos e los moros, e agora el Rey de Benamarín, desque sopo la muerte del Infante, su fijo, e de los otros que con él murieron, apercíbese de pasar aquí con muy grandes gentes, ayuntando muy grand flotada, e Nos por esto vinimos nos a la frontera a poner aquel recabdo que devemos, así en la parte de la mar como en la guerra que es por la tierra, en la qual fasemos e avemos a faser muy grand costa. E como quier que vosotros, los moradores de la villa, avedes previllegios de non pagar servicios, los quales Nos tenemos por bien que vos sean guardados, pero non podemos escussar de vos enbiar de mandar que Nos sirvades con alguna cosa para este menester, pues nos sirven todos los del muestro Regno. E sobre esto enbiamos allá a vos a Gonzalo Fernandes de Santa Crus, vesino de Soria, nuestro vasallo, para que fable convusco algunas cosas que os él dirá, porque vos mandamos e rogamos así como de vos fiamos quel creades de lo que vos dixere de nuestra parte. E para que entendades que esto es nuestra voluntada, mandamos seellar esta carta con el nuestro sello de la poridat*.

Pedro Fernández de la Cámara, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 75r-75v.

[presentada en viernes, 28/01/1340, por Gonzalo Fernández de Santa Cruz, vecino de Soria y vasallo del Rey, ante el concejo:

La qual leyda, dixo por la dicha creencia al dicho concejo que bien sabien la guerra que él a con los moros, e que el Rey de Benamarín e otros Reyes moros del allén la mar quieren pasar con muy grandes gentes a tierra de Christianos e que [ha] ayuntado muy grand flotado, e otrosí que guerrea con el Rey de Granada, y para todo esto conplir a menester muy grand cobro, e que les mandava e rogava de parte del Rey quel fisiesen servicio para esto conplir, pues todos los de sus Regnos le fasen servicio, como quier qu'ellos son quitos de fonsado e de servicios e de todos pechos por prevellegios de los Reyes

pasados, que Dios perdone, e confirmados d'él, los quales pevillegios tiene por bien el dicho sennor Rey que sean guardados, e por este servicio e por otros muchos servicios e buenos que'l dicho concejo fisieron a los Reyes donde él viene e an fecho e fasen a él, que les fará bien e merced por ello. E todo esto que gelo disíe e mandava de parte del Rey por la dicha creencia. E otrosí dixo por la dicha creencia que, veyendo la grand pobresa deste logar [e] el buen talante que ellos mostravan, que, si algunas rentas o alcavalas avíen fecho o tenían de faser, que fuese comunal de todos que enbiasen al dicho sennor Rey e que gelas confirmará e que geles faríe merced en ello.

E el dicho concejo dixeron que obedecían la carta del Rey con grand umildat, como de su Rey e de su sennor, a quien de Dios vida e salut por muchos annos e buenos, e, como quier que el concejo de Ágreda sean pobres e estragados por rasón de las vegandadas de Aragón e de Navarra e de Busmediano, que está a una legua de Ágreda, e de los castiellos que están en derredor, e por muchos pechos de las cartas que an pechado de. CL. mill. mrs. arriba de tres annos acá, sin rasón e sin derecho, e por esta rasón que son ydos de Ágreda fuera del Regno a muchas partes de .CCC. omes arriba, e como quier que en el dicho concejo aya pocas gentes e sean pobres estragados de lo que an por muchas rasones, e, veyendo el grand mester que el Rey a, que'l sirven con tres mill mrs., e que'l piden merced que lo tenga en servicio. E a lo otro que disíe que, si tenían fechas algunas rentas alcavalas o tenían de faser, que enbiasen al dicho sennor que les faríe bien e merced en ello, dixeron que non tenían ningunas rentas que estos tres mill mrs. que los avrían a pagar de sus casas.

E el dicho Gonzalo Fernandes dixo que como quier que veye la grad pobresa del dicho concejo, que el Rey que'l avíe mandado que pidiese .VIII. mill mrs. o .VI. mill mrs., lo ciertó e quitó en estos tres mill mrs. que servían al Rey, que non consintíe en ellos, nin seríe osado de consentir en ellos, pues dixo que gelo non mandó el Rey si no le davan los dichos .VI. mill mrs.

Testigos, Roy Fernandes, fijo de don Ferrando, Garci Ximenes, fijo de Fortún García, e Blasco Martines escrivano, e Gonçalo Ferrandes de la Mata e Gil Pérez sayón].

1340/01/13. Madrid

Alfonso XI a todos los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza: los cogedores que recaudaban los 4 servicios y la moneda forera que ahora se recogían en los lugares de esos obispados se quejaron de que, habiendo presentado las cartas reales y pedido que les diesen hombres buenos para redactar los padrones, y que abonasen lo debido en virtud de sus padrones, no habían querido cumplirlo, dilatando su ejecución para evitar pagar.

Orden de cumplir lo ordenado.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Ruy Díaz.

(traslado sacado por Gil Martínez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 78v-79r.

[traslado presentado ante el concejo, juez y alcaldes, en miércoles, 07/02/1340, por Lope Sánchez, cogedor de los servicios y monedas del término de Ágreda].

1340/01/20. Madrid

Alfonso XI al concejo de Ágreda y su término: los cogedores que recaudaban la moneda forera en el obispado de Osma se habían quejado de que a pesar de que les mostraron las cartas de la pecha y de la pesquisa de la moneda forera, no habían querido recudirles con ella, alegando que pertenecían al obispado de Tarazona, y a que en la carta inicial no se nombraba a Ágreda.

... porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que, pues el dicho logar de Ágreda e su término anda con los otros pechos en el obispado de Osma, que dedes de entre vos omes buenos que fagan los padrones de la dicha moneda forera e que recudades con orden los mrs. que montan en ella a los nuestros cogedores. Que vean las cartas que llevaban los cogedores y que cumplan lo que en ella se manda.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 78r-78v.

[traslado presentado ante el concejo, juez y alcaldes, en miércoles, 07/02/1340, por Lope Sánchez, cogedor de los servicios y monedas del término de Ágreda, junto con las de 10/12/1339 y 13/01/1340;

leídas las tres cartas reales, presenta otra suya, dirigida a ese concejo, quejándose de que no habían querido cumplirlas, alegando no pertenecer al obispado de Osma sino al de Tarazona, cuando siempre habían pagado las monedas con los de aquel obispado; que pretextaban eso por no pagar, habiendo incurrido en la pena dispuesta y dañado los intereses de los cogedores, en cuyo nombre protesta demandárselos. Ahora les requiere que cumplan el mandato del Rey y, haciéndolo, nombren empadronadores de las aljamas de judíos y moros y de las aldeas del término.

Leído dicho requerimiento, contestan que obedecían las cartas reales, pero que los vecinos andaban derramados en sus labores y en sus campos; que para el próximo domingo convocarían concejo y responderían lo que fuera servicio real; que, entre tanto, enviaban a los andadores don Gonzalo y Gil Pérez para que fuesen a las aldeas a reclamar el envío de dos hombres buenos para ser empadronadores. Testigos, los escribanos Blasco Martínez y Juan López (fol. 79r).

El domingo, día 12, reunido el concejo, obedecieron y cumplieron el mandato real, designando los empadronadores requeridos (detallados). Testigos, los mismos escribanos y el sayón Gil Pérez.

El día 16, Lope Sánchez requiere a los empadronadores nombrados para realizar la nómina de la moneda de Ágreda y su tierra para que cumplan con su obligación; contestan que no podían hacerlo sin que estuvieran todos presentes; les amenaza con encarcelarlos si ponían esa excusa para ganar tiempo; ante su negativa, los manda encarcelar. Finalmente, los empadronadores se muestran dispuestos a cumplir su cometido, siempre que estuvieran todos presentes a ello. Testigos, Pascual Sánchez de Beratón y Gil Pérez de doña Jimena (fol. 79v)].

1340/02/07. Madrid

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas: ya sabían cómo había ordenado recaudar la fonsadera para la guerra que tenía con los moros y les había mandado que la pagasen a Gutier Fernández de Toledo y a don Yehuda Abén Xabar, vecino de Sevilla, cogedores reales. Ahora los cogedores se habían quejado de que los padrones los hacían maliciosamente, encubriendo a muchas personas, por lo que ordenaba hacer pesquisa sobre ello, autorizando a los cogedores a tomar dos hombres buenos, abonados y de buena fama, como pesquisidores. Estos deberían jurar sobre la cruz y los santos Evangelios que realizarían la pesquisa verdaderamente, sin encubrir a nadie; para ello les otorga poder.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Blasco Díaz. Sancho Martínez. Pedro Alfonso. […] González. Juan Gutiérrez. Abserdoel.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 82r-82v.

1340/02/10. Madrid

Alfonso XI al concejo, alcaldes, jurados y juez de Ágreda: los cogedores que andaban recaudando la fonsadera para la guerra contra los moros, se quejaron de que los redactores de los padrones de la villa y su término encubrían a muchos obligados, no incluyéndolos en los padrones que entregaban a los recaudadores o les atribuían menor cuantía de la que tenían para que pagasen menos de lo que les correspondía; tampoco entregaban a los recaudadores los bienes que les correspondía a fin de contribuir de acuerdo con su cuantía.

Ordenan que no se cometan esos fraudes y que cada cual pague y se abone de acuerdo con la cuantía de sus bienes.

Juan Gutiérrez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 83r-83v.

[presentada el domingo, 28/05/1340, ante el concejo y Fernando Pérez de Uceda, alcalde y justicia real, por don Mose Judado, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda].

1340/04/06. Sevilla

Alfonso XI al concejo de Ágreda, concejo y villas: los cogedores que en ese momento recaudaban la fonsadera para la guerra que mantenía con los moros se habían quejado *e disen que algunas personas que deven faser fonsado, que an las quantías por onde deven pagar fonsadera, que enagenan sus bienes en otras personas e fasen vendidas maliciosamente por se escusar de la fonsadera, e otros que se quieren*

escusar de pagar fonsadera por vieios, seyendo tales que pueden faser fonsado, e otros que se fasen coronados por se escusar de pagar la fonsadera, non seyendo beneficiados.

Nombra para entender en los pleitos que sucedieren por ese motivo en Ágreda y su término a Gil Martínez de Grajera, alcalde ordinario de Ágreda, en exclusiva, al que conceden poder para ello.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 82v-83r.

[presentada el domingo, 28/05/1340, ante el concejo y Fernando Pérez de Uceda, alcalde y justicia real, por don Mose Judado, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda].

1340/04/13. Sevilla

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas: los cogedores que recaudaban la fonsadera para la guerra de los moros se quejaron de que los redactores de los padrones encubrían maliciosamente a algunos para que no pagasen, poniendo en duda personas y cuantías.

Ordena que cada cual abone lo que le corresponda de acuerdo con la pesquisa y los padrones.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 83v-84r.

[presentada el domingo, 28/05/1340, ante el concejo y Fernando Pérez de Uceda, alcalde y justicia real, por don Mose Judado, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda].

1340/04/15. Sevilla

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas, y a sus oficiales: los cogedores que recaudaban la fonsadera para la guerra de los moros se quejaron de que el concejo había presentado algunas peticiones al Rey a fin de entorpecer la pesquisa y la recaudación de esa renta, realizando postura maliciosamente.

Ordena que actúen lealmente y colaboren con la recaudación.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 84r-84v.

[presentada el domingo, 28/05/1340, ante el concejo y Fernando Pérez de Uceda, alcalde y justicia real, por don Mose Judado, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda].

1340/04/15. Sevilla

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas: los cogedores que recaudaban la fonsadera para la guerra de los moros se quejaron de que los redactores de lo padrones tenían orden de darlos ciertos y cerrados tras el primer día de marzo lo que no quisieron hacer.

Ordena a las justicias de la villa que les hagan cumplir lo mandado, empadronando a cada uno en su lugar, cada uno según su cuantía.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 84v.

[presentada el domingo, 28/05/1340, ante el concejo y Fernando Pérez de Uceda, alcalde y justicia real, por don Mose Judado, recaudador de la fonsadera del término de Ágreda].

1340/06/16. Sevilla

Alfonso XI al concejo y alcaldes de Ágreda: *Sepades que después que la nuestra flota se perdió que el Rey de Benamarín, que a estado sienpre en Cebta, enbiando toda vía gentes e armas e ayudas de su mar del su Regno e de los otros Regnos de África que le ayudan a esto, e desto non queda día e noche, e porque a el paso de la mar en su poder e tiene y muchos navíos, son ya pasados muchas gentes de sí, que sabemos que por cierto que fasta el día de la data desta carta son pasados más de veynte mill cavalleros, que están aquí con un su fijo que enbió con ellos, que disen Naçar, e él está en el puerto para pasar con otras muchas gentes que y tiene e le recrecen de cada día, cuydando con querir e tomar esta tierra, lo que Dios no quiera, así que de la su pasada non ay dubda nin detenimiento ninguno. E oviemos nuevas ciertas que fasta dies días seríe pasado. E Nos, por defendimiento de la Fe de Dios e por mantener e defender esta tierra de que somos Rey e sennor, avemos a catar mirar cómo nos podamos parar a ello, e,*

pues él a esta tierra pasa con tantas gentes, non se puede escusar de haber llid entre Nos e él sobre ello, e por esto enbiamos por gentes a todas las partes doquier que las podemos aver, ca, como quier que son connusco los ricos omes de la nuestra tierra e muchos vasallos e gentes de nuestros vasallos e fidalgos a quien pagamos oganno sus soldadas para que nos viniesen servir a esta guerra, los que entendiemos que nos cumplíe, segund a ese tienpo estava el fecho de la guerra por mar e por tierra, pero que porque después acaesció el desbarato de la flota, porque ovo él este paso desembargadamente, que Nos agora es menester muchas gentes más para Nos parar a esto de que tenemos que Nos devedes servir todos los nuestros naturales e sodes tenidos en tal fecho como este e en tal tienpo tan perigloso que se non puede escusar lid entre Nos e él, de Nos venir, servir e ayudar a defender la tierra, cada uno por su cuerpo con su aver; e porque vemos que todos non podríedes agora venir tenemos por bien que dedes de entre vos que nos vengan servir a esta guerra quinse omes de cavallo e que traya cada uno dos omes de pies e si por aventura non vos abeniéredes entre vos a enviar estos quinse omes de cavallo que vos nonbre el nuestro alcalde que está por Nos en la villa, del día que esta nuestra carta vos fuere mostrada a tercer día, e que sean de los que estudieren mejor guisados, e que el lo puedan mejor faser, e que aquellos que fueren nombrados que muevan ende luego, en manera que sean connusco en Sevilla fasta primero día de agosto, e porque ayan alguna ayuda con que puedan venir, tenemos por bien de les mandar dar media fonsadera, porque es como apellido, e que todos los otros de la villa e del término que allá fincaren, de qualquier condición que sean, que la paguen e nenguno non se escuse de pagar en ella, de aquellas personas que son para faser fonsado, por cartas nin por franquesa ninguna que ayan en qualquier manera, e que se coja por padrón e por pesquisa, en esta guisa: el que oviere quantía de mill e dosientos en mueble o en rays, que peche .XXXVI. mrs. y dende ayuso, de cada treynta e tres mrs. fasta en cient mrs. e de cient mrs. ayuso que no pechen ninguna cosa; porque vos mandamos, viesta esta nuestra carta, que nonbredes luego de entre vos los dichos quinse omes de cavallo e que traya cada uno dos omes de pies, como dicho es, e que sean connusco en Sevilla a dicho plaso, e que derramedes luego entre vos la dicha media fonsadera e dedes dos omes bonos de cada collación e de cada logar que la enpadronen, e que estos enpadronadores que juren sobre la crus e los Santos Evangellos que lo fagan bien e verdaderamente; e que pongades cogedores que la cogan e que los mrs. que montare, que recudades e fagades recudir con ellos a los dichos quinse omes de cavallo que mandamos que enbiedes dentre vos, porque los mrs. que en ella montare ayan bien e conplidamente.

… e sobresto enviamos allá a vos a Álvar Roys, nuestro vasallo, e creedle de lo que vos dixiere de nuestra parte en esta rasón..

Juan Gutiérrez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. fol. 89r-90r.

[el jueves, 13 de julio de ese año, Álvaro Ruiz, ballestero real, presenta la carta ante el concejo y el alcalde y justicia real Fernando Pérez de Uceda:

La qual leyda, el dicho Álvar Roys dixo por la dicha creencia que bien saben quánto son tenudos por el deudo de la naturalesa que an con el Rey de le yr servir todos e de se parar con él a defendimiento de la tierra, et otrosí quánto tenudos son como christianos, por defendimiento de la Fe de Dios, e pues el Rey está trabagando por defender la Fe e la su tierra, et otrosí tiene que a de poner el su cuerpo a este peligro, que por esta rasón todos los que con él son que esto mesmo por le servir et el peligro es tan grande e tan manifiesto, porque lo a con Rey tan poderoso e con tantas gentes que vienen por conquerir la tierra, como ellos vienen, e bien veen a tal tienpo como así non le deve ninguno fallecer e de le venir, servir e ayudar, e pues seyendo tenudos a ello por la rasón que dicha es, ca el que desto falleciere e lo así non fisiese en aquel caso que cahe por ello para sienpre, que bien lo puede entender, mayormente a aquellos que él quiere que vengan a esto, pues manda e tiene por bien que vengan omes ciertos e escusa los otros, podiéndolo todos faser venir, como dicho es, que seyendo tenudos todos a ello de cómo dicho es a ello, e porque les mandava e les rogava como a vasallos naturales e amigos que vengan servir de cómo dicho es e que ninguno que non le ponga en esto enbargo ni rasón de escusa ni defendimiento, so pena de los cuerpos e de quanto an. Et dixo más el dicho vasallo a los que acá ovieren de venir, que se non detengan por catar para esto grand guisamiento, sino sus cavallos e sus

armas. Et dixo más el dicho vasallo al justicia de Ágreda que luego que faga este nonbramiento dellos que acá an de venir, segunt manda el Rey por su carta.

Et dicho conceio dixieron que obedecíen la carta de nuestro sennor el Rey como de su sennor Rey e de su sennor, a quien dé Dios vida e salut por muchos tienpos e buenos, amén, e que queríen aver su acuerdo e tornaríen respuesta a la dicha carta, aquella que fuese servicio de nuestro sennor el Rey. Et el bachiller Ferrant Peres, justicia e alcalde, dixo que oydolo que obedecíen la carta del dicho sennor Rey, como de su Rey e de su sennor, e que era presto e apareiado de conplir mandamiento e servicio del dicho sennor Rey.

Testigos, Blasco Martines e Johán Lopes, escrivanos, e Gil Peres sayón.

El domingo, 16 de julio, reunido el concejo, acuerdan cumplir lo ordenado en la anterior carta, designando Fernando Pérez las personas que debían acudir a la llamada real, asignándoles el producto de la media fonsadera y solicitando al Rey se sirva confirmarles sus privilegios].

1340/08/20. Sevilla

Alfonso XI al concejo, alcaldes, juez, justicia y jurados de Ágreda, presentes y futuros: Gonzalo Ruiz de la Vega, vasallo real, *tiene de Nos en tierra por cada anno el portadgo e las callonnas e los omesillos e el sennorío que Nos avemos de aver y en Ágreda e en su término. Et otrosí, el pan de Sant Miguel e la martiniega e los mencales que los de las aldeas de y de término de Ágreda con Ólvega nos an a dar cada anno. Et agora el dicho Gonçalo Roys dixo nos e cómo Martín Ferrandes de Ágreda, nuestro portero e de donna Leonor, que arrendara dél el dicho portadgo e las calonnas e los omesillos e el sennorío e el pan del Sant Migal e la martiniega e los mencales que él de Nosy tiene, que a de aver deste anno que comiença día de desienbre que agora pasó de la era de mill e tresientos e setenta e siete annos, e se cunplen postremero día del mes de novienbre primero que viene de la era desta carta, e que diera su carta al dicho Martín Ferrandes, porquel fisiésedes recudir con ello e que sería dello pagado*.

Orden de pagarle completos los derechos del portazgo, jurándolo sobre la cruz y los Evangelios; que le paguen así mismo los derechos del señorío real, caloñas, homicidios, en la villa, y en las aldeas los derechos del pan de San Miguel, martiniega y mencales.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Gonzalo Sánchez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 12r.

Lunes, quatro días de desienbre, era de mill e tresientos e setenta e .VIII. annos, ante Ferrant Peres de Uzeda, alcalde e justicia de Ágreda por nuestro sennor el Rey, en presencia de mí, Blasco Martines, escrivano público de Ágreda, parescieron en juysio Johán Ferrandes escrivano e Ferrant Çapata e Migal Peres, fijo de don Gil Peres arcipreste, vesinos de Ágreda, de la una parte, demandamos [sic], *et Johán Lopes, procurador de los omes buenos de los pueblos de las aldeas de Ágreda, de la otra, defendiente*: los de la villa presentan la carta real.

[sigue carta de recudimiento de Gonzalo Ruiz de la Vega para que recaude todo ello en su nombre Martín Fernández (02/08/1340) y carta de este Martín Fernández de Ágreda, portero del Rey y de la Reina doña Leonor, comisionando para dicha cobranza a Juan Fernández, Fernando Zapata y Miguel Pérez, pues él no podía acudir a hacerlo (20/08/1340). Luego la carta de poder de Juan López (30/11/1340). Siguen las actas del juicio ante el alcalde del Rey sobre las medidas, hasta dictarse sentencia (22/12/1340) (fol. 12r-15v)].

1341/02/15. Madrid

Alfonso XI a los cogedores y sobrecogedores que recaudasen, en renta, fieldad o en otra manera, la marca en el Reino: Diego Martínez de Medrano, vasallo real, había denunciado que desde que la marca le fue arrendada a él, nunca le habían querido dar cuenta ni pago de la misma, *nin pudo saber quánto rentava la dicha marca desde el tienpo que la cogestes acá, porque él pudiese pagar a los querellosos, segunt que fue ordenado entre Nos e el Rey de Aragón*, lo que era en gran perjuicio de los reclamantes.

Orden de darle cuenta con pago.

Sancho Mudarra, escribano real. Vista. Ruy Díaz. Juan Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 4v.

[presentada por Pedro Pérez ante Ruy Fernández, jurado de Ágreda, en miércoles, 07/07/1344].

1341/03/12. Madrid

Alfonso XI a Juan López, procurador de los pueblos del término de Ágreda, arrendatario de la fonsadera de Ágreda, arrendada en Madrid ese año, y a los demás recaudadores de la misma: debía pagarle por ese concepto 10.000 mrs., la mitad a mediados de mayo y el resto el primero de julio, siendo su recaudador Diego Fernández de la Cámara, tesorero real.

Orden de recudir a éste con esas cantidades en esos plazos.

Juan Guerra, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Fernando Martínez. Bartolomé Acaba. Juan Guerra. Absardiel.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 20v-21r.

[presentada ante el concejo en viernes, 27/07/1341, por Benito Pérez de Palencia [sic]; sigue carta de recudimiento de Benito Pérez de Palenzuela, criado de Diego Fernández de la Cámara, en nombre de éste, a los concejos de Ágreda y San Pedro de Yanguas, para que le paguen a él (23/07/1341). Otra del tesorero a Juan López de recudimiento a favor de Gonzalo Sánchez, Benito Pérez de Palenzuela y Bartolomé Sánchez (23/03/1341) (fol. 21r-21v)].

1341/03/18. Madrid

Alfonso XI al concejo, los alcaldes, los jurados y el justicia de Ágreda y a todos los otros concejos y oficiales de los lugares donde se suele y debe coger el portazgo de Ágreda: *Sepades que la grant costa que fasemos en la guerra que avemos con los reyes de Benamarín e de Granada, así por mar como por tierra, que avemos de catar dónde ayamos para lo conplir. Et porque las rentas de los nuestros portadgos eran mucho minguadas por muchos privillejos e cartas de quitamiento de portadgos que fueron dadas en tienpo de los reyes onde Nos venimos e en el nuestro, e para estas cosas sobredichas lo avemos mucho menester e lo non podemos escusar, tenemos por bien que todos los previllejos e cartas que qualesquier personas tovieren de los reyes onde Nos venimos e de Nos de quitamiento de portadgo, que sean revocados e que non valen por tres annos, los primeros que vienen. Et que non se escusen ningunos de pagar el portadgo en estos tres annos en todas las nuestras villas e lugares e en los otros lugares do los nuestros portadgos se suelen coger por cartas nin por privillejos que tengan de los reyes onde Nos venimos nin de Nos. Pero que tenemos por bien que sean guardados los dichos privillejos e cartas de quitamiento de portadgo en las villas e lugares que son de otros sennoríos, que non son del nuestro realengo*. Encarga su recaudación durante un año, a partir del próximo primero de abril, a Juan Guillén de la cámara del Rey, alcalde real en Burgos; que lo que no pasare por los lugares acostumbrados sea tomado por descaminado.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Ruy Díaz. Fernando Martínez. Bartolomé Acaba. Juan Gutiérrez. Absardiel.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 8, fol. 17r-17v.

[presentada en domingo, 01/04/1341, ante el concejo por Pedro Bueno dezmero; sigue carta de Guillén encomendando la cobranza a García Pérez de Soria, hombre suyo (20/03/1341) y otra de este criado, designando para ello a Martín López, vecino de Burgos, y a Juan Martínez, vecino de Soria (28/03/1341) (fol. 17v-18r)].

1341/03/20. Madrid

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: *Bien sabedes en cómo Nos toviemos por bien de mandar prender todos los judíos de las aljamas de nuestros Regnos et algunos moros e encerrar todo lo suyo, et después toviemos por bien de mandarles tomar dellos quantías de mrs., así de las dichas aljamas como de personas ciertas apartadamente*. Ahora habían denunciado que algunos a los que se les había tomado parte de sus bienes habían sido cohechados por los recaudadores, en lo que participaron también oficiales de distintos concejos. Por ello se habían despoblado las aljamas y el monarca no podía cobrar sus pechos y servicios.

Por ello, decide realizar pesquisa sobre lo sucedido, encargándole su práctica a su vasallo, Gutier Fernández de Toledo, que debería contar con la colaboración de hombres buenos de cada localidad, abonados y de buena fama, que debían jurar hacerlo correctamente sobre la cruz y los Evangelios, so pena de 100 mrs. Exceptúa de la pesquisa a Diego Fernández de la Cámara y Fernando García de Atienza, tesoreros reales, y a Juan Estébanez, chanciller real. Los cristianos deberían jurar sobre los Evangelios y los judíos y moros *sobre su ley*. Etc.

Sancho Mudarra, escribano real. Garci Alfonso. Vista. Ruy Pérez. Vista. Juan Fernández. Ruy Díaz. Fernando Martínez. Bartolomé Acaba. Garci Alfonso. Juan Fernández. Gonzalo Fernández. Juan Fernández. Absardiel.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 19r-20r.

[presentada ante el concejo en sábado, 21/07/1341, por Diego García de Illescas].

1341/03/20. Madrid

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: Gutier Fernández de Toledo, vasallo real, se había querellando ante el monarca, pues cada vez que él o los recaudadores suyos iban a cobrar algún dinero y hacían pesquisa sobre los infractores, judíos y moros, se abstenían de declarar, amparándose en un juramento hecho previamente.

Orden invalidando dicho juramento y que colaboren verdaderamente en las pesquisas.

Sancho Mudarra, escribano real. Garci Alfonso. Vista. Ruy Pérez. Vista. Juan Fernández. Ruy Díaz. Fernando Martínez. Garci Alfonso. Juan Fernández. Gonzalo Fernández. Juan Fernández. Garci Alfonso.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 20r.

[presentada ante el concejo en sábado, 21/07/1341, por Diego García de Illescas; sigue carta de Gutier Fernández de Toledo, cogedor y pesquisidor de los bienes saqueados a los judíos y moros, *oganno quando los él* [Rey] *mandó prender e encerrar todo lo suyo*, en que les notifica que envía como pesquisidor suyo a Diego García de Illescas (23/04/1341) (fol. 20v)].

1341/05/04. *En el real de sobre Alcalá de Bençayde*

Alfonso XI al concejo, alcaldes, juez y jurados de Ágreda, de la villa como de las aldeas: Blasco Martínez, escribano público de Ágreda, había denunciado ante el Rey que, teniendo arrendada la escribanía pública de la villa y su término, Juan López, hijo de Lope Gil, junto con otros hombres, ese año Juan López fue a la Corte cuando estaba en Madrid y ganó una carta de la cancillería, en la que mandó que estuviese presente a las derramas, cuentas y ayuntamientos que hiciese el concejo y su tierra y que le diesen salario por ello; no había más escribanía que ésta; dicha carta la había ganado callando la verdad, siendo ambos compañeros en la renta de la escribanía pública, siendo costumbre que ambos asistiesen a las cuentas, ayuntamientos y derramas que se hiciesen en la villa y su término.

Ordenan que si es cierto que Blasco es escribano público y que se acompañó en la escribanía de Juan López, que ambos estén presentes a todas estas actividades que se hicieren; que Blasco no reciba engaño por la carta ganada anteriormente.

García Alfonso, escribano [dos firmas más]

[al dorso restos de sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.693.

1341/07/05. *En el real de sobre Alcalá de Bençayde*

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: Fernando García de Atienza, tesorero real y despensero mayor de la Reina doña Leonor, tenía arrendados todos los diezmos de los puertos durante un año completo, desde mediados de junio pasado, el cual había puesto sobredezmero en su lugar, el cual debía recaudar los diezmos de los puertos y pagar contra ellos los sueldos que tenían situados de tierra en ellos los ricos hombres, infanzones y caballeros, vasallos suyos.

Orden de tener como dicho sobredezmero a Gonzalo Rodríguez de Avilés.

Gonzalo Fernández, escribano real

(traslado sacado por Domingo Pérez, escribano público de Alcaraz).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 21v.

[presentado traslado de carta real en lunes, 30/07/1341, ante el juez y alcaldes, por Lope García de Alcaraz y Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, junto con cartas de Fernando García de Arielza y Gonzalo Rodríguez; sigue carta de recudimiento de Fernando García a favor de Gonzalo Rodríguez (07/07/1341) en general y otra en particular para Ágreda, designado para su puerto a Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, vecino de Ágreda, y a Lope García de Illescas, hombre del tesorero (19/07/1341); otra de Benito Pérez de Palenzuela, criado del tesorero Fernández de la Cámara, a favor de Gonzalo Fernández de Palenzuela, Bartolomé Sánchez y él mismo; como estaba ocupado, envía en su lugar a Juan González y Juan Fernández (25/08/1341) (fol. 22r-22v)].

1341/08/06. *En el real sobre la cerca de Pliego*

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: por cuanto muchos hidalgos, ciudadanos y otros vecinos del Reino habían sacado caballos, rocines, pan y otras cosas fuera del mismo, sin autorización regia, había decidido hacer ordenamiento y encargar una pesquisa para hacer *escarmiento* en los sacadores; para ello había encomendado a Simón González, vecino de Burgos, cebadero mayor del Rey, que fuese alcalde mayor para realizar esas pesquisas y había ordenado a todos que le recibiesen como tal a él y a sus alcaldes delegados, acudiendo a sus emplazamientos y respetando sus demás autos, a fin de que hiciese escarmiento y las rentas reales se recaudasen como era debido. Ahora Simón González había denunciado que muchos no querían acudir a testificar y que las justicias no le ayudaban en esto.

E somos mucho maravillados en cómo sodes osados de lo faser, por lo que les ordena cumplir lo ordenado, acudiendo a las citaciones bajo pena de 10 mrs. y mandando emplazar a los desobedientes ante la Corte en 15 días, donde debían acudir personalmente.

Sancho Mudarra, escribano real. Vista. Juan Estébanez.

(traslado sacado por Juan Martínez, escribano público, de orden de Simón González, alcalde de Nájera, siendo testigos, Juan Fernández de Salinas, Pascual García, hermano de Martín Cámara, y Martín Sánchez de Orellana, vecinos de Nájera, en 1342 (fol. 18v).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 17v-18v.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 53v-54r.

[presentada en domingo, 15/12/1342, en casas del escribano Gonzalo Martínez, ante el juez Fernando Martínez. los alcaldes Gonzalo Martínez, Garci Martínez y Garci de Vera, y el jurado Ruy Fernández, por Martín González, hijo de Gonzalo Martínez (fol. 17v)].

[sigue carta, con sello de placa con la figura de un león y nombre en hebraico, de don Abrahén Abenyaex de Toledo, recaudor de los diezmos de los puertos, a las autoridades de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza, comunicándoles que, por estar ocupado en otras cosas en servicio del Rey, mandaba a recaudarlos en su nombre a don Yucef Aben Aclas, con poder para realizar pesquisa (05/12/1342); otra a los mismos destinatarios de Jimeno González, cebadero mayor del Rey, alcalde de las sacas y cosas vedadas, nombrando en su lugar a Martín González de Ágreda, pues él estaba ocupado en negocios regios (07/07/1342) (fol. 18v-19r)].

[Simón Gutiérrez al concejo de Ágreda: *Fago vos saber que por quanto yo non pueda seer de cada día en cada unos de vuestros lugares a guardar las cosas vedadas, que non saquen fuera de los Reynos del dicho sennor Rey a otros Reynos, e los sacadores son muchos e andan a muchas partes, por tanto yo he de poner guardas a todas partes*, por lo que designa como guardas y pesquisidores de sacas a Garci Jiménez de los Fayos y Juan Martínez, hijo de Fernando Martínez el Izquierdo, vecinos de la villa (04/03/1344).

Presentada la carta ante el concejo, Garci y Juan aceptan el nombramiento y solicitan a dos hombres buenos abonados, para que les acompañen a hacer la pesquisa; que, si el concejo no quería hacerlo, los nombrarían ellos. El concejo nombra a Gonzalo Garcés de los Fayos y Gonzalo Fernández de la Mata. Gonzalo Garcés, que estaba presente, *juró en la crus e en los santos Evangelios de faser la dicha pesquisa bien e verdaderamente, e guardar servicio del Rey e a cada uno su derecho*. Testigos, Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, Jimeno Garcés, hijo de Gonzalo Garcés, y Gil Pérez sayón (fol. 54r-54v)].

1342/01/02. Valladolid

Alfonso XI a los concejos del obispado de Osma, con Ágreda, Yanguas y Andaluz y sus términos, y sin la [merindad] que tenían las Órdenes de Caballería en el obispado, sin las villas de Soria, Alfaro, Calatañazor, Gormaz y Ágreda [sic], sin los que vivían de los muros adentro de Roa, ni los lugares de don Juan, hijo del Infante don Manuel, en el obispado, realengos o señoriales: reunido en Sevilla en 1339 con los prelados, ricos hombres, maestres de las Órdenes, infanzones y caballeros, sus vasallos, congregados para la guerra contra los moros, le otorgaron una moneda y 4 servicios por un año en sus vasallos; luego, los procuradores de los concejos le otorgaron lo mismo por tres años, a empezar a recaudar en 1340. Más tarde, reunidos de nuevo en Sevilla, en julio de 1340, sus vasallos le concedieron 4 servicios y una moneda forera en los dos años siguientes, para el mantenimiento de la flota, según se había otorgado en Madrid. Ahora decide mandarlos recaudar para pagar las soldadas de sus hombres, para el gasto que se hacía en el mar y para mantener los castillos la cantidad relativa a 1342. Nombra recaudadores a Sancho Martínez de Belorado y a don Salamón, hijo del rabí don Bienveniste de Burgos.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruiz Díaz. Fernando Martínez. Sancho Rodríguez. Juan Gutiérrez, Manuel Pérez. Vista. González.

(traslado sacado por Gil Martínez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 26r-26v.

[en miércoles, 13/02/1342, ante el concejo y los hombres buenos de las aldeas, *que vinieron a mercado*, Lope Sánchez de Oñate presenta traslados de cartas reales].

1342/01/05. Valladolid

Alfonso XI a los concejos del obispado de Osma, con Yanguas y Andaluz y sin las villas de la Reina, realengos y señoríos, clérigos y legos, judíos y moros: *Bien sabedes cómo, seyendo connusco en Sevilla el anno de la era de mill e .CCCLXXVII. annos los perlados e los ricos omes e los mahestres de las Órdenes e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, que vinieron en nuestro servicio a la guerra que avemos con los moros, otorgaron nos una moneda e .IIII. servicios en los sus vasallos. Et otrosí encargaron los procuradores de las cibdades e villas e logares de nuestros Regnos que se ayuntaron connusco en Madrit el dicho anno, veyendo que lo ovíemos mucho mester, otorgaron nos una moneda e .IIII. servicios por tres annos para cada anno para la dicha guerra, e que se començasen a coger los dichos quatro servicios e moneda el anno de la era de mill e .CCCLXX. ocho annos. Et después desto, seyendo connusco en Sevilla el dicho anno de la era de mill e CCCLXXVIII. annos en el mes de jullio los perlados e los ricos omes e los mahestres de las Órdenes e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, que nos fueron servir a la dicha guerra, veyendo la grant costa que nos recreció por la flota que se perdió, otorgaron a Nos quatro servicios e una moneda en los sus vasallos en los tres annos primeros siguientes, segunt que nos fueron otorgadas en Madrit. Et agora, porque es mester de pagar las soldadas a los ricos [omes] e infançones e cavalleros, nuestros vasallos, para que puedan yr en nuestro servicio. Et otrosí, para la grant costa que fasemos en la guarda de la mar e en las tenencias de los castiellos, tenemos por bien de mandar coger la dicha moneda, porque Nos podamos acorrer de los mrs. della para estas cosas sobredichas* (sigue relación de cantidades y personas obligadas al pago, incluyendo exentos). Designa como recaudadores a Sancho Martínez de Belorado y a don Salamón, hijo del rabí Bienveniste de Burgos.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruiz Díaz. Fernando Martínez. Sancho Rodríguez. Juan Gutiérrez, Manuel Pérez. Vista. González.

(traslado sacado por Gil Martínez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 25r-25v.

[en miércoles, 13/02/1342, ante el concejo y los hombres buenos de las aldeas, *que vinieron a mercado*, Lope Sánchez de Oñate presenta traslados de cartas reales].

1342/01/31. Burgos

Alfonso XI al concejo de Ágreda y su término: Fernando García de Arielza, tesorero real y despensero mayor de la Reina doña Leonor, se había quejado de que, teniendo cargo de recaudar los cuatro

servicios de 1341, no se los habían querido pagar y habían amparado las prendas que les tomaba, de modo que no pudo cumplir su cometido.

E Nos somos maravillados cómo fuestes osados de lo así faser e de non conplir nuestro mandado, por lo que les ordena que, vista esta carta, paguen sin demora a Fernando García o a otro recaudador 4.000 mrs. más las costas, daños y menoscabos causados *a vuestra culpa*.

Diego Fernández, escribano real. Juan Gutiérrez. Vista. Juan Estébanez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 27r-27v.

[en miércoles, 13/02/1342, ante el concejo y los hombres buenos de las aldeas, *que vinieron a mercado*, Lope Sánchez de Oñate presenta traslados de cartas reales; siguen cartas de Arielza nombrando cogedor a Día González de Soria, escribano real (05/03/1341) y del propio Día González de Soria, que por estar ocupado, designa para ello a Lope Sánchez de Oñate (01/02/1342).

Sancho Martínez de Belorado y don Salamón de Burgos comunican a Ágreda que han nombrado a Lope Sánchez de Oñate y a don Salamón, vecino de Ágreda, recaudadores de los cuatro servicios y la moneda forera de ese año; los que vivían de los muros adentro de la villa sólo la moneda, los del término moneda y servicios (28/01/1342). *Sancho Martines, e estava otro nonbre en abrayco, que non savíe qué se desíe, e los seellos que en ella era avyen estas figuras: lobos e flores, y el otro, un signo: un león en medio* (fol. 27r-27v)].

1342/03/15. León

Alfonso XI arrienda a Ruy Martínez de Ágreda, escribano real, y a Alfonso Martínez de Ágreda, escribano de don Fadrique, el portazgo de Ágreda, por el año que comenzaba el primero de abril siguiente, por 4.800 mrs. Con cargo a esta cantidad pagarían por los tercios del año a quienes el Rey les ordenase por sus cartas. Deberían tomarlo en los lugares, de las cosas y en los precios usados antiguamente. Que ningún concejo, cabildo ni persona particular se exima por privilegio o carta de quitamiento. *Pero que el privillejo que a la dicha villa en rasón de la feria, que sea guardado en el quitamiento de portadgo de la dicha villa el tienpo que a de durar la feria, segunt el privillegio que an en esta rasón*. Si el Rey quitase alguna cosa del portazgo, que le sea recibido en cuenta a los recaudadores. Que si algún prelado, rico hombre, rica dueña, concejo u otro hombre poderoso forzase, tomase o embargase algo del portazgo o no consintiese que se recaudase, que les daría sus cartas contra ellos, pero, si aún así no lo pudiesen cobrar, que les sea recibido en cuenta. Etc.

Juan Gutiérrez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Fernando Martínez. Sancho Rodríguez. Juan Gutiérrez. Alfonso Manuel. Garci Alfonso.

Se hicieron dos cartas similares, una para el Rey y otra para los arrendatarios.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 8v-9r.

1342/04/25. El Espinar

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades de los obispados de Calahorra, con *Ynpusca*, Osma, con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, y Sigüenza, realengos y señoriales: ya sabían cómo había permitido la saca de pan, ganados y carne viva y muerta a través de esos tres obispados, *segunt que en las nuestras carta de la cogecha del diesmo se contiene*, pagando los que lo sacasen los diezmos a los recaudadores de los puertos. Ahora don Zulema, hijo de don David Abenyaex, judío de Toledo, recaudor de los diezmos, había denunciado que había quienes no lo pagaban, pues los sacaban por otros lugares, distintos de los acostumbrados.

Orden de hacer pesquisa desde el primero de junio del año de la data durante dos años, cuando hubiese sospechas de ello, encargándolo al alcalde de las sacas y a sus alcaldes ordinarios, que deberían averiguar la verdad, imponer las penas del cuaderno y ejecutar los bienes de los culpados; el Rey sanea la venta a los compradores de estos bienes.

Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Sancho Martínez. Sancho Rodríguez. Gonzalo Fernández. Alfonso Martínez. Juan González.

(testigos de la lectura de la carta Pedro Guillén zapatero, Pedro, hijo de Martín Pérez de *Davaliello*, y Fernando de Gormaz, vecinos de Nájera).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 16r-17v.

[presentada en domingo, 15/12/1342, en casas del escribano Gonzalo Martínez, ante el juez Fernando Martínez, los alcaldes Gonzalo Martínez, Garci Martínez y Garci de Vera, y el jurado Ruy Fernández, por Martín González, hijo de Gonzalo Martínez].

1342/04/29. Segovia

Alfonso XI a Diego Martínez de Medrano, alcaide del castillo de Beratón, aldea de Ágreda, o a su teniente y al concejo y oficiales del lugar: había arrendado por ese año el portazgo de Ágreda y su término a Ruy y a Alfonso Martínez de Ágreda, escribanos del Rey y del Infante don Fadrique, por cierta cantidad. Ahora ambos se habían quejado de que alcaide y concejo les impedían cobrar sus derechos en Beratón, *et maravillamos nos por quál rasón sodes osados de lo faser, sabiendo que lo tienen de Nos arrendado*.

Orden de permitir a los arrendatarios cobrarlo en ese lugar.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 10v-11r.

1342/05/03. Segovia

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: había enviado a Ruy Gutiérrez y a Ruy Pérez, criados de Diego Fernández de la Cámara, tesorero real, a algunos lugares del Reino a recaudar ciertas rentas y derechos y a *librar algunas cosas que son nuestro servicio*.

Orden de darles a ambos y a sus acompañantes buenas posadas gratis, además de viandas y lo demás que necesitasen, pagando su precio, y de impedir que nadie les moviera pelea ni les hiciera fuerza; serían exentos de pagar renta ni portazgo, barcaje ni castillería de lo que portasen. Deberían facilitarles acémilas por sus alquileres, a razón de 3 mrs. diarios por acémila, de ida y de vuelta. Tendrían que ponerlos en seguro de lugar en lugar, de villa en villa, a ellos y a sus pertenencias, no dejándoles ir a yermo, despoblado o lugar mal poblado, *maguer digades que non es vuestron término*. Si algún daño recibieren por negligencia de las autoridades, se lo reclamaría con el doblo. Si en algún lugar fueren remisos, los interesados emplazarían a dos hombres buenos y a un oficial del pueblo para que compareciesen personalmente ante el Rey en 15 días, so pena de 100 mrs.

Ruy Martínez de la Cámara, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 31r-31v.

[presentada en viernes, 28/03/1343, ante el concejo y ante Fernando Martínez juez y Garci Martínez alcalde por Ruy Gutiérrez, hijo de Gonzalo Íñiguez].

[sigue querella por escrito del dicho Ruy Gutiérrez, hijo de Gonzalo Íñiguez, vecino de Ágreda, contra los alcaldes y el lugarteniente de alcalde, pues el 25 de marzo, martes, estando él en su casa, sin provocar a nadie, irrumpieron en ella el juez y un jurado por fuerza, diciendo *«¡fuego, fuego!»*, quebrantádosela y haciendo repicar las campanas, pidiendo ayuda contra él, sin ninguna razón, e hiriendo a hombres que estaban con él, pues le querían matar a él; le llevaron dineros del Rey y otros para el camino, paños suyos y de su mujer y *maças* que había de llevar al Rey. Le habían quitado entre 12.000 y 15.000 mrs. y valoraba la injuria recibida en 20.000 mrs., que *antes los quería aver perdido de lo mío*. Pide prisión y embargo y los emplaza ante el Rey.

En el día, el juez contesta a la querella, diciendo que le habían tomado una bestia que había aprehendido el mandatario real, sin razón, diciendo que la sacaban para Aragón, sin querer estar a razones, según se lo había pedido el jurado querellado. Etc. (fol. 31v-32r)].

1342/05/08. Segovia

Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma, con Alfaro, Ágreda y los demás lugares castellanos del obispado de Tarazona, realengos y señoriales: los recaudadores de las alcabalas de esos lugares se habían quejado de que cuando iban a poner fieles que recaudasen por ellos esos derechos, no querían ser puestos, a pesar de que les amenazan con la pena del cuaderno.

Orden a las justicias de esos lugares de compeler a sus vecinos a ser fieles de las alcabalas, prendando a los desobedientes.

Fernando Pérez, escribano real.

Sellada a las espaldas con su sello de placa.

(traslado sacado por Juan Martínez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 5r-5v.

[presentada en viernes, 19/07/1342, ante escribano público, en la plaza del barrio de Castejón, en presencia de Ruy Fernández, jurado real de Ágreda, por don Abrahem Abençayde, Fernando García, hombre de don Haym Abenhabib, y Francisco Pérez, hombre de Benito Pérez de Palenzuela (fol. 5r).

Luego hicieron leer un testimonio: en lunes, 03/05/1342, don Abraham y Fernando García, cogedores de la alcabala, requieren a Ruy Fernández, jurado del Rey en Ágreda, para que acepte el cargo de fiel, para el que había sido designado por el concejo; contesta que *él que es viejo e flaco e parado por el Rey en Ágreda, e tiene de librar muchos pleitos por el dicho sennor Rey, e más que no sabe escrevir nin conosce la moneda porque él pudiese dar cuenta de cosa ninguna e que a su fasienda non puede dar recabdo, que cómo dará a lo del Rey*. Testigos, Pedro Vera juez y Pascual Domingo de Torre, su hombre. Ante Blasco Martínez, escribano público.

Don Abraham Abenzaide, Fernando García, hombre de don Haym Abenhabib, y Francisco Pérez, hombre de Benito Pérez de Palenzuela, recaudadores de las alcabalas del obispado de Osma, a Ruy Pérez jurado, afeándole el haber sido rebelde al mandato real, causando unas pérdidas en la recaudación entre 8.000 y 10.000 mrs. Además, debería pagar la pena establecida en el cuaderno. Por todo ello le emplazan a que comparezca ante el Rey en 15 días. Contesta el jurado que no estaba presente en el cabildo que lo nombró, por lo que no creía haber incurrido en pena, ni se daba por emplazado; que le mostrasen el cuaderno, que estaba presto a cumplir su contenido. Responden los recaudadores que se lo mostrarían *para tras sábado salliente las misas del alva*; mantenían el requerimiento y el emplazamiento. Testigos, Blasco Martínez escribano, Pedro Jiménez Cazudo y Diego Martínez de Rosa.

En sábado, 20/07/1342, en la plaza del barrio de Castejón, los recaudadores mostraron al jurado el cuaderno, transcribiéndose la cláusula que le afectaba (30 mrs. de salario y 100 de pena). Testigos, Juan González, hijo de Gonzalo Martínez, y Diego Martínez de Rosa (fol. 5v-8r)].

1342/06/05. Madrid

Alfonso XI al concejo de Ágreda con sus arrabales: *Bien sabedes en cómo el anno que nos dan servicios los de la nuestra tierra que vos que nos avedes a dar en servicio quatro mill mrs., e los quatro mill mrs. en que nos avedes a servir este anno en que estamos de la era desta carta alos de recabdar por Nos Diego Ferrandes de la nuestra Cámara e nuestro tesorero*. Por lo que les da orden de recudirle.

Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Alfonso Pérez. Fernando Martínez. Sancho Rodríguez. Gonzalo Fernández. Alfonso Manuel. Bartolomé Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 2r.

[presentada en concejo en domingo, 30/06/1342, por Fernando García de Sahagún; sigue carta del tesorero, con sello de placa, con figuras de castillos y águilas, nombrando para la cobranza a su criado Benito Pérez de Palenzuela (05/06/1342), que por la suya designa en su nombre a Fernando García (28/06/1342). Éste requiere el pago al concejo, que contesta que la obedece, pero que el lunes darían la respuesta que fuera servicio del Rey. Testigos, Blasco Martínez y Gonzalo Martínez, escribanos, y Gil Pérez sayón (fol. 2r-3r)].

1342/07/17. Jerez de la Frontera*

Alfonso XI al juez, a los alcaldes y a los jurados de Ágreda, presentes y futuros: Valer Garcés, hijo de Fernando Martínez de la Mata, vecino de Soria, se había quejado de que *él, estando en tenencia e*

---

* El 14 de febrero de ese año el Rey había ordenado a todas las autoridades del Reino reintegrar al monasterio de Fitero todas las heredades vendidas o empeñadas con anterioridad por abades y monjes del mismo, designando para ejecutar su mandato a Juan Martínez, ballestero real (Esther González Crespo, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección Clero. Pergaminos*, Madrid, 1985, doc. 291, pp. 484-486).

posesión de la casa de Santa María de Formasedo, que es en término d'Ólvega, aldea de y de Ágreda, e es del monesterio de Santa María de Fitero, que él tenía a renta por tienpo cierto, segunt se contiene en una carta de fray Vidal, abad del dicho monesterio de Santa María de Fitero, seellado con su seello e puesto su nonbre en ella, la cual mostró y se guardó luego. Ahora dice que Jimeno Pérez de Luesia, juez de Ágreda, y Juan Garcés alcalde, hijo de Fernando García de los Fayos, con el poder de sus oficios, entraron y le tomaron por fuerza y sin razón ni derecho la dicha casa de Santa María de Olmacedo, antes del cumplimiento del arrendamiento.

Orden de poner al reclamante en la posesión de la Casa de Olmacedo, tal y como la tenía cuando le desposeyeron de ella, para que cobre sus rentas, según carta del abad de Fitero, *salvo sy la otra parte nos mostrare rasón derecha, sin alongamiento de malicia, porque lo non devades faser*.

Pascual Pérez, escribano real, la hizo escribir por mandato de Simón Pérez de Burgos, alcalde del Rey. Simón Pérez. Vista. Gonzalo Fernández.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 12r-12v.

[presentada por Valer Garcés de la Mata ante Álvar Fernández juez y los alcaldes, Ruy Gutiérrez y Ruy Pérez, en Ágreda, jueves, 19/08/1344].

1342/07/22. Jerez de la Frontera

Alfonso XI a los recaudadores de los derechos del portazgo de Ágreda durante el año comenzado el primer día de abril: Gonzalo Ruiz de la Vega, vasallo real y mayordomo mayor del Infante don Fadrique, tenía en tierra cierta cantidad de pan, a cuenta de su soldada anual, sobre dicho portazgo (2.890 mrs.). Gonzalo había pedido carta de recudimiento para ese año.

Orden de pagarle esa cantidad con cargo a esa renta, por los tercios del año.

Fernando Pérez, escribano real. Gonzalo Fernández. Vista. Juan Estébanez. Fernando Martínez. Juan Fernández. Gonzalo Fernández. Manuel González. Benito González.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 8r.

[presentada ante el concejo en viernes, 04/10/1342, en presencia del juez Fernando Martínez, cuatro alcaldes (Gonzalo Martínez, Martín González, Garci Martínez y Ruy Martínez) y el jurado real, Martín Ruiz, por Sancho Ruiz Maladino, escudero de Gonzalo Ruiz de la Vega; sigue carta de Gonzalo designando para la cobranza a su escudero (20/08/1342).

Maladino requirió a dichos oficiales el cumplimiento de la carta *e que pendren e tomen e vendan los bienes de Roy Martines, escrivano del Rey e de los portadgueros que cogen e recabdan el portadgo de Ágreda, por los mrs. que a de aver, e desto pidió testimonio* (fol. 8r-8v).

Luego, Ruy Martínez jurado hizo leer dos cartas reales (de 15/03/1342 y 29/08/1342). Leídas, añadió la notificación de la requisitoria por parte de ambos escribanos a los alcaldes y al jurado de Ágreda, entendiendo que el alcaide de Beratón era uno de esos poderosos incluidos en la carta real que les impedían el cumplimiento de su recaudación, disputándose entre las partes si Beratón, como aldea de Ágreda, estaba incluida dentro del portazgo de la villa; la parte del alcaide alegaba *que el portadgo de Veratón lo nunca cogió el portadgo de Ágreda en tienpo de don Johán Alfonso, nin ante nin depués, nin pertenece al portadgo de Ágreda*; los arrendatarios insisten en que Beratón era aldea y, por tanto, su portazgo estaba incluido dentro del de su villa. Para ello presenta el siguiente documento real (ver carta de 29/04/1342).

Las partes siguen altercando sobre si esa carta fue ganada o no con verdad. Los oficiales de Ágreda obedecen las cartas reales y responden, después de celebrar acuerdo, que no se atrevían a librar el negocio, por lo que lo remitían al Rey. La parte de los arrendatarios se queja de que no cumplían la carta real ni le hacían justicia. Lo pide por testimonio (fol. 11r-12r)].

1342/00/00. *En el real de sobre [Algesira]*

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades de los obispados de Calahorra y Osma, con los lugares castellanos del de Tarazona: los recaudadores del diezmo del pan y del ganado de esos obispados habían denunciado que los que cogían por ellos esos derechos se negaban a rendirles cuentas.

Orden de darles cuenta con pago, prendiéndoles y teniéndoles presos hasta que lo hicieren; también de apremiar a los emplazados a declarar sobre la recaudación en cada lugar.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 27v-28r [en blanco fecha de mes y día, perdido o en blanco el lugar del cerco].

[presentado traslado de carta real ante el concejo en miércoles, 26/02/1343, por Gutier García de Burgos y Juan Pérez de Moya, junto con otros documentos reales y particulares].

1342/08/00. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades de los obispados de Calahorra y Osma, con los lugares castellanos del de Tarazona: los recaudadores del diezmo del pan y del ganado de esos obispados habían denunciado que *en vuestras comarcas omes poderosos que se fasen guardas, non gelo ellos mandando nin gelo rogando. Et otros castelleros de los castiellos e otros alcaydes de las casas fuertes e otros algunos omes con ellos, que disen que tienen nuestras cartas para que sean guardadores de las cosas vedadas que sacan de los nuestros Regnos a los Regnos de Aragón e de Navarra. Et que disen que serán guardas sobre defendimiento de los nuestros recabdadores o de los que lo ovieren de recabdar por ellos*, así mismo, algunos de estas guardas sacaban pan, ganados y carne.

Prohibe actuar como guardas a nadie que no haya sido nombrado por los recaudadores de la renta y que el que actuase como tal, contra la voluntad de los recaudadores reales, que sea preso y así permanezca hasta que el monarca provea.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 28r-29v [en blanco la fecha del día].

[presentado traslado de carta real ante el concejo en miércoles, 26/02/1343, por Gutier García de Burgos y Juan Pérez de Moya, junto con otros documentos reales y particulares (fol. 25r)].

[traslado de carta de Gonzalo Rodríguez de Avilés a las autoridades de los tres obispados, Calahorra, Osma y Sigüenza, con sus apéndices, designando para recaudar en su nombre esos diezmos a Martín García (05/02/1343); primer traslado de todo ello sacado en Toledo por Juan Fernández, en 09/02/1343; el documento transcrito en Ágreda está sacado de otro traslado posterior al toledano (fol. 28r-28v).

Carta de Martín García de Larrea, despensero mayor de doña Juana, hija del Rey, a los obispados de Osma y Sigüenza, con apéndices, designando en su lugar para el cobro de los diezmos a Gutier García de Burgos y a Juan Pérez de Moya (02/02/1343); traslado sacado en Soria por Juan Martínez, escribano público.

Sigue presentación de la documentación por Gutier y Juan a las autoridades de Ágreda, diciendo que ellos debían establecer los puertos para el cobro del diezmo, perdiéndose por descaminados los que pasasen por cualquier otro lugar, *agora, porque entendemos que cunple e era servicio del Rey e grant parte de la cogecha, sennalamos que todos los ganados e carne biva o muerta que salliere de Castiella a Aragón que lo saquen por el puerto de Ágreda, que lo saquen por la Puerta de la Judería*; piden al concejo que lo guarde todo y lo mande pregonar. Habían sabido, además, respecto a la saca del pan, que *en villa de Castiella non sacan más sueltamente que por la villa de Ágreda, esto [que se] saca, que se fase maliciosamente, non queriendo seguir mandado de nuestro sennor el Rey, ca lo uno non queredes pagar diesmo de los ganados nin del pan, nin queredes pedir saca, ante forçadamente e con grant soberanía, algunos dis que lo pasan mendigando e mal trayendo a los desmeros que están allá en esta rasón, porque vos demandan los derechos del Rey; que saber que, segunt nos an dado por cuenta, de todo este mes de febrero no an dado dinero nin meaja, disiendo a los que conpravan los ganados nin el pan et las otras cosas que a desmar el Rey derecho, que lo conpran aragoneses e navarros, e que lo guardan e lo sacarn soberviosamente algunos vesinos de la villa, porque vos pedimos a vos, los dichos oficiales, que lo estrannedes e lo guardedes, porque nuestro sennor el Rey non se aya a tornar a vos.* También piden a Martín Gutiérrez, alcalde de sacas, que realice pesquisa para perseguir a los que sacaban ganados y cosas vedadas y castigarlos. Requieren al concejo y al alcalde de las sacas que cumplan todas las cartas reales mostradas.

El concejo obedece y cumple todo lo mandado. Que, si algunos de la villa sacaban pan o ganados fuera, el concejo no lo sabía. *Et que, si concejo de todos los Regnos de Castiella cunple e ama servicio del Rey e el su mandado, que lo cunple el concejo de Ágreda*. Que si el alcalde de sacas quiere hacer pesquisa, que la haga, según lo mandaba el monarca, *porque enganno ninguno non se faga en ella*. Respecto a la puerta designada para sacar el ganado y la carne, que tendrían su consejo y lo discutirían con los dos recaudadores, de modo que el servicio del Rey se guardase. Testigos, Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé, y Gil Pérez sayón (fol. 28v-29v)].

1342/08/29. *En el real de sobre de Algesira*

Alfonso XI a los alcaldes de Ágreda, Soria y Gómara: había llegado proceso a la Corte por emplazamiento ante Sancho Mudarra, lugarteniente del notario mayor de Castilla, entre Ruy Martínez de Ágreda, escribano real, y Juan Martínez de Medrano, alcaide del castillo de Beratón, pues éste había recaudado el diezmo correspondiente a esa zona, estimado en 1.000 mrs., sin querer responder a los dos escribanos que habían arrendado el portazgo de Ágreda, Ruy Martínez de Ágreda y Alfonso Martínez de Ágreda. Éstos se vieron obligados a emplazar al alcaide ante el Rey, estimando sus pérdidas en 500 mrs. Reclamaban ante el notario mayor del alcaide los mil mrs. recaudados y otros 500 de daños y perjuicios, además de las costas. La parte del alcaide negó la demanda y pidió receptoria para probar su intención con testigos de Ágreda, Soria y Gómara.

Orden de facilitar sus probanzas a las partes en sus jurisdicciones en plazo de 40 días.

Alfonso García la hizo escribir por mandato de Sancho Mudarra, lugarteniente de Fernando Sánchez de Valladolid, notario mayor en Castilla. Sancho Mudarra. Vista.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 9r-10v.

1342/09/22. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades del obispado de Osma, con los lugares castellanos del de Tarazona: los recaudadores del diezmo del pan y del ganado de ese obispado habían denunciado que mercaderes y otros que compraban ganados o pan, por los que debían pagar diezmo, cuando pasaban por algún lugar donde tenían que abonarlo, *et pasan por qualesquier puertas del lugar o de la villa [con tal] de no pasar por aquella puerta o está la guarda que debe tomar el diesmo*. Que cuando se celebra mercado sacan pan y ganado por cualquier puerta, salvo por la que se toma el diezmo, todo ello maliciosamente por evitar el pago.

Ordena pregonar por tres pregones en cada lugar, de tercero en tercero día, que todos saquen pan y ganados por las puertas donde estaban las guardas del diezmo, de lo contrario todo les sería tomado por descaminado. Que en los días de mercado en Gormaz y demás lugares saquen esos productos por la puerta donde estaban los cogedores del diezmo, sin realizar encubierta alguna. Si los recaudadores necesitaren ayuda para ello, que la pidan, y que las autoridades se la presten.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 27r-27v.

[presentado traslado de carta real ante el concejo en miércoles, 26/02/1343, por Gutier García de Burgos y Juan Pérez de Moya, junto con otros documentos reales y particulares].

1342/09/23. *En la cerca de sobre Algesira*

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades del obispado de Osma, con los lugares castellanos del de Tarazona: los recaudadores del diezmo del pan y del ganado de ese obispado habían denunciado que *algunos merchaderos e otros omes que conpran ganados e pan, disiendo que lo quieren para levar a los lugares de las fronteras, et de que son en los dichos lugares que lo lievan a Aragón e a Navarra encubiertamente por no pagar el diesmo*.

Ordena que el mercader u otro que comprase pan, ganado o carne viva o muerta en cada lugar que lo manifieste en el primer lugar donde se pagare o hubiere guarda del diezmo y que no le cobren nada por el albalá; el que no lo hiciere así que pierda lo que llevare, tomándoselo cualquiera por descaminado y entregándosele luego al dezmero o a las guardas. Los de Aragón o Navarra que entraren en Castilla a

comprar esos productos para sacarlos que paguen el diezmo en el primer lugar al que llegaren, *et que non se escuse porque diga que lo quiere yr desmar a otro lugar más adelante, [pues] paresce que, yendo de lugar en lugar, podría furtar el diesmo*. Si no lo hiciese así que pierda lo que llevare por descaminado.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 26v-27r.

[presentado traslado de carta real ante el concejo en miércoles, 26/02/1343, por Gutier García de Burgos y Juan Pérez de Moya, junto con otros documentos reales y particulares].

1342/11/15. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: Diego Fernández de la Cámara, tesorero real, había denunciado ante el monarca que algunos de los recaudadores que tenía designados para cobrar las rentas y derramas regias, en lugar de mandar el dinero con premura, para atender la necesidad en que el Rey se encontraba, le daban largas, *et esto que lo fasen por algo que dellos lievan e cohechan*.

Orden de prender de inmediato a los que así hubiesen actuado y tenerlos presos a su propia costa; tomar todos los documentos que tuvieran y hacer recaudar sin ninguna dilación las rentas y derramas pendientes.

Juan Martínez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 33v-34r.

[presentado traslado de carta real, *en la casa del diesmo del puerto de Soria*, ante Juan López, escribano público de Soria, por Domingo López de Burgos, criado del tesorero Diego Fernández de la Cámara.

Carta del tesorero Diego Fernández de la Cámara a los mismos destinatarios: estando en el cerco de Algeciras en servicio del Rey, supo cómo algunos de sus hombres que estaban recaudando diversas cantidades para sufragar el cerco por las comarcas de Castilla, León y las Extremaduras, no enviaban el dinero con la celeridad requerida por las circunstancias, habiéndose dejado cohechar, en gran deservicio del monarca. Se había querellado a éste, que le libró su carta, dándole facultad para designar a los responsables, a fin de que sus bienes fuesen embargados para salvaguarda de las rentas reales. Por ello les envía a su criado, Alfonso Pérez de Medina, en su nombre y en el del Rey, para que les muestre la carta real al respecto y actúen contra los recaudadores que él les indicará, remitiéndolos presos a su costa ante el Rey, *e sennaladamente que echedes mano luego de Venito Peres de Palençuela, que anda recabdando por mí en el obispado de Osma, e Bartolomé Sanches de Huete, que anda recabdando por mí en el obispado de Sigüença, e dende delante de todos los otros que el dicho Alfonso Peres a quien él vos enviar desir por sus cartas*. Y que embarguen sus bienes y entreguen todos los documentos de pago a Alfonso Pérez para que culmine su recaudación. Si no lo quisiesen hacer, faculta a Alfonso para emplazarlos ante el Rey (12/11/1342).

Carta de Alfonso Pérez a Benito Pérez de Palenzuela, reclamándole la entrega de los documentos de pago referentes al obispado de Osma, Ágreda, San Pedro, Yanguas y otros, a los criados del tesorero, Sancho García y Domingo López (02/02/1343).

Presentadas las tres cartas, Domingo López escribano requirió a Gonzalo Ruiz, jurado de Soria, que las cumpliese. Las obedece y cumple, ejecutándolas, etc. Sigue relación de las cartas reales y de las cantidades a cobrar en cada lugar (ver segundo apéndice) (fol. 34r-36v)].

[1343]

Alfonso XI a todas las autoridades de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza: los pesquisidores de las sacas del ganado, pan y carne viva y muerta de esos obispados se habían quejado de que ellos hacían pesquisa con alcalde y escribano público, según tenían ordenado, *e fallavan por la dicha pesquisa que algunos castiellos e cavalleros e escuderos e omes poderosos e otros omes de las villas e lugares de los dichos obispados sacaron e guardaron e encubrieran e consintieran sacar e guardar a otros sacadores de las comarcas e non podían cobrar dellos las penas e calonias en que cayeran*; sin querer contestar a sus requerimientos ni pagar las penas en que habían incurrido.

E somos ende mucho maravillado en ninguno seer [o]sado de non cunplir nuestro mandado, por lo que ordena a los pesquisidores y alcaldes de sacas que, cuando se produjeran esas situaciones, embarguen los bienes de los responsables de dichas obstrucciones y los ejecuten, haciendo pago de las penas y calumnias, daños y perjuicios a los recaudadores; ordena, además, que las guardas que estaban en los castillos fronterizos ayuden a aquéllos en estas labores.

[falta la parte final del documento].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 30v.

[presentada ante el concejo en martes, 23/11/1344, por Martín Sánchez de [Cáceres].

1343/01/05. *En el real de la cerca de sobre Algesira*

Alfonso XI a todas las autoridades de los obispados de Calahorra, con *Ynpusca*, Osma, con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, y Sigüenza, realengos y señoriales: ya sabían cómo se había permitido la saca de pan, ganados y carne viva y muerta por dichos obispados, según las cartas de recaudación del diezmo, pagando este derecho en los puertos que los recaudadores señalasen para ello. Ahora [*en blanco*], recaudadores del diezmo, habían denunciado que algunos sacaban esos productos a los Reinos de Navarra y Aragón sin pagar el derecho en los puertos, solicitando que se permitiese al alcalde de las sacas y a sus subalternos realizar pesquisa en los lugares de procedencia de los presuntos infractores e imponerles las penas del ordenamiento.

Fernando Pérez, escribano real. Juan Fernández. Vista. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Fernando Martínez. Garci Ruiz. Juan Fernández. Fernando Pérez. Manuel Pérez. Bartolomé Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 29r-30r.

[presentada ante el concejo en martes, 23/11/1344, por Martín Sánchez de [Cáceres].

1343/01/05. *En el real de sobre la cerca de sobre Algesira*

Alfonso XI a todos los concejos y autoridades de los obispados de Calahorra, con *Ynpusca*, de Osma, con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, y de Sigüenza, realengos y de señorío: dado que muchos del Reino se atrevían a sacar pan, ganados y carne viva y muerta del mismo, sin licencia real y contra su prohibición, en gran deservicio suyo y daño de la tierra, había acordado hacer ordenamiento, poniendo pena a los sacadores. Ahora había decidido permitir la saca por esos obispados y comarcas, desde el primero del mes de la data durante dos años, pagando los diezmos de todo lo que se sacase del Reino o se metiese en él desde Navarra y Aragón; deberían tomar por descaminado todo lo que no pasare por los puertos acostumbrados.

Pero que non saquen pan ninguno por Molina nin por Medinacelim e Ágreda a Alfaro y por sus términos, nin los saquen los vesinos de las dichas villas nin de sus términos. Pero, si los concejos de las dichas villas o alguno dellos todos abenydamente fallaren [seer] su pro de aver saca de pan por sus términos, et nos lo enbiare pedir todo el concejo abenydamente, que ayan saca de pan por aquel logar que nos lo así enbiaren pedir.

Nombra por recaudadores a Martín García de Larrea y a Gonzalo Rodríguez de Avilés, con facultad para hacer pesquisa con el alcalde de las sacas

Fernando Pérez, escribano real. Juan Fernández. Vista. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Fernando Martínez. Garci Ruiz. Juan Fernández. Fernando Pérez. Manuel Pérez. Bartolomé Gutiérrez.

(traslado sacado en Soria por Juan Martínez escribano, siendo concertadores Juan Martínez alfayate y Juan Martínez *ponero*).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 25r-26v.

[presentado traslado de carta real ante el concejo en miércoles, 26/02/1343, por Gutier García de Burgos y Juan Pérez de Moya, junto con otros documentos reales y particulares].

1343/01/27. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a la aljama hebrea de Ágreda y Cervera, *fasemos saber ... que por el muy grand mester en que estamos en esta cerca de Algesira para mantenimiento de los ricos omes e cavalleros que aquí son connusco e de la flota de la mar, avemos mester de todos los nuestros naturales, así de perlados e*

ricos omes e de las Órdenes de las Cavallerías e de infançones e cavalleros e de todos los fijosdalgo e de los concejos de las cibdades e villas e logares e de las aljamas de todos nuestros Regnos, los unos que nos vienen servir con sus cuerpos e los otros que [no] nos servían nos acorran con algo de lo suyo, dello en servicio e dello prestado. Et por esto non podemos escusar de nos servir de vos con algo prestado. Por ello les ordena prestarle 2.000 mrs., a entregar a Alfonso Pérez de Medina del Campo, al que enviaba allá. Les asegura la devolución del préstamo, prometiendo no cobrar la cabeza de pecho de esos judíos hasta que no hubiesen recibido dicha devolución.

El Rey.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 32r.

[sigue carta de Alfonso Pérez de Medina del Campo, criado del tesorero Diego Fernández de la Cámara, a los oficiales de los concejos de los obispados de Osma, Calahorra y Tarazona [sic], Ágreda, Alfaro, Cervera, Clavijo, Yanguas y San Pedro, y a todas las aljamas judías de dichos obispados, designando en su nombre para la cobranza a Domingo López y Juan Fernández, también criados del tesorero, de rentas, servicios, monedas, fonsaderas, tercias, escribanías, juderías, acémilas, alcabalas, portazgos y demás rentas, deudas y otras cosas debidas al Rey (Sigüenza, 18/03/1343) (fol. 32r-32v)].

1343/02/06. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a Alfonso Pérez de Medina del Campo o a cualquier otro encargado de recaudar los préstamos pedidos a las aljamas judías de Osma, Soria, San Esteban de Gormaz, Ágreda, Cervera, Roa y Aranda: ya sabían cómo le habían encomendado ir con sus albalaes a reclamar ciertas cuantías de mrs. a las aljamas hebreas por la gran necesidad en que se encontraba en el cerco de Algeciras. Ahora los hombres buenos judíos que estaban en la Corte, cuando supieron esto, le pidieron que no les llevase grandes cuantías a las aljamas, lo que tuvo por bien. *Et sobresto don Mose Marguán, chanceller de don Tello, mío fijo, e don Çag Aburdarhán, enbían sus cartas a cada una de las dichas aljamas, en que les enbían desir en qué quantía nos an de servir cada aljama enprestados*. Por lo que da por buenas las cantidades ahora reclamadas a cada una de las juderías, pagando la primera mitad a mediados del próximo abril y el resto mediado el mes de mayo siguiente, y así se lo ordena a sus recaudadores, pero, si alguna aljama no quisiera cumplir lo comunicado por ambos judíos, que el recaudador use de los albaláes reales que portaba, de modo que *Nos seamos acorrido de los mrs., por este mester en que estamos*. Si hiciesen obligación de pagar las cantidades y en los plazos fijados, que no sean prendidos ni prendados hasta que los plazos sean cumplidos. Si las cuantías a pagar fijadas por los dos judíos fueran superiores en algún caso a las establecidas en los albaláes reales, que sean presos y prendados hasta que se obligasen a pagar las cuantías de aquéllos.

El Rey.

(traslado sacado por Juan López, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 32v-33r.

[carta a la judería de Ágreda y Cervera, *e a todos los judíos que pecharon conbusco en el servicio pasado*, de don Mose y don Çag, en que les decían que los judíos que estaban en la Corte habían sabido de ciertos *movimientos muy dannosos* contra los judíos, pues algunos hombres iban con albaláes reales a pedirles dinero prestado, por lo que le suplicaron al Rey que no fuesen más *estragados e apretados*. Por hacerles merced acordó servirse de todos los judíos del Reino con una gran cantidad de dinero prestado, quitándolo de la cabeza del pecho. El Rey les mandó a ellos que hiciesen la derrama; vista la primera partición hecha y la premia era tal que no se podía hacer un segundo reparto, acordaron respetar el primero, *en el qual servicio vos copo a pechar agora cinco mill e seyscientos cinquenta mrs.* y otro tanto en la segunda paga, mandando recudir con ellos al enviado del Rey, igual que en el anterior servicio hecho en el cerco de Algeciras (06/02/1343). Los nombres de los remitentes estaban en hebreo y el escribano no los supo leer (fol. 33r-33v)].

1343/03/18. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a la judería de Ágreda y Cervera: ya sabían cómo a causa de la gran necesidad en que estaba en el cerco de Algeciras había decidido servirse de todas las aljamas del Reino, pidiéndoles en

préstamo una serie de mrs., cuya fijación pormenorizada la habían realizado don Mose Maguán y don Çag Aburdarhán, *procuradores que fueron de la dicha quantía*, como se lo habían hecho saber por sus cartas, correspondiéndoles adelantar 5.650 mrs., a pagar la mitad a mediados de abril y el resto mediado mayo. Ahora les comunica que ha decidido destinar esa cantidad a Fernando García de *Ariença*, tesorero real y despensero mayor de doña Leonor, *para la armada de la nuestra flota*.

Orden de abonarle esa cantidad a los plazos establecidos.

Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Fernando Martínez. Fernando Pérez. Manuel Pérez. Bartolomé Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 36v-37r.

[presentada en martes, 15/04/1343, ante Gonzalo Ruiz de Torres, lugarteniente de alcalde por Gonzalo Martínez, alcalde real de Ágreda, por Sancho Fernández, criado de Gonzalo Rodríguez de Avilés].

[carta de Fernando García de Arielza, tesorero real y despensero mayor de doña Leonor, a la aljama de los judíos de Ágreda y Cervera, comunicándoles que manda a cobrar esa cantidad a Gonzalo Rodríguez de Avilés, al que les pida que le recudan (20/03/1343); carta de Avilés a la aljama de los judíos de Ágreda, notificándoles que envía a cobrar el préstamo a su criado, Sancho Fernández, a quien pide que le recudan (05/04/1343).

Sancho Fernández presenta ante el teniente de alcalde estas cartas, el cual las obedece y cumple, *e dixo que la dicha aljama que fiso carta de debdo destos dichos mrs. a Domingo Lopes, criado de Diego Ferrandes de Medina, thesorero del dicho sennor Rey, de gelas dar a plaso cierto, so cierta pena, e que disíe a Juan Peres, clérigo de Santa María de Maganna, procurador del dicho Domingo Lopes, si quería desir alguna cosa en esta rasón. Et el dicho Johán Peres pidió al dicho alcalde quel mande dar traslado de las dichas cartas que el dicho Sancho Ferrandes mostrava, para que él aya su acuerdo sobresta rasón. Et el dicho alcalde mandó gelo dar [e] asignó a las partes que para oy, ora de las bísperas, parescan ante él*. Testigos, Garci Pérez y Ruy Martínez, hijos de Miguel Pérez de María Bernalte.

A la hora asignada, comparecieron las partes y el clérigo expuso que la aljama había suscrito una obligación para abonar a su mandante esa cantidad, el primer plazo era para ese martes en que estaban, por lo que requería a don Salamón, don Osua, don Çag, Nombrebueno Macarón y don Abraham, yerno de don Nombrebueno Xeteni, que, en nombre de la aljama, le pagasen. Dicen que están prestos a pagar, pero no pagan, por lo que Sancho pide que el alcalde anule la obligación a favor de Domingo López y ordene a los judíos que le paguen a él. El alcalde pregunta al clérigo si tenía algún recaudo de su parte por el que no debieran pagarle a Sancho. Contestó que no. Alcalde y jurado, vistos todos los documentos, ordenan a la aljama pagar a Sancho y al escribano que rompa la escritura de obligación a favor de Domingo López y la saque de su libro. Juan Pérez protesta. La aljama dijo estar presta a pagar a Sancho y que rompía la otra obligación, *porque ellos non los ayan a pagar dos vegadas*. Testigos, Martín Gutiérrez, hijo de Gonzalo Martínez, y Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil (fol. 37r-37v)].

1343/05/05. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino: Juan Fernández de Sillas, tesorero mayor del Rey, se había quejado alegando que Rodrigo Gutiérrez de Avilés y otros hombres suyos que andaban cogiendo los diezmos de los puertos, según arrendamiento tomado del tesorero, le habían denunciado que había algunos que les hacían fuerzas, tuertos y otros desaguisados y enojos, buscando causarles mal y daño y que no pudieran continuar con la recaudación de los diezmos; también les revolvían peleas para que fuesen presos y perdiesen lo que llevaban.

Orden de amparar a Rodrigo Gutiérrez, a Juan Fernández y a sus hombres, así como ayudarles en el desempeño de su cometido.

Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez.

(el original llevaba sello de placa al dorso).

(traslado sacado en Santa María del Campo (01/01/1344).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 54v-55r.

[presentado traslado de carta real en viernes, 27/03/1344, ante Pedro Ruiz juez y los alcaldes Garci Jiménez, Garci Martínez y Gonzalo de Vera, por Aparicio López, dezmero de Ágreda; leída la carta,

Aparicio López pidió a los oficiales que le asegurasen de Alfonso Fernández y de Fernando, hijo de Diego Gutiérrez de Magaña, que estaban presentes, pues tenía recelo de ellos. Ambos le aseguraron a Aparicio y a sus hombres. Luego pidió al concejo que Gil Pérez sayón pregonase por la villa que nadie le hiciese mal ni enojo a él o a sus hombres, según mandaba el Rey. Así se lo mandaron y así lo hizo el sayón. Testigos, los escribanos Gonzalo Martínez y Juan López (folo. 55r-55v)].

1343/05/27. *En el real de Aljesira*

Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma, con Yanguas, *Vandalús*, Alfaro y los lugares de la Reina María, realengos y señoríos, clérigos y legos, judíos y moros: *Sepades que Nos, estando sobre Aljesira e teniéndola cercada, et estando y connusco don Johán, fijo del Infante don Manuel, don Johán Nunnes, sennor de Viscaya, nuestro alferes, e don Pero Ferrandes de Castro, nuestro mayordomo mayor e nuestro adelantado mayor de la Frontera, e don Martino, arçobispo de Santyago, e don Johán, fijo de don Alfonso, e don Ruy Peres Ponce e los obispos de Palencia e de Salamanca e de Çamora e de Calis e otros perlados e ricos omes, infançones e cavalleros, nuestros vasallos, e los concejos de las cibdades e villas e lugares de Castiella e de León e de las Estremaduras e de la Andalusía, que vinieron aquí a nuestro servicio. Et veyendo la grant costa que avemos fecho fasta aquí e avemos de faser cada día en el sueldo que damos cada mes a los ricos omes, infançones e cavalleros, nuestros vasallos, que están connusco en la dicha cerca, et en mantener la flota que tenemos en la mar, sennaladamente en las galeas e en los ballesteros de Genua, que nos cuesta muy grand aver, e en otras naves e galeas e lennos e otros navíos de la nuestra tierra, e en los engennos e en caramanchones e en cavas e en avastidas e en otras lavores muchas que son menester de cada día, que non podíamos escusar*. Que lo aportado hasta la fecha por el Reino era insuficiente para todo ello, por lo que los presentes le habían otorgado una moneda forera por toda la tierra (especifica las personas y rentas, así como las exenciones). Nombran cogedores de la moneda a Sancho Martínez de Belorado y a Martín Sánchez, su hermano, a los que ordena recudirles. Ordena que todas las autoridades les apoyen, singularmente Fernando Pérez de Portocarrero, merino mayor de Castilla.

Fernando Pérez, escribano real. Gil Fernández. Fernando Pérez.

(traslado sacado por Lorenzo Sánchez, escribano público de Soria).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 38v-39v.

[presentada en miércoles, 16/07/1343, ante Pedro Ruiz juez y Garci Jiménez alcalde por Juan Fernández de Belorado y Lope Fernández de Oñate].

1343/06/03. *En el real de Aljesira*

Alfonso XI a los concejos de Ágreda, Alfaro, Yanguas, San Pedro, Cornago, Muro, Cervera, Magaña y Curiel, con sus términos, y a todos los demás concejos de los obispados de Tarazona y Calahorra *que suelen andar en las cogechas de la moneda forera con los lugares del obispado de Osma*: los cogedores que recaudaban la moneda forera en esos lugares, a fin de atender los gastos del cerco de Algeciras, se habían quejado de que no querían pagarla, diciendo que unos eran del obispado de Tarazona, otros del de Calahorra y Curiel del de Palencia, pero no del de Osma, alegando los recaudadores que siempre habían contribuido, no obstante, con los de este obispado.

Ordena que, si hasta aquí habían pagado las monedas junto a los de ese obispado, que la pagasen ahora, y que nombren hombres buenos para realizar los padrones.

Fernando Pérez, escribano real. Gil Fernández. Sancho Mudarra. Vista.

[traslado sacado por Lorenzo Sánchez, escribano público de Soria].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 39v-40r.

[presentada en miércoles, 16/97/1343, ante Pedro Ruiz juez y Garci Jiménez alcalde por Juan Fernández de Belorado y Lope Sánchez de Oñate].

[carta de Martín Sánchez de Belorado al concejo y aldeas de Ágreda, para que recudan con la moneda a Juan Fernández de Belorado y a Lope Sánchez de Oñate (10/07/1343); Juan y Lope le recuerdan al concejo cómo la semana anterior había estado allí Juan Rodríguez de Belorado y les había mostrado cartas reales, pidiéndoles que redactasen los padrones para el cobro, pero no lo quisieron hacer. Ahora

les requieren de nuevo que los preparen para poder ellos recaudar la moneda, de lo contrario, los emplazaban ante el Rey y les cobrarían las penas dispuestas (sin fecha).

El concejo contesta que obedecían la carta real, pero *que las gentes de la villa que eran todas derramadas a faser sus lavores e coger sus panes e que ay pocas gentes en la villa e el día que es muy alçado, pero que por tras jueves de mannana que farán ayuntar el concejo* y allí les responderán lo que sea servicio real. Testigos, Blasco Martínez y Gonzalo Martínez escribano y Gil Pérez sayón.

En jueves, 17/07/1343, reunido el concejo, los recaudadores presentan las cartas anteriores y piden que se nombren dos hombres buenos de cada collación para hacer el padrón y que les entreguen el padrón de la moneda anterior. Contestan que el pasado día de San Juan de junio se habían presentado cartas reales, recaudando otra moneda a favor de don Zulema Abenyaex, por lo que les planteaba dudas que el Rey reclamase dos monedas el mismo año, dentro de un mismo mes. Que habitualmente se recaudaban allí las monedas junto a los lugares del obispado de Osma. Por ello no les daban los hombres para los padrones. Que se pidiere aclaración al Rey. Sin embargo, los recaudadores nombran para realizar los padrones a Gonzalo Fernández de la Mata, Diego Martínez de San Román, Fernando Pérez, hijo de Juan Pérez, Pedro Jiménez el Cazudo, Jimeno Pérez de Calavia, Nicolás, hijo de don Nicolás, Gil Pérez, hijo de Gil Pérez, y Gil Fernández de Pedrajas, que estaban presentes, a los que requirieron que hicieren el padrón, y pidieron de nuevo el anterior. Respecto a la carta presentada el día de San Juan pasado, no sabían si el Rey era servido de pedir dos monedas en el mismo año, pero creían que el concejo lo alegaba maliciosamente para darles largas, *que bien saben en cómo por todos los Regnos de Castiella que pagan dos monedas en este dicho anno*. Contesta el concejo que habría que esperar a que el Rey se pronunciase sobre el caso y que prohibía a sus oficiales entregarles los padrones pasados hasta tanto que vinieran noticias del Rey. Los recaudadores protestaron. Testigos, Blasco Martínez escribano, Fernando Zapata, hijo de Miguel Pérez, y Gil Pérez sayón (fol. 40r-41v)].

1343/07/05. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a los alcaldes, al concejo y al juez de Ágreda, presentes y futuros: don Fadrique, infante real, se había quejado diciendo que, *él teniendo de Nos en tierra el portadgo e los derechos de Cervera, que los que cogen e recabdan el portadgo de y de Ágreda que toman portadgo nuevamente en Aguilar, cerca de Finestriellas, e en sus términos, non lo usando nin tomar en tienpo de los reyes onde Nos venimos nin el nuestro fasta aquí*.

Orden de no permitir que se tome portazgo en Aguilar, si no era costumbre tomarlo, y de restituir lo recaudado por ese concepto.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 55v-56r.

[presentada en martes, 30/03/1344, por Ruy López, hombre de Diego López de las Cuevas, que solicita al concejo que la cumpla y mande que en adelante los portazgueros no cobren derechos a los que pasaren por Aguilar. El concejo contesta que la obedecía, pero que había poca asistencia, por estar la gente derramada en sus labores, que el martes de Pascua se convocaría de nuevo y se haría lo que fuese servicio del Rey. Testigos, los andadores Gil Pérez y don Gonzalo y el sayón Gil Pérez].

1343/08/03. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI al concejo de Ágreda: ya sabían cómo le habían pedido con sus procuradores, Gonzalo Ruiz de Torres y don Lázaro de Ólvega, que en la villa y término hubiese dos jurados y no más, y que fuesen Martín Ruiz, hijo de Fernando Ruiz, y Gonzalo Martínez de Castejón, *e que non fuese jurado Roy Martines, nuestro escrivano, por rasón que él andava connusco en nuestro servicio e que non podría usar del oficio de la juradería. Et Nos, veyendo que nos demandavan sinrasón e que el dicho Ruy Martines non devíe perder el dicho officio por estar de cada día connusco en nuestro servicio, mandámosles dar nuestra carta, seellada con nuestro seello, en que [mandamos que] oviésedes y por jurados a los dichos Martín Ruys e Gonçalo Martines e Ruy Martines, e non otros ningunos. Et agora dixieron nos que Ruy Ferrandes de y de Ágreda que, sin petición de vos, el dicho concejo, que ganó una carta de la nuestra chancellería, callada la verdat, en que [mandamos que] él usase de la juradería, segunt que*

ante usa[va], non disiendo en cómo, a vuestra petición, os oviemos dado estos dichos tres jurados e que otros jurados que non usasen de la juradería. Et maravillamos nos por quál rasón fue osado de lo faser. Porque vos mandamos luego, vista esta nuestra carta, que non ayades de aquí adelante por jurado al dicho Ruy Ferrandes y en Ágreda e en su término, sino a los dichos ... Et defendemos al dicho Ruy Ferrandes que non use del dicho officio de la juradería de aquí adelante.

Gil Fernández, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 43v.

[presentada en domingo, 14/09/1343, ante el concejo por Garci Martínez alcalde; leída, Garci Martínez pide al concejo y a Ruy Fernández que la obedezcan y cumplan, lo que el concejo así hace, no así Ruy, que pide traslado].

1343/08/09. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI al concejo, alcaldes y juez de Ágreda, presentes y futuros, a los demás concejos y oficiales del Reino y a las guardas de las sacas: a ruegos del rey de Navarra, Felipe de Evreux, que había venido en su ayuda al cerco de Algeciras, había perdonado a los tres hijos de Gonzalo Martínez, vecinos de Ágreda, por las cosas que habían sacado sin su licencia del Reino.

Orden de no proceder contra ellos por ese motivo y de devolverles los bienes que les tuviesen embargados.

Garci Sánchez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Enrique Enríquez. Alfonso Gutiérrez.

(el original era de pergamino con sello de plomo pendiente de seda).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 51v-52r.

1343/08/10. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a Jimeno* Gutiérrez, su cebadero mayor y *alcalde de los que sacan cosas vedadas fuera del nuestro Regno sin nuestro mandado*: *Sepades que don Felipe, Rey de Navarra, que vino agora a nos ayudar [a] aquesta guerra que avemos con los moros*, le había rogado que perdonase a Gonzalo Martínez, Martín Gutiérrez y Juan Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez de Ágreda, las penas en que pudiesen haber incurrido por sacar caballos y otras cosas fuera de Castilla, sin licencia.

Nos, por su ruego del dicho Rey de Navarra, toviémoslo por bien e perdonámosles la nuestra justicia, que Nos avíamos o podríamos aver contra ellos, según acusación presentada contra aquéllos por Gonzalo Fernández de Hita, guarda de los puertos en Almazán. Estaban presos y con fiadores constituidos y embargados los bienes intervenidos (dinero, paños, bestias y otras cosas); ahora solicitaban soltura y restitución de esos bienes, a lo que accede el Rey en virtud del perdón concedido. Son desembargadas sus casas y levantadas las fianzas.

Garci Sánchez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Juan Estébanez. Enrique Enríquez. Alfonso Gutiérrez.

(el original llevaba sello de placa al dorso).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 51r-51v.

[presentadas ambas cartas de perdón en martes, 02/03/1343, ante Simón Gutiérrez, cebador mayor del Rey y alcalde de sacas, por Gonzalo Martínez, hijo de otro Gonzalo Martínez; el alcalde de sacas obedece y cumple la carta].

1343/08/20. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI al concejo de Ágreda, villa y aldeas: *Sepades que por quanto el tienpo que los quatorse omes de cavallo e catorse omes de pie de y de la dicha villa que están acá connusco, en nuestro servicio, en esta cerca de sobre Algesira nos an a servir por el sueldo que les nos mandamos dar a los onse omes*

---

* Los escribanos confunden habitualmente el nombre de este sujeto, llamándole indistintamente *Ximén* o *Ximón*, esto es, Jimeno o Simón; cuando firma el interesado lo hace como Simón.

de cavallo e los onse omes de pie dellos desde disesiete días del mes de setienbre fasta postremero día de octiubre primero que viene, que son quarenta e quatro días. Et los tres otros de cavallo e tres de pie desde veynte e cinco días de setienbre fasta el dicho postrimero día de octiubre, que son treynta e siete días, por rasón que acabarán de servir los onse omes de cavallo e onse omes de pie, el sueldo de los dos meses que les Nos mandamos dar a los dichos disesiete días del dicho mes de setienbre. Et los tres de cavallo e tres omes de pie cunplirán el servicio que nos avíen de faser de los tres meses en los dichos veynte e cinco días de setienbre. Et porque si fasta este dicho tienpo non pudiésemos acabar esta dicha cerca, avemos meester más su servicio dellos e de los otros que están acá connusco en la dicha cerca, ha decidido prorrogar su estancia en el cerco hasta fin de octubre próximo, dándoles sueldo para que se puedan mantener en la hueste: el de los 14 de caballo y de los 14 peones sueldo de 5.130 mrs. y por la costa de la ida y la vuelta, por traer los dineros, 360 mrs., en total 5.495 mrs. [sic]. Que envíen esa cantidad de inmediato con Juan González, hijo de Juan Gutiérrez, para que estuviesen en el cerco para el 17 de septiembre. Que se reparta esa cantidad entre la villa y las aldeas. Contribuirían todos los que tuviesen bienes valorados entre 1.200 y 100 mrs., incluyendo caballeros, escuderos, dueñas y demás privilegiados, salvo los huérfanos menores de edad, clérigos, judíos, moros, los dichos 14 hombres de caballo y los vasallos de la nómina real *que están acá connusco, et los otros que están connusco en nuestro servicio. Et a esto non pongades escusa nin luenga nin detenimiento ninguno, si no, sabet que, si por mengua desto, nos oviese a menguar el servicio de los dichos cavalleros, a vos e a lo que toviésedes nos tornaríemos por ello*, más todos los daños y perjuicios con el doblo. Que la justicia lo ejecute así. Manda, además, a Juan Gutiérrez que emplace en 15 días ante el monarca a los remisos.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 42r-43r.

[presentada en domingo, 14/09/1343, ante el concejo por Juan Gutiérrez, hijo de otro Juan Gutiérrez].

1343/08/20. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a los alcaldes y al juez de Ágreda: había decidido prorrogar la estancia de los 14 hombres de caballo y 14 peones de Ágreda que le estaban sirviendo en la cerca de Algeciras hasta fines de octubre, pues preveía que ésta se continuaría en el tiempo. Que para que la expedición de los 5.495 mrs., que debían enviarle para sus sueldos y costa del viaje del que los trajere, fuera más rápida, elijan a 20 hombres o más de villa y término para que presten adelantado el dinero y que luego sean entregados cuando el dinero fuese recaudado.

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 43r [la redacción de este documento es similar al anterior]

[presentada en domingo, 14/09/1343, ante el concejo por Juan Gutiérrez, hijo de otro Juan Gutiérrez; los oficiales las obedecen y cumplen. Testigos, Gonzalo Martínez, Blasco Martínez y Juan López, escribanos, y Gil Pérez sayón (fol. 43v)].

1343/12/13. *En el real de sobre Algesira*

Alfonso XI a todas las autoridades del obispado de Osma y de las villas castellanas del obispado de Tarazona: había arrendado el diezmo de los ganados, del pan y de la carne viva que se sacase del Reino por el obispado de Osma para Aragón y Navarra, así como el diezmo de los ganados y carne viva que se exportase por la dicha comarca del obispado de Tarazona, desde el pasado primero de febrero de la data hasta cumplirse dos años, 31/01/1345. Ahora los recaudadores habían denunciado que muchos sacaban pan y ganado sin pagar el diezmo. Por lo que había nombrado como alcalde para hacer las pesquisas correspondientes y juzgar los casos de sacas a Juan Pérez de Villaventín, hijo de Martín Ruiz del Campo, con facultad para crear un alcalde ordinario, ordenando a las autoridades hacer cumplir sus emplazamientos y prestarle la ayuda que él y su juez subalterno necesitasen.

Diego Fernández, escribano real. Fernando Pérez. Vista. Juan Estébanez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 22r y 25r-25v.

[presentada por Juan Pérez de Villaventín, alcalde de sacas].

1344/01/20. *En la cerca de sobre Algesira*

Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma, con Yanguas, Andaluz y sus aldeas, Alfaro y con las villas y lugares de la Reina doña María en dicho obispado, así realengos como de señorío, clérigos o legos, judíos o moros: *Sepades que Nos, estando agora sobre Algesira e tenyéndola cercada, e estando y connusco don Johán, fijo del Infante don Manuel, e don Johán Martines, sennor de Vizcaya, nuestro alferes, e don Gil, arçobispo de Toledo, e don Pero, electo de Santyago, e los obispos de Salamanca e de Çamora e de Vadajós e de Calis e don Juan, fijo de don Alfonso, e don Juan Alfonso de Alvurquerque e don Ruy Peres Ponce e los maestres de las Órdenes e el prior de Sant Juan e otros ricos omes, infançones e cavalleros, nuestros vasallos, e los omes buenos de las cibdades e villas e lugares de los Reynos de Castiella e de León e de las Estremaduras e del Andalusía, que vinieron aquí e están connusco en nuestro servicio, veyendo la grant costa que avemos fecho fast'aquí e fasemos e avemnos de faser de cada día en esta cerca e en esta guerra, en el sueldo que damos cada mes a los ricos omes e perlados, infançones e cavalleros, nuestros vasallos, que aquí están connusco en nuestro servicio, e en la grant flota que aquí tenemos de galeas e de naves e lennos e otros navíos para guardar la mar, sennaladamente, en las galleas e cavalleros de Genua e galeas de Aragón, que nos cuestan muy grant aver, e en los engennos e en caramanchones e en cavas e en bastidas e en otras lavores muchas que son mester de cada día para ganar e tomar esta villa, como fiamos por la merced de Dios de lo tomar. Et otrosí en gentes de cavallo e de pie, ballesteros e peones que tenemos en guarda en los puertos e en los caminos, porque los que van e vienen aquí al Real vayan e vengan seguros, e en talayas e en escuchas e en atajadores e en otras lavores muchas que son mester para guarda de la hueste, e porque lo que nos avía dado la tierra fast'aquí non nos abondava nin nos podía conplir la costa que avemos a mantener. Por todo esto, que sobre dicho es, e porque el Rey de Benamarín está en Cebta e tiene ayuntada[s] grandes gentes para pasar aquí mar e descercar esta villa, sy pudiere. Otrosí, el Rey de Granada, que está cabo Gibraltar, a vista de Nos e de nuestra hueste, que es apartado dos leguas e media por tierra donde Nos estamos, e legua e media por mar, grandes días a con todos los de su tierra. Et está otrosí con él un Infante, fijo del Rey de Benamarín, con grant pieça de cavalleros, que pasó aquende, e tiene en grant flota de galeas e de otros navíos, que los envió el Rey de Benamarín. Ayudando e trabajándose de acorrer esta villa, e para meter y viandas, como lo an provado muchas veses, e lo prueva de cada día, veyendo quant grant servicio de Dios es e nuestro tener esta villa, porque es grant guarda e anparo de la Chistiandat, sennaladamente, de los nuestros Reynos, e porque ayamos con que mantener las gentes e la flota que aquí tenemos para nos poder parar mejor a esto [e] acabar este fecho que tenemos começado, como fiamos por Dios de la acabar, e fablamos con todos éstos que dichos son e están connusco en nuestro servicio, como dicho es, e mostrámosles en cómo el aver que nos avía dado la tierra mfast'aquí e otro aver grande que Nos ayamos avido enjuntando de otras partes no nos abondava e era ya todo dado e despendido, e aún avemos gran quantía de aver a la flota de los genuesses e de Aragón, e sobresto que nos diesen [o enviasen] aquello que nos caya de faser sobre fecho, porque el servicio de Dios fuese adelante, ca esto que avemos começado podiésemos dar cabo a nuestra onra e de todos los del nuestro sennorío, que ellos dixieron que veyendo la nuestra voluntad qual era en ganar esta villa, porque era grant servicio de Dios e guarda e anpara de todos los nuestros Reynos e quánto afán avemos pasado Nos y ellos de tanto tienpo acá que la tenemos cercada, que nos pidían mercet que por mengua de aver non dexásemos de conplir servicio de Dios e dar cabo a este fecho, ca ellos como tenían aquí los concejos en nuestro servicio, que tenían por muy grant derecho de poner y todo lo que avían para esto, acordaron de nos servir con dos monedas, porque es un pecho en que pagarán todos e donde Nos podemos más ayna acorrer para ello, e que nos pagasen todos aquellos e aquellas que suelen e deven pagar moneda forera*.

Por ello ordena recaudar dichas monedas (determina las cuantías a abonar por cada cual según sus bienes, así como el régimen de exenciones, a partir de las Cortes de Madrid), designando como cogedores a don Samuel el Levi, almojarife de don Juan Alfonso de Alburquerque, a don Abolafia el Levi, a don Samuel Abenyaex y a don Yuce Abenamías, a los que manda recudirles.

Fernando Pérez, escribano real.

(traslado sacado en Soria por Lorenzo Sánchez, escribano público).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 2r-3v.

[el martes, 29/06/1344, ante el concejo Gonzalo Martínez y Martín Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez, y Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, mostraron dos traslados de cartas reales y otra, sellada con cuatro sellos, en el fondón de los cuales decía en hebraico don Abolafia el Levi, don Samuel Bienveniste, don Samuel Abenyaex y rabí Yuce Abenamías].

1344/02/18. Segovia

Alfonso XI a los alcaldes y al [*en blanco*] de Ágreda: los ricos hombres, caballeros y escuderos, vasallos reales, que tenían *algunas quantías de mrs. en tierra en los diesmos de los puertos*, se quejaron de que no podían cobrar las cantidades que tenían asentadas en ellos de los cogedores que en esa villa tenía puestos Juan Fernández de Sillas.

Orden de designar un hombre bueno de la villa, abonado y de buena fama, para recaudar esos diezmos, que jure sobre los Evangelios cumplir con verdad su cometido, recibiendo lo ingresado por escrito para entregarlo a quien el monarca le mandase; que el hombre que tenía puesto Juan Fernández sólo tome nota por escrito de lo recaudado y no haga nada más. Que rinda cuentas de lo recaudado hasta la fecha, dando fiadores.

Fernando Sánchez, notario mayor del Rey en Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 16r-16v.

[presentada en jueves, 21/10/1344, ante Álvar Fernández juez y Ruy Gutiérrez alcalde por Juan García de Palenzuela; leída, éste les requirió lo contenido en la carta. Juez y alcalde la obedecieron y cumplieron, ordenando a Martín Sánchez, *vesino en el puerto de Ágreda*, que estaba presente, que diera buenos fiadores y cuenta con pago de lo recaudado hasta la fecha, y le preguntaron si quería escribir con el hombre bueno que ellos designasen para recaudar. Martín dijo estar presto a todo ello; nombró a Fernando Martínez y a Juan Ruiz, hijos de Ruy Gil como fiadores, que obligaron sus bienes. Simón Pérez de Burgos requirió a los oficiales que pusiesen fiel para recibir los derechos de los diezmos y que no se los abonase a nadie, salvo a él para la despensa del Infante. Contestaron que verían la carta que tenían del Rey y la cumplirían. Testigos, Ruy Pérez de Calavia y Pedro Fernández, hijo del Arcipreste (fol. 16v-17r)].

1344/04/02. *En Algesira*

Alfonso XI al concejo de Ágreda: *Sepades que Roy Martines de y de Ágreda, nuestro escrivano, que está acá connusco en nuestro servicio, guisado de cavallo e de armas*, le había comentado que era costumbre en esa villa que todos los que mantenían caballo y armas, cada cual en su collación, entraba en las suertes de alcaldes y juez cada año en el día de San Juan de junio, al igual que la de alcaide del castillo de Aguilar, *e que el judgado e el alcaydía que lo a cada collación su anno… que cae este anno que comiença por este Sant Johán de junio, primero que viene de la era desta carta, en la collación de Sant Johán, donde él es vesino*; que como no podría estar a la elección ese día en Ágresa, se temía que no entraría en las suertes de esos oficios. Solicitaba que, si no pudiese estar personalmente presente, *que echasen suertes por él qualquier de sus hermanos o de sus parientes e, sy por ventura le cayese el judgado o el alcaydía, que lo toviese e lo sirviese el que echase suertes por él fasta que él allá sea*.

Así lo ordena el monarca.

Juan Fernández, escribano real, la hizo escribir por mandato de Ruy Sánchez Mudarra. Vista. Alfonso García.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 1r-1v.

[presentada ante el concejo en domingo, 27/06/1344, por Garci Martínez, hijo del Arcipreste; contesta el concejo que la obedecía, pero designa una comisión para que prepare la respuesta: Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, Gonzalo Fernández de la Mata, Rodrigo Alfonso de Quintana, Juan Garcés, hijo de Fernando García, Martín Gutiérrez, hijo de Gutiérrez, obligándose a asumirla como suya. Testigos, Gonzalo Sánchez escribano, Juan López, hijo del Arcipreste, y Gil Pérez sayón.

En el día, como la collación de San Juan no se ponía de acuerdo sobre el echar suertes, dan poder a los miembros de esa comisión para ello, obligándose a aceptar su decisión. Mismos testigos].

1344/04/08. Algeciras

Alfonso XI a Rodrigo Alfonso de Logroño, ballestero real y lugarteniente de ballestero mayor, encargándole un cometido indeterminado y ordenando a las autoridades que le ayuden en su misión [perdida la primera parte del documento].

Fernando Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 25r.

[presentada junto a otra carta de Martín Pérez de Larrea, despensero mayor de doña Juana, hija del Rey, sellada con su sello a las espaldas, dirigida a todas las autoridades de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza y de las villas castellanas en el obispado de Tarazona, lugares de realengo o de señorío, y a los recaudadores del diezmo de los ganados, pan y carne viva o muerta de los puercos de dichos lugares: el Rey había mandado recudirles a Gonzalo Rodríguez de Avilés y a él con el diezmo de todos esos productos que se sacasen del Reino; además, con el diezmo de los ganados que se trajeren a Castilla de otros Reinos, desde primero de febrero de 1343 en dos años. Gonzalo Rodríguez les había escrito ordenándoles pagárselos a él; ahora, como el despensero estaba ocupado en otros negocios reales, designa en su lugar a Martín Sánchez de Cañas, su pariente, como sobredezmero de dichos diezmos, junto a Martín Pérez de Vitoria y Martín Pérez de Logroño, a los que pide que les recudan y otorga poder para recaudarlo. Otorga, además, poder a Martín Sánchez como pesquisidor de las sacas de esos diezmos para actuar contra sobredezmeros, dezmeros y guardas de los diezmos (16/01/1344). Junto a ésta, otra carta de Gonzalo Rodríguez de Avilés, firmada y sellada con su sello de placa, dando poder a Larrea para recaudar esos diezmos (05/02/1343) (fol. 25r-26r)].

1344/05/09. Sevilla

Alfonso XI a los concejos de Ágreda, San Pedro, cerca de Yanguas, Magaña, Cornago, Muro de Entrambas Aguas, Cervera, Inestrillas y Curiel, con sus términos: *Bien sabedes en cómo para este mester e que estamos aquí en el real de sobre Algesira nos otogastes vos e todos los de la nuestra tierra en el mes de enero que pasó de la era desta carta dos monedas, e agora los nuestros cogedores que las cogen e las recabdan por Nos las dichas dos monedas con las villas del obispado de Osma enviáronse nos querellar e disen que comoquier que vos mostraron nuestras cartas de la cogecha e de la pesquisa que ellos levaron en esta rasón para las villas e lugares del dicho obispado, e vos pidieron que les diésedes omes buenos de entre vos que fagan padrones*, se habían negado, alegando que unos pertenecían al obispado de Tarazona, otros al de Calahorra y Curiel al de Palencia, cuando siempre habían contribuido sin poner excusas hasta ahora.

Orden de cumplir el mandamiento y pagar las monedas, si siempre habían contribuido con los del obispado de Osma en sus monedas y en los otros pechos, dando responsables de confeccionar los padrones.

Fernando Pérez, escribano real.

(traslado sacado en Soria por Gil Martínez, escribano público).

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 3v-4r.

[el martes, 29/06/1344, ante el concejo Gonzalo Martínez y Martín Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez, y Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, mostraron dos traslados de cartas reales y otra, sellada con cuatro sellos, en el fondón de los cuales decía en hebraico don Abolafia el Levi, don Samuel Bienveniste, don Samuel Abenyaex y rabí Yuce Abenamías.

Sigue carta de recudimiento de los recaudadores, don Abolafia el Levi, don Samuel Bienveniste, don Samuel Abenyaex y rabí Yuce Abenamías, al concejo de Ágreda, para Martín Ruiz, hijo de Fernando Ruiz, Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, y Gonzalo Martínez y Martín Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez, vecinos de la villa (15/06/1344).

Leídas, los cogedores requirieron al concejo que se realizasen los padrones de la dos monedas. Contesta que el domingo se reunirán y responderán. Testigos, Gonzalo Sánchez y Juan López, escribanos, y Gil Pérez sayón (no se conserva acta de ese domingo, 4 de julio)].

1344/08/04. Toro

Alfonso XI a los alcaldes, al juez y a los jurados de Ágreda: Diego Fernández de la Cámara, tesorero real, expuso que Ruy Martínez de Ágreda, escribano real, *que'l a de dar grand quantía de mrs. de la renta de la fonsadera de Salamanca e de otras rentas que arrendó de Nos, et agora que el dicho Roy Martines que es finado e que se recela que sus herederos o otros algunos que malparán sus bienes del dicho Roy Martinbes e que los venderán o que los alçarán e que perderemos los dichos mrs. que avemos de aver de las dichas rentas*.

Orden de embargar todos los bienes que tuviere en Ágreda y su término, ante escribano público, sin permitir que sean enajenados bajo ningún título hasta que sea pagado todo lo adeudado al Rey.

Diego Fernández, tesorero real, *la mandó dar de parte del dicho sennor Rey*. Bartolomé Gutiérrez *la fis escrevir*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 12r.

[presentada en jueves, 19/08/1344, en casas del difunto escribano real por Ruy Fernández, jurado de Ágreda. Este dijo que embargaba y *testava* todos los bienes del difunto. *Et Gonçalo Martines, hermano del dicho Roy Martines, dixo que el dicho Roy Martines non devíe ninguna cosa al dicho Diego Ferrandes nin a otro ninguno, et loado a Dios que lo del dicho Roy Martines que vale más de veynte mill mrs. e sy el dicho Diego Ferrandes o otro alguno a demanda contra el dicho Roy Martines, que son prestos e aparejados de conplir de fuero e de derecho*. Testigos, Pedro Martínez de Macías y Gil Pérez sayón].

1344/08/04. Toro

Alfonso XI a Rodrigo Rodríguez de Avilés, sobredezmero de los diezmos de los puertos de la tierra, u otro cualquiera que los hubiese de recaudar durante el año comenzado a mediados de febrero, para que pague a Alfonso Pérez, despensero mayor del Infante don Pedro, con cargo a dicha renta, 63.000 mrs. para la despensa del Infante, antes que a ningún otro.

Marcos Fernández, escribano real.

Sellado con el sello de la poridad.

[perdida la primera parte del documento; reconstruible por la carta de recudimiento que Pérez envía a Rodríguez, acto seguido].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 13r.

[sigue carta de Alfonso Pérez, despensero del Infante don Pedro, a Rodrigo Rodríguez de Avilés, sobredezmero de los diezmos de los puertos de la tierra, o a cualquier otro recaudador de los mismos, para que abone dicha cantidad a Simón Pérez de Burgos o a Benito Gutiérrez (15/08/1344) (fol. 13r-13v)].

1344/09/18. Segovia

Alfonso XI, *Rey de ... e de Algesira*, a Alfonso Sánchez, ballestero real: había nombrado *recabdadores de los diesmos de los ganados de la saca del pan* de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza y de los lugares castellanos del obispado de Tarazona, en 1343, a cobrar en el presente año, a Martín García de Larrea, despensero mayor de la Reina doña Leonor, y a Gonzalo Rodríguez de Avilés; como algunos habían sacado ganados, pan y otras cosas vedadas por algunos lugares de esos obispados sin pagar el diezmo, contra su ordenamiento, ambos recaudadores se quejaron de ello, solicitando se nombrase un alcalde ordinario que hiciese pesquisa y sentenciase a los sacadores.

Nombró alcalde de sacas a Juan Pérez de Villaventín. Ahora Martín García se quejó de que las justicias de algunos lugares de esos obispados no querían cumplir las sentencias dictadas por este alcalde, lo que le causaba grandes perjuicios, *e que se non puede acorrer en ello para los enviar a la nuestra cibdat de Algesira, a do Nos gelo mandamos levar para pagar el sueldo*. Solicitaba que se vieran las sentencias y se ejecutasen.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Fernando Pérez, escribano real, la hizo escribir.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 22v-23r.

[presentada en martes, 09/11/1334, por Alfonso Sánchez, ballestero real].

1344/09/27. Madrid

Alfonso XI al encargado de la cobranza de los diezmos de los puertos en Ágreda: por una carta anterior le habían ordenado pagar a su hijo don Juan cierta cantidad de dinero; esos mrs. los tenía cedidos por el Infante el escribano real Fernando Pérez. Ahora éste le había pedido que le diese carta de recudimiento por esa cantidad.

Orden de abonar al escribano 500 mrs., de los primeros y mejor parados que cobrasen. Que no dé nada a don Juan ni a ningún otro hasta que sea pagado aquél. *Et que non lo dexedes de faser por ninguna carta que contra ésta sea*.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Sancho Fernández, escribano real, la hizo escribir.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 19v-20r.

[presentada el jueves, 04/11/1344, ante Álvar Fernández juez y los alcaldes, Ruy Pérez y Ruy Gutiérrez, por Benito Fernández de Segovia, hombre de Fernando Pérez, escribano real; Benito requirió a Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, dezmero de Ágreda, que le abonase esa cantidad; los oficiales se niegan a pagarlo, diciendo que, si lo hicieran, tendrían que abonarlo de sus bolsillos, pues esa renta estaba ya embargada, a petición del despensero mayor del Infante don Pedro; tras ser emplazados, responden que no había razón para hacerlo. Testigos, Fernando Martínez escribano e Iván Pérez el Berruezo].

1344/09/29. Segovia

Alfonso XI a *los fieles que fueron puestos que recabden todos los mrs. que vinieren daquí adelante al diesmo del puerto de Ágreda*: había decidido atribuir a Fernando García de Arielza, *nuestro despensero mayor e nuestro thesorero para la despensa de la nuestra Casa*, en los diezmos de los puertos del Reino durante el año que comenzó a mediados de febrero pasado, 50.025 mrs. y 5 sueldos; había mandado a Juan Fernández de Sillas, arrendatario de dichos diezmos, que le acudiese con ellos. Éste no había querido abonarlos, por lo que el despensero pidió que se le señalasen sobre puertos concretos.

Decide señalarle en el puerto de Ágreda 10.025 mrs. y 5 sueldos, ordenando a los fieles que se los abonen, suspendiendo el abono de otros pagos, por cartas reales anteriores o posteriores a ésta, hasta tanto Arielza no fuere satisfecho.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Fernando Martínez. Diego Fernández. Gonzalo Fernández. Alfonso Martínez. Bartolomé Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 23v.

[presentada en sábado, 04/12/1344, por Fernando Martínez de Medinaceli, ante Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, vecino de Ágredda, junto a cartas de Fernando García de Arielza y de Diego Martínez y Domingo Fernados, criados de Gonzalo Rodríguez de Avilés; sigue carta del despensero nombrando para recaudar esa cantidad a Diego Martínez y Domingo Fernández, criados de Gonzalo Rodríguez de Avilés (17/10/1344). Los criados designan, a su vez, para ello a Fernando Martínez, vecino de Medinaceli (26/11/1344).

Leídas las cartas, Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, fiel puesto por la justicia para recaudar el diezmo de la villa, responde que el juez que le había designado le había ordenado que reservase todo el producto de esa renta para abonar 64.907 mrs. al despensero del Infante don Pedro, puestos en manos de Simón Pérez de Burgos, según libramiento real; viéndose apremiado por el mandatario de Arielza, pide al juez que le aclare lo que ha de hacer. *El el dicho Álvar Ferrandes jués dixo lo de sierto*. Cuando volvió a ser requerido el fiel, contestó que el juez no había querido responder maliciosamente, que los daños y perjuicios que le vinieren a él fueran de cuenta del juez. *Et a lo que desía el dicho Ferrant Martines que sy le traía los mrs. que vinieren al dicho puerto, que abrá su acuerdo e que tornará respuesta a ello*. Testigos, Ruy Pérez de Luesia y Juan, hijo del dicho Fernando Martínez (fol. 24r-24v)].

1344/09/29. Segovia

Alfonso XI al concejo de Ágreda y su término, con Ólvega: ya sabían cómo Gonzalo Ruiz de la Vega, vasallo real y mayordomo mayor del maestre don Fadrique, hijo del Rey, *tiene de Nos en tierra*

cierta pan de cada anno en Cuenca de los mrs. que a de aver por su soldada, la martiniega e el pan e los derechos de y de Ágreda e de su término, con Ólvega. Gonzalo le había pedido carta de recudimiento para cobrar esos derechos de Ágreda en ese año.

Orden de pagarle todos los mrs. generados por la martiniega, el pan y los otros derechos.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Juan Martínez. Diego Fernández. Gonzalo Fernández. Alfonso Manuel. Bartolomé Gutiérrez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 27v.

[presentada junto a carta de recudimiento del mayordomo a favor de su escudero Pedro Díaz de Ahedo, para que lo que recaude en su nombre (20/10/1344) (fol. 28r)].

1345/01/06. Algeciras

Alfonso XI al concejo, al juez y a los alcaldes de Ágreda, presentes y futuros: su hijo don Fernando se había querellado *e dise que él avyendo de aver cada anno todos los mrs. que monta el portadgo de Cervera, que agora nuevamente, de poco tienpo acá, que los que cogen e recabdan por Nos el portadgo y en Ágreda que tomaron e toman portadgo en Aguilar, non lo avyendo de usso nin de costunbre de lo tomar en tienpo de los Reyes onde Nos venimos nin en el nuestro, salvo de poco tienpo acá, que lo tomaron e toman por fuerça, sin rasón e sin derecho. Et por esta rasón que pierde e menoscaba muchos de los mrs. que a de aver del dicho portadgo de Cervera*.

Prohibe cobrar portazgo en Aguilar y su término si es cierto que no se tomaba con anterioridad; y ordena que los derechos cobrados indebidamente se le abonen a los recaudadores del portazgo de Cervera, para disfrute de don Fernando.

Fernando Sánchez, notario mayor en Castilla, la mandó dar de parte del Rey. Fernando Pérez, escribano real, la hizo escribir. Lope Díaz. Vista. Juan Estébanez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 44r.

[presentada ante el concejo en domingo, 13/02/1345, por García Gil, hombre de Diego López de Estúñiga, que la notificó. El concejo la obedece y cumple, ordenando a sus oficiales que vean la carta y la examinen. Éstos dijeron que la obedecían, pero que darían audiencia a don Salamón, portazguero que tomaba ese derecho por cartas del Rey, para que la cumpla. Testigos, Garci Martínez, hijo del Arcipreste, Gil Pérez sayón y Gil Pérez andador (fol. 44r-44v)].

1345/02/05. Sevilla

Alfonso XI, *por la gracia de Dios e de Algesira, ecétera* [sic]. *A todos los conceios, alcaldes, alguasiles e oficiales de todas las cibdades e villas e lugares del nuestro sennorío que enviaron omes de cavallo e de pie, que nos sirviesen en la cerca de que son [en] Algesira*, presentes y futuros: *Bien sabedes en cómo, al tienpo que Nos tenyamos cercada la Noble Cibdat de Algesira, Nos enviamos a mandar por nuestras cartas que derramásedes e fisiésedes derramar entre vos todos los mrs. que montavan en el servicio que los cavalleros e escuderos, vuestros vesinos, que están connusco en mi servicio en la dicha cerca avían a aver*. Entretanto que se recaudaba, para que pudiesen sostenerse, *tenyemos por bien que omes ciertos de cada unos de vuestros lugares que prestasen los dichos mrs.*, devolviéndoselos cuando se hiciese efectiva la recaudación del servicio. Ahora había sabido que no los querían adelantar, *a menos que les diésedes ganancia para ellos*, por lo que hubieron de tomar el empréstito con esa condición, además, derramaron otras cuantías de mrs. para dar *galardón* a algunos participantes en la recaudación del empréstito.

El monarca decide apropiarse tanto de la mencionada ganancia como del dinero para premiar a algunos, encargando de su recaudación a Juan Martínez de la Cámara, al que manda recudirle.

Mateo Fernández, escribano real.

Sellada con el sello de la poridad.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 48v-49r.

[presentada en viernes, 15/04/1345, ante juez y alcaldes por Álvar Sánchez, *que se dise Guadalfajara*, que pidió se le abonasen las cantidades referidas en la carta real; sigue relación de personas y can-

tidades. Sánchez pide ser entregado en esos bienes. Los oficiales obedecen y cumplen la carta real y le piden que especifique a quiénes afectaba; responde que a todos. Testigos, Gonzalo Martínez escribano, Martín Pérez, su hermano, y don Gonzalo andador (fol. 49r-50r)].

1345/04/23. Burgos

Alfonso XI a los alcaldes y al juez de Ágreda, presentes y futuros: Gil Pérez, hijo de Miguel Pérez de Castellanos y de Mari Gil, su mujer, y sobrino de doña Milla, hermana de su madre, se había querellado ante el monarca, alegando que sus padres y su tía ya habían fallecido y que habían dejado *pieça de bienes muebles e rayses*, que le pertenecían por herencia, pero que algunas personas de la villa y su término se los habían usurpado y llevaban sus frutos y rentas, por fuerza y contra su voluntad, sin razón ni derecho alguno. Los había reclamado sin éxito, pues los usurpadores eran sujetos muy ricos, poderosos y emparentados en la tierra, mientras que él era hombre muy pobre y simple y persona miserable; estimaba el beneficio obtenido por los tenedores de sus bienes sucesorios en más de 10.000 mrs., habiendo él quedado en situación precaria.

Orden de desposeer de dichos bienes a sus usurpadores y de hacer entrega de ellos al peticionario, con todas sus rentas y frutos, además de las costas, daños y perjuicios causados.

Diego Pérez, escribano real, la hizo escribir por mandato de Alfonso García de Burgos, alcalde del Rey. Alfonso García. Lope Díaz. Vista.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 51v-52r.

[presentada en viernes, 06/05/1345, por el propio interesado; los oficiales le dijeron que les diera por escrito los nombres de los usurpadores; se los dio y los oficiales mandaron a Gil Pérez sayón que los emplazase ante ellos para el primer sábado. Testigos, Gonzalo Fernández de la Mata y Garci Martínez, hijo del Arcipreste].

1345/06/15. León

Alfonso XI, en unión de la Reina doña María y del Infante don Pedro, su heredero, había visto privilegio de Fernando IV, escrito en pergamino y sellado con su sello de plomo (de 14/05/1305).

Ahora, a petición de dicho concejo, el Rey confirma dicho privilegio.

Fernando Martínez del Ágreda, lugarteniente de los privilegios rodados por Juan Martínez de la cámara del Rey, *en el anno quinto en el que el Rey don Alfonso venció al poderoso Almohacén, Rey de Marrueco e de Fes e de Sujulmeça e de Tremecén, e al Rey de Granada, en la batalla de Tarifa, que fue lunes, treynta días de octubre era de myll e tresientos e setenta e ocho annos. En el anno segundo que el sobredicho Rey ganó a Algezira de los moros, en treynta e quatro annos que el sobredicho Rey don Alfonso regnó.*

Fernando Martínez [firma tapada por la solapa]

[en la solapa] Fernando Martínez. Alfonso Sánchez. Fernando Pérez. Alfonso Martínez.

(relación de confirmantes y rueda, carece de cinta y de sello de plomo).

AHMA, pergaminos, doc. 21 (c). Original.

AHMA, pergaminos, doc. 23 (c) (firmas no recogidas en traslado).

1345/06/15. León

Alfonso XI, en unión de la Reina doña María y del Infante don Pedro, había visto privilegio rodado de Fernando IV, en pergamino y sellado con su sello de plomo (inserta privilegio de 15/05/1305).

Ahora, a solicitud del consejo de Ágreda, les confirma el privilegio anterior.

Fernando Martínez de Ágreda, lugarteniente de los privilegios rodados, por Juan Martínez de la cámara del Rey. Fernando Martínez. Lope Díez. Visto. Alfonso García. Fernando Martínez. Benfarach. Fernando Pérez. Alfonso en blanco]. Garci Alfonso.

[relación de confirmantes y rueda]

(*en el anno quinto que el Rey don Alfonso venció al poderoso Albohacén, Rey de Marruecos e de Fes e de Sujulmeda e de Tremecén, e al Rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fue lunes, treynta*

días de otubre, era de myll e trescientos e sesenta e ocho annos, en el segundo anno quel sobredicho Rey ganó a Algesira de los moros).

AHMA, pergaminos, doc. 35 (c).

AHMA, Leg. 613, doc. 8 (c).

1345/10/10. Madrid

Alfonso XI había visto dos cartas, una de Fernando IV, escrita en pergamino y sellada con su sello de plomo, y la otra del propio Alfonso XI, en pergamino, sellada con su sello de plomo, que le mostró el concejo de Ágreda (documentos de exención de portazgo de 1285, 1300 y 1308, amén de otros de confirmaciones genéricas de privilegios de 1329, 1371, 1379, 1395 y 1408).

A petición de los procuradores del concejo de Ágreda en las Cortes de Madrid, que habían expuesto que la confirmación que tenían de sus fueros era general y no la podían llevar a cada lugar por miedo a perderla, solicitaban que les confirmase la exención de portazgo en especial. El Rey por los muchos y buenos servicios que le habían hecho a los Reyes antepasados y a Él mismo y porque esa villa estaba en la frontera de Aragón y de Navarra y por los muchos males y daños que habían recibido de los dichos Reinos y de otras partes por estar en su servicio y para que la villa se pueble mejor, les confirma la dicha carta y ordena que les sea guardada según se contenía, mandando a todas las autoridades del Reino que así lo hiciesen.

Fernando Sánchez, notario mayor en Castilla. Juan Fernández, escribano real. Fernando Pérez. Vista. Fernando García.

AHMA, pergaminos, doc. 32 (h) (no incluye el documento de 1408).

AHMA, pergaminos, doc. 36 (i).

1345/10/10. Madrid

Alfonso XI había visto dos cartas, una del Rey Fernando IV en pergamino y sellada con su sello de plomo (de 28/06/1308, insertando otras de 1300 y 1285), y otra suya propia, escrita en pergamino y sellada con su sello de plomo (de 20/08/1329), que le había mostrado el concejo de Ágreda.

Ahora el dicho concejo habían pedido que les confirmase la carta otorgada en las Cortes de Madrid, así como todos sus privilegios y cartas de los Reyes anteriores, además de sus fueros, usos y costumbres; como era carta general y tenían miedo de perderla si la llevasen por todos los lugares, pidieron que les confirmase la carta de exención de dicho portazgo en especial.

El Rey, en atención a sus buenos servicios a los Reyes anteriores y al él mismo, por estar la villa en frontera de los Reinos de Aragón y Navarra, por los muchos males y daños que habían recibido de ambos Reinos y otras partes estando en su servicio y para que la villa se pueble mejor, así se lo confirma.

Fernando Sánchez, notario mayor del Reino de Castilla. Juan Fernández, escribano real. Fernando Díaz.Vista. Alfonso Fernández.

[en la solapa] Juan Rodríguez.

(sello de plomo del Rey sentado en majestad, pendientes de cintas de color rojo, amarillo y ocre).

AHMA, pergaminos, doc. 22 (e). Original.

AHMA, pergaminos, doc. 25 (e).

AHMA, Leg. 613, doc. 3 (e).

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., p. 26.

1346/04/24. Sevilla

Alfonso XI a los alcaldes, al juez y a los oficiales de Ágreda, presentes y futuros, o a cualquiera a quien fuese mostrada la carta: el concejo de Ágreda, por sí y en nombre de los aldeanos, vecinos y moradores de las aldeas de su término, se querelló de que los que habían de recaudar los maravedíes que fueron mandados de la Cruzada, que estaban realizando pesquisa de los que dieron alguna cosa para la dicha cruzada, *e que piden que les cunplades nuestras cartas que usedes con ellos segunt las declaraciones que el arçobispo de Sevilla e los obispos de Ávila e de Cuenca fisieron desque ovieron guerra con los moros, desde el tienpo que Nos saliemos de Valladolit, que fue la primera gracia que el Papa*

nos fiso. Otrosí, que piden a los escrivanos públicos los testamentos del dicho tienpo acá. Otrosí que demandan algunos mrs. de la dicha villa e de su término que tomaron la crus e prometieron de Nos yr servir a la guerra que oviemos con los moros e non proveeron o prometieron de enbiar lidiadores por sí e no los enbiaron. Otrosí, a otros que tomaron la crus para despensar sus averes e no los despensaron. Otrosí, que demandan algunos omes de la dicha villa e de su término despensación de los bienes que agora, en aviendo estos atales pagado o queriendo pagar quantías ciertas de maravedíes que mandaron sennalados para la dicha Crusada, e que destos atales que disen que pertenesce antes de traer grandes quantías de maravedíes, segunt se contiene en las dichas declaraciones e otras cosas muchas gelos demandan sin rasón e sin derecho, e disen que, si esto así pasase, que sería grant despoblamiento de la dicha villa e de su término. E enbiáronnos pedir merced que mandásemos y lo que toviésemos por bien.

E Nos tenemos por bien de lo declarar en esta guisa: que vos, los dichos alcaldes, que fagades en buena verdat alcaldes vesinos de la dicha villa e de su término que falláredes por padrones de escrivano público o por padrón signado de algunt ome bueno que fuese dado por la collación do fue fecha la manda o probado por dos testigos o firmados de dos omes buenos que fuesen tomados por fieles que mandaron alguna cosa a la dicha Crusada, que estos atales que sean tenidos a lo pagar segunt que fuere fallado que lo mandaron. E lo que desta guisa non se fallare que los non apremiedes ni consintades alguno ni algunos que los apremien que paguen de cosa ni les demanden ninguna de las otras que dichas son. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el treslado della signado de escrivano público, como dicho es, que todo lo que falláredes por padrones de escrivanos públicos o por padrón firmado de un ome bueno [*que fuese*] *dado por la collación do fue fecha la manda o provado por dos testigos o signado de dos omes buenos que fuesen tomados por fieles, que fue mandado a la dicha Crusada, que costringades a aquellos que lo mandaron que lo paguen, segund que falláredes que lo mandaron; e lo que desta guisa no fuere fallado, que los non apremiedes nin consintades alguno ni algunos que los apremien ni los demanden que paguen* [nada] *de las otras cosas que dichas son, que les prenden ni los tomen ninguna cosa de lo suyo por más quantía de lo que dicho es. E si contra esto que dicho es alguna cosa les an o habedes tomado o prendado, faserlo luego dar e tornar e tornar e entregar todo a aquellos de quien lo levaron bien e conplidamiente, en guisa que les no mengüe ende ninguna cosa*.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla. Sancho Mudarra, escribano real. Vista. Alfonso.

[al dorso] Sello de placa. Miguel Ruiz.

Carta para Ágreda.

AHMA, papeles, sin signatura.

1346/10/28. Villa Real

Alfonso XI al obispo de Zamora, don Pedro, a quien, tras recordarle la merced del Papa de las décima y el nombramiento del mismo como ejecutor, le notifica que ha nombrado receptor de las mismas a Pedro Fernández de la Cámara, chanciller de su hijo don Juan, y le pide que remita carta de recudimiento a todos los arzobispos, obispos, deanes y cabildos del Reino para que paguen dichas décimas al mencionado recaudador.

Sancho Fernández, escribano real.

[carta del obispo en Fuentesauco, 18/11/1346; insertas ambas cartas en traslado sacado en Ágreda. En jueves, 19/07/1347].

AHPA, papeles, doc. 1.651.

1346/12/13. Villa Real

Alfonso XI a todas las autoridades del Reino, presentes y futuras: Alfonso Pérez, vecino de Medina del Campo, criado de Diego Fernández, camarero real y chanciller mayor de la Reina doña Leonor, había denunciado que, teniendo él que recaudar por el dicho Diego Fernández, *pieça de lo qu'él avíe de recabdar para Nos en el tienpo que era nuestro thesorero, que algunos omes que recabdaren por él pieça de mrs. qu'él avía de recabdar por el dicho Diego Ferrandes, como dicho es*, nunca le dieron cuenta con pago de la recaudación y que negaban estar obligados a ello.

El monarca ordena a todos los recaudadores dar cuenta con pago a Alfonso Pérez y pagarle las cantidades por que resultaren alcanzados, yendo contra sus personas y bienes, en caso contrario.

Diego Fernández, camarero del Rey, *la mandó dar de parte del dicho sennor.* Lope Díaz, escribano del Rey. Lope Díaz. Diego Fernández.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/12, fol. 217v-218r.

[Juan Martínez, criado de Alfonso Pérez de Medina, en viernes, 6 de junio de 1348, presenta cartas del Rey y de su amo al jurado real Gonzalo Martínez; leída la primera, muestra la de Alfonso Pérez de Medina del Campo, criado de Diego Fernández, camarero real y chanciller mayor de doña Leonor, dirigida a los alcaldes y al justicia de Ágreda, comunicándoles que había tenido a su cargo recaudar las alcabalas de Ágreda, Cervera, Alfaro, Inestrillas, San Pedro de Yanguas y otros lugares de su comarca y que enviaba a su criado Juan Martínez para recibir cuenta con pago de lo recaudado, para lo que pide su colaboración a ellos y a Pedro Jiménez, a su mujer y a sus hijos (22/05/1348).

Contesta el jurado que obedecía y cumplía la carta real, en virtud de la cual mandó a los dos hijos y a la mujer de Pedro Jiménez de la Mata que diesen cuenta con pago a Juan; respondieron estar prestos a hacerlo. El jurado manda al receptor tomarles la cuenta. Etc. Testigos, Valer Pérez, hijo de otro Valer Pérez, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, y Miguel Fernández, clérigo de Ólvega (fol. 218r-219r)].

1347/01/23. Villa Real

Alfonso XI a los alcaldes, juez y jurados de Ágreda, presentes y futuros: el concejo le había enviado sus procuradores con unas peticiones, entre las cuales había una en que le pedían que *les quitásemos la pena que contra ellos avíemos por rasón de la saca del pan e de los caballos e las fiaduras que les tomara Ximón Peres, nuestro alcalde e guarda mayor de las dichas sacas, por la dicha rasón, e que nos servirían con aquello que toviésemos por bien e la nuestra merced fuese. Et otrosí, que toviésemos por bien que todas las tomas que fueron fechas en qualquier manera que las tomasen a aquellos que las tomaron, porque fuesen vendidas para pagar aquello que Nos toviésemos por bien de nos servir dellos*.

Aceptado así por el monarca, *et ellos sirvieronnos con veynte e cinco mill mrs.* Para cuya recaudación designa a Pedro Fernández de la Cámara, chanciller de don Juan, su hijo. Los procuradores le pidieron carta real *para que fuesen repartidos los dichos veynte e cinco mill mrs. en aquellos que fallasen que eran en culpa de las sacas de los dichos cavallos e pan*.

En virtud de esa petición, ordena que el concejo designe 5 o 6 hombres buenos, abonados y de buena fama, vecinos de la villa, para repartir, derramar y coger la cantidad concertada sobre los culpados de dicha saca. *Et si alguno vendió cavallo alguno, que lo demuestre por recabdo cierto quién es aquel a quien lo vendió. Et si lo non mostrare, que el que lo vendió sea tenido de pagar aquellos mrs. que le fueren echados por los dichos repartidores e derramadores. Et si lo traxiere el conprador por manifiesto e si el conprador fuere de los nuestros Reynos, que sea quito el vendedor. Et si non diere conprador, que sea tenudo a pagar los mrs. quel fueron echados en el dicho servicio. Et por la quantía que a cada uno fuere echada quel sean prendados e tomados sus bienes. Et, si non oviere bienes qualquier o qualesquier, que alguna quantía de mrs. fuere echada en el dicho servicio, d'él podades recabdar e recabdeses por prisión vos los dichos jueses e alcaldes e jurados fasta que faga pago de la quantía quel fuere echada en los dichos mrs.* Que los cogedores designados realicen su trabajo de inmediato, so pena de 100 mrs. de la moneda nueva a cada uno; les otorga poder para tomar prendas y para venderlas, el mueble a 9 días y la raíz a 30, y sanea a los compradores de los bienes ejecutados, con condición que esta carta se incorporase en la escritura de compraventa. Si los recaudadores necesitasen ayuda, que los oficiales del concejo se la presten.

Sancho Mudarra, escribano real. Vista. Juan Estébanez. Alfonso Yáñez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 19v-20v.

[inserta en venta judicial que el juez y los alcaldes hacen de todos los bienes de Pedro Ruiz, hijo de Pedro Ruiz del Villar, a Ruy Martínez, hijo de Martín Ruiz, ambos vecinos, por 300 mrs., como mayor ponedor en la almoneda pregonada por Gil Pérez sayón. Testigos, Garci Jiménez, hijo de Juan Garcés, Diego Fernández, hijo de Gil García, y Ruy Pérez de Luesia (Ágreda, 25/10/1347)].

1347/05/25. Segovia

Alfonso XI asegura por esa carta que los tratamientos y composiciones que hiciere Ruy González de Roa, canónigo de Cuenca, con el cabildo del los clérigos de Ágreda sobre las décimas, el Rey los tendrá por firmes y valederos y pasará por ellos en todo tiempo.

Sancho Fernández, escribano del Rey.

(Gonzalo Martínez, escribano público de Ágreda, sacó traslado y concertó esta carta, en junio de 1347).

AHPA, papeles, doc. 1.688.

1347/05/27. Segovia

Alfonso XI a don Pedro, obispo de Zamora, ejecutor de la gracia de las décimas que el Papa Clemente VI hizo al Rey por cinco años, a los arzobispos, obispos, abades, deanes, arcedianos, vicarios, arciprestes, clérigos, rectores, capellanes y a los cogedores de las dichas décimas de todo el reino de Castilla y León, comunicándole cómo el Papa le había hecho merced de todas las décimas de su señorío por cinco años haciendo dicho obispo su ejecutor; de esos años se habían cumplido ya los cuatro primeros y *los mrs. que tenemos que recibir de las dichas décimas de este año, començado en la pasada Pasqua de Resurrección, de las pagas que se cunplen por San Juan, por la Navidad primera que viene*, tiene que recaudarlos el tesorero real, Pedro Fernández de la Cámara, canciller de don Juan, su hijo. Por lo que le ruega y manda que le dé sus cartas para todos los arzobispos, obispos y prelados de su señorío para que le recudan con todos los mrs. que montan las dichas décimas, *que tenemos de aver de ese presente anno, a los tales plasos a dicho Pedro Ferrández*, o a su mandatario, completamente, de modo que no falte nada.

García Sánchez, escribano real.

[en Zamora, 04/06/1347, así lo ordena el obispo; insertas ambas cartas en traslado sacado en Ágreda, en sábado, 08/03/1348, por Gonzalo Martínez, escribano público].

AHPA, papeles, doc. 1.646.

1347/11/08. Madrid

Alfonso XI a Gonzalo Gutiérrez, juez de Ágreda, y a Alfonso Fernández, Gonzalo Sánchez, Juan de la Mata y Alonso Ruiz, alcaldes de la villa: el concejo de Ágreda tuvo que darle al Rey 25.000 mrs. *por rasón del poder que Nos fisiemos al dicho conceio de Ágreda por sus aldeas, de las sacas de los cavallos e del pan, segunt que esto más conplidamente en una carta pública de debda*, que Juan Gutiérrez de los Fayos caballero y Gonzalo de Vera escudero, vecinos de Ágreda y procuradores de su concejo, habían tomado sobre sí, obligándose a pagar al Rey y, en su nombre, a Alonso Fernández de la Cámara, canciller de don Juan, hijo del Rey, dentro de ciertos plazos ya pasados, bajo ciertas penas. Ahora Pedro Fernández presentó testimonios pidiendo el pago de la deuda, lo que las justicias locales no quisieron hacer, por lo que pedían remedio.

Orden de ver la presente carta y de acudirle a los acreedores con el dinero adeudado, más las costas hechas por Pedro Fernández en la cobranza.

Fernando Fernández, notario mayor en Castilla. Sancho Mudarra, escribano real. Vista. Ruy Díaz. Pedro Fernández.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/12, fol. 205r-205v.

[presentada por Garci López, hombre de Nuño Velázquez de Cuéllar, el 10 de enero siguiente; leída, Garci emplazó a Juan Ruiz [sic] a las puertas de su casa, pero la mujer respondió que su marido no estaba y no podía emplazarlo por ello. Testigos, Pedro Jiménez de Portolesa, don Lázaro de Ólvega y Gil Pérez sayón. Luego la hizo leer al alcalde Alfonso Fernández, al que emplazó, éste contestó que la obedecía y cumplía, que le diese la carta de deuda y ejecutaría bienes del concejo; que, si lo emplazaba, era maliciosamente. Fue después a casa del alcalde Gonzalo Sánchez y, al no hallarle, lo emplazó ante el Rey; su mujer dijo que no podía hacerlo en su ausencia. Testigos, Gil Pérez sayón, don Lázaro de Ólvega y Gonzalo Martínez, escribano público (fol. 205v-206r)].

1347/11/17. Madrid

Alfonso XI a don Salomón Alguadix, vecino de Ágreda: ya sabía cómo había arrendado el pan, martiniega, mencales y los otros derechos de Ágreda y su término, con Ólvega, del año que había comenzado en San Miguel de septiembre, por 9.000 mrs., cantidad que le encargan pagar por la presente carta de nómina de esta manera: al maestre don Fadrique, su hijo, 3.600 mrs., y a Gonzalo Ruiz de la Cámara, vasallo real, 5.400 mrs., el último día de enero del año siguiente, tomando carta de pago de ellos, por el cual les serán recibidos en cuenta.

Fernando Pérez, escribano real. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Sancho de Corral. Ben Farache. Fernando Pérez. Alfonso Manuel. Alfonso Fernández.

(Fernando Martínez, escribano público en Alcalá de Henares, saca traslado de la carta real).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/12, fol. 207r-207v.

[presentado traslado de carta real a don Çah Xeteni y Garci Pérez Bernalt, vecinos de Ágreda, por Juan Martínez, hombre de Gonzalo Ruiz de la Vega, en martes, 29 de enero siguiente; el portador pidió a ambos que tuvieran embargados esos bienes; contestaron que don Salamón estaba en la Casa del Rey, que ya antes había abonado distintas cantidades a don Juan Alfonso Carrillo, a Lope Ruiz Temiño y a otros hombres por cartas reales, mostrando los recaudos de ello; que el concejo había tomado prendas a don Salamón y las ejecutó para hacer los pagos ordenados por el Rey; que no había mostrado la carta original; que dejara el traslado y lo mostrarían a don Salamón a su vuelta para que lo enseñase a otros que vinieran a cobrar. Juan contesta que mostraba el traslado y que quedasen los bienes embargados hasta que el monarca otra cosa mandase; que Gonzalo Ruiz de la Vega traía las cartas originales. Le responden que no traía poder de su mandante para ejecutar el embargo, que el dinero ya se había abonado y que se dirigiera contra los oficiales que lo autorizaron. Testigos, Pedro Vera, Juan Sánchez, alcaide de la morería, Pedro Jiménez de Portolesa y Domingo Pérez andador (207v-208r)].

1347/11/25. Madrid

Alfonso XI a cualquier recaudador que en renta, en fieldad o de otra manera tuviese que recoger el portazgo de Ágreda, en el año que empezaba el primero de enero de 1348: ya sabían cómo Gonzalo Ruiz de la Vega, vasallo real, tenía de monarca en tierra cierta parte a cuenta de los mrs. de su soldada (1.302 mrs. en dicho portazgo). Ahora Gonzalo Ruiz le había pedido carta para que le abonasen esa cantidad con cargo al portazgo de ese año.

El monarca les ordena recudir con ello en los 3 tercios del año al peticionario.

Fernando Pérez, escribano Pérez. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz. Vista. Sancho del Corral. Vista. Ben Farache. Fernando Pérez. Alfonso Manuel. Alfonso Fernández. *Un onbre judiego*.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/12, fol. 213v-214r.

[presentado traslado de carta real al juez y dos alcaldes, por Gonzalo Garcés de [Genso], escudero de Gonzalo Ruiz de la Vega, en jueves, 01/05/1348; también presenta otra de Gonzalo Ruiz, mayordomo mayor del Infante-maestre don Fadrique, para los recaudadores del portazgo de Ágreda, para que abonen dicha cantidad al escudero portador de la carta, por los tercios del año (22/04/1348).

Leídas ambas, Garcés pide que las cumplan; juez y alcaldes la obedecen, pero responden que no sabían quién recaudaba el portazgo, salvo que Juan Martínez de la Mata, alcalde de la villa, encomendó la cobranza a Garci Pérez y a don Çah Xeteni; que se dirija a cualquiera de los tres. La renta del portazgo había resultado fallida, razón por la que, para mantener el servicio real, habían puesto a esos dos agredanos para recaudarlo. Testigos, Jimeno Garcés, hijo de Gonzalo Garcés de los Fayos, y Fernando González, hijo de Gonzalo Ibáñez. El portador pidió a los dos encargados, que estaban presentes, que le hiciesen pago. El viernes, dos de mayo, Juan Martínez alcalde se lo ordenó así; ambos cogedores dicen estar prestos a darle cuenta con pago. Contesta Gonzalo que se contenta con que le paguen, ya que el Rey no pedía que le rindiesen cuenta (fol. 214r-215r)].

1348/03/13. Alcalá de Henares.

Alfonso XI al juez, alcaldes y jurados de Ágreda, presentes y futuros: el arcipreste, el abad y el cabildo de clérigos de Ágreda se habían querellado ante él contra el concejo de la villa por haberles repar-

tido cierta cuantía de mrs. para que pechasen, alegando que el Rey les había mandado que pagasen por razón de la sal de 1345-1348; también en los mrs. de la comisión real que se envió para librar las contiendas fronterizas que había entre los concejos castellanos y aragoneses; que esas cantidades las habían hecho pagar forzadamente y sin razón, puesto que eran exentos de pagar pechos. Ordena el Rey que no se les reclame nada referente al derecho de la sal ni de las comisiones y de restituirles las cantidades que les hubieran sido tomadas.

Fernando Sánchez, notario mayor de Castilla. Lope Díaz, escribano del Rey.

[al dorso restos de sello de placa; falta la parte superior izquierda del documento].

AHPA, papeles, doc. 1.673.

1348/03/13. Alcalá de Henares

Alfonso XI al cabildo de los clérigos de Ágreda: éstos habían acordado darle 1.000 mrs. en servicio por la remisión de la décima, lo cual lo venían abonando desde la época del rey don Fernando [IV], cantidad que iba a recaudar Pedro Fernández de la Cámara, canciller de su hijo Juan. Por tanto, les ordenan que acudan con el pago a Pedro Fernández o a su mandatario, so pena de que les ejecutasen sus bienes. Mandan a las justicias de la villa que ayuden al recaudador para que les compela a ellos.

Fernando Pérez, escribano. Sancho Mudarra. Vista. Ruy Díaz.

[Al dorso, sello de placa casi perdido, 7 firmas ilegibles]

AHPA, papeles, doc. 1.677.

1348/07/15. Valladolid

Alfonso XI, en unión de la reina doña María y del infante don Pedro, había visto una carta de pergamino sellado con su sello de plomo (inserta privilegio de 15/06/1332, doc. 687a).

El Rey confirma el privilegio a petición de los clérigos, *pero por rasón que, si los escrivanos que ovieren a servir la dicha escrivanía fuesen puestos por cada anno no se pueda servir la dicha escrivanía como cunple e segund debe, tenemos por bien que el dicho cabildo escoia dos escrivanos que sean de buena fama e tales que pertenescan para husar del dicho oficio, e que uno de los dichos alcaldes de y del dicho logar e otro de los clérigos del dicho cabildo que tomen la jura a estos escrivanos que vos escogiéredes sobre la crus e los santos Evangelios, que bien e verdaderamiente husarán del dicho oficio e guardarán en todo mi servicio.*

E estos que así escogiéredes tenemos por bien que sean escrivanos públicos perpetuos e que les non sea tirado el dicho oficio, ellos husando bien e verdaderamiente del dicho oficio, segund deven. Ordena al concejo que ampare al cabildo eclesiástico en lo relativo a la escribanía.

[lista de confirmantes y rueda]

Yo Toribio Ferrandes lo fis escribir por mandado del Rey en el anno ochavo que el rey don Alfonso venció al poderoso Albohacén, Rey de Marruecos e de Sujulmeça e de Tremescén, e al Rey de Granada en la batalla de Tarifa, que fue lunes, treynta días de otubre, era de mill e tresyentos e setenta e ocho annos, en el anno quinto que el sobredicho Rey ganó a Algesira de los moros e en treynta e siete annos que el sobredicho Rey don Alfonso regnó. Sancho Mudarra. Vista. Alfonso García.

[sello de plomo con el Rey en majestad, pendiente en hilos de colores blanco y amarillo]

AHPA, pergaminos, doc. 687 (b). Privilegio rodado original.

AHPA, pergaminos, doc. 682 (b) (inserta privilegio de 15/06/1332, doc. 682a) [faltan todas las confirmaciones y las firmas].

AHMA, pergaminos, doc. 684 (b).

1348/10/25. Alcalá de Henares

Alfonso XI al cabildo y clérigos de Ágreda, comunicándoles que el Papa Clemente VI le había hecho cesión de las décimas de las personas eclesiásticas de sus señoríos durante dos años, a partir del primero de enero de ese año, creando por ejecutores a los obispos de Astorga, Sigüenza y Ávila; en virtud de dicha ejecutoria, éstos hicieron su proceso y asignaron ciertos plazos para que pagasen dicha décima, siendo el primer plazo el día de San Andrés próximo y el segundo el día de Navidad siguiente. Por todo

ello, les ordena acudir con las cantidades pertinentes a Pedro Fernández, tesorero real y canciller de su hijo don Juan, o a su apoderado.

Orden a las justicias del Reino a compelerles a ello, etc.

Fernando Pérez escribano.

AHPA, papeles, doc. 1.637.

[sigue notificación y carta del tesorero al concejo de la villa ordenándole que, en cumplimiento de la carta real, hiciesen recaudar dicha décima y entregarla a él o a la persona que él designare, en los dos plazos fijados por los ejecutores, obispos de Astorga y Jaén (24/11/1348). Acto seguido se notifican ambas cartas a los mencionados arcipreste y clérigos, para que la cumplan. Los clérigos la obedecen y se remiten a la decisión del cabildo eclesiástico; éste se reune el día 23 en dicha iglesia, donde promete el pago a los dichos plazos.

Presentación de los documentos: reunidos el lunes 22/12/1348, ante el escribano público, García Pérez, en las puertas de Santa María de la Peña, Marcos Fernández, arcipreste de Ágreda, Martín Fernández vicario, Juan Pérez y Sancho Férnandez, clérigos de la dicha iglesia, compareció Pedro García de Villa y mostró carta real, escrita en papel, sellada con su sello de cera a las espaldas].

1349/05/25. Segovia

Alfonso XI al cabildo de clérigos de Ágreda: les comunica que les envía a Ruy González de Roa, canónigo de Cuenca, *sobre algunas cosas que son mío servicio e vuestra pro*, ordenándoles dar crédito a lo que les refiriera de su parte.

[sin firma]

(traslado sacado por Gonzalo Martínez, escribano público de Ágreda, en junio de ese año).

AHPA, papeles, doc. 1.709.

1351/09/23. Cortes de Valladolid

Pedro I vio pergamino con privilegio rodado sellado con sello de plomo (inserta privilegios de 15/07/1348 y 15/06/1332, doc. 682 b y a).

Confirma los privilegios anteriores.

Juan Martínez, escribano de la Cámara rey, y mayordomo mayor de privilegios, en el segundo año que el Rey reinó. Alfonso arcediano. Vista. Pascual Martínez.

[al dorso: Lope Díaz, Juan González, dos firmas más].

[sello de plomo pendiente en hilos rojo, amarillo y morado, con el Rey a caballo].

AHPA, pergaminos, doc. 682 (c).

1351/10/15. Cortes de Valladolid

Pedro I había visto una carta de Alfonso XI, escrita en pergamino y sellada con su sello de plomo (inserta privilegio de 20/08/1329).

Ahora el concejo de Ágreda pidió se la confirmase, lo que el Rey ordena que se guarde, *segunt que en ella se contiene, en quanto non fuere contra las leyes que el dicho Rey, mío padre, fiso en la Cortes de Alcalá de Fenares, nin otrosí contra las leyes que Yo agora fis en estas Cortes de Valladolit.*

Fernando Martínez, escribano real. Juan González

AHMA, pergaminos, doc. 24 (b). Original (sello de plomo pendiente en cintas de color blanco, rojo y dorado).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 35v-36r (firmas, en este caso, del escribano citado, Arcediano. Vista).

AHMA, Leg. 613, doc. 6 (b) (en este caso, tras la firma del escribano, Miguel Fernández. Vista. Pascual Buey. Martín González).

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). II. Octubre-diciembre de 1351*, Salamanca, 1997, doc. 400, pp. 125-126 (según este autor, tenía la signatura doc. 30).

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., p. 28.

1351/10/15. Cortes de Valladolid

Pedro I había visto privilegio rodado en pergamino y sellado con el sello de plomo de Alfonso XI (de 15/06/1345).

Ahora al petición del concejo de Ágreda, confirma en privilegio anterior.

Juan Gómez de la cámara del Rey. Juan Fernández. Pedro Álvarez. [varias firmas borrosas]

(privilegio rodado, faltan cintas y sello de plomo).

AHMA, pergaminos, doc. 23 (d).

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). II. Octubre-diciembre de 1351*, Salamanca, 1997, doc. 376, pp. 103-109 (según este autor, la signatura doc. 29).

1351/10/15. Cortes de Valladolid

Pedro I había visto privilegio de Alfonso XI en pergamino y sellado con su sello de plomo (de 10/10/1345).

Ahora, a petición del concejo de Ágreda, el monarca confirma dicho privilegio, ordenando a todos los concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, portazgueros y a todos los demás oficiales y aportillados de todas las ciudades, villas y lugares del Reino que guarden este privilegio a todos los vecinos y moradores de Ágreda que viviesen de los muros adentro de la villa.

Fernando Martínez, escribano real. [7 firmas borrosas].

AHMA, pergaminos, doc. 25 (f).

AHMA, Leg. 613, doc. 9 (según este traslado, las firmas serían, además de la del escribano: Pedro Alfonso [arcipreste]. Vista. [req.]. Pascual Buey. Pedro de Corral. Juan González. Alfonso Pérez. Esteban Sánchez).

1352/03/15. Medellín

Pedro I al concejo de Ágreda: ya sabían que tenían que pagarle del yantar de ese año 600 mrs.; ahora tenía por bien que se los paguen ya para poder servirse de ellos para la despensa de su casa, mandando recudirle con ellos a Gómez Pérez, su despensero mayor. Iba sellado con el sello de la poridad.

Juan Alfonso, escribano real. Juan Alfonso. Gómez Pérez.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 1r-1v.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). III. 1352-1359*, Salamanca, 1999, doc. 702, pp. 45-47.

[presentada ante el concejo por Rodriálvarez, hombre de Gómez Pérez, despensero mayor del Rey. *La qual leyda, el dicho Rodriálvares leer fiso otra carta por mí, el dicho escrivano, la qual era seellada con un seello redondo, en que avíe en él figura de castiello y letras de enderredor dél, no se podía leer, estando en fondo d'él escripto un nonbre, que disíe «Gomes Peres», el tenor de la qual es este que se sigue:* Gómez Pérez al concejo de Ágreda, requiriéndoles el pago mencionado en la carta real, nombrando para la cobranza a su hombre, Rodriálvarez de Soria (28/03/1352)].

1352/03/24. La Puebla de Chillón

Pedro I a todas las autoridades del Reino: Gómez Pérez, despensero mayor, le había comunicado que él había tenido cargo de cobrar para su despensa los yantares de los dos años pasados de 1350 y 1351, debidos por las localidades y monasterios del Reino, para lo cual había enviado a sus hombres a recaudarlos, los cuales en Galicia, Asturias y otras partes no habían rendido cuenta con pago de dichos yantares. Ahora, a petición del despensero, ordena a las autoridades de los concejos y monasterios que debían pagar el yantar de ese año que lo pagasen y rindiesen cuentas al arrendatario o a sus hombres de los años pasados, presentando la documentación del caso.

Juan Alfonso, escribano real. Sellada con el sello de la poridad.

Traslado de la carta real, sacado en Córdoba, 28/03/1352.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 1v-2r.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). III. 1352-1359*, Salamanca, 1999, doc. 700, pp. 42-44.

[presentada por Rodriálvarez. Sigue carta del despensero, presentada por Rodriálvarez, exigiendo el cobro. Sigue contestación del concejo de Ágreda, que presenta privilegios de Alfonso X y Alfonso XI por los que alegaban estar exentos. Alegan, además, disposición aprobada por Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares, a fin de que no se pagasen yantares, etc., ley confirmada por Pedro I en las Cortes de Valladolid (insertas)].

1352/10/15. Soria

Pedro I [confirma carta de su padre] (inserta carta de 1334/08/18. Burgos).

Ahora el monarca, a petición del obispo y clérigos de Tarazona, confirma dicho privilegio y ordena a los alcaldes, jurados y jueces de los lugares de Ágreda y Alfaro que la guarden.

Alfonso López, escribano real. Juan López. Periáñez. García Pérez [llevaba sello de plomo].

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 12v-13r [inicio del documento ilegible].

Cit. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). IV. 1360-1369*, Salamanca, 1999, doc. 1.474, p. 315.

1352/11/09. Ayllón

Pedro I a [*en blanco*: don Gonzalo], obispo de Osma, y a todas las demás personas de dicho obispado, tanto de realengo como de señorío, así como a los vecinos de los lugares del obispado de Tarazona sitos en Castilla, con Yanguas y *Handalús*, salvo las villas y lugares donde su madre, la Reina, recibía servicios: las Cortes de Valladolid le habían otorgado por tres años la alcabala del pan, la carne, el vino y el pescado, por lo que había decidido pasar a cobrar la correspondiente al primer año (siguen los detalles de la recaudación). Ordena se comience a recaudar a primero de enero de 1353, encomendando la recaudación a Alfonso Gómez, camarero real, a don Zulema Abeynax y a don Mayr, su hijo.

Alfonso López, escribano real. Juan López. Vista. Álvar Fernández. Vista. Yehuda. Fernando González. García Sánchez. Gil Fernández. Alfonso López. Fernando González.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 4v-5r.

[reunido el concejo, convocado por Domingo Pérez pregonero, estando ahí Gonzalo de Vera regidor y [Rodrigo] Alfonso alcalde, comparece Miguel Pérez de Tarazona, vecino de Ágreda, y hace leer al escribano el traslado de un cuaderno [de alcabalas] del Rey, signado de Fernando Martínez, escribano público de Soria, además de una carta de recudimiento, sellada con dos sellos, para el concejo de Ágreda, a favor de don Zulema Abeniex, hijo de don Yuça, y don Abraín Marina, judíos de Guadalajara, con sus nombres en judiego; luego mostró otra carta de Martín González, mandando recudir a Miguel Pérez con las alcabalas (domingo, 17/02/1353).

Don Zulema [Alguerro], hijo de don Yucef, y don Ebraén Merna, vecinos de Guadalajara y recaudadores de la alcabala de los obispados de Osma y Sigüenza, por Martín González, presentan la carta y piden recudimiento (14/02/1353). Martín González, vecino de Ágreda, pide al concejo recudan con la alcabala de la villa y término a Miguel Pérez del Abejera, su pariente (15/02/1353).

Miguel Pérez presenta, además, una carta con un sello redondo con la figura de un toro y encima la de una flor y, al fondo, un nombre en hebraico, que decía Samuel Abenturiel:

Samuel Abenturiel, recaudador de las alcabalas, pide al concejo de Ágreda, que acuda con la alcabala a sus hombres, don Zulema Alguerro, hijo de don Yuce Alxemerre, y a don Yehuda Marido, vecinos de Guadalajara (13/12/1352).

Luego presenta otra carta en papel, con sello de placa, que contenía un escudo, con un árbol, con letras alrededor ilegibles, con sello redondo con la figura de castillo y letras alrededor ilegibles; dentro dos nombres, uno en cristianiego (Alfonso González [de Carvajal], mayordomo real) y el otro en hebraico (Zulema Abenaex):

Ambos se dirigen a todas las autoridades del obispado de Osma, con los lugares anexos donde se había de cobrar la alcabala, comunicándoles que el rey les había encargado a ellos y a don Mayr, hijo de dicho don Zulema, recaudar la alcabala de ese año en dicho obispado (los dos tercios), para lo que otorgaban poder a don Samuel Abenturiel (02/12/1352).

Otra de don Mayr Abeniex, hijo de don Zulema Abeniex (sello con la figura de un castillo y el nombre en judiego del otorgante) (02/12/1352).

Miguel Pérez requiere al concejo el cumplimiento de las mismas y que ordenase el pregón de dicha recaudación].

[siguen obligaciones de distintas personas, obligándose a satisfacer la alcabala].

1353/12/09. Sevilla

Pedro I a todas las autoridades del Reino, los arrendatarios, sobredezmeros y dezmeros de los puertos de la mar y de tierra de los dos años 1354-1355 habían expuesto que algunos hombres que traen vino, frutas y otras cosas desde el Reino no quieren pagar lo que deben del diezmo. El Rey ordena que paguen los derechos habituales.

Sellada con el sello de la poridad.

Alfonso Ruiz, escribano Real.

(traslado sacado en Guadalajara 05/01/1354).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 15r-15v.

1353/12/10. Sevilla

Pedro I a todas las autoridades del Reino: los arrendatarios, sobredezmeros y dezmeros que han de recaudar los diezmos de los puertos de la mar y de la tierra los años 1354-1355 se quejaron de que, andando ellos recaudando, algunos hombres les amenazan y se temen de que querrán atacarles, solicitando que se les diera carta de seguro en esta razón, seguro que les otorga el Rey.

Sello de la poridad.

Alfonso Ruiz, escribano real.

(traslado sacado en Guadalajara el 05/01/1354).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 16r-16v.

[leída la carta, el portador mostró otra, sellada con un sello raído a las espaldas, con la figura de un león [*e de San Salamón*], escrito en el fondo en judiego, que decía «Yehuda Macud»: Yehuda Macud de Guadalajara, arrendatario de la mitad de los diezmos de los puertos de la tierra por los dos años que habían comenzado el primer día de 1534, le comunica al concejo de Ágreda que don Abraén Abén Xexén debía recaudar en su nombre todo lo relativo a dicha renta, pidiéndoles en nombre del Rey que le recudiesen con ella (02/01/1354). A continuación presentó otra carta del mismo arrendatario, en este caso de las sacas de los ganados de esos dos años, para que acudiesen con la mitad del diezmo de los ganados al mismo Xexén (misma fecha)].

1353/12/13. [Sevi]lla

Pedro I a todas las localidades fronteras de Aragón y Navarra, hasta Requena y hasta Alcaraz, y a todos los lugares de sus comarcas donde se pagaba diezmo de los puertos de la tierra y de la mar, *con Ypesca*, los puertos de Pancorbo y Vitoria y los de Galicia y las Asturias de Oviedo, así como de los demás lugares donde se solía dezmar: don Salomón Bienveniste, don Yucef el Levi y don Çah el Levi, vecinos de la ciudad de Burgos, habían tomado el arrendamiento de esos derechos en los años 1354-1355, sin el diezmo que el obispo de Burgos llevaba en Castro Urdiales, Laredo y San Vicente de la Barquera, sin la escribanía del diezmo de Soria con su salario, sin la escribanía de Castro Urdiales, sin las escribanías que son de esa iglesia, sin el salario que les había mandado dar en los tiempos pasados para esas escribanías, sin el diezmo del vino de Molina y de Medinaceli y sus términos, sin los 2.000 mrs. que los caballeros de Moya han de haber por privilegio […], sin los 8.000 mrs. que han de haber los caballeros de Requena, sin 3.600 mrs. que han de haber [en blanco] de Santiago de Galicia en los diezmos de los puertos, y sin algunos monasterios e iglesias y otras personas de algún derecho en el diezmo de la sal que entra de fuera del Reino en Galicia por sus cartas o privilegios, y que no pongan por ello descuento alguno; por cuanto mandó sacar fuera del Reino alguna cosa, que ellos no tomen por ello derecho alguno ni pongan por ello descuento; y si por ventura lo mandase sacar y se vendiera fuera del Reino, así mercancías como cualquier otra cosa que trajesen de aquellos dineros para el Rey, no tomen derecho alguno ni pongan por ello des-

cuento, guardando que no mande las mercancías que trajeren de cuanto valió el azogue, que el Rey mandaría sacar; y si más montaren las mercancías y otras cosas que trajeren que les paguen por lo demás su derecho, *y esto que sepa en buena verdat*. Y por oro o plata que mandase sacar de los Reinos, para traer de otras partes, que no pague derecho ninguno ni pongan por ello descuento. Y paguen cada año además de la tercia de la renta de las Huelgas de Burgos para su mantenimiento, 60.000 mrs., al arzobispo de Santiago en sus puertos de Galicia por el diezmo, 10.000 mrs., a las Huelgas de Valladolid 2.000 mrs., a Santa Clara de Soria en el puerto desde 1.000 mrs., a Santa Clara de Alarcos 3.000 mrs., a Santa Clara de Santo Domingo 250 mrs., a Santa Clara de Vitoria 600 mrs., a Santa Clara de *Ypesca* 600 mrs. además que dejen llevan y traer cuantas mercancías trajere Abrahén Canana por valor de 2.000 mrs., con tal de que no sea de las cosas vedadas. Y por cuanto don Salomón, don Yucef y don Çah pidieron por merced que les diese su carta de recudimiento, se la otorga.

Alfonso Ruiz, escribano real.

(traslado sacado en Guadalajara 05/01/1354).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 14r-14v.

[estando en el corral del concejo Gonzalo de Vera y García Álvarez, regidores, y Martín Fernández alcalde, compareció don Abrahén Abén Xexer y por el escribano hizo leer traslado de una carta signada de Diego Gómez, escribano público de Guadalajara (lunes, 22/01/1354), hecho en esta guisa: éste es traslado de carta (Guadalajara, 05/01/1354) que dice así: a todas las justicias del Reino: don Salomón Bienveniste y don Çah el Levi, vecinos de Burgos, arrendatarios de los diezmos de los puertos de la mar y de la tierra de los años 1354-1355, les comunican que han asumido dicho cargo y les notifican que habían cedido a Yehuda Macud, vecino de Guadalajara, la mitad de los diezmos de la tierra, con Vitoria, a fin de que les acudan con las rentas correspondientes, todo ello de parte del Rey (09/12/1353)].

1353/12/15. Sevilla

Pedro I a todos los concejos de los puertos de la tierra, presentes y futuros: los arrendatarios de los diezmos de la tierra y de las sacas de los ganados de los 1354-1355 se quejaron que cuando tenían pleitos con algunas personas por causa de los diezmos y sacas y descaminados, los oficiales de los concejos les alargan los pleitos de tal modo que no pudiesen culminarlos, por lo que pedían se les asignase un alcalde apartado de los ordinarios que conozca de todos los pleitos que se ocasionasen por esas causas, como lo ordena el Rey ordenándoles actuar sumariamente.

Alfonso Ruiz, escribano del rey. Sello de la poridad.

(traslado sacado en Guadalajara 05/01/1354).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 15v-16r.

1353/12/23. Sevilla

Pedro I a las autoridades de las localidades de los partidos de Osma, Sigüenza y Tarazona y Calahorra, que suelen ser guardas de los diezmos de los ganados de los años pasados y el presente: don Yehuda Macuz de Guadalajara, arrendó a don Yehuda Aben Acabeb de Sevilla y don Yucef Aben Halaf, la mitad de los diezmos de los ganados de esos obispados a don Nombrebueno Cazón y a don Salomón Tarique, vecinos de Burgos, por dos años entre el primero de enero de 1354 y el último de diciembre de 1356. Por cuanto los arrendatarios le dijeron que no habían podido ver las cartas de pesquisa de los diezmos, a fin de poder cobrarlos, habían solicitado que se les diese carta de recudimiento, por la cual don Yehuda recibiría la mitad y don Nombrebueno y don Salomón la otra mitad, como así lo manda el Rey.

Sellada con el sello de la poridad

Alfonso Ruiz, escribano real.

(traslado sacado en Guadalajara el 11/01/1354).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 15r.

1354/07/04. Toro

Pedro I, a petición del cabildo de los clérigos de Ágreda: *por rasón que los clérigos de la villa de Ágreda me enbiaron pedir merced que yo que les legitimase los fijos e fijas que an e ovieren en mugeres*

solteras, Yo, por les faser bien e merced, tóvelo por bien e legitímolos para que puedan aver e heredar todos los bienes muebles e rayses que los dichos clérigos dexaren al tienpo de sus finamientos, non aviendo los dichos clérigos otros fijos legítimos. Et otrosí que puedan aver e heredar los bienes de qualquier pariente o parientes que por derecho o fuero lo devan o puedan heredar en qualquier manera, así como si fuesen de legítimo matrimonio nascidos. Et otórgoles que puedan seer recebidos a toda onra o onras, oficio o oficios que fijos legítimos deven o pueden aver, e no les enpeesca en ninguna manera por que non fuesen nascidos de legítimo matrimonio, nin valan por ende menos, ca Yo tego por bien de les tirar de todo enbargo e de toda infamia, así de fecho como de derecho, que les podría acaescer por ser fijos e fijas de los dichos clérigos e non seer nascidos de legítimo matrimonio. Et sobresto mando al conceio e a los alcaldes e a los jurados e al jues de y de Ágreda o de otra cibdat o villa o lugar de qualquier de los mios reynos, do los fijos e fijas de los dichos clérigos ovieren algo que usen con ellos en todas cosas así como con omes e mugeres legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, e que les guarden esta merced que les Yo fago, e que non consientan que alguno nin algunos les vayan nin pasen contra ella ni contra parte della en ningún tienpo, por ninguna manera, su pena de la mi merced e de seyscientos mrs. desta moneda que agora usa a cada uno.

Esteban Sánchez escribano. Fernando Rodríguez. Vista. Fernando Sánchez.

[al dorso:] Fernando Rodríguez.

[sello de plomo pendiente de hijos de color amarillo, rojo, morado y blanco, representando al Rey a caballo y armado]

AHPA, pergaminos, doc. 632. Privilegio rodado original.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 28v.

[presentada ante el concejo, el domingo, 18/06/1357, siendo pregonada por Pedro Fernández, pregonero de la villa, estando presentes Gonzalo de Vera, Garci Gutiérrez, Fernando González y Pedro Fernández, regidores, y Lope García de Toro, alcalde y justicia por Garci Alfonso, alcalde del Rey en la Corte y alcalde y justicia de Ágreda; comparecieron Jimeno Pérez clérigo y Sancho Fernández, abad del cabildo de los clérigos de la villa y clérigo de Santa María de la Peña.

Leída, los clérigos piden que sea obedecida y cumplida, como lo hace el concejo. Testigos, Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, Sancho Martínez escribano y Gonzalo Jiménez, hijo de don Jimeno].

1355/03/25. Tordesillas

Pedro I a todos los concejos del obispado de Tarazona situados en Castilla: Alfonso XI había hecho ordenanzas en razón de las sacas y mandó que cualquiera que sacase cereal del Reino pagase cierta pena, el cual él había mandado confirmar; ahora Juan Fernández de Hinestrosa, camarero mayor y recaudador de las penas de dicho ordenamiento se quejó de que algunos concejos y personas habían sacado cereal del Reino, siendo necesario hacer pesquisa de ello, desde el día en que fue demandado a las villas hasta el día en que Juan Fernández había dado carta de recudimiento a don Salomón Bienveniste de Burgos. El Rey les ordena pagar dichas penas y realizar la pesquisa.

Sello de la poridad.

[firma ilegible]

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 18v-19r.

[carta presentada por Fernando Ibáñez de Morales, vecino de Soria, junto con las dos que siguen; leídas las tres cartas, presentó otra de Juan Fernández de Hinestrosa, camarero mayor del Rey, canciller mayor del sello de la poridad y canciller mayor de la Reina doña Blanca, dirigida a los concejos y oficiales de los concejos de los obispados de Osma y Tarazona, éstos en lo referido a la parte castellana, comunicándoles que el Rey había decidido realizar pesquisa y solicitando su colaboración en la misma, a fin de percibir las penas y calumnias previstas en el Ordenamiento de sacas (04/10/1355). Sigue otra de contenido similar de don Salamón Bienveniste de Burgos, que ordena recudir con la renta a su cargo a Fernando Ibáñez (01/11/1355). Juan Fernández notificó ese conjunto de cartas al concejo, que dijo que las obedecía, pero en cuanto al cumplimiento que tendría su consejo y respondería. Ante Juan Fernández, escribano público.

En 15 de agosto, ante Ruy Jiménez, escribano público, Lope Martínez de Bujedo hizo leer una carta en papel, con sello de placa de cinco figuras, de Morales: Fernando Ibáñez a las mismas villas, ordenando recudirle con las penas de las sacas del trigo, previstas por Alfonso XI en su Ordenamiento, de acuerdo con las cartas anteriores de Hinestrosa y Bienveniste; a su vez, el otorga su poder para hacerlo en Ágreda a Diego Beltrán y Lope Martínez (10/04/1356).

Lope Martínez de Bujedo, recaudador de la sacas por Fernando Ibáñez, requiere al alcalde de Ágreda, Juan Ruiz, que compela a Garci de Vera, hijo de Pedro Vera, a Juan, hijo de Ruy Martínez, a Miguel Garcés, a Luis Fernández, a Fernando Ruiz, a Gonzalo Jiménez, a Garci Jiménez, a Rodrigo Alfonso, a Juan Ruiz, hijo de Ruy Gil, y a todos los otros que fueron guardas desde que se pusieron guardas hasta el 12 de octubre pasado, para que le entreguen las dos partes del cuarto de pan y bestias recaudadas y otras cosas, por razón de las sacas. El alcalde les da orden de recudirle (fol. 19r-21r)].

1355/10/16. Real sobre Toro

Pedro I a todas las autoridades y concejos del obispado de Osma: debiendo cobrar Juan Fernández de Hinestrosa, camarero mayor y canciller mayor del sello de la poridad y canciller mayor de la Reina doña María, las penas y calumnias y de las sacas para fuera del Reino, según el ordenamiento de Alfonso XI, en razón de la saca del pan, que dicho Juan había arrendado a don Salomón Bienveniste de Burgos; tras producirse diferencias entre ambos arrendatarios, a solicitud del judío, le da carta de recudimiento para cobrar las penas producidas hasta el día que se había dado carta de recudimiento a favor de Juan Fernández, y que se haga pesquisa sobre el tema.

Sello de la poridad.

Nicolás Alfonso, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 17v-18r.

1355/10/24. Real sobre Toro

Pedro I a todas las autoridades y concejos del obispado de Osma: debiendo de cobrar Juan Fernández de Hinestrosa, camarero mayor, canciller mayor del sello de la poridad y canciller mayor de la Reina doña María, las penas y calumnias de todo que se saca fuera del Reino, según el ordenamiento de Alfonso XI, por haber arrendado de don Salomón Bienveniste todas las penas y calumnias de las localidades del obispado, por lo que sacase para Aragón o Navarra desde el día que les fue demandado hasta el día en que le fue dada carta de recudimiento por Juan Fernández a don Salomón; ahora don Salomón pidió que le fueran dadas cartas de recudimiento a las dichas penas y caloñas y para hacer pesquisa. El Rey le concede ambas cosas.

Sello de la poridad.

Juan Fernández, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 18r-18v.

[1357]

Pedro I a todos los concejos del obispado de Osma, con las villas y lugares del obispado de Tarazona sitas en Castilla, sin las villas y lugares de doña María de Molina y de doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel, sus hijas, tanto los que eran suyos como los que tenían vitaliciamente: ya sabían cómo estando en el Real sobre Palenzuela, en 1356, le otorgaron las villas de su señorío, las alcabalas del Reino, durante 5 años, a contar desde el primero de mayo de 1356; el primer año de las alcabalas de los lugares de realengo de dicho obispado los recaudaría don Samuel el Levi, su tesorero mayor, a quien le mandan recudir con dichas rentas.

[parte final del documento no transcrita en actas].

(leída ante el concejo el lunes, 15/05/1357, tras ser presentada por don Çah Xeteni).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 27r-27v.

[1357-1359]

Pedro I a los concejos, terceros, clérigos, legos, arrendatarios, […] y recaudadores de los diezmos de las fábricas de las iglesias de Ágreda y de Alfaro de los lugares que son en Castilla del obispado de

Tarazona, en el presente año: en la guerra con el Rey de Aragón había tomado la ciudad de Tarazona, perteneciendo al Rey los diezmos pertenecientes en Ágreda al obispo y cabildo de esa ciudad, asi como las raciones de la ciudad de Tarazona; tenía por bien de dar a Juan Fernández de Hinestrosa, camarero mayor del Rey, 100 cahíces toledanos de trigo para ayuda a la construcción de la casa que estaba levantando, en su servicio junto a la frontera de Aragón. Ordena abonarle esa cantidad de trigo.

[en blanco el resto del documento]

AHPA, papeles, doc. 1.683.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). III. 1352-1359*, Salamanca, 1999, doc. 1.088, pp. 392-393 (datado según opinión de este autor).

1357/02/15. Deza

Pedro I a los concejos de Soria, Ágreda, Almazán y otros: en la guerra que mantenía con el Rey de Aragón había mandado embargar los bienes que los catalanes y otros hombres de Aragón tenían en la tierra; para recaudarlo había designado a Juan Fernández de San Facundo, criado real y miembro de su cámara, el cual tenía orden de embargar todas las escrituras de obligación y contratos a favor de ellos que constaban en los registros notariales; ordena a los concejos que prendan a todos los cristianos, judíos y moros aragoneses que hallaren en su tierra y que lleven a buen recaudo a la Corte los bienes que tuvieren.

Sello de la poridad.

El Rey.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 21r-21v.

[presentada por Juan Fernández de Sahagún, el cual, tras ser leída, requirió a los regidores, a los oficiales y a González el mozo, jurado, que la cumplieran; las autoridades la obedecieron y ordenaron a los escribanos públicos que les mostrasen sus registros, como lo hicieron, y que se hiciese pesquisa. Testigos, Gil Pérez de Añavieja, Gonzalo Jiménez, hijo de don Jimeno, y Miguel Pérez de Tarazona, vecinos de Ágreda].

1357/02/17. Deza

Pedro I a Salvador González, vasallo real, a cualquier otro vasallo y a las autoridades del Reino: don Samuel el Levi, tesorero mayor, había librado al infante don Fernando de Aragón, su primo, canciller mayor, adelantado mayor de la frontera, en los arrendatarios de la alcabala del obispado de Osma del año anterior, cierta cantidad de mrs. Ordena que le acudan con las cantidades libradas por el tesorero.

Sello de la poridad.

Diego Alfonso, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 22v-23r.

[sigue carta de don Samuel, en papel, sellada con un sello redondo, de placa, en cuyo centro llevaba la figura de un castillo, y al final un nombre en judiego, *que disen judíos que dise «Simuel el Levi»*: A don May Yago Gahón, principal deudor, y don Çah Xeteni, vecino de Ágreda, su fiador, arrendatarios de la alcabala y la moneda de Cornago y Cervera del año que comenzó a primero de mayo de 1356; don Samuel Levi, tesorero mayor del Rey, les comunica que el Infante don Fernando de Aragón tenía que recibir de su sueldo de los meses de diciembre de ese año y de enero siguiente, *para dosientos omes de cavallo, con que a de servir al Rey*, 72.000 mrs., descontando 2.880 mrs. de los derechos de cámara, en total, 69.120 mrs., de los cuales le libra en los mrs. que éstos habían de recaudar en los plazos pasados de la alcabala y moneda, 4.250 mrs. De parte del Rey, les ordena abonárselos (16/02/1357).

El Infante don Fernando, hijo del muy alto Rey don Alfonso de Aragón, marqués de Tortosa y señor de Albarracín, canciller mayor del Rey, su primo y señor, y su adelantado mayor de la Frontera, a don Yehuda Macud de Guadalajara, arrendatario de la mitad de la moneda real de los obispados de Osma y Sigüenza del año pasado, así como de la mitad de la fonsadera de dichos obispados del mismo año: de acuerdo con las cartas del Rey y de don Samuel el Levi, les ruega que recudan con esas cantidades a Arrión* Sánchez, su vasallo (Orihuela, 07/01/1357). *Yo el Infante*.

* El escribano escribe el nombre de este sujeto cada vez de una manera distinta.

May Yago judío, vecino de Cervera, se obliga a pagar a Miguel Garcés de los Fayos, vecino de Ágreda, o a su apoderado 6.000 mrs. de la moneda usual, que le debía de la renta de las monedas y de las alcabalas de Cervera, Cornago, Muro y Entrambas Aguas; mil mrs. el primero de octubre, 4.000 el primero de enero y los mil restantes el primero de mayo, abonados en Cervera, como haber del Rey, obligando a ello sus bienes, presentes y futuros. Testigos, Ruy Sánchez y Fernando Sánchez, alcaldes de Cervera, Gil Martínez de Garciávalos y Samuel Romí, vecinos de la villa (Cervera, 02/09/1356). Añade condiciones a dicho *conoscimiento e carta de debdo sobre sy, con tal condición que para conplir de pagar la dicha quantía, que, sy el dicho Mai Yago le diere en carta de debdo sobre Samuel Romí con fiadores, qu'el dicho Miguel Garcés que sea tenido de gelo tomar en cuenta fasta en quantía de quinientos mrs. Otrosí, sy el dicho Mai Yago pagare a don Hebraén Macud de Guadalfajara o a otro por él, que sea tenido el dicho Miguel Garcés de gelos recibir en cuenta de los dichos mrs.* Angte Jimeno Pérez, escribano público de Cervera.

Se presentó otra carta, que tenía al final escrito un nombre, *que disen judíos que dise* [en blanco: Samuel Romí]: *El robrado* [es decir, el desconocido firmante] obliga su persona y bienes a pagar 6.000 mrs. a don Abrahem Macud, vecino de Soria, como fiador de Mayr Yago Abén Gahón, vecino de Cervera, por la renta arrendada por éste a Miguel Garcés de Ágreda, sobre las alcabalas y monedas de Cervera, Cornago, Muro y Entrambas Aguas y sus términos (07/09/1356).

Arrión Sánchez se otorga por pagado de don Çah Xeteni, en nombre de los sobredichos, de los 4.250 mrs. *del dicho paramiento*, mandándole dar a éste *carta de pagamiento bastante*. Testigos, Domingo Juan de Salamanca, alcalde del Rey, Fernando Gómez, yerno de Pedro Martínez *calavardero*, vecinos de Ágreda (13/03/1357).

Miguel Garcés de Ágreda, hijo de Garci Garcés de los Fayos, se otorga por fiador sobre sus bienes presentes y futuros, para pagar a don Abrahem Macud de Guadalajara, o a su apoderado, 24.000 mrs. de la moneda blanca, *e más trenta mrs. del faser desta carta*. 8.500 mrs. por tercios del año, desde primero de mayo, y 5.000 el viernes entrante y 1.500 para San Miguel de septiembre, so pena de 20 mrs. por cada día de demora. *Et son los ocho mill e quinientos mrs. del alcavala de Ágreda e de su término e los quince mill e quinientos mrs. por la moneda de Ágreda e de su término, e de Alfaro e de su término, la qual moneda es la primera de las cinco que fueron otorgadas a nuestro sennor el Rey en el Real de sobre Palençuela este anno de la era desta carta, todo esto que arrendé de vos el dicho don Hebraem*. Sigue cláusula ejecutiva (Soria, 23/07/1356). Testigos, Pedro Fernández, hijo de Fernando Zapata, Pedro Sánchez, hijo de Pedro Sánchez de Soria, y Juan Martínez de Tordesillas, hijo de don Martín. Ante Garci Díaz, notario público del Rey.

A Miguel Garcés de Ágreda, arrendatario de la alcabala de esa villa y su término del año pasado, así como de la moneda de Ágreda y Alfaro del mismo período: don Samuel el Levi, tesorero mayor del Rey, le comunica que el Infante don Fernando de Aragón tenía situados 72.000 mrs., de los que había librado en aquél 7.750 mrs. sobre la moneda y alcabala de plazo pasado; en nombre del Rey le ordena que se los abone (16/02/1357). Firma en judiego.

Arrión Sánchez se otorga pagado de Miguel Garcés de los dichos 7.750 mrs. Testigos, Juan Pérez de [Tuga], Sancho Pérez de la Cabreriza y Pedro Fernández pregonero, vecinos de Ágreda (15/03/1357).

Miguel Garcés, hijo de Garci [Garcés] de los Fayos, se obliga a pagar a Arreo Sánchez, ballestero del Infante don Fernando, 3.890 mrs., a abonar en plazo de un mes en Soria. Testigos, Pedro González, hijo de Gonzalo Remírez, Martín Sánchez de Rosa y Juan Pérez, hijo de Iván Pérez de Cuel de Gallinas, vecinos de Ágreda (20/03/[1357]) (fol. 23r-24r)].

Arreo Sánchez, criado y ballestero del Infante don Fernando de Aragón, otorga poder general para actuar en procesos y para recaudar deudas, propias o del Infante, a Garci Martínez, hijo de Pedro Martínez de Hinojosa, vecino de Soria (Soria, 13/02/1357). Ante Fernando Martínez, escribano público.

Garci Martínez, hijo de Pedro Martínez de Hinojosa, procurador de Arreo Sánchez, reconoce haber recibido de Miguel Garcés, hijo de Garci Jiménez, vecino de Ágreda, en nombre de su mandante, 2.410 mrs., según carta hecha por Ruy Jiménez, escribano público, sobre los 3.890 mrs. ya recibidos ante dicho escribano. Testigos, Ruy Sánchez, hijo de Pedro Sánchez de Sauquillo, y Martín Fernández, hijo de Felipia, vecinos de Ágreda, y Pascual [Durillo] de Trévago (14/05/1357).

Luego, el mismo Garci Martínez hizo conocimiento de haber recibido carta de los dichos 3.890 mrs., de los que Arreo tenía sobre Miguel Garcés. Testigos, Garci de Vera, hijo de Gonzalo Garcés, […] (03/06/1357)].

1357/03/03. Deza

Pedro I a los concejos de las ciudades de Sigüenza, Osma y Calahorra y a las demás villas de sus obispados: ya sabían cómo había enviado a Juan Fernández de San Facundo, de su cámara, recaudador de los bienes muebles de los vasallos de Aragón que se hallasen en su Reino, para que realizase tal recaudación, a lo cual se habían opuesto algunas de las autoridades de la zona. El Rey ordena que le acudan con todos los bienes a su criado.

Juan Fernández, escribano. Sello de la poridad.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 22r-22v.

1357/03/04. Deza

Pedro I a los concejos de las ciudades de Sigüenza, Osma y Calahorra y de las villas de Ágreda, Cevera, Alfaro y demás de los dichos obispados, ordenándoles apresar a los cristianos, judíos y moros aragoneses y embargar las deudas documentadas a su favor, para lo cual había enviado a su criado, Juan Fernández de San Facundo.

El Rey.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 21v-22r.

[presentada por el propio Juan Fernández].

1357/03/28. *En la mi ciudat de Taraçona*

Pedro I a todas las justicias de Calahorra y demás localidades de su obispado, con las del obispado de Tarazona pertenecientes a Castilla: ya sabían de la guerra que mantenía con el Rey de Aragón y de cómo había ordenado embargar todos los bienes de los súbditos aragoneses en su Reino, así como las deudas que tenían a su favor; ahora había sabido cómo algunos concejos y particulares, así clérigos, como legos, judíos y moros de aquellos lugares tenían deudas con los aragoneses, tanto cristianos, como judíos o moros, las cuales pertenecían al Rey, para lo cual había enviado a Garci Sánchez, su criado y de su cámara, al que manda recudir con el oro, plata, ajofar, paños, bestias, armas, pan y otros bienes adeudados por castellanos a aragoneses. Para ello deberían mirar en los registros de los escribanos obligaciones, contratos y otras escrituras al efecto; si no se hallare comprador de tales bienes, que se obligue a los 5 o 6 hombres buenos más ricos del lugar a que lo hagan, una vez tasados por otros dos hombres buenos juramentados, so pena de 600 mrs.; el Rey saneaba la propiedad de dichos bienes. Y que tengan presos a buen recaudo a los aragoneses, cristianos, judíos o moros, que hallasen.

El Rey.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 25v-26r.

[presentada por Garci Sánchez, que requirió al concejo de Ágreda que, en cumplimiento de ese mandamiento, hiciese a los escribanos públicos exibir sus registros y que el alcalde realizase la correspondiente pesquisa. Concejo y alcalde obedecen y cumplen la carta. Testigos, Jimeno García, hijo de Gonzalo Garcés, y Martín Fernández, hijo de Garci Sánchez, vecinos de Ágreda (fol. 26r-26v)].

1357/04/15. [Tarazona]

Pedro I a los alcaldes, alguacil y jurados de Ágreda o a cualquiera de ellos que viera el presente albalá: por cuanto Juan de Araviana y Domingo Martín de San Martín, lugarteniente de don Lope, estaban allí con el Rey de Aragón en su deservicio, por hacer merced a Alfonso Ruiz de Medina, su vasallo, le donan todos los cabrones y vacas que se hallaren en término de Ágreda, propiedad de aquellos dos.

El Rey.

(traslado sacado en 14 de mayo, ante los testigos que vieron concertar el documento, Martín Fernández, hijo de Garci Sánchez, Garci Jiménez, hijo de Diego Martínez, y Domingo Pérez, hijo de don Jimeno, vecinos de Ágreda. *Fecha .XV. días de mayo*).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 27r.

1357/04/20. Tarazona

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y de Sigüenza, con los del obispado de Tarazona sitos en Castilla, con Ayllón, Aranda y los demás lugares que entraban en la recaudación de los servicios, así realengos, como abadengos y solariegos, sin las villas y lugares de doña María de Padilla, doña Beatriz y doña Constanza, sus hijas, y sin la mitad de los servicios de los lugares que tenían las Órdenes Militares en los obispados y sin la villa de Molina y su término: *Bien sabedes en cómo por los grandes mesteres que me recrecieron para esta guerra que yo he con el Rey de Aragón, así en el sueldo de los mis vasallos que están conmigo, como en otras que están fronteras en las comarcas para guarda e defendimiento de la mi tierra, como en cunplir las tierras a los mis vasallos, como en la grant costa que Yo he mester para la flota de la mar que Yo agora mandé armar para faser guerra al dicho Rey de Aragón e para guardar la mi tierra. E otrosí para lo que Yo he mester para los puertos e [onvres de pelea] de Algecera e para los otros mis castiellos fronteros*; había mostrado esto a los infantes don Fernando y don Juan, sus primos, a don Fadrique, su hermano, maestre de Santiago, a don Tello, su hermano, señor de Vizcaya, a don Diego García, maestre de Calatrava, a don Suero, maestre de Alcántara y a los demás vasallos, ricoshombres, caballeros y escuderos de su señorío, presentes en la Corte, además de los representantes de la ciudades, villas y lugares del Reino; viendo todos ellos las grandes necesidades que tenía, acordaron servirle con 5 servicios. Ahora establece el modo de pagar estos servicios: el que tuviere cuantía de 60 mrs., de 10 dineros el maravedí, de mueble o de raíz, que pague 8 mrs.; el que tuviera 120 mrs. que pague 16 mrs.; el que tuviere 180 que pague 24 mrs.; el tuviere 240 que pague 32 mrs.; el que tuviere 300 que peche 40 mrs. Que nadie se exima de pagar estos servicios, *salvo cavalleros e escuderos e duennas e doncellas e clérigos e judíos e moros e los que están guisados de cavallo e de armas, como deven, e las mugeres vifdas e los fijos destos atales fasta que ayan hedat de dise e seis annos, e los fijos fasta que casen, e los mis oficiales de la mi Casa que anden cada día conmigo en la mi Corte;* que ningún concejo ni particular se exima de pagar en virtud de privilegios de los Reyes anteriores ni de él mismo. Para la cobranza nombra en esos obispados a *Gays* Pérez, despensero real, a García Ruiz, su yerno, y a Martín Pérez, vecinos de Carmona, en la mitad y en la otra mitad a don Yehuda Macud de Guadalajara y a don Hebraén, su hermano, en la otra mitad, a los que manda recudirles.

García Pérez, escribano real. Fernando González. Vista. Esteban [Sánchez]. Maestre Pablo. García Pérez. Alfonso Pérez. Alfonso García.

(traslado sacado en Tarazona, 06/05/1357. Testigos, Domingo Fernández de Almazán y Domingo Fernández de Atienza. Ante Gutier Díaz, notario público del Rey).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 29v-30r.

[presentada por don Çah Xeteni].

1357/04/20. Tarazona

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza y los del obispado de Tarazona radicados en Castilla, con los lugares del obispado de Calahorra que suelen andar en renta con el obispado de Osma, con Yanguas y San Pedro de Yanguas, sin Soria, Almazán, Atienza y Medinaceli, y sus términos, y sin Coria y Coruña: don Yehuda Macud de Guadalajara y don Hebraén, su hermano, habían arrendado las rentas reales de dichos lugares, desde el año de la data, pero no habían podido conseguir las cartas que se les habían enviado sobre ello, estando los plazos pasados, por lo que le habían solicitado nueva carta para poner recaudadores, como así se les concede.

Sello de la poridad.

Diego Alfonso, escribano real.

(traslado sacado en Tarazona, 01/05/1357. Testigos, Gómez Fernández de Almazán y Juan García de Burgos. Ante Gutier Díaz, notario público del Rey).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 30r-30v.

[presentada por don Çah Xeteni, *la qual leyda, mostró otra carta seellada con un seello redondo de cera en las espaldas e en medio del seello avía una figura de San Salamón e en fondón de la dicha carta escripto un nonbre en judiego, que disen judíos que dise «Ebraem Macud», que es fecha en esta guisa*: don Hebraén Macud de Guadalajara a los concejos y oficiales de Ágreda, Cornago, Entrambas Aguas e

Inestrillas, comunicándoles que tenía a su cargo recaudar la fonsadera de ese año, en los obispados de Osma y Sigüenza, con los otros lugares que solían entrar con el obispado de Osma, a fin de sostener la guerra con el Rey de Aragón, por lo que les pide en nombre del Rey y propio que recudan con esas cantidades a don rabí Yuce y don Çah [Xeteni] (01/06/1537). Los regidores y el alcalde y justicia las obedecieron y cumplieron. Testigos, Fernado Ruiz, hijo de Martín Ruiz, Martín Ruiz, hijo de Álvar Ruiz, y Sancho Fernández escribano].

1357/05/04. [Ágreda]

Pedro I comunica a los alcaldes y al alguacil de Ágreda y a todas las demás justicias del Reino que ha hecho merced a Juan Fernández de Hurones, repostero real, de todos los bienes muebles y raíces que Gonzalo Sánchez, vecino de Ágreda, tenía en la villa y en todas las demás del Reino, *por quanto sope por cierto que sacó e fue en sacar cavallos fuera del mi Regno sobre mi defendimiento*, y les ordena entregarle dichos bienes.

El Rey.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 24r-24v.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 32r.

[albalá presentado por Alfonso González; una vez leído, mostró carta sellada con un sello de placa, redondo, con el nombre de Juan Fernández: Juan Fernández de Hurones, repostero real, a los alcaldes y al alguacil de Ágreda, a quienes, tras desearles mucha honra y buena ventura, les ruega que hagan entrega a Alfonso González, su pariente, de todos los bienes de Gonzalo Sánchez de Ágreda (15/05/1357). Juan Fernández.

Alfonso notifica la carta al alcalde y le pide que le acompañe a la casa de morada de Gonzalo; el alcalde, tras obedecerla y cumplirla, acompaña a Alfonso a la casa, donde hallaron a Mari Fernández, mujer de Gonzalo, que admitió que era la residencia del matrimonio, pero que el edificio era de ella, por haberlo heredado de sus padres, solicitando al alcalde que le guardase su derecho; escudriñadas las casas, se hallaron una larga serie de objetos (detallados; Gil Pérez, hijo de otro Gil Pérez, dijo que las brafuneras, el almoharí y los escudos eran suyos, que se los había dejado a Fernando García, su cuñado). El alcalde puso en posesión de esos bienes y de la casa a Alfonso, así como de todos los demás que tuviera. Alfonso pidió que sacasen de la casa a los que estaban dentro. Mari Fernández repitió que las casas eran suyas y pidió al alcalde que no la expulsase de la casa ni le quitase la parte que le correspondía de los bienes muebles de que la había desposeído. *Et el dicho alcalde dixo que no poníe en tenencia al dicho Alfonso Gonçales con el derecho que al dicho Gonçalo Sanches nin tuelle la posesión a la dicha Mari Ferrandes de las dichas casas, e el dicho Alfonso Gonçales dixo que faga poner las dichas cosas en una de las dichas casas apartadamente o que gelas lieve él o gelas faga poner en casa de un ome bueno, e el dicho alcalde dixo que'l ya a puesto con la atenencia, segunt dicho a, e que no es tenido de lo faser*. Testigos, Iván Pérez, yerno de Juan Guerra, Domingo Pérez Bernal y Garci Jiménez (fol. 24v-25r)].

[Martín González el mayor y Mari Fernández, mujer de Gonzalo Sánchez, hijo de Juan Sánchez, vecinos de Ágreda, y Alfonso González de Sevilla, hombre de Juan Fernández de Hurones, repostero real, éste como procurador de su amo, Mari como donataria de su esposo y Martín como procurador de ésta, tras exhibir dos cartas reales de la misma fecha a favor de Hurones, así como el poder de éste a favor de Alfonso González, su pariente, para cobrar esos bienes, las actuaciones en casa de Gonzalo, ya comentadas, otro nuevo poder, éste general, a su criado (Ágreda, 13/05/1357. Testigos, Ruy Fernández, hijo de otro Ruy Fernández, Martín Alfonso, hijo de Lope Alfonso, y Martín Jiménez, hijo de Domingo Jiménez zapatero, vecinos de Ágreda. Ante Sancho Fernández, escribano público), carta de donación de todos sus bienes por parte de Gonzalo Sánchez, a favor de su mujer, [perdida la parte posterior de la donación, así como el inicio de una compraventa:] venden las casas de Gonzalo a Sancho Fernández, con sus *jurisdiciones [que] an e deven aver del cielo fasta la tierra*, obligándose los tres al saneamiento de la transacción con sus bienes (Ágreda, 01/07/1357). Testigos, Gil Pérez, hijo de Miguel Pérez, Gonzalo Jiménez, hijo de don Jimeno, e Iván Pérez, yerno de Juan Guerra. Ante Ruy Jiménez, escribano público.

En el día, en Muro, los tres vendedores pusieron en posesión de las casas a Sancho Fernández clérigo, situadas enfrente de las de García Pérez escribano, así como de todos los demás bienes de Gonzalo Sánchez en ese lugar. Testigos, Pedro Fernández, yerno de Juan González, Iván Pérez, clérigo de Muro, y Juan Pérez, clérigo de Santa María de la Peña, vecino de Ágreda (fol. 32r-34r)].

1357/05/04. [Ágreda]

Pedro I a los alcaldes y al alguacil de Ágreda y a las demás autoridades del Reino, comunicándoles que ha hecho merced a Juan Fernández de Hurones, su repostero, de todos los bienes muebles y raíces de Gonzalo Sánchez de Ágreda, sitos en la villa y sus términos o en cualquier otra parte de su señorío. Les ordena poner en posesión del repostero todos esos bienes.

El Rey.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 32r-32v.

1357/05/04. [Ágreda]*

Pedro I ordena a Martín Gutiérrez de Ágreda que, visto el presente albalá, *sin otro detenimiento alguno*, entregue a Alfonso Ruiz de Medina, su vasallo, los 280 cabrones y 37 vacas que tenía en su poder, que le había dado en fiado Gil Fernández alcalde, que habían sido de Juan de Araviana y Mingo Martín de San Martín, a quienes se los tomaron en el término de Ágreda, *por quanto ellos andavan en mío deservicio con el Rey de Aragón*. Manda a la justicia de la Corte y a las de Ágreda que tomen prendas contra el depositario, si no cumpliere su mandamiento, por valor de 6.000 mrs. en que fueron apreciados los cabrones además de las 37 vacas.

El Rey.

(traslado sacado en 14 de mayo, ante los testigos que vieron concertar el documento, Martín Fernández, hijo de Garci Sánchez, Garci Jiménez, hijo de Diego Martínez, y Domingo Pérez, hijo de don Jimeno, vecinos de Ágreda. *Fecha .XV. días de mayo*).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 27r.

[Alfonso Fernández se da por contento de todos los cabrones y vacas recibidas de Martín González; renuncia las leyes y manda hacer carta de *pagamiento*. Mismos testigos y fecha.

Alfonso Fernández otorga poder a Martín González, del mismo modo que él lo tenía del Rey, para demandar dichos cabrones y vacas al que los tenga, en todo o en parte, y tenerlos para sí. Mismos testigos y fecha.

Martín González se obligó a pagar a Alfonso Fernández 800 mrs. *por rasón que conosce que fincaron por pagar de los dichos vacas e cabrones, plaso dos meses, pena .X. mrs.* Mismos testigos y fecha].

1357/05/06. *Dada en la mi ciudat de Taraçona.*

Pedro I a los alcaldes y alguacil de Ágreda: *bien sabedes en cómo por otras mis cartas a vos enbié mandar que todos los omes de y de la villa e de su término que fuesen luego aquí conmigo en vos de apellido, porque tenía acercada pelea de pelear con e Rey de Aragón, et por algunas cartas que el cardenal tractava entre mí y el dicho Rey por nos abenir, fue escusada la dicha pelea, e estos fechos son llegados de manera que se non pueden abenir, ca sería muy grant menosprecio de mi onra e de mi estado e de todos los mis Regnos. Et agora sabet que el dicho Rey de Aragón llegó ayer güeves a Borga, que es a tres leguas de Taraçona, onde Yo estó, et tenía y ayuntadas todas las mías compannas de cavallo e de pie del sennorío e otras muchas compannas de Francia e de otras partes, esforzándose que sobre los tuertos e desaguisados que me tenía fechos que quería pelear conmigo, de lo qual devía mucho pesar a Dios de la su grant sobervia, porque fío mucho por la su mercet qu'él dará por ello muy grant quebranto e me dará vitoria, porque Yo aya ende derecho. Porque vos mando que luego, vista está mi carta, que fagades luego pregonar por esa dicha villa que se vengan para mí todos los fijosdalgo e cavalleros*

* En la carta real se habla de Martín Gutiérrez y Alfonso Ruiz, pero en los autos posteriores a la notificación se les llama Martín González y Alfonso Fernández.

e escuderos, previlligados e todos los otros labradores, menestrales e otros qualesquier, de cavallo o de pie, de villa y de aldeas, de cada casa un ome, bien apareiados de cavallos e de armas e de escudos e de lanças e de ballestas e de todas las otras armas que son menester para pelea. E no fagades ende al los unos nin los otros, nin pongades atardança nin luenga nin escusa ninguna, so pena de trayción e de los cuerpos e de lo que avedes. Et non tengo desir que en efeto que vos agora enbio a desir que ay al sino pelear porque non debedes dar a trebagar, segunt que lo fisieste fata aquí, pues el fecho es llegado a este estado, si no set ciertos qualquier que se detoviere de se venir luego a más andar desde que esta dicha mi carta fuere mostrada y me fuere fallado en dicha villa o en el término, que finque por ello traydor y qu'él mandaré por ello dar muerte de traydor e tomar todos sus bienes. Et por [ello] enbio allá a Juhan Fernandes, mío mensajero, porque vos muestre esta dicha mi carta.

Sello de la poridad.

Diego Alfonso, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 25r.

[el lunes, 08/05/1357, reunido el concejo a la puerta de la iglesia de San Miguel, a concejo pregonado, Lope García, alcalde y justicia de Ágreda, en presencia de los regidores García de Vera, Garci Jiménez y Fernando González, hizo leer la carta anterior.

La qual leyda, el dicho alcalde fiso requerimiento a los dichos regidores e conceio que bien sabíen en cómo nuestro señor el Rey enbió la dicha carta e fue pregonada por la dicha villa he dicho día sábado, que mandava nuestro señor el Rey e tenía por bien que todos los fijosdalgo, cavalleros, escuderos e preveligiados e todos los otros labradores e menestrales e otros qualesquier, de cavallo e de pie, de villa e de aldeas, que fuesen de cada casa un ome, aparejados de cavallos e de armas e de escudos e de lanças e de vallestas e de las otras armas que son menester para en pelea, e agora que les fasíe el dicho requerimiento que se fuesen luego para él, segunt que en la dicha carta se contiene, e manda a Diego Peres, pregonero de la dicha villa, que lo pregonase luego así, e el dicho pregonero fiso el dicho pregón y el dicho alcalde pidió testimonio, e lo dicho regidores e conceio dixieron que obedecían la dicha carta con aquella obediencia que devían como de su Rey e su señor e que les plasía de la cumplir en todo, segunt que en ella se contiene, e que disían al dicho alcalde que lo enbiase luego faser saber a las aldeas de Ágreda e gelo fisiese luego saber, e porque fuesen todos en uno, porque el servicio de nuestro [sennor] el Rey fuese cumplido, el dicho alcalde mandó a Diego Peres pregonero, que estava presente, que fuese luego a las dichas aldeas e la fisiese saber que para eras se viniesen luego para la dicha villa de Ágreda, para que fuesen todos en uno.

Testigos, Ximón Garcés e Alfonso Peres pelligero, vesinos de Ágreda (fol. 25v)].

1357/05/10. *En la mi ciudat de Taraçona*

Pedro I a todos los concejos de la frontera de Aragón: a solicitud del cardenal don Guillén, legado de la Santa Sede, por algunas causas que eran su servicio, había otorgado tregua al Rey de Aragón, a sus gentes y a su tierra hasta el día de San Juan de junio de ese año, *e dende fasta un anno e, el anno conplido, tregua tornadisa de sesenta días*. Les ordena pregonar en cada lugar la observancia de dicha tregua, so la pena en que incurrían los que no guardaban las treguas asentadas por su rey.

Sello de la poridad.

Juan Alfonso, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/01, fol. 26v.

[presentada por Rodrigo de Berlanga el 12 de mayo, viernes; leída, *los dichos concejo e regidores e alcalde e justicia dixieron que obedecían la dicha carta como de su Rey e de su sennor natural e con aquella reverencia que devían e que les plasía del bien e honra que nuestro sennor el Rey avía e que la conplirían en todo, segund que en la dicha su carta se contenía, e mandaron a Ferrant Martines, pregonero de la dicha villa, que pregonó que nuestro sennor el Rey que atregua con el Rey de Aragón fasta el día de Sant Johán de junio, primero que viene, e dende en un anno e, el anno conplido, tregua tornadisa de sesenta días, e que manda e […] para uso que guarden e fagan guardar esta dicha tregua al dicho Rey de Aragón, a su tierra e a sus gentes por este dicho tienpo, so pena de la su merced, e si non qualquier o qualesquier que la quebrantare o fuere en la quebrantar que encurran en [aquello] en que*

encurren aquellos que quebrantan tregua puesta por su rey e por su sennor. E el dicho pregonero fiso el dicho pregón e el dicho Rodrigo pidió testimonio. Testigos, Martín González y Gonzalo Martínez, hijos de Martín González, Ruy Fernández de Valdeprado y Sancho Fernández escribano. Ante Ruy Jiménez, escribano público

El domingo 14, don Salamón Bienveniste y don Abrahem Zuzo pusieron un dezmero de las cosas dezmeras pasadas a Aragón y Navarra por el puerto de Ágreda y le dieron carta de recudimiento, así para paños como para otras cosas. Testigos, Álvar Fernández de la Mata y Martín, vecinos de Ágreda, y don Yuce el Levi].

1357/12/20. Sevilla

Pedro I a los concejos y justicias del Reino: había enviado a don Jacob Abén Coda judío, vecino de Ayllón, a algunas partes del Reino a algunas cosas de su servicio, por ello les ordena que cuando apareciere por los distintos lugares lo acojan bien, le den buenas posadas en casas de vecinos, seguros y desembargados, ropas sin dineros, viandas y las demás cosas que necesitase por sus dineros, y no consientan que se le cause daño alguno, fuerza ni desaguisado. Que le den también compañías de pie y de caballo, a los que necesitase para que le guarden, que le acompañen de un lugar a otro y no lo dejen en yermo ni en lugares de recelo; que le hagan dar bestias en alquiler pagando 3 mrs. diarios por cada bestia mayor y la mitad por la menor. Que no se le cobre portazgo, castillería, barcaje, peaje ni otro derecho alguno.

Gonzalo Fernández, escribano público.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 39r.

[presentada por el mismo judío de Ayllón, subrogado sucesivamente en la cobranza de los mrs. de la morería de Ágreda por don Samuel el Levi, por su sobrino don Yuçaf el Levi y por don Çag de Ávila; traslado sacado en Ayllón, en 22/04/1358, siendo testigos Esteban Fernández y Juan Fernández, hijos de don Vela, arcipreste de Ayllón, Domingo Pérez de Carvajal y Andrés, hijo de Juan Martínez, vecinos de Ayllón. Ante Martín Domínguez, escribano público.

Leídas esta carta y la de 12/02/1358 ante el alguacil y aljama de Ágreda, respondieron que la obedecían con la reverencia debida y la cumplirían. Testigos, Pedro Martín Morcillo y Domingo, hijo de Gonzalo Fernández Vallejo.

En 13/05/1358, don Jacob otorga conocimiento de haber recibido los 3.500 mrs. de la morería de Ágreda. Testigos, Garci Jiménez, hijo de [Garci] Jiménez, alcaide del castillo de la morería, y .Martín Fernández, hijo de Gómiz Fernández de Soria, vecinos de Ágreda (39r-39v)].

1358/01/20. Sevilla

Pedro I al concejo de Ágreda: ya sabían cómo cada año debían abonar por su yantar 600 mrs., que el que se debía recaudar ese año se lo había encargado para cobrarlos de inmediato a Pedro Fernández de Pedrosa, *que los a de aver en quenta de los mrs. que a de aver de su ración deste anno*.

Orden de pagárselos.

Sello de la poridad.

Diego Alfonso, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 35r.

[presentada en 11 de febrero por Fernando Álvarez de Cifuentes, en casa de Lope García, alcalde y justicia de Ágreda, estando presentes Gonzalo de Vera, Garci Jiménez y Fernando González, *omes buenos que an de veer fasienda del concejo de la dicha villa por nuestro sennor el Rey*, y el alcalde real. Leída, pidió el pago; contestaron los regidores que obedecían la carta, pero que no eran obligados a pagar, pues sólo debían abonar el yantar si el Rey comparecía en persona en la villa; ordenaron al escribano, Ruy Jiménez, trasladar privilegios (insertan privilegio de Alfonso X en 1260, eximiéndoles de marzazga, yantar, etc., así como confirmaciones de Alfonso XI en 1329 y Pedro I en 1351) (fol. 35r-36r)].

1358/01/20. Sevilla

Pedro I a la aljama de moros de Aguilar de Inestrillas: Suero Pérez de Quiñones, su vasallo y guarda mayor, había de recibir los mrs. que le tenían que dar *de la entera de vuestro pecho deste anno de la era*

de esta carta, en cuenta de los mrs. que de mí tiene este dicho anno, 2.000 mrs., para cuya cobranza le concede carta de recudimiento.

Fernando Pérez, escribano real. Francisco García. Lope Díaz. Diego Fernández. Lope Martínez. Fernando García.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 41r-41v.

[presentada por Pedro Fernández de León y Fernando Alfonso, hombres de Suero Pérez de Quiñones; leída, mostraron otra de su señor, sellada con un sello de placa, cuyas letras y figuras no se distinguían, aunque en el fondo decía *«Suer Peres»*: éste comunicaba a la aljama que debían abonarle a cuenta de su cabeza de pecho de ese año 2.000 mrs., la mitad para San Juan de junio y el resto para la Navidad entrante; ahora envía a sus dos hombres Pedro y Fernando para cobrar la primera mitad, a los que da poder para apremiarles al pago, si no quisieren hacerlo de grado (12/06/1358). Suer Pérez.

Llegado el día de San Juan, los moros pagaron los mil mrs., de que los dos hombres se dan por contentos. Testigos, Fernando Martínez, clérigo de Santa María de Magaña, Miguel de la Villa y Gil Pérez de Añavieja, vecinos de Ágreda].

1358/02/12. Sevilla

Pedro I a la aljama de moros de Ágreda: había decidido servirse de la aljamas de los moros de todo el Reino ese año, para satisfacer sus necesidades, por valor de 50.000 mrs., repartidos de acuerdo con la partición que había sido hecha y que recibiría don Samuel el Levi, tesorero mayor, al que ordena paguen 3.500 mrs. que les habían correspondido de ese servicio.

Diego Fernández, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 38r.

[en martes, 8 de mayo, *seyendo en la morería de la dicha villa, entre la una puerta e la otra, el aljama de los moros de la dicha morería, como lo han de uso e de costunbre de se juntar*, comparece don Jacob de Ayllón y presenta la anterior carta. Leída ésta, el portador mostró otra, sellada con un sello redondo de cera, con la figura de un castillo en medio, y escrito un nombre en judiego: don Samuel el Levi, tesorero mayor del Rey, comunica a la aljama de los moros de Ágreda que les había correspondido abonarle a él 3.500 mrs. de los 50.000 mrs. a repartir entre las morerías del Reino; mandaba que los pagasen a don Yuçaf el Levi, su sobrino, a cuenta de 220.249 mrs. que el Rey le había mandado pagarle *por cunplimiento de la moneda [...] que en él mandó faser de los concejos de la frontera del anno que pasó de la era de mill e trecientos e noventa e cinco annos* (15/03/1358).

Luego presentó otra carta con su sello de cera a las espaldas, con la figura de una flor, y en el fondón un nombre en judiego, *que disíen judíos que dise «Yuce el Levi»*: éste, como procurador de su tío don Samuel, ordena, a su vez, acudir con la cantidad demandada a don Çag de Ávila, despensero de la Reina (18/03/1358).

Luego, otra con sello de placa, con la figura de tres flores, y en el fondón un nombre en judiego: don Çag de Ávila, despensero de la Reina, subroga el cobro de los 3.500 mrs. en don Jacob Abén Coda, vecino de Ayllón (06/04/1368) (fol. 38r-39r)].

1358/03/04. Sevilla

Pedro I al concejo de Ágreda: había enviado a García Fernández de Villaodre, su alcaide mayor de su villa de Alcalá de Veruela, *que faga adobar y reparar la cerca de la dicha Alcalá para mío servicio e que faga labrar e faser en ella algibes*, para lo que necesitaba maestros herreros y otros maestros para la piedra y la cal, así como peones, por lo que les ordena que le suministren los maestros y peones que necesitase para ese trabajo, que vayan con sus herramientas, fraguas, picos y otros aparejos necesarios para ello; el alcaide les pagaría cada día su jornal, 4 mrs. el maestro herrero y 3 mrs. los otros maestros y los peones 13 dineros cada uno. Si se negaren a ir los ponga presos y embargue sus bienes hasta tanto que Él les ordene otra cosa.

Miguel López, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 40r.

[presentada por Gonzalo Sánchez, escudero de Villaodre; leída, presentó otra de su señor, en que comunicaba el concejo que su escudero Garci Alfonso les había mostrado la carta real, por la que le enviaron ocho maestros y un herrero, que estuvieron trabajando para él hasta el sábado de Pascua, en que le pidieron licencia para ir a pasar la fiesta a sus casas; les dio licencia, pero luego no habían querido volver; les ordena que les envíen los mismos u otros en su lugar, y que el herrero sepa su oficio, pues el primero enviado *non sabe faser ninguna cosa de ferramienta e lo que aquí es mester para servicio del Rey*; si se negaren, el portador tenía poder para emplazarles (27/05/359). Requerido su cumplimiento, los regidores dijeron que la obedecían (fol. 40r-40v)].

1358/03/20. Sevilla

Pedro I a todos los concejos y autoridades del Reino: Juan Fernández de Sandoval, su procurador, *me dixo qu'él tenía de yr e enbiar algunos sus omes a algunos puertos de mis Reinos a coger e a recaudar los dineros que pertenecen a la mi Cámara*, solicitando para ello su carta de guía, que se le da (del mismo tenor de la concedida a don Jacob Abén Coda).

García Pérez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 43v-44r.

[presentada por un hombre, innominado, de Juan Fernández de Sandoval; alcalde real y regidores obedecieron y cumplieron la carta; el hombre pidió le diesen dos acémilas, pagando él el alquiler, *para levar de .XX. fasta en .XXV. mill mrs. del Rey para levar a Serón e omes para guía*; le contestaron que le harían dar las acémilas y guía hasta lugar salvo. Testigos, Pedro Jiménez, hijo de Jimeno Sánchez, Pedro Jiménez, hijo de don Promeo, y Ruy Pérez de Calavia].

1358/08/08. Sevilla

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza con los lugares del obispado de Tarazona que están en Castilla, con Yanguas, Andaluz, Aranda y sus términos y los demás lugares que andan en la recaudación de sus derechos, sin los lugares de doña María de Padilla y doña Beatriz, doña Constanza, doña Isabel, sus hijas, tanto las que eran suyas como las que tenían vitaliciamente: *Bien sabedes la guerra que ove con el Rey de Aragón y los grandes mesteres que me recrecieron para la mantener, et como aviemos tregua fastal día de Sant Juhan de junio que agora pasó et dende cunpliere tornadisa de sesenta días, e agora el dicho Rey es sus gentes quebrantaron la dicha tregua malamiente contra verdat no me la tornando, et ante que se cunpliese el día de Sant Juhan, Yo, estando salvo e seguro sobre la verdat de la dicha tregua, el dicho Rey ajunta todas sus gentes desde tres meses et aún apercibiese para me faser esta mala verdat, et entraron por la mi tierra quemándola e robándola e cercando las mis villas e lugares e conbatiéndolas, et Yo, estando en la muy noble cibdat de Burgos, seyendo conmigo y algunos perlados e ricos omes e cavalleros e escuderos, fijosdalgo, mios vasallos et otras muchas de las cibdades e villas del mio sennorío, mostreles los dichos mesteres*, así como la gran costa de hacer la guerra por mar y por tierra, por lo cual, le otorgaronme cinco servicios y una moneda. Tras establecer las cantidades a abonar de acuerdo con sus bienes ordena que sólo se eximan de pagar los cinco servicios los caballeros, escuderos, dueñas, doncellas, clérigos, judíos, moros, los guisados de caballo y armas, las viudas, sus hijos hasta los 16 años y las hijas hasta que se casen, los oficiales de la Casa Real y los vasallos de nómina. Para ello no valdrían las exenciones reales dadas anteriormente. Para la recaudación en dichos obispados designa a Álvaro Rodríguez de Avilés, criado de don Samuel el Levi, tesorero mayor, a quien ordena que se le recuda con los servicios y monedas, según padrón jurado que le entregarán.

García Pérez, escribano real.

(traslado sacado por Pedro Fernández, escribano público de Almazán).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 45v-47r.

[presentada por don Yona Mejar].

1358/09/26. Almazán

Pedro I a todos los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, con los otros lugares que suelen andar en renta en la frontera, sin los lugares que

fueron de los infantes don Juan y don Tello, de doña María de Molina y doña Constanza, doña Isabel, sus hijas, tantos las suyas como las que tenían vitaliciamente, sin la frontera de la villa de Santiuste y sus términos, que tenía Juan Fernández de Hinestrosa, su camarero mayor, con Cornago Muro y Ayllón, con los vecinos de lugares de abadengo y de Órdenes, sin Alcázar, Ciria y Borobia, aldeas de Soria, y sin 6 medios pecheros de la Orden de Santa Clara de Almazán: tras relatar de nuevo las rupturas de las treguas por el Rey de Aragón y la concesión por el Reino de los servicios y moneda, ordena que no se excusen de pagar salvo los caballeros armados por el Rey o por el Infante, escuderos, hidalgos de solar conocido o notorios o que tenían sentencia de serlo, los oficiales de la Corte, los mozos menores de 16 años, ciegos, tullidos y los mayores de 60 años arriba, *que an tales enfermedades por que no pueden faser en fonsado*, y los vasallos de la nómina. Manda guardar las exenciones recogidas en los privilegios confirmados por Sancho IV, Fernando IV durante su mayoría, Alfonso XI y por el mismo en las Cortes de Valladolid, con otras precisiones de interés. Para recaudar dicha renta había nombrado recaudador a Álvaro Rodríguez de Avilés, criado de don Samuel el Levi, tesorero real, a quien le mandan recudir con las mismas.

Sello de la poridad.

Alfonso López, escribano real.

(traslado sacado por Juan Martínez, escribano público de Atienza).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 47r-48r.

[presentada por don Yona Mejar; tras ser leídas esta carta real y la anterior, presenta otra de Rodríguez de Avilés dirigida a los concejos de Soria y Ágreda, *con lo abadengo dell arraval de Soria*, comunicándoles que don Yehuda Macud de Guadalajara había arrendado de don Samuel el Levi la fonsadera, moneda y servicios de los obispados de Osma y Sigüenza del presente año, *et fue su condición con el diho don Samuel, en nombre del dicho sennor Rey, que las cartas de las cogechas que fuesen en mi nombrado, por la qual rasón el dicho don Yehuda a de aver, así como arrendador principal, los cinco servicios de las villas de Soria e de Ágreda, con la meatad dell abadengo dell arraval de Soria, e otrosí la fonsadera de la villa de Ágreda con la fonsadera de la dicha meatad del dicho arraval*; por ello les ordena de parte del Rey y ruega de la suya que le acudan con esas rentas a él mismo (25/11/1358).

Luego presentó otra, sellada con su sello de placa, en cuyo fondo había un nombre escrito en judiego, en que decía, según judíos, *«Yehuda Macud»*: éste comunicaba al concejo de Ágreda que tenía que recaudar los cinco servicios y la fonsadera de la villa; les pide que acudan con esos derechos a don Yona Mahejar de Medina, en su nombre (31/12/1358).

Don Yona requirió a los *veedores* y al justicia real que hiciesen los padrones correspondientes a la recaudación, protestando de llevarles al concejo y veedores de 25.000 mrs. arriba por razón de los servicios y de 20.000 arriba de la fonsadera, además de las costas, daños y perjuicios. Testigos, Ruy Pérez de Calavia y Miguel Pérez del Abejera. Los veedores dijeron que obedecían las cartas y que habrían su acuerdo.

En domingo, 27/01/1359, reunidos a concejo pregonado, ante los tres veedores y Fernando González, *alcalde e veedor*, se vuelven a leer todas esas cartas: contestan que las obedecían, pero que tenían privilegios confirmados de los monarcas de no pagar fonsadera ni servicios. *Et el concejo e veedores dixieron que los reyes onde viene este nuestro sennor el Rey don Pedro, que Dios mantenga por muchos tienpos e buenos, amén, que fisieron merced al dicho concejo de Ágreda que non fuesen en fonsado nin pagasen fonsadera nin servicio nin otro pecho alguno, nin los pagaron fasta aquí, e que esto gelo quieren mostrar a nuestro sennor el Rey, porque fían por la su merced que les mandará guardar los dichos previlegios*. Testigos, Fernando García, hijo de Garci Mateo, Juan Ruiz, hijo de Ruy Martínez, y Ruy Fernández y Garci Fernández, hijos de Ruy Fernández, vecinos de Ágreda.

El recaudador les emplaza a que paguen; contestan que protestaban, pues eran emplazados maliciosamente. Testigos, los mismos (fol. 48r-49v)].

1359/02/24. Al[ma]zán

Pedro I a los alcaldes, al merino *e a los omes e a los omes buenos que an de veer fasienda del concejo de la dicha villa* de Ágreda, presentes y futuros: la aljama de los moros de Ágreda se habían querellado

diciendo que en los días de las fiestas de mayo el concejo les había prohibido que trabajasen dentro de sus tiendas en sus oficios y que los oficiales entraban en las tiendas para comprobar si lo hacían, poniéndoles pena por ello, lo cual era muy perjudicial para los menestrales.

Orden de no prendar a los menestrales que labrasen en sus tierras sus día de fiesta *e de las de las ledanías*; que las cantidades tomadas les sean devueltas.

Pedro Fernández, escribano real. Alfonso Fernández. Vista. Lope Díaz.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 55r-55v.

[presentada en martes, 12/05/1360; leída la carta, don Mahoma alguacil, maestre Ebraén y Mahoma Jurdán, moros de la morería de la villa, dijeron al alcalde que Fernando Jiménez, hijo de don Juan Garcés, fue a la aljama ese día y como justicia y recaudador de las caloñas contenidas en esa carta, pendró a algunos moros menestrales, que estaban trabajando en sus tiendas. *Et otrosí, que algunas moras de la dicha morería que lavavan lienços e trapos en los ríos de la dicha villa, que el dicho Ferrant Ximenes, asy como motalafe e justicia, que los tiene pendrados que yvan en ledanías e labores de los dichos moros e moras*. Solicitaban que Jiménez devolviese todas las prendas, en cumplimiento de la carta real, de lo contrario, que reclamarían al alcalde daños y perjuicios. Contestó el almotalafe que *oy que era fiesta de ledanías e que la procesión de los clérigos que era sallida con las cruces fuera de la villa e que fasta aquí que sienpre se avíe usado de pendrar a los christianos e judíos e moros que labrasen de sus oficios en plasa fasta que fuesen tornadas las cruces e procesión a la villa quando fuesen en ledanías, e que por esta rasón que avíe pendrado algunas moras que lavavan lienços e trapos e algunos menestrales que labravan de sus oficios en las tiendas que teníen en la plasa*. El alcalde obedece y cumple la carta, ordenando al fiel que devuelva las prendas a los moros, pero que, si alguna demanda o querella tuviese de ellos, que quedase a salvo para pedírselo. Testigos, Sancho Fernández escribano, Jimeno Garcés, hijo de Gonzalo Garcés, y Gonzalo Fernández de Barrionuevo, vecinos de Ágreda.

En el día comparecieron ante Gómez García, alcalde real, don Çah Xeteni y don Çah Macarón y denunciaron que *el dicho Ferrando Ximenes que ante que este dicho día fuesen en ledanías, que el dicho Ferrant Ximenes, non aviendo poder para ello, que algunos menestrales que labravan en sus tiendas de sus mesteres, e que los avíe pendrado en sus casas, e que pidíen al dicho alcalde que mandase a dicho Ferrando Ximenes que mandase dar las pendras que avíe prendado a cuyos eran, con el quarto tanto, según Fuero de Ágreda. Et el dicho Ferrando Ximenes dixo que por rasón que oy día era día de ledanías* y los había encontrado trabajando en la plaza, que les había pendrado de acuerdo con el ordenamiento por 24 dineros; los judíos dijeron que, pues habían sido prendados los menestrales judíos sin haber sido demandados y vencidos en juicio, que según el ordenamiento de la villa, les hiciese devolver las prendas, con el cuarto tanto. El alcalde ordena al almotalafe que devolviese lo pendrado, dejando a salvo el derecho que pudiera tener contra los menestrales; que los demandase ante él *e que librará en ello lo que fallare por fuero e por derecho* (fol. 55v-56r)].

1359/10/14. [Sevilla]

Pedro I manda a todos los caballeros y escuderos, vasallos suyos, que estaban en Ágreda con Juan Alfonso de Benavides y Diego Pérez Sarmiento, y al concejo de la villa que crean todo lo que de su parte les refiriese Benavides.

El Rey

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 53r-53v.

[leída la carta, Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz de Ágreda, a quien doña María, mujer de Benavides, había entregado dicho albalá, dijo que, para guarda del servicio real, que *la dicha donna María que'l mandó que dixiese a dicho concejo que por rasón que el Rey fuese servido e por quanto Johán Alfonso non era en Ágreda, que era en servicio del Rey, e por los bollicios que agora andan en la tierra, que el dicho concejo que diesen omes buenos del concejo para que fisiesen pleito a la dicha donna María e a los que con ella aquí estavan que catasen servicio del Rey e pro e guarda desta dicha villa, e la guardasen e defendiesen para servir al Rey*. El concejo la obedece y cumple, respondiendo que guardarían su servicio y mandado, como siempre habían hecho. Otorgan poder a Gonzalo de Vera y a otros nueve vecinos para prestar pleito-homenaje a doña María de estar en servicio real *e guardar la*

dicha villa e, si mester fuere, que mueran en la dicha villa si algunos vinieren contra ella; se obligaron a acogerla en la villa hasta la vuelta de Benavides. También lo prestan Fernando Pérez de [Gandete] por él y por doña María, que estaba presente, Pedro [Pinnas], Alfonso Fernández Portocarrero, Pedro [Palas], Alfonso Pérez chanciller, el arcediano Diego Arias y Alfonso Fernández de Medina, por ellos y por sus compañas. Testigos, Gómez García alcalde, Fernando Jiménez de los Fayos, Ruy Pérez de Torres, Fernando Martínez, clérigo de San Juan, y Sancho Fernández escribano (lectura difícil)].

1359/10/20. Tordesillas

Pedro I a los alcaldes, jurados y juez de Ágreda, presentes y futuros, y a todas las demás justicias del Reino: Fernando García, su portero, se había querellado diciendo que había requerido muchas veces a los de Ágreda que cumpliesen carta real *sobre rasón de una mula que'l fue robada e dineros e otras cosas en término del dicho logar*; los alcaldes no lo habían querido cumplir, razón por la que había perdido mucho dinero.

El Rey ordena embargar proporcionalmente bienes de todos los vecinos para cubrir el valor de la pérdida de su portero.

Sello de la poridad.

Gil Sánchez, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 53v-54r.

[presentada por Fernando García de Guadalajara, portero real].

1359/11/26. Sevilla

Pedro I ordena a los oficiales de Ágreda, Alfaro y demás lugares castellanos dependientes del obispado de Tarazona y a los receptores de los diezmos de sus iglesias de ese año, que acudan con los diezmos del pan, vino, ganado y menudo de ese año, debidos al obispo de Tarazona y demás clérigos, que estaban al servicio del Rey de Aragón, a Diego Pérez Sarmiento, vasallo real y merino mayor de Castilla, o a sus hombres, que necesitaba para el abastecimiento de Alcalá la Real, del que estaba encargado Sarmiento.

Diego Fernández, escribano real.

[presentada ante Marcos Fernández, arcipreste de Ágreda, y el cabildo de clérigos de la villa el viernes, 20/12/1359, por Rodrigo Arias, mayordomo mayor del Rey en Castilla. El cabildo la obedece y cumple. Sigue carta de recudimiento].

AHPA, papeles, doc. 1.639.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). III. 1352-1359*, Salamanca, 1999, doc. 1.094, pp. 400-401.

1359/12/11. Sevilla

Pedro I *a vos, Gomes García, alcalde en Ágreda por Alfonso García Trapero, nuestro alcalde en el dicho logar, o a otro qualquier o qualesquier alcaldes e jurados e jués en el dicho logar Ágreda*: Fernando García, portero real, expuso que había requerido muchas veces a los alcaldes que cumpliesen las cartas reales y que no las quisieron cumplir, *et por esta rasón que non puede aver conplimiento de derecho del concejo de Ágreda nin de los vesinos dende de lo quel fue robado e a perdido*, en lo que había hecho muy gran costa.

Orden de ver las cartas reales, pagando al portero 5.000 mrs., según testimonios que pasaron ante Ruy Jiménez, escribano público de Ágreda.

Sello de la poridad

Diego Fernández, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 54r.

[presentada por Fernando García de Guadalajara, portero real; leída ésta y la de 20 de octubre, el portero pide al alcalde real, Gómez García, que las cumpla; contesta que las obedecía con la reverencia debida, que haría juntar a los regidores, les mostraría las cartas *e que él que faría lo que deviese faser sobrello* (fol. 54r-54v)].

1360/09/13. Almazán

Pedro I a los alcaldes y al alguacil de Ágreda: había sabido que Fernando el Lixtero, *está en Aragón en mío deservicio*, por lo que les ordena que averigüen si es cierto y, si lo fuere, que prendan a Sancha Ruiz, su mujer, y la pongan en poder de Pedro Gómez, doncel real.

Sello de la poridad

Mateo Fernández, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 56v-57r.

[presentada por el doncel Pedro Gómez ante el alcalde Gómez García, en miércoles, 16/09/1360; leída, requirió a Gómez García, alcalde real, que la cumpliera; contestó que la obedecía y que le demostrase que era cierto que el encartado estaba en deservicio real. El doncel presenta por testigos a Pedro Sánchez y a Domingo, su criado, que juraron ante el alcalde. Testigos, Juan Pérez zapatero y Jimeno Pérez de Remón, vecinos de Ágreda.

Pedro Sánchez declara que *se acertó que fueron a Calcena, logar de Aragón, él e otros a correr e que sallieron dellos quarenta o cinquenta omes, e que dixo Ruy Martines, fijo de Ferrant Martines, que era un uno Ferrando el Lixtero, e otrosí que lo oyó desir, mas que él non lo conosció*.

Domingo declara que *fue a Calcena con otros conpannones e que sallieron a ellos omes de Calcena por pelear con ell e que disíen que era ell uno de los que sallieron el Lixtero, mas que él non lo conosció*.

Ruy Martínez declara que fue a correr Calcena, le salieron algunos de allí a pelear con ellos, *que vio ese día sallir de Calcena al dicho Ferrando el Lixtero e que defendía el dicho logar de Calcena para el Rey de Aragón*.

Ramos García de Corpa declara que fue a correr Calcena, donde vio a Lixtero, pero no sabía si estaba en deservicio del Rey, *mas dixo que oyó desir que avíe ydo por viandas para el castiello de Ferrero. E otrosí dixo que lo vio sallir con los de Calcena con una lança e un dardo en la mano contra los castellanos, al qual dixo que fasíe mal de sallir contra los castellanos, e él que dixo que non sabíe si eran castellanos o aragoneses, e que se tornó luego*.

Juan García de Alcalá de Benzaide dijo que no conocía al Lixtero, sólo oyó decir a Ramos que era él y que salió con los de Calcena.

Diego, hijo de Fernando Martínez el Romero, declara que *Diego Peres que avíe enviado desir a Johán Ruys, alcayde de Ferrera, que bien sabíe en cómo él le avíe dado que toviese aquel castiello e quel enbiava desir que gelo entregase, si non que gelo cercaríe; et que por quanto non avíe farina en el dicho castiello e quel dicho Johán Ruys non osava enviar [a] Ágreda por farina, por rasón quel maestre quel achacava de unos cavallos que fueran robados e que por esta rasón que dicho Johán Ruys que a Calcena al dicho Ferrando con otros conpannones que fuese por farina para bastecer el castiello de Ferrera, e que fue allá el dicho Ferrando e que, estando en el dicho logar de Calcena, que llegaron y castellanos e que dixieron los de Calcena al dicho Ferrando e a sus conpannones: «a, traydores, que vosotros los traedes aquí», e que dixo el dicho Ferrando «non, por Santa María, mas en este punto, porque non entendades que fasemos maldat, que queremos morir con vos». Preguntado si sabe que después desto quel dicho Ferrando el Lixtero fuese en deservicio del Rey, dixo que non sabe*.

Gonzalo Martínez, hijo de Ruy Gil, dijo no saber nada del caso.

El jueves, 17 de septiembre, el doncel solicita al alcalde que cumpla la carta; éste hizo leer y publicar los testimonios anteriores, declarando por bien probada la acusación, en virtud de lo cual hizo poner en posesión de Pedro Gómez a Sancha Ruiz. Testigos, Martín González el mozo, Miguel Pérez del Abejera y Garci Pérez escribano (fol. 57r-57v)].

1360/12/10. Sevilla

Pedro I a los concejos de los osbispados de Osma y Sigüenza, con Yanguas, Andaluz y sus tierras y demás lugares que suelen andar en la recaudación de la alcabala, salvo las villas y lugares de doña María de Padilla, doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel, sus hijas, tanto los que son de su propiedad como los que tienen vitaliciamente: estando en el Real de Palenzuela junto con los maestres de las Órdenes Militares, ricos hombres, caballeros y escuderos, sus vasallos, y los procuradores y hombres buenos de algunas ciudades, villas y lugares del Reino, viendo los grandes menesteres en que estaba por

los desordenes protagonizados por algunos hombres que estaban en su deservicio, habían acordado servirle con el alcabala y con una moneda en todos o en todas las localidades del Reino, durante 5 años, que comenzaban a correr el primero de mayo del año pasado de 1356, etc., ahora, por los grandes menesteres que tenía con el Rey de Aragón, había mandado arrendar la alcabala de este año de 1361 (se detalla el arancel a cobrar).

Ordena se abonen esos derechos a don Abrahem Macud de Guadalajara y a los demás recaudadores reales [don Abrahem había subarrendado la renta de Ágreda en don Çah Xeteni, vecino de Ágreda].

Esteban Sánchez, escribano real. Bernaldo Fernández. Lope Díaz. Fernando González. Vista. Alfonso Bernal.

(traslado sacado en Almazán en 28/01/1361).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 58r-59r.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). IV. 1360-1369*, Salamanca, 1999, doc. 1.124, pp. 40-43.

[leída la carta, don Çah hizo leer otra carta en papel, sellada con un sello de cera verde redondo en las espaldas, *e en medio del dicho sello avíe figurado un San Salamón e letras que parescen judiegas enderredor, que non se podían bien declarar, e en fondón de la dicha carta, apartada dentro, escripto un nonbre en judiego, que disen judíos que dise* [en blanco: don Abrahem Macud de Guadalajara]: éste comunica a las villas de Ágreda, Alfaro, Cervera, Cornago, Muro, Entrambas Aguas e Inestrillas, con sus tierras, que había subarrendado dichas alcabalas a don Çah Xeteni, vecino de Ágreda, al que pide que le recudan con ellas (25/01/1361).

Luego solicitó a la justicia que le mandase recudir con la alcabala de Ágreda y su término, que ordenase a los escribanos Ruy Jiménez y Sancho Martínez, que estaban presentes, que le diesen cuenta con pago de lo que habían recaudado en su nombre y que ordenase pregonarlo en la villa. Así lo ordena el alcalde. Testigos, Garci Pérez escribano, Fernando García, hijo de Garci Miguel, y Gonzalo Martínez, hijo de Diego Martínez, vecinos de Ágreda.

En el día los escribanos y recaudadores dieron cuenta a don Çah (fol. 59r-59v)].

1360/12/10. Sevilla

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza, con Yanguas y Andaluz y sus aldeas, así como los lugares castellanos del obispado de Tarazona, a los clérigos y legos, judíos y moros, sin los lugares de doña María de Padilla y doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel, sus hijas, así de su propiedad como en tenencia vitalicia: estando en el Real de Palenzuela, junto con los maestres, ricos hombres, caballeros, escuderos y hombres buenos del Reino, *avían puesto en el mío Regno, robando e quemando las mis villas e destruyéndolas*, como habían acordado darle la alcabala y una moneda durante 5 años, comenzando por el año 1356. Luego, viendo los gastos de la frontera de Aragón, habían acordado concederle media moneda con la alcabala durante 6 años. Ahora, debido a las necesidades de la guerra con Aragón, manda coger la moneda del año 1361 (detalla el arancel); nombra cogedor de esa renta a don Abrahem Macud de Guadalajara, al que manda recudirle.

Esteban Sánchez, escribano real. Fernando González. Vista. Lope Díaz.

(traslado sacado por Simón Pérez, escribano público de Cervera).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 63r-64r.

[presentada en 22/03/1361 en Ágreda, ante las autoridades de la villa y representantes de sus aldeas, por don Çah Xeteni de Ágreda y Ruy Martínez, escribano público].

1360/12/10. Sevilla

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza, con Yanguas, Andaluz y sus tierras y con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, salvo los de doña María de Padilla y sus hijas, doñas Beatriz, doña Constanza y doña Isabel: estando en Soria en agosto de ese año don Fernando de Castro y los maestres de las Órdenes, ricos hombres, caballeros y escuderos que estaban en la frontera de Aragón, le otorgaron una moneda y 5 servicios para ayuda de costa en el sotenimiento de la frontera contra el Rey de Aragón; ahora manda coger esa renta a todos los habitantes del Reino, con algunas ex-

cepciones, encomendando la cobranza a don Abrahem Macud de Guadalajara, a quien manda que les recudan con dichas rentas, durante el primer año.

Esteban Sánchez, escribano real. Fernando Gutiérrez González. Vista. Lope Díaz.

(traslado sacado en Sevilla, en 23 de diciembre).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 64r-65r.

[presentada en 22/03/1361 en Ágreda, ante las autoridades de la villa y representantes de sus aldeas, por don Çah Xeteni de Ágreda y Ruy Martínez, escribano público].

1360/12/16. Sevilla

Pedro I a todos los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza, con Aranda, Yanguas y Andaluz y los lugares castellanos del obispado de Tarazona, sin Soria y su término, sin Serón y sus aldeas, sin Ciria, Borobia, Deza, Monteagudo, Castillo, Daza, Villaseca y El Campillo, y sin la mitad de los 5 servicios de los lugares de [*en blanco*]: estando en Soria el mes de agosto anterior don Fernando de Castro y los demás partidarios suyos que estaban en la frontera de Aragón le habían otorgado 5 servicios y 1 moneda para ayuda de costa a la guerra de Aragón, a partir de la fecha de la data de la carta. Ahora ordenaba coger la renta correspondiente a la moneda y los 5 servicios de dicho año, con algunas excepciones, encargando la cobranza a don Abrahem Macud de Guadalajara, a quien manda recudir con dicha renta.

Esteban Sánchez, escribano real. Fernando González. Vista. Lope Díaz.

(traslado sacado en Cervera por Ruy Pérez, escribano público).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 65r-66r.

[presentada en 22/03/1361 en Ágreda, ante las autoridades de la villa y representantes de sus aldeas, por don Çah Xeteni de Ágreda y Ruy Martínez, escribano público.

Sigue carta sellada con sello de placa y firmada en judiego de don Abrahem Macud de Guadalajara: éste comunica a los concejos, alcaldes y demás oficiales de Ágreda, Alfaro, Cervera, Cornago, Muro, Entrambas Aguas e Inestrillas, con sus términos, que el Rey le había designado recaudador de la moneda otorgada en Soria con los 5 servicios y de la moneda y fonsadera concedida junto con las alcabalas y que don Çah Xeteni, vecino de Ágreda, le había arrendado esas monedas, por lo que les pide que recudan con ellas a éste (25/01/1361). Sigue otra similar, de la misma fecha, relativa a los 5 servicios concedidos en Soria, también subarrendados por don Çah.

Leídas las tres cartas reales y las dos de recudimiento de don Abrahem, don Çah Xeteni solicitó al concejo de Ágreda que nombrase dos hombres buenos de la villa y otros dos por cada una de sus aldeas para que empadronasen a los vecinos. Los regidores obedecieron y cumplieron lo mandado, ordenando que fuesen designados los empadronadores. Testigos, Gonzalo Martínez, hijo de Diego Martínez, Pedro Pérez, hijo de Jimeno Sánchez, Garci Jiménez, Fernando Pérez, hijo de don Juan González, Fernando Martínez de *Gastro e otros omes buenos que estavan y* (fol. 66r-66v)].

1361/02/12. Almazán

Pedro I a los alcaldes y al alguacil de Ágreda: ordena que entreguen a los maestros reales de los ingenios, portadores de dicho albalá, todo el armazón, herramientas y lo demás que necesitasen.

Mateo Fernández, escribano real.

Sellada con el sello de la poridad.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 60r.

[presentada en martes, 16/02/1361, por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, que, leída, solicita al alcalde y al juez que busquen por la villa el armazón y las herramientas pedidas y que hagan que los herreros las fabriquen; el alcalde y el juez dijeron que la obedecían y estaban prestos a cumplirla. Solicita Pérez que se busquen en casa de Buendía las herramientas de los ingenios, así como en la morería, y que se le entregasen. Al no hallar nada en la casa, ordenaron al pregonero Ruy Pérez que pregonase en la judería y en la villa que quien las tuviera las entregase; hecho el pregón, compareció Ruy Pérez Carazo, que dijo que las herramientas las había llevado de casa de Buendía a la suya; alcalde y juez hallaron 1.004 *pernos e un martillo pequenno*, que dieron a Garci Pérez. Luego mandaron pregonar lo mismo en la morería, declarando Mahoma Jordán que *quando maestre Mahoma [de las Huelgas de*

Burgos] vino aquí [a] adobar los engenios, que posó en su casa e que dexó ferramientas, que, si las querían, que fuesen por ellas; así lo hicieron, hallando numeroso material (que detalla), que también entregaron al escribano].

1362/01/27. Sevilla

Pedro I a los hidalgos que moran en Ágreda y su término: anteriormente los había convocado para que compareciesen el primero de marzo de ese año a la hueste que reunía en la guerra que estaba determinado a hacer a los moros; ahora les conmina a cumplir dicho mandamiento, presentándose para ir contra Granada en esa fecha, sin dilación alguna.

Sellada con el sello de la poridad.

Mateo Fernández, escribano real.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 69r.

[presentada por Juan García de Burgos; los oficiales la obedecen y cumplen, ordenando a Ruy Pérez que la pregone y recordando a los incumplidores que perderían las libertades que tenían como hidalgos. Testigos, Fernando Sánchez de Barrio Nuevo, Garci Martínez, hijo de Diego Martínez, y Sancho Martínez escribano, vecinos de Ágreda].

1362/08/31. Real sobre Calatayud

Pedro I a los concejos de Soria, Ágreda, Alfaro y demás lugares del obispado de Tarazona pertenecientes a Castilla, y a los terceros, clérigos, legos, mayordomos, arrendatarios, cogedores y receptores de los diezmos, rentas y derechos que el obispo de Tarazona y los otros clérigos y beneficiados del obispado que están en Aragón en su de servicio: mantenía guerra con el Rey de Aragón en la que el obispo de Tarazona y otras personas, clérigos, beneficiados seguían al Rey de Aragón en deservicio del Rey castellano, razón por la que había determinado confiscarles los diezmos y rentas que les pertenecían en aquellos lugares ese año y en adelante; enviaba recaudarlo a Martín Yañez, tesorero mayor y alcalde mayor de Sevilla, y Fernando de Monferrado. Les ordena recudir a Monferrado todos los bienes relativos a esos derechos.

Juan Martínez, escribano

(traslado sacado por Fernando Pérez, escribano público de Ágreda, 04/09/1365).

AHPA, papeles, doc. 1.690.

Ed. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369). IV. 1360-1369*, Salamanca, 1999, doc. 1.196, pp. 107-108.

[1364]

Pedro I a los concejos y a los obispados de Osma y Sigüenza, con Yanguas, Andaluz y Noviercas y con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, sin las villas que fueron de doña María de Padilla y de sus hijas, las infantas doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel: debido a la gran costa que ha hecho en mover guerra contra el Rey de Aragón, así en pagar sueldo a los ricos hombres, caballeros y escuderos que estaban en su servicio en la guerra como los gastos hechos en el mar y en las tenencias y abastecimiento de los castillos y en otras cosas en aquellas localidades que había ganado al Rey de Aragón y en las villas y castillos fronterizos de su tierra, como en otras cosas, y teniendo en cuenta los servicios prestados en los años pasados, pagando servicios, monedas que le habían sido abonados.

[documento inacabado]

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 72r.

1364/12/26. Elche

Pedro I a los concejos de los obispados de Osma y Sigüenza, con los lugares castellanos del obispado de Tarazona, sin los lugares que fueron de la Reina doña María y los de sus hijas doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel: para ayuda de la costa que hacía en la guerra que mantenía con el Rey de Aragón todos los de su señorío habían acordado darle las alcabalas, según las habían pagado los años anteriores, durante los 6 años siguientes; además de 6 monedas, a una moneda por año. Ahora, a causa de las muchas

necesidades que ocasionaba la guerra, ordena coger las alcabalas del año 1365, que es el cuarto de los 6 años que le habían sido otorgados (se incluye el arancel), designando como cogedores a don Dediós Abalafia [Abenlavia], de la mitad, y a don Yehuda Abén Alfahar, de la otra mitad, a los que manda recudirles.

Pedro Bernaldo, escribano real. [Juan] González. Vista. Periáñez. [Yucef. Ruy Jiménez]. Bernaldo Fernández.

(cuaderno en papel, con sello de plomo pendiente en hilos de seda).

(traslado sacado en Soria, en 20/04/1365, por Gil Martínez, escribano público).

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 69r-70r.

[presentado por rabí Abraham Xeteni; luego mostró carta con dos sellos de cera en las espaldas, con dos nombres en judiego en el fondón de los mismos: don Dediós Abenlavia y don Yehuda Alfahar comunican al concejo [de Ágreda], alcaldes y oficiales que habían arrendado a rabí Abraham Xeteni, vecino de Ágreda, las alcabalas de la villa y su término, pidiéndoles que le acudan con el producto de esa renta (27/04/1365).

Luego rabí Abraham pidió que la obedecieran y cumplieran, mandándole recudir y ordenando a los fieles que le dieran cuenta con pago de lo recaudado. Contestaron que la obedecían, pero que tendrían su consejo y darían su respuesta. Testigos, Sancho Martínez, Domingo Fernández escribano, Pedro Pérez y Pedro Gutiérrez pregonero, vecinos de Ágreda. Luego, en miércoles, 7 de mayo, cumpliendo el mandato real, ordenaron recudir al rabino y que los fieles de la alcabala le rindieran cuentas. El rabino, de orden de los oficiales, se obligó a no acudir con lo recaudado sino a Martín Sánchez, tesorero real, o a Fernando de Monferrand, dando por fiador a don Yuce Xeteni, vecino de Ágreda, que también se obligó. Ambos se obligaron, además, a no ocasionar a los vecinos daños ni perjuicios. Testigos, Ruy Martínez [Urci], Pedro Ruiz pellejero, Pedro Jiménez y Pedro Gutiérrez pregonero, vecinos de Ágreda (fol. 70r-70v)].

1364/12/26. Elche

Pedro I a todos los concejos y demás autoridades del Reino, a todos los clérigos y legos, judíos y moros de los obispados de Osma y de Sigüenza, con Yanguas, Andaluz, sin Atienza y con Noviercas, con los lugares castellanos del obispado de Tarazona y sin los lugares que fueron de la Reina doña María de Padilla y de sus hijas las infantas doña Beatriz, doña Constanza y doña Isabel: todos los del Reino habían acordado otorgarle las alcabalas en todas las localidades del Reino, como las tenía en los años anteriores, durante 6 años a partir de 1361, otorgándole también una moneda por cada uno de los 6 años. Ahora por las grandes necesidades con la guerra contra Aragón tenía por bien que se comenzase a recoger la moneda de ese año a partir del primero de enero de ese año (recoge el modo de recaudarlo), encargando la recaudación de la mitad a don Dedios Abulafia y la otra mitad a don Yehuda Aben Alfahar, a los que ordena recudirles.

Pedro Bernaldo, escribano público. Juan González. Vista. Periáñez. Yucef. Juan González. [Pedro Fernández]. Bernaldo Fernández.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 71r-72r.

[presentada por don Dediós Abelavia y don Yehuda Abén Alfar ante dos alcalde y cuatro veedores del concejo en 3 de junio; leída, presentaron otra de ese año, inacabada].

1370/05/00. […]

Enrique II confirma a los clérigos de la iglesia de Ágreda todos los privilegios recibidos de Alfonso XI y de los demás Reyes, sus antecesores, ordenando a todas las justicias del Reino que les guarden todos esos privilegios.

Gonzalo Gil, escribano. Juan Martínez. Pedro Rodríguez. Juan Fernández.

[al dorso sello de placa; perdida parte izquierda del documento]

AHPA, papeles, doc. 1.682.

[1371-1374]

Enrique II a los alcaldes y alguacil de Ágreda, presentes y futuros: don Jacob, procurador de don Absalón, su padre, había comparecido antes los oidores de la Audiencia y presentado un testimonio

donde que se contenía que don Absalón, como arrendatario de las veinte y cuatro monedas de los obispados de Osma y [Sigüenza], con las villas y lugares del obispado de Tarazona, situados en Castilla, que fueron otorgadas en las Cortes de Toro de 1371, que fuera al lugar de Ágreda a demandar las dichas monedas y que los clérigos de la villa no le quisieron pagar las monedas, alegando que estaban exentos por privilegios reales, por haber sido tomados como capellanes reales; don Jacob pedía a los oidores que declarasen a los clérigos no exentos del pago de acuerdo con las condiciones del arredamiento. Por ello ordena a la justicia que haga comparecer antes ella a los veinte y seis clérigos de Ágreda y apremiarles a pagar las monedas a don Absolón.

Ruy Martínez, escribano.

[faltan datas y firmas]

1374/08/23 (miércoles). [Ágreda]. En presencia de […] Rodríguez de […], alcalde de Ágreda por Juan Hurtado de Mendoza, alcalde y justicia mayor de la villa por el Rey. Ante el escribano y testigos compareció un hombre llamado Abraham judío, que entregó una carta del Rey, en papel y sellada con su sello de cera mayor.

AHPA, papeles, doc. 1.679.

1371/03/08. Sevilla

Enrique II a los alcaldes y alguacil de Ágreda, presentes y futuros: el cabildo de la iglesia de Ágreda se habían querellado ante él diciendo que los moros de esa villa *que pregonan a altas boses e en el alto su seta mala que tienen de Mahoma*, lo que no era servicio de Díos ni de la Iglesia, suplicando que no se consintiera que los moros pregonasen su mala secta en alto, como lo ordena el Rey, so pena de su merced y de 600 mrs.

Gonzalo Fernandes, escribano del Rey, la escribio por mandato de Diego Fernández, bachiller en decretos y escribano del Rey.

[al dorso sello de la poridad de placa, perdido]

AHPA, papeles, doc. 1.675.

1371/03/13. Sevilla

Enrique II a los escribanos públicos de Ágreda: el cabildo de la iglesia de la villa se había querellado ante él diciendo que la escribanía pública de la villa les pertenecía a ellos, de acuerdo con privilegio real; la escribanía la habían arrendado anualmente por 1.500 mrs., hasta que ahora el que la tenía no quería hacerlo. Ordenan que se pague esa cantidad, como de costumbre y que, si no quisiere hacerlo, le desposean del oficio y lo entreguen a otra persona que lo haga.

Alfonso Yáñez, escribano del Rey, por mandato de Diego Fernández, bachiller en decretos y alcalde del Rey.

[sello de la poridad, de placa perdido]

AHPA, papeles, doc. 1.674.

1371/03/18. Sevilla

Enrique II a todos los concejos, alcaldes, alguaciles, jurados, jueces, justicias, merinos, maestres, priores, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y a todos los demás oficiales y aportillados de todas las ciudades, villas y lugares del Reino: el cabildo de los clérigos de Ágreda le había enviado sus peticiones, entre las cuales, una en que dijeron tener privilegios de los Reyes, *en que se contiene que todos los clérigos del dicho cabildo, que son nuestros capellanes, e que todos los fijos e fijas que los dichos nuestros capellanes oviesen en mugeres solderas, que sean legítimos e que puedan aver oficios e onras, asy como legitimos e erederos deven aver*; suplicaron que se les mandase guardar dicho privilegio. Por ello ordena a todas las autoridades del Reino que vean esos privilegios de sus capellanes y los guarden, según le fueron guardadas en tiempo de Alfonso XI.

El Rey [sin mención de escribano]

AHPA, pergaminos, doc. 628 (a).

1371/03/18. Sevilla

Enrique II a todos los concejos alcaldes, alguaciles, jurados, jueces, justicias, merinos, maestres de Órdenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y a todos los oficiales y aportillados de todos los pueblos del Reino y a todos los demás oficiales y aportillados de cualesquier lugares del Reino: los clérigos del cabildo de Ágreda habían presentado sus peticiones, entre las cuales expusieron que tenían cartas y privilegios de los Reyes anteriores que por ser capellanes reales estaban exentos de pagar pechos y pedidos, por celebrar desde tiempo antiguo procesiones tres veces al año y por rogar a Dios por la vida de los Reyes y del Infante; que como ahora son 26 clérigos en la villa, solicitan que se les confirmen dichos privilegios. Además solicitaban que incluyesen dentro de la misma exención a otros seis clérigos además de los 20 que eran capellanes. El Rey ordena guardar dichos privilegios, incluyendo dentro de los mismos a los 6 nuevos clérigos.

El Rey. Sellada con el sello de la poridad.

AHPA, pergaminos, doc. 683 (b).

AHPA, pergaminos, doc. 649 (a).

1371/09/04. Cortes de Toro

Enrique II había visto carta firmada de su nombre y sellada con su sello de cera a la espalda (inserta documento de 18/03/1371, nº 628a).

A solicitud de los miembros del cabildo de clérigos de Ágreda les vuelve a confirmar dicha carta.

Gonzalo Gil escribano. Día Martínez. Pedro Rodríguez. Juan Rodríguez.

[sello de plomo, con el Rey en majestad, pediente de hilos rojos, verdes, amarillos y morados]

AHPA, pergaminos, doc. 628 (b).

1371/09/04. Cortes de Toro

Enrique II había visto carta suya y sellada con su sello de cera (inserta documento de 18/03/1371, doc. 649a).

El cabildo de clérigos había solicitado que se les confirmase la carta anterior, lo que se ordena así.

[nombre de escribano ilegible, dos firmas más, la segunda de Juan Fernández] [falta el sello].

AHPA, pergaminos, doc. 649 (b).

1371/09/04. Cortes de Toro

Enrique II confirma al cabildo de los clérigos de Agreda, todos los buenos fueros, buenos usos y buenas costumbres que tenían de sus antecesores hasta la fecha, así como todos los privilegios, cartas, sentencias, franquicias, libertades, gracias, mercedes y donaciones de los Reyes antepasados, firmadas por el Rey Alfonso XI sin tutoría, según le fueron guardadas en tiempo de Alfonso XI y en el suyo. Ordena a todas las autoridades de Ágreda presentes y futuras y del resto del Reino que las respeten.

Gonzalo Gil, escribano del rey. Juan Martínez. Pedro Rodríguez. Juan Fernández.

AHPA, pergaminos, doc. 683 (e).

1371/09/04. Cortes de Toro

Enrique II había visto una carta propia, sellada con su sello de cera a las espaldas (inserta privilegio de 18/03/1371, doc. 683b).

El Rey confirma el privilegio anterior.

Gonzalo Gil, escribano real. Juan Martínez. Pedro Rodríguez. Vista. Juan Fernández.

AHPA, pergaminos, doc. 683 (d).

1371/09/04. Cortes de Toro

Enrique II, por hacer bien y merced al concejo y hombre buenos, vecinos y moradores de la villa de Ágreda, les confirma los buenos fueros, buenas costumbres que tenían en tiempo de los Reyes, sus antecesores, y en el suyo propio, así como los privilegios, cartas, franquicias, libertades, gracias, mercedes y donaciones de los Reyes anteriores, confirmadas de Alfonso XI, fuera de tutoría.

Gonzalo Gil, escribano real. Juan Fernández. Pedro Rodríguez. Juan Martínez. Vista.
AHMA, pergaminos, doc. 32 (e).
AHMA, pergaminos, doc. 36 (e).

1374/01/15. Valladolid

Enrique II ordena a los clérigos de Ágreda recudir a don Absalón de Aranda las monedas y costas debidas, excepto si probasen documentalmente que no pagaron ningunos mrs. *quando el rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, estava sobre Algesira, segund que se contiene en las condiciones con que de Nos arrendaron las dichas monedas*. Otorgada por don Juan, obispo de Orense y Velasco Pérez, oidores de la Audiencia Real.

Diego Fernández escribano real.

[falta la primera parte del documento]

AHPA, papeles, doc. 1.655.

Sigue carta de don Absalón de Aranda, recaudador de las veinte y cuatro monedas de Osma y Sigüenza, otorgadas al Rey en las Cortes de Toro del año 1371, a los veinte y seis clérigos, para que las abonen a su mandatario, Abraham (15/08/1374).

El lunes 28 de agosto es notificada la carta a sus destinatarios; los clérigos la obeceden pero no la cumplen alegando sus privilegios.

1375/07/12 (jueves). Burgos

Enrique II a los alcaldes, alguacil y demás oficiales de la villa de Ágreda, así como a los caballeros, escuderos y hombres buenos *que por Nos avedes de veer e de ordenar fasienda del conceio de la dicha villa*, presentes y futuros, así como a los recaudadores de las doce monedas que ahora había mandado recoger en la dicha villa, según fueron otorgadas en la Cortes de Segovia de 1374, y demás personas a la que fue demostrada la carta: se había seguido pleito en la Corte, ante los oidores de la Audiencia, entre el cabildo de los clérigos de Ágreda y Rabí Yuzaf Abenamías judío, arrendatario de las doce monedas de Ágreda y su término, sobre la exención de que gozaban los 26 clérigos parroquianos de la villa de no pagar tributos por privilegio real, por tener cargo de decir aniversarios, procesiones y oficios por las almas de los Reyes difuntos y por la salud de los actuales, de la reina Juana y del infante don Juan. Por sentencia se determinó que los 26 clérigos estaban exentos de las doce monedas. Así ordena guardarlo.

Don Juan, obispo de Orense, canciller del rey, Diego de Corral y Velasco Pérez, oidores de la Audiencia Real, mandaron librarla. Nicolás Gutiérrez, escribano real. Obispo de Orense. Nicolás Beltrán. Vista.

[sello de plomo pendiente en hijos de seda roja y amarilla, representando al Rey en majestad]

AHPA, pergaminos, doc. 643.
AHPA, pergaminos, doc. 683 (c).

1379/08/10. *Cortes de la muy noble cibdad de Burgos*

Juan I, por hacer bien y merced al concejo, hombres buenos, vecinos y moradores de la villa de Ágreda y a los hombres buenos de los pueblos de su tierra, les confirma todos los buenos fueros, buenos usos y buenas costumbres recibidos de los Reyes sus antepasados hasta la fecha, así como los privilegios, cartas, sentencias, franquicias, libertades, gracias y mercedes, según le habían sido guardadas en tiempos de Alfonso XI y Enrique II.

Alfonso Sánchez, escribano real. Gonzalo Fernández. Vista. Juan Fernández.
AHMA, pergaminos, doc. 32 (f).
AHMA, pergaminos, doc. 36 (f).

1379/08/13. Cortes de Burgos

Juan I había visto un privilegio del rey Alfonso X en pergamino, rodado y sellado con su sello de plomo, y una carta de Enrique II en pergamino, sellada con su sello de plomo (inserta privilegios de 19/03/1260 y 04/09/1371, doc. 683 a y e).

Les confirma los privilegios insertos y manda que le sean guardados según lo habían hecho en los dos reinados anteriores y en el presente.

Alfonso Sánchez, escribano real. Gonzalo Fernández. Vista. Juan Fernández. Álvar Martínez. Tesorero Alonso Martínez.

AHPA, pergaminos, doc. 683 (g).

1379/08/13. Cortes de Burgos

Juan I había visto pergamino de Enrique II sellado con su sello de plomo (inserta privilegio de 04/09/1371, doc. 683d).

El Rey manda confirmarlo.

Alfonso Sánchez, escribano del rey. Gonzalo Fernández. Vista. Juan Fernández. Álvaro Martínez. Tesorero Alfonso Martínez.

AHPA, pergaminos, doc. 683 (f).

1379/12/04. [Medina del Campo]

Juan I al concejo de Ágreda: éste le había remitido una petición diciendo que habían recibido un albalá real en el que les ordenaba que labrasen el castillo de Beratón; los de Ágreda le habían pedido que no les ordenase tal cosa por cuanto ellos estaban exentos de toda facendera regia.

El Rey así lo ordena, *porque labredes e podades labrar la cerca mayor desa villa*.

El Rey. [original]

AHPA, papeles, doc. 1.776.

1380/08/13. Almanzán

Juan I al concejo y oficiales de Ágreda y a los recaudadores de las monedas otorgadas para los dos últimos años: el cabildo de los clérigos de Ágreda se habían querellado ante el Rey alegando que veintiséis clérigos de sus iglesias, que estaban exentos de pagar las dichas monedas, según privilegios que tenían de los Reyes pasados, confirmadas por Enrique II y del propio Juan I en las Cortes hechas en su coronamiento en la ciudad de Burgos el año anterior, los cuales decían que eran exentos, por ciertos aniversarios y procesiones y otros oficios divinos que dicen en las iglesias parroquiales cada año, por la fiesta de San Clemente, por las ánimas de los Reyes antepasados por la del rey don Enrique y por la vida y salud del presente Rey, sobre lo cual habían litigado ante los oidores de la Audiencia de Enrique II con los recaudadores de las monedas de los años pasados, en la cual los oidores sentenciaron que los veinte y seis clérigos de Ágreda estaban exentos de pagar monedas, según las condiciones con que el rey Enrique mandó arrendar las monedas de los años pasados; esta sentencia, sacada en pergamino con el sello de plomo pendiente del rey Enrique, había sido confirmada por Juan I en las mencionadas Cortes. Habían presentado dicho documento nuevamente, pues los actuales recaudadores de la moneda andaban tomando prendas en los bienes de estos clérigos para obligarles a pagar dichas monedas. Les habían pedido a los recaudadores que le guardasen la sentencia del Consejo de Enrique II, pero no lo habían querido hacer.

El Rey ordena a los recaudadores que vean la sentencia del Consejo Real de Enrique II, confirmada por Juan I, y guardarla en todo, de modo que no les polesten por dicha recaudación, y que les devuelvan los bienes prendados por ello, so pena de la merced real y de seiscientos mrs.

[faltan las firmas y el sello de placa]

AHPA, papeles, doc. 1.658.

1382/12/30. Alcalá de Henares

Carta de sentencia del rey don Juan en que manda que los clérigos no paguen monedas y porque un Juan González, alcalde de Ágreda, no los defendió en tal ejecución y lo condenó el Rey en las costa y se las hizo pagar al cabildo.

Ejecutoria de Juan I a los oficiales de Ágreda y de todos los demás del Reino, presentes y futuros: pendía pleito en la Corte, ante Gonzalo Fernández, notario mayor de Castilla, del que primero conoció

Juan González, alcalde de Ágreda; pleito entre Pedro Fernández de Fatiga, recaudador de la villa de Ágreda por Gonzalo Gil de Córdoba, recaudador real mayor en el obispado de Osma, en nombre de los arrendatarios de las monedas de esa villa de año 1382, de una parte, y, de otra, el cabildo de los clérigos de Ágreda, por razón de una carta que Pedro Fernández presentó ante dicho alcalde, en que se contenía que algunos clérigos de esa villa no querían pagar las diez monedas de ese año a los arrendatarios, alegando tener privilegios de los Reyes anteriores, confirmados por ese Rey, y denunciando que había otras personas que excusaban de pagar las monedas, debiendo hacerlo.

El procurador de los clérigos presentó un privilegio real de Alfonso XI, en que por hacer bien y merced a los clérigos de las parroquías de Ágreda, que fuesen racioneros, prestes, diáconos y subdiáconos, hasta veinte vecinos, fueran libres de todo pecho y de todo pedido; privilegio confirmado por Enrique II. Además, dio franquicia para otros seis clérigos, además de los veinte anteriores, del cabildo, que fuesen capellanes del rey Enrique, y que tubiesen las mismas franquicias del resto de los capellanes. También presentó una sentencia de los oidores del rey Enrique, que fallaron que los veintiséis clérigos parroquianos vecinos de Ágreda, prestes, diáconos y subdiáconos, contenidos en el privilegio anterior que hacían los aniversarios y oficios en los privilegios contenidos, eran libres de las diez monedas que rabí Yuçuf Abenamías, arrendatario de las doce monedas de la dicha villa y de su término, que fueron pagadas a Enrique II en Segovia el año 1412, que no debían pagarlas, según las condiciones con que se recaudaron, y los dio por libres de las dichas monedas.

También presentó una carta dada al cabildo eclesiástico por Alfonso XI, en que se encargaba que dijesen por él y por sus sucesores perpetuamente cuatro aniversarios anuales, reconociéndoles su exención de todo pecho y pedido.

Tras concluir ante el alcalde, éste dictó sentencia, en que dijo que por no venir la carta presentada por Pedro Fernández, especialmente dirigida a los clérigos del cabildo de Ágreda sino que era general, y que por cuanto los dichos clérigos habían sido dados por libres en la Audiencia real, luego confirmada por el rey don Juan, que debía remitirlos ante el monarca, asignándole plazo de veinte días.

Pedro Fernández procurador de los clérigos, se presentó ante Gonzalo Fernández, notario mayor de Castilla, dentro del plazo asignado, no así el de la otra parte; el notario dictó sentencia, con la parte contraria en rebeldía, en que falló que el alcalde por su sentencia había incurrido en culpa, por cuanto no determinó el pleito por sentencia, como debía, en función de los privilegios presentados, por lo que le condenó en las costas. A requerimiento del notario el procurador de los clérigos mostró su intención de probar como en ese año habían cumplido con los aniversarios y vigilias por los Reyes impuestas en el privilegio real, lo que demostró documentalmente. Por lo cual el notario sentenció que los demandantes habían cumplido sobradamente con sus obligaciones y, en consecuencia, los dio por libres del pago de las monedas, reclamadas por los recaudadores, sin imponer costas. Las costas impuestas al alcalde de Ágreda fueron tasadas en 140 mrs.

Gómez Alfonso, escribano real, por mandato de Gonzalo Fernández, notario mayor de Castilla.

Firmas de Gómez Fernández y Pedro Fernández de Villa (original).

AHPA, papeles, doc. 1.638.

[1383-1390]

Juan I, Rey de Castilla, León y Portugal, a los clérigos del obispado de Calahorra y a los del obispado de Tarazona, Pamplona, Bayona, radicados en los reinos castellanos, sobre el subsidio que el Papa le había otorgado, que mandaba que se pagase a su recaudador Juan Rodríguez de Villarreal, que tenía instrucciones de tomar las dos terceras partes en plata.

[perdida la mitad derecha del documento].

(traslado sacado el 18 de junio).

AHPA, papeles, doc. 1.815.

1385/07/05. Ciudad Rodrigo

Juan I al concejo, oficiales y hombres buenos de Ágreda: había visto las peticiones que le habían presentado, en las que decían *que el Rey don Alfonso, nuestro avuelo, que Dios perdone, al tienpo que*

la dicha villa era bien poblada, mandó que oviese en ella seys regidores e tres jurados, afuer de alcaldes e alguasil, e que fuesen a petición del conceio e que de los seys regidores que agora y a, que son los cinco dellos sin petición del conceio por alvalaes que ganaron del Rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, e por quanto la dicha villa es muy pobre e despoblada, que nos pedíades por merced que mandásemos que no oviese en esa dicha villa más de dos regidores, el uno que es a petición del conceio e el otro a qual que nuestra merced fuese, e dos alcaldes e un alguasil, porque vosotros non podedes complir las soldadas de tantos oficiales.

Ordena el Rey que conforme vayan vacando las regidurías se vayan consumiendo dichos oficios hasta que sólo queden dos regidores; que en adelante cuando vacaren algunos oficios de regidores, que los dejen en suspenso y no reciban en ellos a nadie, aunque presenten albalaes reales de nombramiento, *ca podría ser que, no se nos menbrando desto que agora mandamos, que podríamos faser merced de algunos de los dichos oficios cuando vacare*.

El Rey. Ruy López, escribano real.

[al dorso] Sello de placa con los escudos de Castilla y Portugal.

De Ágreda, en que finquen suspensos los oficios que vacaren fasta que queden en dos regidores.

AHMA, papeles, doc. 3. Original.

Ed. María Dolores Madrid, «Acerca de la vigencia del Fuero Real», documento nº 4.

1385/07/05. Ciudad Rodrigo

Juan I al concejo de Ágreda: había visto las peticiones por las que decían que *érades quitos, por previllejos que avedes, de pedido y de galeotes e de lanças e ballesteros e de toda fasendera, la qual merced desides que vos fue fecha por bevir en frontería e por muchos dannos que recebistes en servicio de los reyes onde Nos venimos e de Nos*, privilegio que le había sido guardado hasta que ahora les había mandado que le enviasen 15 lanceros y ballesteros. Solicitaban que revocase la orden y que se les respetase dicho privilegio, *por quanto estávades muy menesterosos e despoblados*.

El Rey ordena que no envíen los soldados y que ninguna autoridad les apremie a ello.

El Rey. Ruy López, escribano real.

[al dorso] Restos de sello de placa.

A Ágreda, en que no envíen los ballesteros e lanceros.

AHMA, papeles, doc. 2. Original.

AHMA, pergaminos, doc. 34 (a).

1390/08/23. Segovia

Juan I al concejo, alcaldes, alguacil y otros oficiales de la villa de Ágreda y de su término: les había correspondido pagar en el repartimiento de los galeotes, que algunas ciudades, villas y lugares del Reino habían pagado en 1382, seis galeotes, por los cuales se les reclamó el pago de 3.000 mrs., a razón de 500 mrs. por galeote, los cuales deberían enviar a Valladolid, pagándoselos a Diego Fernández de Gibraleón, recaudador de los galeotes de ciertos obispados por el Rey. Ahora, por cuanto el dicho recaudador había dado cuenta a los dichos contadores mayores de cuentas, de la recaudación de los galeotes, dijo que ni les había enviado ni él cobrado de Ágreda dicha cantidad de dinero, de lo cual fue informado el Rey por los contadores: así supo el Rey que le había correspondido pagar a Ágreda, a los que vivían de los muros hacia dentro, 1.200 mrs. amparándose en que tenían privilegio para no hacerlo; a pesar de ello, era la voluntad del Rey que abonasen los 1.800 restantes, pagándoselos a Pedro González, recaudador mayor del obispado de Osma.

Juan Rodríguez escribano, por el Rey y su Consejo. Jo. obispo de Sigüenza. Pelayo, arcediano de Alcaraz, doctor en decretos. Alfonso Fernández. Álvaro Martínez.

AHMA, pergaminos, doc. 35 (d).

AHMA, Leg. 613, doc. 8 (d).

1390/08/29. Segovia

Juan I a los arrendatarios mayores de las dos monedas del obispado de Osma de ese año: en las condiciones en que se había arrendado dicha renta se contenía que estaban salvados de pagarlas por sus pri-

vilegios los clérigos del cabildo de Ágreda, los cuales habían presentado privilegios de los Reyes predecesores, eximiéndoles del pago de tributos y pedidos, incluyendo una sentencia de Gonzalo Fernández, notario mayor de Castilla en que lo establecía así.

Ordena respetar estos privilegios y no reclamar las dos monedas a los clérigos.

Juan Rodríguez de León, escribano. Juan Alfonso. Vista. Gómez Fernández.

[al dorso sello de placa perdido, 5 firmas]

AHPA, papeles, doc. 1.707.

1391/03/20. Cortes de Madrid

Enrique III había visto dos cartas de privilegio de Juan I en pergamino, selladas con sus sellos de plomo (inserta sendos privilegios de 13/08/1379, doc. 683 g y f).

El Rey manda confirmar todos los documentos insertos, según se habían guardado en tiempos de su padre y su abuelo y en el suyo propio.

Alfonso Fernández de A[…], la hizo escribir por mandado del Rey y de su Consejo. García Alfonso. Vista. Gómez Fernández.

[al dorso] Diego Alfonso. Juan Fernández. Vista. Antonio Sánchez doctor. Antón Rodríguez doctor. Juan Sánchez, bachiller en leyes.

[faltan cintas y sello de plomo].

AHPA, pergaminos, doc. 683 (h).

1391/03/30. Cortes de Madrid

Enrique III, con acuerdo de su Consejo, por hacer merced al cabildo de los clérigos de Ágreda: les confirma todos los buenos fueros, buenos usos, y buenas costumbres que tenían y habían tenido en tiempo de los Reyes anteriores, de Enrique II y Juan I; les confirma también todos los privilegios, cartas, sentencias, franquicias, libertades, gracias, mecerdes y donaciones que tenían tanto de los Reyes anteriores como de su abuelo y de su padre. Manda que les sean guardadas del mismo modo que lo fueron en tiempo de sus dos predecesores. Manda al concejo y hombres bueno de Ágreda y demás localidades del Reino que las guarden y hagan guardar.

Gonzalo García escribano. Juan Alfonso. Vista. Gómez Fernández.

[al dorso] Álvar Martínez. Juan Rodríguez doctor. Juan Martínez. Vista. Juan González.

[sello de plomo pendiente de hilos de colores, representando al Rey a caballo blandiendo espada].

AHPA, pergaminos, doc. 638.

1391/04/20. Cortes de Madrid

Enrique III, con acuerdo de su Consejo, para hacer bien y merced a los vecinos y moradores de la villa de Ágreda y a los hombres buenos de los pueblos de las aldeas de su tierra, les confirma todos los buenos fueros, buenos usos y buenas costumbres que tenían en tiempos de sus antecesores y de los reyes Enrique II y Juan I; además les confirma todos los privilegios cartas, sentencias, franquicias, libertades, gracias, mercedes y donaciones de los reyes anteriores, dadas o confirmadas por su abuelo y su padre, mandando que les sean guardadas, como lo habían sido en los dos reinados anteriores. Orden a los destinatarios y al resto de los concejos del Reino de guardar lo contenido en esta carta de confirmación.

Alfonso Fernández de Castro, escribano, de orden del Rey y de su Consejo. Juan Alfonso. Gómez Fernández. Dr. Antonio Sánchez. Jo. Abad. Bachiller San Laguno.

[sello de plomo pendiente].

AHMA, pergaminos, doc. 31.

AHMA, Leg. 613, doc. 7.

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., p. 29.

1395/03/03. Dévanos

Enrique III, por hacer bien y merced al concejo y hombre buenos, vecinos y moradores de la villa de Ágreda y a los hombres buenos de las aldeas de su tierra les confirma sus buenos fueros, sus buenos

usos y buenas costumbres que habían disfrutado durante los reinados anteriores así como todos los privilegios, cartas, sentencias, franquicias, libertades, gracias, mercedes y donaciones recibidas en los reinados anteriores, confirmadas por Enrique II y Juan I.

El Rey. Juan Alfonso, escribano real.*

Fecho este traslado e sacado de las dichas cartas originales en Ágreda a dies días de março, anno en la dicha carta postremera contenido. Testigos que vieron leer e concertar el dicho traslado con las dichas cartas originales ond este traslado fue sacado, Ruy Martínez de Ágreda, escrivano del Rey, e Martín Fernández el mozo, escrivano público, vesinos de Ágreda. E yo Johán Martines, escrivano de Ágreda, vi y ley las dichas cartas originales de los dichos sennores Reyes ond este traslado saqué e escrevy e lo concerte con ellas ante los dichos testigos, e es cierto concertado, e en testimonio de verdat este mío signo fis. Johan Martines.

AHMA, pergaminos, doc. 32 (g).

AHMA, pergaminos, doc. 36 (g).

1400/03/22. *Miguel Heles* [sic]

Enrique III a los clérigos, abades, abadesas, priores, prioras, religiosas y religiosas de cualquier estado y orden, así del Císter, de San Bernardo, de *promester*, de San Benito y Cerniego, como de las demás personas eclesiásticas, exentos y no exentos, del obispado de Tarazona, que vivían dentro del Reino de Castilla, fuera de las Órdenes de caballería de Santiago, San Juan, Calatrava y Alcántara, *por quanto me sirven por los cuerpos, e a los perlados plogo que no pagasen por mi ruego en este servicio por esta vegada*: estando en Talavera con los del Consejo y con los prelados que allí se acercaron acordaron entre todos para la guerra que mantenía con el adversario de Portugal, *pues a todos tannía, especialmente a las eclesias, por quanto son cismáticos de los del dicho Reyno de Portogal, e tienen tomadas dos cibdades obispales, que todos avían de ayudar e contribuyr en ella, porque los labradores no se perdieren e fueren más sobre elevados*, acordaron por ello que todos los del Reino ayudasen en la guerra; los eclesiásticos existenten les querían dar por ese año para ayuda a la dicha guerra cierta cantidad de mrs. de la moneda usual, cogidos y pagados desde el día en que este documento fuere mostrado hasta treinta días; dicha cuantía fue repartida del mismo modo que el año anterior, también para ayuda a la guerra; en dicho repartimiento cupo a pagar a los clérigos y Órdenes y obispado de Tarazona, dentro del Reino de Castilla, 9.000 mrs., los cuales iba a recaudar Nicolás Martínez, tesorero real y veinticuatro de Sevilla. Por tanto les ordena pagar esa cantidad a dicho recaudador y a dicho plazo; era condición que los prelados no fuesen obligados a recaudarla; el Rey exceptuó del pago al cardenal de España, por los beneficios que tiene en cada una de las iglesias y obispados del Reino, y le ayuda continuamente en la Corte, y tiene carga de guardar la libertad de la iglesia y honrra de los prelados del Reino; y porque paga por su obispado de Osma lo que le cupo en dicho repartimiento, como los demás prelados.

Ruy López, escribano.

AHPA, papeles, doc. 1.678.

1400/04/15. [Olmedo]

Enrique III al concejo, alcaldes, alguacil, regidores y hombres buenos de Ágreda: había visto sus peticiones, *e entre las otras cosas, a lo que me enbiastes desir en cómo por los debates e cosas que en los tienpos pasados son acaescidos en esa villa e en su tierra que muchos de los vesinos e moradores de la dicha villa e de su tierra, así christianos como christianas e judíos e judías que son ydos a morar e poblar dende a los Reynos de Aragón e de Navarra, en tal manera que la dicha villa e su tierra queda muy despoblada, e que me pedíades por merced que les quitase las mi[s moned]as para el tienpo que la mi merced fuese, a los que se asy fueron a los dichos Reynos de Aragón e de Navarra e que se tornaríen a bevir e morar*.

---

* El día anterior a la expedición de esta carta el Rey comunicaba a Juan Hurtado de Mendoza que le hacía donación de la villa de Almazán, en lugar de la de Ágreda, pues los vecinos de ésta amenazaban con amotinarse y colocarse bajo la soberanía del Rey de Aragón (Francisco de Asís Veas Arteseros, *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003, regesta 962, p. 346).

Ordena el Rey que a todos los cristianos y judíos que hubieran abandonado Ágreda para vivir en Aragón o Navarra y volviesen a poblar la villa, el concejo no consienta que se les pidan monedas desde el día que volviesen hasta diez años pasados, con condición de presentarse ante los alcaldes y ante los escribanos públicos. También manda a los recaudadores, arrendatarios, empadronadores y cogedores de las monedas, presentes y futuros, que no los empadronen ni les tomen ningunas cantidades por ese concepto durante los dichos diez años siguientes a su presentación ante los alcaldes y escribanos públicos. También ordenan a los contadores mayores que les pongan por salvados en sus libros y les libren las cartas necesarias para documentar esa exención de monedas durante los diez años.

El Rey. Gutierre Díaz, escribano real.

[al dorso firma ilegible]

AHMA, papeles, doc. 4. Original.

Ed. María Dolores Madrid, «Acerca de la vigencia del Fuero Real», documento nº 5.

1401/06/22. Valladolid

Enrique III confirma la concesión del Fuero Real de Alfonso X en 1260, que inserta.

Juan González de Piña, escribano real. Bachiller Fortún. Jo. doctor en ambos derechos. Luis Ortiz. Registrada.

AHMA, pergaminos, 33 (b) (incluye confirmantes).

AHMA, Leg. 613, doc. 4 (b).

Ed. Pedro Andrés Porras, «Un documento inédito de Alfonso X…».

1401/06/23. Valladolid

Enrique III, confirma al cabildo de los clérigos de Ágreda sus buenos usos, buenos fueros, buenas costumbre y buenos ordenamientos que tenían en tiempos de los Reyes anteriores y de Enrique II, Juan I y él mismo hasta el día de la fecha. Así mismo les confirma todos los privilegios, ordenamientos, cartas, albalaes, sentencias, franquicias, libertades, gracias, mercedes y ordenaciones que tenían de los Reyes anteriores, dadas y confirmadas por Enrique II y Juan I, según les fueron guardadas en tiempos de estos dos Reyes. Ordena a todas las autoridades del Reino que se las guarden.

Juan González de Piña, escribano real. Diego Rodríguez, bachiller en leyes. Juan Martínez, doctor en ambos derechos. Registrada.

AHPA, pergaminos, doc. 675 (a).

AHPA, papeles, doc. 1.781 (a).

1401/07/24. Valladolid

Enrique III había visto una carta de Juan I, escrita en papel y sellada con su sello de la poridad a las espaldas (inserta carta de 05/07/1385).

Ahora había solicitado que se les confirmase dicho privilegio. El Rey así se lo otorga.

Pedro García del Granado, escribano real. Bachiller Fortún. Jo. doctor en ambos derechos. Vista.

[hilos de colores, verde, rojo y blanco, pendientes aunque falta el sello].

AHMA, pergaminos, doc. 34 (b).

1401/07/25. Valladolid

Enrique III había visto un privilegio rodado en pergamino de Alfonso XI (de exención de pechos, de 1285, 1305 y 1345) y una carta del Rey Juan I (de 23/08/1390), en papel y sellada con su sello de cera al dorso.

Ahora, a solicitud del consejo de Ágreda, confirma a los que morasen en el cuerpo de la villa, de los muros adentro, dicho privilegio, carta y mercedes en ellas contenidas.

Esta merçed que susodicha es de esención de pechos non aya lugar, salvo si son puestas por salvados en los mis libros de las mis rentas.

Juan González de Piña, escribano real. Bachiller Fortún. Jo. doctor en ambos derechos. Luis Fernández. Registrada.

(cintas de seda rojas, blancas y verdes, sello perdido).
AHMA, pergaminos, doc. 35 (e).
AHMA, Leg. 613, doc. 8 (e).

1403/09/20. Burgos

Enrique III a los concejos de las villas de Ágreda y de Aguilar: en el año de 1387 se habían encargado por mandato de Juan I de recaudar para las alcabalas y seis monedas de esas dos villas 24.063 mrs.: de las alcabalas con judíos y moros de los dichos lugares 10.269 mrs. y de las seis monedas de ambos lugares 13.794 mrs.; de las seis monedas de Ágreda y su tierra con los judíos y moros 11.715 mrs. y de las seis monedas de Aguilar y su tierra con judíos y moros 2.079 mrs., de los que hasta esa fecha habían rendido cuentas. Les ordena que en 30 días tras la notificación de la presente carta, en tres plazos, de 10 días perentorios, comparezcan por su procurador ante los contadores mayores de cuentas a rendirlas ante Juan Rodríguez de Villarreal, tesorero mayor de la casa de moneda de Toledo, arrendatario mayor y hacedor de las deudas y albaquías de los años pasados, y a sus hacedores y oficiales, estando presentes a ello los contadores mayores de cuentas o sus tenientes, a fin de que el derecho del Rey sea guardado, de acuerdo con las condiciones con que había ordenado arrendar dichas rentas, y que no partan hasta fenecer la tal cuenta; con apercibimiento de que de no comparecer a los plazos, que los contadores mayores, *que son jueses de esta dicha renta de las dichas albaquías*, los juzgarán en rebeldía, y darán sus cartas a dicho tesorero para recaudar todo lo debido.

Juan de Ortega de Écija, escribano real. Nicolás Martínez. Juan Manso.

AHMA, papeles, sin signatura.

[Juan Rodríguez de Villarreal, tesorero mayor de la casa de la moneda de Toledo, arrendatario mayor y hacedor de la renta de las deudas y albaquías del Reino de los años pasados, otorga a los concejos de Ágreda y de Aguilar, a los que el Rey les había enviado cartas de sus contadores mayores de cuentas para que hasta cierto plazo acudiesen a dar cuenta de ciertas cantidades que les cupo a pagar de las alcabalas y seis monedas de las dos villas en el año de 1387 (24/12/1403).

Ahora los dos concejos, en seguimiento del emplazamiento, habían enviado a don Nombrebueno, hijo de don Yuçaf Macarón, vecino de Ágreda, procurador de ambas villas, a rendir la cuenta pedida; don Nombrebueno dio cuenta con pago, resultada alcanzada la renta, por cuyo alcance se arregló con el tesorero. Ahora el tesorero otorga carta de finiquito por los dichos 24.063 mrs. que debían de alcabalas y de las seis monedas.

Juan Rodríguez. Fernando Gómez de Herrera, escribano público].

1408/03/16. Alcalá de Henares

Juan II, por hacer bien y merced al concejo, oficiales y hombres buenos, vecinos y moradores de Ágreda y su tierra, les confirma todos los buenos fueros, los buenos usos y buenas costumbres que habían tenido en tiempo de sus antecesores y de Juan I y Enrique III, además de los privilegios, cartas, sentencias, albalaes, franquicias, libertades, gracias, mercedes y donaciones de sus antepasados y de Juan I y de Enrique III.

Ruy Fernández de Oropesa, escribano del Rey y de la Reina y del Infante, sus tutores. García, bachiller en leyes. Nicolás, doctor en leyes. *E en las espaldas de la dicha carta está escripto que dise: Martín García. Registrada.*

Fechos e sacados estos traslados de las dichas escrituras originales en Ágreda, veynte e syete días del mes de abril, anno del nasçimiento de nuestro Sennor Jesuchristo de mill quatrocientos e ocho annos. Testigos que vieron las dichas cartas originales e a el concertar con dichos traslados, Ruy Martines e Johan Martines e Pero Ximenes, escrivanos públicos de Ágreda. E yo Martín Ferrandes de Ágreda, escrivano de nuestro sennor el Rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos, vy e ley las dichas cartas originales de los dichos sennores Reyes onde este traslado saqué e escriví, e con licencia e abtoridat a mí dada por [Pero Martín] *Gonçales de Garixo, alcalde de Ágreda, lo saqué e escriví en esta pública forma. E van dos parte testadas que yvan demás, que no le enpesca. E fis aquí este mío signo en testimonio. Martín Fernandes.*

AHMA, pergaminos, doc. 36 (h).
AHMA, Leg. 613, doc. 12.

1408/03/16. Alcalá de Henares

Juan II había visto carta de Enrique III escrita en pergamino y sellada con su sello de plomo (inserta privilegio de 23/06/1401, doc. 675a).

Confirma el privilegio de Enrique III según le fue guardado en tiempos de su padre y de él mismo.

Pedro Fernández de Oropesa, escribano real, por mandato del Rey y de sus tutores, la Reina y el Infante. Gonzalo García, bachiller en leyes. Vista. Diego Fernández, bachiller en leyes. Juan Sanchez, bachiller en leyes. Diego Rodríguez, bachiller en leyes. Alfonso Sánchez. Registrada.

AHPA, pergaminos, doc. 675 (b).
AHPA, papeles, doc. 1.781 (b).

1420/02/12. Valladolid

Juan II vio carta escrita en pergamino sellada con su propio sello de plomo pendiente en hilos de seda (inserta privilegios de 16/03/1408 y 23/06/1401, doc. 675 b y a).

Confirma el privilegio según les fue guardado en tiempo de su padre y de él mismo hasta la fecha.

Martín García de Vergara, escribano mayor de los privilegios del Rey. Fernando, bachiller en leyes. Íñigo. Registrada.

[al dorso] Alfonso, bachiller en decretos. Fernando, bachiller en leyes. Juan, bachiller en decretos.

AHPA, pergaminos, doc. 675 (c).
AHPA, papeles, doc. 1.781 (c).

1422/05/27. Valladolid

Juan II al concejo, alcaldes, alguacil, regidores, oficiales y hombres buenos de Ágreda, presentes y futuros, y a los empadronadores, cogedores, arrendatarios y recaudadores de las monedas, pedidos, servicios y otros pechos y tributos reales y concejiles que los pecheros de la villa tuviesen que pagar al Rey o se les repartieren para el pago del servicio real o para sus necesidades: Diego Fernández, bachiller en decretos, vecino de la dicha villa, se había querellado ante el Rey diciendo *que por él ser bachiller graduado en la dicha ciencia e letrado e abogado público en esa dicha villa e* [*en tod*]*as sus comarcas, que no deve pechar ni pagar las mis monedas e pedidos e servicios e los otros pechos i tributos qualesquier, reales e concejales*, como se guardaba en los demás lugares del Reino y según pacífica posesión que tenían los otros bachiller graduados; se recelaba de que el concejo o los recaudadores reales le empadronasen y le tomasen prendas y ejecutasen.

Ordena que si el peticionario tuviera la calidad alegada se le respetasen las exenciones que tenían los demas letrados.

García López de León, escribano real, por mandato del bachiller Juan Arias y del Lcdo. Andrés González, alcaldes de los hijosdalgo. García López de León. Andreas, licenciado en leyes. Bachiller Juan. [firma del escribano]. [al dorso sello de placa y firma del registrador, Alonso Fernández]

AHPA, papeles, doc. 1.657.

1436/07/28. *En la noble villa de Valladolid*

Juan II al concejo, alcaldes, regidores, caballeros y escuderos de Ágreda: los hombres buenos pecheros de la villa y de su común se habían querellado *e disen que, aviendo seydo e seyendo de uso e de costunbre de dies de de veynte e treynta e quarenta e cinquenta e sesenta annos a esta parte e más tienpo e de tanto tienpo acá que memoria de omes no es en contrario, de tener uno de los pecheros de la dicha villa una de las llaves del arca de los propios de la dicha villa, para que podiese ver e viese lo que della se sacava, que agora, de poco tienpo acá, que vos los dichos conceio e alcaldes e regidores, cavalleros, escuderos de la dicha villa, no lo podiendo ni deviendo faser de derecho, e yéndoles e pasándoles contra el dicho uso e costunbre e porque no sopiesen ello lo que se gastava de los dichos propios, que tomastes e tenedes en vos todas las llaves del arca de los propios de la dicha villa*; les habían requerido la entrega de una llave, pero no lo habían querido hacer. Solicitaban se remediase dicha situación.

Ordena que respeten dicha costumbre; que, si quisieren alegar en contra, que […], pero que se litigue en la Corte el caso.

El dotor Gonçalo Ruys de Ulloa, oydor de la Abdiencia de nuestro sennor el Rey, la mandó dar por quanto a la sasón no estava en la dicha villa otro oydor que la con él librase.

Juan Rodríguez de Valladolid, escribano real [dos firmas ilegibles].

[al dorso] Dr. Gonzalo. Sello de cera perdido.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 8) (perdida una parte del documento).

1453/09/10. Ágreda

Enrique, príncipe de Asturias y heredero de Juan II, al concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Ágreda, presentes y futuros: el común y hombres buenos pecheros de la villa le habían hecho relación de que tenían uso y costumbre en ella, *segund la ley del Fuero della, de nonbrar en cada anno dos buenas presonas ydónios e pertenecientes, que tengan las dos tablas del sello de la dicha mi villa e que, quando algunas cartas se han de sellar, se juntan los dichos dos omes buenos para ello e la sellan*. Que el concejo, *no guardando la dicha ley del Fuero que la dicha mi villa tyene, dis que non nonbrades más de una persona que tenga el dicho sello,* lo que perjudicaba a la villa. Solicitaban que se proveyese de manera que dicha ley fuese guardada.

El Rey había mandado verlo el caso en Consejo, se realizó cierta información y se halló que siempre se había guardado así en la villa de acuerdo con dicha ley, por todo ello manda que en adelante se escojan dos buenas personas que tengan dichas tablas y ordena construir un arca con su cerradura, donde se guarden las tablas, a cuyo cargo esté una de esas dos buenas personas guardándola en su casa cerrada, pero que la llave la guarde la otra persona en su propia casa. Que cuando alguna escritura se hubiere de sellar que las dos personas estén juntas y presentes a ello.

Yo el Rey. Álvar Gómez de Ciudad Real, secretario del príncipe.

[al dorso] Registrada. Sello de placa.

Que tengan el sello dos omes

AHMA, papeles, doc. 7.

1453/09/10. Ágreda

Enrique, príncipe de Asturias y heredero de Juan II, al concejo y oficiales de Ágreda, presentes y futuros: el común y hombres buenos pecheros de esa villa y su tierra le habían hecho relación de que Luis Ortega, alcaide de la fortaleza y morería de dicha villa, había dado en un ejido cercano a la morería ciertos solares a algunos moros para hacer tiendas, lo cual era muy perjudicial para la villa y para la morería, *e se cerrarían los pasos de las calles donde están los dichos suelos si las dichas tiendas se uviesen de faser*. Solicitan que Luis Ortega y cualquier otro alcaide en adelante ni nadie más de la dicha villa diesen suelos en la villa, en la morería ni en sus términos.

El Rey lo mandó ver en el Consejo: se hizo información, hallándose que los tales suelos no se debían dar ni en la morería ni en ninguna otra parte de los arrabales y población sin tener para ello carta especial del príncipe o sin estar acordes en ello. Por todo ello les ordena que los dichos suelos ni otros algunos ni solares de la dicha villa, arrabales, morería y población se den ni se hagan casas ni otros edificios ni labores sin carta del principe o sin el acuerdo del concejo; ordena al alcaide presente y a los futuros y demás personas particulares que den tales solares de común acuerdo.

El Príncipe. Álvar Gómez de Ciudad Real, secretario del príncipe.

[Brevete] *Por Consejo, para que no se den suelos en Ágreda sin carta de vuestra señoría o sin que los de el concejo e justicia e regidores de la villa.*

[al dorso] Registrada. Sello de placa.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 10).

1455/12/11. Ávila

Enrique IV vio pergamino de Alfonso XI con privilegio rodado, sellado con sello de plomo (inserta privilegios de 15/07/1348 y 15/06/1348, doc. 684 b y a).

El Rey confirma los dos privilegios anteriores.

Diego Arias Dávila, contador mayor del rey y secretario de la cámara de los privilegios y confirmaciones.

[confirmantes del privilegio rodado]. Licenciado Alfonso.

[sello de plomo pendiente en hilos blancos, verdes, amarillos y azules con el rostro del Rey de perfil].

[al dorso] Fernando doctor. Diego Arias. Juan, doctor en leyes. Andrés licenciado. Registrada. Álvaro Martínez.

AHPA, pergaminos, doc. 684 (c).

146[0/00/00]

Enrique IV, *por quanto es propio de los reyes e príncipes de remunerar e dar galardón a aquéllos que bien e lealmente los syrven*, teniendo en cuenta la lealtad y los buenos servicios prestados por el concejo de Ágreda, así como los muchos daños, pérdidas y muertes de hombres, heridas, quemas y robos que habían recibido por estar en servicio real, durante largo tiempo, en las guerras con los Reinos de Aragón y Navarra y con los franceses, que habían entrado en el Reino, así como los escándalos y movimientos protagonizados por caballeros y otros contrarios al rey, les confirma todos sus buenos fueros, buenos usos y buenas costumbres que habían usado en los tiempos de sus antecesores y en el suyo, además de los privilegios, cartas, sentencias, franquicias y libertades que tenían, especialmente, los que *les fisieron francos e libres e quitos a todos los vesinos e moradores que biviesen […] de los muros adentro de la dicha villa de Ágreda de todo pecho e de todo pedido e de monedas e martyniegas e de portadgo e fonsadgo e [fonsadera]*. Ordena a todas los justicias del Reino que les guarden dichas exenciones.

AHMA, papeles, sin signatura (fecha y firmas en blanco, salvo los 3 primeros dígitos del año; perdida una tira del documento en el lado izquierdo).

1460/01/16. Madrid

Enrique IV, por cuanto Martín Fernández, arcipreste de Ágreda, le había expuesto que, siendo clérigo de corona, había tenido a su hija María en Juana Fernández, su madre, siendo ésta casada, y le había solicitado que la legitimase, por hacerle merced la hace legítima, hábil, capaz y suficiente para tener, heredar y adquirir bienes por cualquier título cualesquier bienes, como si fuera de legítimo matrimonio nacida, para disfrutar de todas las honras, mercedes, franquezas y libertades de que gozaban las personas legítimante concebidas, *aunque sean tales e de aquellas cosas de que en esta mi carta deviese de ser fecha mención especial*, para contender y solicitar en juicio o fuera de él lo que las personas legítimas pueden; le alza toda infamia, embargo y defecto que por tal causa le pudiese ser opuesto, reponiéndola en estado de gozar de dichas honras. *E esta merced e legitimación vos fago de mi cierta ciencia e sabiduría e de mi propio motu e de mi poderío real absoluto*, siéndole guardada en adelante en cualquier tiempo y lugar, *non enbargante la ley del Ordenamiento qu'el Rey don Juan, mi visagüelo, que Dios perdone, fiso e hordenó en las Cortes de Soria, en la qual se contiene que nengunt fijo nin fija de clérigo non aya nin herede los bienes de su padre ni de su madre nin de sus parientes nin aya qualquier manda o donación o vendida que le sea fecha en las cláusulas derogatorias en ellas contenidas. E otrosí, no enbargante la ley del Ordenamiento qu'el dicho Rey don Juan, mi visahuelo, fiso e hordenó en las Cortes de Briviesca, en la qual se contiene que, si alguna fuere dada contra ley o fuero o derecho, que la tal carta sea obedescida e non conplida, non enbargante que en la tal carta se faga mención e la dicha ley o de las cláusulas derogatorias en ellas contenidas, aunque en las tales cartas e contengan otras qualesquier firmesas que ser pudieren. E otrosí, non enbargante la ley enperial en que se contiene que los fijos espurios non puedan subceder nin ser avidos nin reputados en abtos algunos ceviles e públicos por áviles, salvo e cierta ciencia e sabiduría del príncipe, fasiendo especial mención de la dicha ley*. La dispensa de cualquier norma en contra, *en quanto a vos la dicha María atañe*.

Orden a las autoridades del Reino de ampararla en esta merced.

E esta merced e leguitimación vos fago non fasiendo perjuysio a los otros herederos, acendientes e decendientes por línea derecha, si los iha. E otrosí, si algund derecho, si lo yo he e podría aver en qualquier manera e por qualquier rasón que sea a los bienes e herencia en esta mi carta contenidos. E

otrosí, es mi merced que esta merced e leguitimación que vos yo fago vaya señalada en las espaldas del mi capellán mayor e de otro de los mis capellanes continos conoscidos, que de mí tienen ración o de dos mis capellanes continuos conoscidos que esto mesmo de mí tengan ración, e que de otra manera non vala en juysio nin fuera d'él e sea en sí ninguna.

Pena al incumplidor de 10.000 mrs. para la cámara y plazo de 15 días para comparecer ante el monarca para alegar en contra. Orden al escribano público ante quien fuera presentada de dar traslado.

El Rey. Álvar Gómez de Ciudad Real, secretario real.

[al dorso] *Registrada. Pero de Córdova. Andrés licenciatus. Ludovicus Batanus, capellanus major. Domini Regis elemosinus*. [mancha del sello de placa, sello perdido]. *Chancellarius*.

Alcalde de Ágreda. Legetimación para Mari Fernandes, fija de Martín Fernandes, arcediano e vesino de Ágreda.

AHPA, papeles, doc. 619.

1461/04/21. Aranda

Enrique IV, por cuanto había hecho merced de la villa de Ágreda con su tierra, castillos, fortalezas, jurisdicción civil y criminal, mero mixto y imperio, con la rentas, pechos, derechos, penas y calumnias y otras cosas anejas al señorío de dicha villa a don Miguel Lucas, condestable de Castilla, y como dicha merced no tuvo efecto y su deseo era que la villa quedase para siempre dentro de su Real Corona, revoca la merced hecha al condestable y manda al concejo que estén dentro de la Corona Real y no obedezcan al condestable ni a otra persona alguna a quien eventualmente se le hiciere merced de la villa.

El Rey. Álvar Gómez de Ciudad Real, secretario real.

[al dorso] Registrada. Sello de placa. Chanciller.

Revocatoria contra Miguel Lucas de esta villa.

AHMA, papeles, doc. 9.

1463/08/30. Lerín*

Enrique IV, *por quanto por muchas leyes de mis Regnos es defendido, so grandes penas, que ninguna persona non sea osado de [meter vino] por algunos puertos de los dichos mis Regnos de fuera dellos, e por que yo soy ynformado que [en] la villa de Ágreda e su tierra hay mengua de vino y que recibe grand danno por non poder meter vino de fuera de los dichos mis Regnos, por ende e porque a mí es cargo de conciencia no remediar en lo susodicho*, y porque así se lo había suplicado dicha villa por boca de Martín González de Castejón, vecino de la misma, así como por otras razones, usando de su *proprio motu*, ciencia cierta y poderío real, les da licencia a todos los vecinos y moradores de la villa y su tierra, sin perjuicio de las leyes y ordenanzas del Reino, aunque sean hechas en Cortes, para meter vino para su provisión de fuera de Castilla, sin incurrir en pena alguna, manda a los alcaldes de sacas, guardas y dezmeros dejarles meter libremente el vino y sacar el dinero necesario para comprarlo fuera. Alza cualquier pena en que hubiesen incurrido en los dos últimos años y ordena que no se proceda ni se continúe pesquisa por ello. Y ordena a su canciller y a los que estaban a las tablas de los sellos que les libren privilegio de lo mismo. Que *non enbargante lo susodicho, es mi merced que sea guardado en la dicha villa e tierra lo contenido en una carta que de mí tyenen tocante al vino de cogida de la dicha villa e de la villa de Aguilar, segund por ella se contyene.*

El Rey. Álvar Gómez de Ciudad Real, secretario real.

[al dorso] Registrada.

AHMA, papeles, doc. 10 (a).

AHMA, Leg. 613, doc. 16 (a).

1465/05/20. Salamanca

Enrique IV a los alcaldes y guardas de las sacas y cosas vedadas de los obispados de Osma y Calahorra y a todos los demás recaudadores, arrendatarios, dezmeros y otros cogedores de las rentas de los

* En el archivo municipal hay colgado un cuadro con la fotografía de un documento, similar a éste, con sus confirmaciones, especificándose que se encuentra en el archivo del marqués de Velamazán.

diezmos y aduanas de dichos obispados y a cualquier otro a quien la carta fuere mostrada: *Sepades que Yo, estando en la Corte del Regno de Navarra, fise merced a la villa de Ágreda e su tierra que pudiesen traher de los Regnos de Aragón e del dicho Regno de Navarra a estos mis Regnos para provisión e mantenimiento de la dicha villa e su tierra el vino que oviesen menester, syn pagar derecho dello, ni yncurir por ello en pena alguna*, según carta inserta (30/08/1463).

Ahora los procuradores de las ciudades y villas del Reino, reunidos ese año, expusieron que, a pesar de dicha merced, Lope de Valdivieso, alcalde de sacas, y sus tenientes perturban a los vecinos de Ágreda dicho privilegio, cobrándoles derechos por el vino importado, por lo que suplicaban que les confirmase tal privilegio como si fuese ley y ordenanza hecha en Cortes a petición de los procuradores.

El Rey ordena ver la carta inserta y cumplirla: *e mando que aya fuerça e vigor e esecución e sea asy cunplida e guardada como ley e ordenança fecha a petición de los dichos procuradores de los dichos mis Regnos*.

El Rey. García Fernández de Alcalá, secretario del rey.

[al dorso] Obispo de Calahorra. Obispo de Osma. Diego Arias. Pedro Fernández. Doctor García. Alonso González [y otras tres firmas abreviadas]. Registrada. García chanciller. Sello de placa.

Se asentó el traslado de esta carta en los libros de lo salvado de sus contadores mayores, cumpliendo lo ordenado en otra sobrecarta.

El Lcdo. Ciudad Real. Gonzalo Hernández. Alonso de Arce. Juan de Villagarcía.

AHMA, papeles, doc. 10 (b).

AHMA, Leg. 613, doc. 16 (b).

1466/01/10. *En la muy noble cibdad de Segovya*

Enrique IV: por cuanto por algunas razones, por la paz y sosiego de sus Reinos y para evitar los bullicios, escándalos, movimientos y otros males y daños que por entonces ocurrían en el Reino, había hecho merced a don Luis de la Cerda, conde de Medinaceli, vasallo real y del Consejo, de la villa de Ágreda y su tierra, con todas sus pertenencias, de acuerdo con una carta firmada de su nombre y firmada con su sello, que le mandó dar. Ahora, viendo que era conveniente a su servicio y para procurar que la Corona real no quedase disminuida, había decidido que dicha villa y su tierra quedase dentro del realengo; por todo ello, de su *proprio motu*, ciencia cierta y poderío real, revoca dicha merced hecha al conde de Medinaceli, prometiendo que en el futuro no sería enajenada. Ordena al concejo que no reciban por señor al conde ni a ninguno de sus herederos, ni cumplan sus mandamientos ni hagan nada de lo que el dicho conde les mandare, ni tampoco sus sucesores.

El Rey. Juan González de Ciudad Real, secretario real.

[Brevete] *Revocatoria de la merced de Ágreda*

[al dorso] Sello de placa. Chanciller.

AHMA, papeles, doc. 11.

1466/08/30. Valladolid

Enrique IV al concejo, alcaldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de Ágreda: *Bien sabedes cómo el anno pasado tove mi real puesto con mis huestes sobre la villa de Valladolid contra los cavalleros e perlados que del Ynfante, mi hermano, estavan apoderados, e no enbargante el grand poder de gentes que yo tenya e la quiebra que entrellos estaba yo, que sí condescender, a suplicación de los perlados e grandes que conmigo estavan e por el bien e pacificación de mis Reynos de les otorgar el sobreseymiento que por ellos le fue pedido, el qual fue asentado en la forma que avredes sabido, e por los dichos perlados e grandes y cavalleros e otras personas que en mi servicio estavan fue guardado el dicho sobreseymiento e apartado todo r[…]rmiento por el bien e pas destos mis Reynos, e agora Yo, seyendo en la villa de Coca, entendiendo con los perlados e cavalleros del mi Consejo, que conm[igo] estaban e con otros de la otra parte, por dar forma e asiento a la pas e bien destos dichos mis Reynos, por el conde de Luna e gentes de su partido, no cesando las roturas e prosiguyendo su mala entención, fue cercado el marqués d'Astorga e el duque de Valencia e Gutierre Quixada en la villa de Valencia, estando seguros e en pas, lo qual por mi sabido party de la dicha villa de Coca al socorro*

dellos, más con yntención de los valer como a servidores míos, que con voluntad de mover la guerra, para lo qual enbié mandar al marqués de Santillana e al duque de Alburquerque e al conde de Alva e a los obispos de Calahorra e Palencia e otros perlados e grandes de mis Reynos que luego fuesen conmigo en esta villa de Valladolid, los quales, continuando su buen deseo e propósito, a mi servicio lo pusieron luego en obra, e seyendo aquí llegados algunos dellos, se supo cómo por mis gentes e del dicho marqués de Astorga y los otros dichos cavalleros fueron socorridos e descercados e fueron tras el dicho conde de Luna e las otras gentes que con él estavan fasta lo encerrar en la villa de Laguna, donde fueron quemados los arravales della e asás de los suyos destroçados. E Yo por entonces delibré de no pasar de aquí antes de me bolver daquí dicha contratación, con voluntad que la pas de mys Reynos se fisiese, e como esto no fuese el fin de los dichos perlados e cavalleros que están en mi deservicio, luego, movidos con su dannado propósito, se apoderaron de mi hermano el Ynfante e fisieron la vía de Portillo, donde por los ende tener para dar fin a la pas, Yo salí con algunas de las gentes que aquí tenía fasta la villa de Tudela, desde donde les enbié a requerir que cesasen de bollecer ni escandalisar e se diese orden al asyento de la pas que estaba començado e apuntado, porque estos mis Reynos no se perdiesen. E como esto no fuese propósito suyo, delibraron su pasada a la villa de Duennas, donde mis gentes por gelo resistir salieron al canpo e ellos dexaron el camino que llevavan e torciéronlo bien dos leguas desviado, e a todo más andar fueron fasta la Puente de Pennalva, e quando la nueva vino mis gentes yvan tan desviados que los non podían alcançar, e Yo, por escusar las roturas de mis Reynos, mandé que la dicha mi gente no pasase adelante e algunos cavalleros de la gineta que yvan asydos con ellos les fueron tomando asémilas e escuderos e otras cosas de su fardax, lo qual Yo les mandé restituyr e delibrar luego, e, ellos pasados, Yo me bolvy para esta dicha villa, donde fallé recogidas tantas de mis gentes que syn dubda los pudiera muy bien cercar, e como el deseo mío e de los sobredichos, les enbié requerir otra ves que ellos diesen orden a ella e se diputasen personas e logar donde se podiese asentar, ellos, siguiendo su yntención e propósito enpeçado, moviéronse contra Castromocho e Capillas e otras behetrías que están en toda pas, con sus batallas tendidas, matando e feriendo labradores e talando e poniendo fuego a los panes, con tan grand ynhumanidad, que los moros, enemigos de nuestra santa fe, no lo fisieron con tan grand crueldad; e veyendo esto la duquesa e condesa de Trastamara, que en mi servicio está, por remediar e amparar los labradores de aquella comarca, enbió algunas de sus gentes e mías que con ella estavan a la dicha villa de Castromocho para la defender e anparar, e Yo, sabiendo la nueva de su partida, por las quexas que los labradores e gentes de la comarca me venyan a dar, movido más a piedad e con volundad de los anparar, que no de querer otras roturas, yo mandé partir en pos dellos a Johán Fernandes Galindo, comendador mayor, e a Pedro Arias, mi contador mayor, amos del mi Consejo, e otros capitanes e gentes mías e de los cavalleros que en mi servicio están, los quales se fueron aposentar en Capillas e remediaron de tal guisa la tierra e aquel logar que segund el día de antes lo avían conbatido e el danno que en él habían rescebido, e porque se esperaba que otro día farían en él grand crueldad, e por la bondad de nuestro Sennor, ellos fueron reparados e la parte contraria rescebió grandes dapnnos en su real, especialmente en un logar que se llama Boada, que fueron desvaratados cinquenta omes d'armas e allí cargaron Gonçalo de Gusmán e Ramiro de Gusmán con muchas gentes de cavallo e de pie de todas las Hermandades de aquella tierra, e Yo mandé al marqués de Astorga, que aquí estava conmigo, con ciertas gentes de armas e ginetes que partiese para allá el día que llegó para recoger las gentes e los otros capitanes que allí estavan para les dar batalla, e lo llevaron su real, en el qual dejaron muchas tiendas e cargos e otras cosas, que no se les dio lugar a lo levar, e fuyendo se fueron a encerrar en la villa de Masariegos e Pedrasa, donde mis gentes fueron tras ellos e tan enbueltos con ellos que les fisieron grandes dannos e ovieran de entrar todos ellos a la vuelta en el logar, e las dichas mis gentes se aposentaron en otras villas e logares de la comarca dellos para los resistir que non fagan mal a los labradores, e los tienen tan apretados que ome dellos non sale del logar. Fago vos lo saber cómo a servidores míos e personas de quien mucho confío, porque si algunas cosas dello allá se dixeren, sepades decir cómo ha pasado e pasa. Dada en la muy noble e leal villa de Valladolid, treynta días de agosto, anno de. LXVI.

El Rey. García Fernández, escribano real.

[al dorso] Registrada. Sello de placa perdido. Chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 5, 6 y 7).

1467/05/02. *En la muy noble e leal villa de Madrid*

Enrique IV a don Yuçaf Levi judío, vecino de Soria, recaudador mayor de los diezmos y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra *de ciertos annos pasados:* el concejo de Ágreda y su tierra le habían expuesto que *al tienpo que el conde de Medina y después los navarros y aragoneses venieron por se apoderar de aquella villa, les tomaron y llevaron todos sus ganados o la mayor parte dellos*; ahora el recaudador les había reclamado que le pagasen los diezmos y aduanas de dichos ganados; el concejo le había contestado que todos esos ganados les habían sido robados, aunque estaban dispuestos a pagar por los ganados que ahora tenían, pero el recaudador reclama el pago por todo el ganado, haciéndoles prendas y otras cosas y daños. Solicitaban que no se les pidieren derechos por los ganados robados.

El Rey ordena al recaudador que pida al concejo que le dé cuenta con pago, pero no le reclame más de lo que le debe.

El Rey. Juan de Oviedo, secretario real.

[Brevete] *Carta para que un judío que tiene arrendados los diesmos e aduanas de la villa de Ágreda e de su tierra no les faga mal ni dapnno, salvo que les demande su quenta llanamente.*

[al dorso] Sello de placa perdido. Chanciller.

AHMA, papeles, doc. 12 (antes doc. 24).

1468/04/14. Plasencia

Enrique IV a todas las autoridades del Reino y a los alcaldes y guardas de las sacas y cosas vedadas, presentes y futuros, de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra y a Lope de Valdivieso, alcalde de las sacas y cosas vedadas del obispado de Osma, con las villas y lugares que andan en dicha alcaldía, a sus tenientes y a cualquier alcalde que fuese en adelante del dicho obispado y sus tenientes, además de a los recaudadores, arrendatarios, dezmeros mayores, fieles, cogedores y demás recaudadores, presentes y futuros, tanto en renta como en fieldad como en otra manera, de las rentas, diezmos y aduanas de los puertos de los tres obispados mencionados y a todos los concejos de los tres obispados en el resto del Reino: los vecinos y moradores de Ágreda y su tierra expusieron que por cuanto él había sido informado de que padecían desabastecimiento de vino, por no poder importarlo de los Reinos comarcanos; por algunas razones les había dado licencia para poder hacerlo sin pena, pudiendo sacar los dineros necesarios para comprarlo: también había ordenado guardar una carta suya relativa al vino cosechado en Ágreda y en Aguilar. Como el alcalde Valdivieso les perturbaba dicha licencia, se le dio sobrecarta para que la respetase. Valdivieso y sus hombres tampoco habían querido observar ese mandamiento con el pretexto de otra carta que el Rey le había mandado dar restituyéndole el oficio de alcalde (había nombrado a Diego Ruiz de Quintana Redonda, vecino de Ágreda), diciendo que esa licencia iba en perjuicio de su oficio. Todo ello fue en gran agravio de toda la tierra de Ágreda. Le solicitaban que de nuevo ordenase se respetase esa licencia.

El Rey, *por respeto e acatamiento e remuneración de la grand lealtad e fidelidad que los vesinos e moradores de la dicha villa e su tierra han tenido e tienen conmigo y los muchos y buenos e leales servicios que me han fecho e fasen de cada día y los grandes trabajos e fatigas y robos e gastos e pérdidas que por mi servicio rescibieron en los tienpos que Yo estove en la dicha villa aliándome e confederándome con el Rey don Juan de Aragón e de Navarra, mi muy caro y amado tío, e especialmente han rescebido después de los bollicios e escándalos e movimientos e levantamientos acaescidos y contra mí fechos en estos mis Regnos, teniéndo guardando mi servicio como buenos e leales vasallos e súbditos e naturales, lo qual todo a mí es bien cierto e notorio, tóvelo por bien*, ordena a todas esas autoridades que cumplan y hagan cumplir la licencia concedida para meter vinos de Aragón y Navarra.

El Rey. Fernando de Badajoz, secretario del rey.

Registrada. Sello de placa perdido. Chanciller.

[Brevete] *Carta de confirmación a la villa de Ágreda de la merced de V.A. tienen que puedan meter vino para su mantenimiento de Aragón e Navarra.*

Los contadores mayores a las autoridades del Reino: por cuanto el concejo de Ágreda había presentado ante ellos la carta anterior, les ordena guardar y cumplir su contenido desde 01/01/1468 en adelante. Por cuanto el cargo de receptor de la renta de los diezmos y aduanas de las villa de Ágreda su tierra y su puerto se había adjudicado a Jimeno Garcés de los Fayos, vecino de Ágreda, con condición que fuese salvado todo lo contenido en dicha exención, y porque no había podido poner ningún descuento a su señoría, ordenan que el concejo pague al Rey el diezmo y chancillería de los últimos cuatro años que valoran en 3.000 mrs.

Lcdo. de Ciudad Real. Gonzalo Hernández. Alonso de Arce. Juan de Villanueva.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 30).

AHMA, Leg. 613, doc. 15 (c).

1468/04/14. Plasencia

Enrique IV al concejo de Ágreda y su tierra, *e mis mucho leales e buenos vasallos, ya sabéys cómo en estos tienpos pasados la gran necesydad en que estove por los levantamientos e escándalos en mis Regnos acaescidos, me constrinnó contra toda mi voluntad de faser merced e donación desa dicha villa e su tierra al conde de Medinaceli, del qual soy cierto e certeficado que por vos adquirir para sy recesbiste grandes robos e males y dannos, los quales con grand lealtad e fidelidad vosotros pasaste e vos defendiste para mí e para la Corona Real destos mis Regnos, e por ello no solamente Yo, en cuyo tienpo la tal fasanna se escrevirá de vosotros, más aun los Reyes que después de mi vinieren e subcedieren en ellos, vos debemos de faser grandes bienes e mercedes, las quales sed ciertos que con ayuda de nuestro sennor Dios Yo vos entiendo faser e remunerar como mis mucho leales e buenos vasallos, de quien tantos buenos y agradables servicios he recebido. Porque vos ruego e mando que continuando aquellos que con toda lealtad y fidelidad vos juntéys e conforméys unos con otros en las cosas conplideras a mi servicio e al bien público desa mi villa e su tierra, como de vosotros confío*; sabedor de que dicho conde, con el pretexto de la donación que había recibido de esa villa, les querría ofender, les había dado su revocatoria de dicha merced; así mismo les había confirmado la licencia para meter vino y revocó la carta que había dado a Lope de Valdivieso, en su Casa Real de Valsaín de la restitución de la alcaldía de las sacas del obispado de Osma, que había firmado porque no se le había hecho relación del tema. *Y en las otras cosas que de aquí adelante vos ocurrirán enbiad a mí, que yo proveeré a mi servicio e al bien público de esa villa e su tierra cunpla*.

El Rey. Fernando de Badajoz, secretario del rey.

[al dorso] *Por el Rey. Al concejo, justicia, regidores, cavalleros y escuderos e oficiales e omes buenos de la villa de Ágreda e su tierra, sus leales e buenos vasallos*.

AHMA, papeles, doc. 13.

1468/08/26. Madrid

Enrique IV al concejo de Ágreda: *Sepades que Yo soy ynformado que vosotros estades alterados, disiendo que vos es dicho que, no obstante que Yo por mis cartas revoqué la merced que desa dicha villa e su tierra al conde de Medina, del mi Consejo, tenía fecha, e vos promety e seguré que ternía esa dicha villa para la mi Corona real e la non daría al dicho conde ni a otra persona alguna, que Yo he tornado a dar la dicha villa o que le confirmé la dicha merced que así della la tenya fecha*; por cuanto él no había confirmado la dicha merced ni era su intención entregarle la villa ni al conde ni a nadie más, siendo la intención de los que así hablan de apartarles de su servicio, para que en adelante tengan mayor seguridad de que seguirán dentro de la Corona real, revoca y da por ninguna la donación que había hecho; les asegura que en el futuro no les mandará a nadie por señor, lo cual les ordena por su proprio motu, ciencia cierta y poderío real absoluto, porque así convenía a su servicio y a la pacificación del Reino.

El Rey. Juan de Oviedo, secretario del rey.

[Brevete] *Seguro a la villa de Ágreda que no dará la dicha villa al conde de Medina ni a otro alguno.*

[al dorso] Sello de placa. Chanciller.

AHMA, papeles, doc. 15.

1470/11/24. Olite

Doña Leonor, Princesa primogénita de Navarra, Infanta de Aragón y de Sicilia, condesa de Foix y de Bigorra, señora de Bearne, lugarteniente general por el Rey, su padre, a los magníficos, fieles y amados Juan Sanz de Berrozpe, tesorero del Rey de Navarra, y Juan de Bearne, receptor de la villa y merindad de Estella, y a cualesquier otros tesoreros pertenecientes, presentes y futuros: les comunica que, en consideración a los muchos servicios prestados por su copero Martín de Gúrpide y los que esperaba recibir en adelante, además de por otras razones, queriendo hacerle gracia y merced, en virtud del poder que tenía como princesa y lugarteniente general del Reino, hace gracia y merced de los derechos reales de la villa de Viana en la saca del vino, en que suelen pagar por cada acémila que sale cargada de vino de dicha villa 5 jaqueses, vitaliciamente; ordena a los recaudadores que le acudan con dichos derechos y le amparen en su posesión.

La Princesa. Arnalt de Gaztelu.

AHMA, pergaminos, documento sin catalogar (a).

1471/07/16. Medina del Campo

Enrique IV al concejo de Ágreda: había sabido que les habían dicho que Juan de Barrionuevo había ido a la Corte para conseguir la confirmación que hizo al Conde de Medinaceli de esa villa y de su tierra *e que por causa dello estáys alterados, de lo qual Yo he seydo e soy de vosotros mucho maravillado, aviendo Yo revocado la dicha merçed* y habiendo dado carta de seguridad a la villa de no sacarla de la Corona Real, con promesa de no apartarse de esa voluntad; que los que tales cosas dicen lo hacen para hacerlos errar y apartarlos de su servicio. *Por ende, Yo vos mando que todos vos soseguéys e pongades grand guarda e recabdo en esa villa e la defendáys para la dicha mi Corona real, cayo vos seguro e prometo, segund que prometido tengo de la non dar el dicho conde de Medina ni a otro alguno e de nunca vos apartar de la dicha Corona real.*

El Rey. Juan de Oviedo, secretario real.

[al dorso] *Por el Rey. Carta del Rey don Henrique, que escribió a la villa de Ágreda sobre la villa de Ágreda. Al concejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, omes buenos y de la villa de Ágreda*.

AHMA, papeles, doc. 16.

1472/01/31. Segovia

Enrique IV al concejo de Ágreda y lugares de su tierra, a los recaudadores y arrendatarios mayores y menores, fieles, cogedores y demás personas encargadas de recaudar en renta o en fieldad o de otra manera cualquier renta de las alcabalas, diezmos y aduanas d e la villa de Ágreda y de los lugares de su tierra y puertos de ella de los años pasados de 1470-1472 y los que lo fueren en adelante: debido a las grandes necesidades que se le habían sobrevenido había mandado hacer una pragmática el año 1476, en la que mandó que de todos los mrs. que estaban situados y salvados por sus cartas de privilegio y otras cartas y sobrecartas, sobre las rentas de las alcabalas y tercias y otras rentas pechos y derechos desde que sucedió en el trono, *que fuésedes contando dello el diesmo para la mi cámara en las que no sobrasen mrs. de que se pudiese pagar de más de lo porque se arrendasen, e que no fuese dado ni pagado a los dueños de los tales previllejos e cartas e sobrecartas ni a otra persona alguna, salvo a quien vos Yo enviase mandar por mis cartas selladas con mi sello e libradas de los mis contadores mayores*. La pragmática fue notificada en la cabeza de los obispados, merindades, partidos y *sacadas* del Reino; ahora había sabido que aquéllos decían qué personas tienen el dicho situado, sin haber consentido ni consienten descontar ni retener el dicho diezmo, por cuyo motivo se espera que les hagan prendas, ejecuciones y otros agravios y sin razones en virtud de los privilegios y cartas que tenían. Habían solicitado que el Rey proveyese en el asunto.

Como su voluntad era que la pragmática fuese guardada y cumplida, ordena ahora a todos los implicados que cada año descuenten en ellos los mrs. relativos a la rentas de alcabalas, diezmos y aduanas de esa villa, su tierra y puerto.

Juan Sánchez Montesino, escribano de cámara del rey y de la audiencia de los contadores mayores. Juan Sánchez.

[al dorso] Fernando García. Gonzalo Fernández. Francisco Fernández [tres firmas abreviadas]. Sello de placa. Chanciller.

AHMA, papeles, doc. 17 (antes doc. 46).

1474/03/17. Turégano

Fernando, príncipe de Castilla, rey de Sicilia, primogénito y gobernador general de Aragón, otorga poder a su esposa, especialmente, para recibir el señorío de la villa de Ágreda y su tierra, con todas sus pertenencias, y para jurar guardarles sus privilegios, buenos usos y costumbres, así como para otorgarles otros nuevos.

El Príncipe. Gaspar de Ariño, secretario y del Consejo del Príncipe. Registrada.

AHMA, papeles, doc. 38. Original.

AHMA, papeles, doc. 40 (a).

1474/03/26. *En la muy noble cibdad de Segovia*

Isabel, princesa de Asturias, heredera al trono de Castilla, reina de Sicilia y princesa de Aragón, por cuanto los procuradores de Ágreda, Pedro Gómez clérigo, Diego González de Castejón regidor, Diego Fernández de Mayor y Juan de Beratón, les habían prestado juramento a ella y a su marido como tales príncipes, en vida de Enrique IV, y tras su fallecimiento, como Reyes, además la habían recibido como señora de dicha villa y su tierra, según constaba por escritura otorgada ante Alfonso de Ávila, secretario real, a petición de dichos procuradores, les confirma sus privilegios, libertades, usos y costumbres, por sí misma y en nombre de su marido, cuyo poder para ello inserta (poder del día 17 anterior).

1º) respecto al *saneamiento* dado por el rey Enrique de no ser apartados de la Corona real, contesta que le placía, según había hecho el propio Enrique siendo príncipe heredero.

2º) en cuanto a la confirmación de sus privilegios, en especial, la exención de pedido y monedas y la merced del vino, responde que le placía confirmarles esas mercedes, *pero que no seamos el príncipe, mi señor, ni yo tenidos de les fazer esentos de la paga del pedido e monedas que están echadas e otorgadas, salvo que, si los de la dicha villa de Ágreda e de su tierra se quisieren defender de no pagar por las mercedes e franquezas que tienen del dicho señor rey don Enrique, que el dicho señor príncipe e yo vos ayudaremos e favoreceremos*.

3º) sobre la petición de confirmar al cabildo de la villa la escribanía, responde que le placía.

4º) sobre seguir teniendo los oficios de alcaldes, regidores y justicia como los habían tenido según sus privilegios, dijo que le confirmaba los privilegios según se habían guardado en tiempos de Juan II; que les guardaba la merced de que los regimientos de la villa fueren anuales.

5º) *quanto al perdón general que piden de los delitos pasados en la dicha villa de Ágreda e su tierra, plase al dicho señor príncipe e a mí otorgar el dicho perdón en lo que toca a nuestra justicia, quedando a salvo el ynterese de la parte*.

6º) en cuanto a su petición de no dar a la villa corregidor ni otra justicia, salvo por la vía y forma observada hasta la fecha, *que es a petición de todo el pueblo o de la mayor parte dél*, dijo que le placía.

La princesa jura y presta pleito-homenaje en manos de Gómez Manrique, caballero e hidalgo, según fuero y costumbre de España.

La Princesa. Alfonso de Ávila, secretario de la misma.

Registrada. Chanciller. Sello de placa cosido.

AHMA, papeles, doc. 40 (b).

1474/12/15. Segovia

Isabel I, reina de Castilla y de Sicilia y princesa de Aragón, comunica al concejo, capitán, asistente, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de Ágreda la defunción de su hermano Enrique la noche del día 11 de diciembre, domingo, en Segovia, solicitándoles que hicieran sufragios por su alma, así como que los caballeros y prelados allí reunidos y el concejo de esa ciudad, una

vez acabadas las exequias por su hermano, la habían alzado como Reina, urgiéndoles a que también ellos la reconocieran como tal, junto a su marido, levantando por ella sus pendones, y que le enviasen procuradores para rendirle pleito-homenaje. Les anuncia el envío de una persona [*en blanco*] para informarles más extensamente.

La Reina. Alfonso de Ávila, secretario real.

[al dorso] Registrada. Juan de Medina. Chanciller. Sello de placa con las armas de León y Castilla, además de Sicilia (en el cuartel superior izquierdo).

Ágreda.

(en 23/12/1474, el capitán, asistente, alcaldes y regidores de Ágreda obedecen y prometen cumplir dicha carta. Testigos, Juan de la Torre, Miguel Ruiz y *otros vezinos de Ágreda*).

AHMA, papeles, doc. 39 (antes doc. 6).

1475/02/06. Segovia

Isabel I, por cuanto el concejo de la villa de Ágreda y los procuradores de la tierra de esa villa le habían suplicado que, *pues vosotros, acatando la lealtad que me devíades e érades obligados, me distes las obediencia e ovistes e reconoscistes por Reyna e sennora natural de estos mis Regnos e al Rey don Fernando, mi sennor, como a mi legítimo marido*, le suplicaban que les confirmasen todos sus privilegios, fueros, buenos usos y costumbres.

La Reina lo ordena así.

La Reina. Alfonso de Ávila, secretario real.

[al dorso] Registrada. Diego Gómez. Sello de placa perdido. Chanciller.

AHMA, papeles, doc. 18.

1477/03/05. Madrid

Los Reyes Católicos confirman al concejo de Ágreda un conjunto de tres privilegios concedidos por Enrique IV a la villa, permitiéndoles que metiesen vino procedente de los Reinos de Aragón y Navarra (documentos de 1463, 1465 y 1468).

Fernando Núñez tesorero y Fernando Álvarez de Toledeo, secretario de los Reyes, regentes de la escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones. Fernando Núñez. Fernando Álvarez. Alfonsus Rodericus doctor. Concertado por el Lcdo. Gutierre. Antonius doctor. Concertado por el protonotario.

Asentado el privilegio en Medina del Campo, 10/06/1477.

Francisco González. Juan [Truse]. Alonso de Castro. Alonso Pérez de Logroño por canciller. Concertado.

AHMA, Leg. 613, doc. 16 (d) (es el único privilegio recogido en el libro copiador cuyo original no se conserva en la actualidad).

1477/07/09. Medina del Campo*

Los Reyes Católicos a los alcaldes de la ciudad de Logroño y de todas las demás del Reino: se había litigado pleito ante su Consejo entre García Pérez, por un lado, y Fernando Díaz de Logroño, Alonso Moreno y Rodrigo de Lesa, vecinos de […], por otro, por razón de demanda interpuesta por aquél contra éstos por 400 ovejas que tenía herbajando, que le habían tomado en concepto de servicio y montazgo, la devolución de las cuales solicitaba. Tras probar cómo los de Ágreda tenían libertad para llevar a herbajar sus ganados a los términos de Alfaro y Cervera, además de poder meterlos en los Reinos de Aragón y Navarra, sin pagar derechos por ello, y de retornar con ellos a Ágreda, los tres arrendatarios son condenados a restituir al demandante en 10 días las 400 ovejas incautadas o su valor, a estimación de apreciadores, además de 1.470 mrs. de costas.

A solicitud del demandante, le entregan carta ejecutoria de dicho proceso, ordenando a la justicia ejecutar la sentencia.

---

* Tachada la decena del año, parece que escriben «truenta»; año fijado por la data tópica.

Lcdo. Diego. Bachiller Pedro. Angevín Sánchez de Matutano, escribano de cámara, con acuerdo de los alcaldes. Registrada. Lobera. Juan de Tejadillo chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (a) (antes doc. 53) (perdido el cuarto superior izquierdo del documento).

1477/08/00

Fernando V a su canciller mayor y a los concertadores y escribanos de los privilegios y confirmaciones, mandándoles concertar, librar, pasar y sellar la confirmación de la exención de portazgo que tenía la villa de Ágreda del Rey Sancho IV, confirmada por Fernando IV, según que había sido guardada en tiempos del Rey Juan II [de Navarra y Aragón], su padre; *la qual confirmación les pasad por el treslado sygnado de las dichas cartas, la qual confirmación aya tanto efeto como sy el mismo privilegio oreginal vos fuese mostrado, por quanto soy ynformado que aquél no pueden aver porque les fue y está furtado, lo qual de mi cierta ciencia vos mando que fagades, no enbargantes las leyes que lo contrario disponen, con las qules en quanto a esto atañe yo dispenso*.

El Rey. Fernando Núñez, escribano real.

AHMA, papeles, doc. 19 [sin data tópica, día en blanco].

1478/01/09. *En la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla*

Los Reyes Católicos a Alfonso se Quintanilla, al doctor Juan Díez de Alcocer, a García Franco y a Alfonso de Valladolid, miembros del consejo y contadores mayores de cuentas: habían sabido que muchos recaudadores de las distintas rentas reales habían recibido determinadas cantidades para sueldos y para gasto del camino, así como para otras cosas que se le había mandado, pero no lo cumplieron durante el reinado de Enrique IV y durante el mandato del Infante don Alfonso; así mismo los que habían tenido cargo de la hacienda personal de la casa de Enrique IV tampoco habían dado cuenta de las grandes cantidades de dinero que habían manejado. Por todo ello deseando que se rindiera cuentas de todo lo recaudado durante el reinado anterior, les ordenan a los mencionados contadores mayores que les tomen cuentas a todos ellos y cobren lo que adeudaren.

El Rey y la Reina. Fernandálvarez de Toledo, secretario de los Reyes.

[al dorso] Se añaden las diligencias de anotación en los libros de relaciones y de quitaciones de los contadores mayores.

Pedro González. Gonzalo García. Gonzalo Fernández. Pedro Coello. Pedro González. Juan Sánchez. Juan de Bonilla. Rodrigo de Álcazar. Registrada. Diego Sánchez. Juan de Oria chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (a). Original.

AHMA, papeles, sin signatura (a). Original.

1478/02/02

La Reina a los contadores mayores de cuentas: anteriormente habían librado una carta para tomar cuenta de las cantidades que quedaban por cobrar de las rentas reales de los reinados de Juan II, Alfonso XII y Enrique IV. Ahora había sabido que los responsables no podían rendir cuentas por haber sido robadas las escrituras o porque las habían entregado a quien les había concedido carta de finiquito y por no haber copia de los privilegios que se tomaron *e por la tomas e fuerças que les fueron fechas e por falta de las diligencias que, segund las leyes e ordenanças de mis Reynos, debieron faser para su descargo, de lo qual dieron cargo las guerras e movimientos e escándalos que en estos mis Reynos ha avido, especialmente de quinse años a esta parte*. Por tanto, usando de clemencia y de piedad con los responsables, ordena tomarles las cuentas por su juramento y por los documentos de cargo y descargo que pudieran aportar, sin que intervenga fraude ni cautela.

La Reina. Alfonso de Ávila, escribano real.

AHMA, papeles, sin signatura (b). Original.

AHMA, papeles, sin signatura (b). Original.

1479/11/22. Pamplona

Magdalena, hija y hermana de Reyes de Francia, Princesa de Viana, madre y tutora de don Francés Febus, Rey de Navarra, duque de Nemours, de Gandía, de Montblanc y de Peñafiel, conde de Foix, señor

de Bearne, conde de Bigorra y Ribagorza, señor de la ciudad de Balaguer y Par de Francia, había visto una gracia de la Reina de Navarra doña Leonor a Martín de Gúrpide, copero de su señoría, escrita en papel y sellada al dorso con el sello de la chancillería, la cual traslada (inserta documento de 24/11/1470).

Magdalena, en consideración a los servicios prestados por el copero y los que esperaba recibir en el futuro, confirma a Gúrpide la merced vitalicia, según se contenía en la carta anterior, mandando sellar el dorso con el sello de su chancillería.

La Princesa. Martín de Nordia protonotario.

AHMA, pergaminos, documento sin catalogar (b).

1480/01/20. Toledo

Los Reyes Católicos habían visto privilegio de Fernando IV, su quinto abuelo (inserta privilegio de 28/06/1308, doc. 1.843c):

La confirman según que fue guardada en tiempos de Juan II y sus predecesores.

Fernando Álvarez de Toledo, secretario de la Reina. Gonzálo de Baeza, contador de las relaciones de los Reyes, regente en el oficio de escribano mayor de los privilegios y confirmaciones. Fernandálvarez. Gonzalo de Baeza. Rodericus dotor. Alfonsus. Concertados por el licenciado Gutiérrez, por el doctor de Lillo y por el protonotario Alfonso Sánchez de Logrono, chanciller. Registrada. Sancho Sánchez. Concertada.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (d).

AHMA, pergaminos, doc. 42 (d).

1480/05/24. *En la muy noble cibdad de Toledo*

Los Reyes Católicos a todas las justicias del Reino, incluyendo las de las villas de Ágreda, Alfaro y Cervera: García Pérez de […, vecino de Ágreda], había expuesto cómo había tenido ciertos debates y pleito, visto ante *el Consejo de allende los puertos*, con Fernando Díaz de Logroño, Alonso Moreno y Rodrigo de Lesa, en el que se había dictado cierta sentencia (inserta ejecutoria de 09/07/1477).

Ahora García Pérez había solicitado que se le confirmase dicha ejecutoria, a lo que acceden los monarcas.

El Rey. La Reina. Diego de Santander, secretario real.

[al dorso] Alonso Sánchez. Lcdo. Pedro. Registrada. Diego Pérez.

AHMA, papeles, sin signatura (b) (antes doc. 53) (perdido el cuarto superior izquierdo del documento).

1480/05/28. *En la muy noble cibdad de Toledo*

Inhibitoria a Miguel de Chaos, corregidor de Ágreda, y a las demás justicias de esa villa y del resto del Reino: Diego Ruiz de Ágreda, procurador del concejo, había expuesto que *al tienpo que la dicha villa nos dio la obedencia, le otorgamos ciertos capítulos, entre los quales dis que fue uno en que perdonamos generalmente a todos los vezinos e moradores de la dicha villa por [todos] e qualesquier crímines e delitos que oviesen fecho e cometydo en los tienpos pasados fasta el día del dicho perdón* […], *los quales dichos capítulos juramos de los guardar e conplir e faser guardar a la dicha villa*; que, contra el tenor de dicho perdón, el corregidor y los alcaldes de la villa se entrometían a conocer de algunos de los delitos perdonados, sin consideración de lo capitulado, poniendo excusas indebidas. Solicitaba se les diese remedio.

Orden de ver el mencionado capítulo y guardarlo, no conociendo de crímenes y delitos cometidos antes del perdón, así por cristianos como por judíos.

El Rey. La Reina. Rodrigo de Santander, secretario real. Don Sancho. Alfonsus Nuñios doctor. Vista. Rodrigus doctor. Registrada. Diego Sánchez.

AGS, RGS, 28/05/1480, fol. 218.

1481/05/16. Bilbao

Los Reyes Católicos, por cuanto habían ordenado al concejo de Ágreda, *que es en la provincia de Soria*, que enviasen ante sus contadores mayores de cuentas a dar cuenta de lo que habían rendido las

alcabalas, tercias, pedidos, monedas, monedas foreras y otros pechos y derechos debidos a la Corona en los años de 1453-1476, que restaban debiendo, a fin de ser socorridos en sus necesidades; habiéndose dado para ello la correspondiente carta de poder, así de una cédula de la Reina (poder de 09/01/1478 y cédula de la Reina de 02/02/1478).

En virtud de dichos documentos, el concejo de Ágreda había enviado sus procuradores a rendir cuentas, que solicitaron que para evitar fatigas les fijasen una cantidad contra cuyo pago se les librase el correspondiente finiquito, igualándose así con la hacienda; se acordó que se pagase 72.000 mrs. por ese concepto, que el procurador de Ágreda abonó. Por ello se les perdona lo que demás de esa cantidad hubieran adeudado y se les concede el pedido finiquito.

Alonso de Quintanilla. Alonso Álvarez. Gabriel de Caballón.

[sello de placa perdido] Diego López chanciller.

[Brevete] *Fin e quito de Ágreda e su tierra.*

AHMA, papeles, sin signatura (c). Original.

1481/06/26. Valladolid

Los Reyes Católicos a los concejos de los obispados de Osma, Sigüeza y Calahorra, con la villa de Ágreda, a los arrendatarios, fieles, cogedores y otros encargados de recaudar los diezmos y aduanas de esos tres obispados, sin la villa de Molina y su tierra, de la segunda mitad del año 1480: estando en almoneda en el estrado de las rentas los diezmos y aduanas de los tres obispados del año 1481 y de los dos siguientes, se remató la recaudación en Rabí Mayr Melamed judío, vecino de Segovia; el judío hizo traspaso ante escribano de dicha recaudación a favor de Juan de la Rúa, vecino de Salamanca, y Juan de Haro, vecino de Ciudad Real, por mitad, a los cuales los Reyes otorgan carta de recudimiento a fin de que les abonen el producto de dichas rentas.

Fernando Álvarez mayordomo. Gonzalo Fernández. Pedro Gómez. Diego de Buytrago notario. Juan Rodríguez. Diego de Buytrago chanciller. Diego de Buytrago, notario del Reino de Castilla. Relaciones Rodrigo de Álcazar. Fernando de Zafra. Lope del Castillo chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (b).

1481/08/30. Toro

Los Reyes Católicos: por cuanto habían remitido su carta al concejo de Ágreda y lugares de su tierra para que enviasen ante los contadores mayores a dar cuenta de lo que habían montado los diezmos y aduanas, pesquisas y cosas vedadas de los puertos de Aragón y de Navarra desde 1453 hasta 1479, y por cuanto habían dado carta de poder a los contadores mayores, así como una cédula de la Reina (inserta los dos documentos de enero y febrero de 1478).

En virtud del llamamiento anterior en la villa de Ágreda y sus aldeas enviaron sus procuradores ante los contadores mayores de cuentas, Juan Ruiz Fogazón regidor, el cual expuso que por esos conceptos y por todos esos años se habían pagado a los recaudadores todo lo debido, pero por quitarse de problemas de tener que dar cuenta puntual de todo, se ofreció a pagar cierta cantidad razonable, a cambio de recibir el finiquito; se igualaron con el procurador, *e después de muchas plátycas e altercaciones entre ellos y el dicho Juan Ruys Fogaçón regidor*, en 41.000 mrs. los cuales abonó el procurador. Por todo ello les otorgan carta de finiquito.

Doctor Juanes. Alonso de Valladolid. Alonso Yáñez. Gabriel de Caballón. Gabriel de Caballón. Gómez García. [rúbricas de Yáñez y Caballón. Sello de placa]. Lope del Castillo chanciller.

[Brevete] *Finiquito de Ágreda y su tierra.*

AHMA, papeles, sin signatura (c). Original.

1481/12/10. Medina del Campo

Los Reyes Católicos a todas las autoridades de los obispados de Osma, Segovia y Calahorra con las villas de Ágreda, Molina y sus tierras así como a los recaudadores de los diezmos y aduanas de dichos lugares de 1482: por otra carta anterior de recudimiento le había comunicado cómo Juan de la Rúa, vecino de Salamanca, y Juan de Haro, vecino de Ciudad Real, habían llegado como recaudadores mayores

de los diezmos y aduanas de esos tres obispados de la segunda mitad del año de 1480, así como de los tres años siguientes, cada uno por la mitad del total; para saneamiento de las dichas rentas prestaron fianzas mancomunadas; más tarde Juan de la Rúa traspasó su mitad de los años 1482 y 1483 en Juan de Haro, otorgándole poder para recaudarlo, el cual, otorgó poder también a su hermano Andrés de Haro. Ahora a petición de los dos hermanos, le concede a ambos cartas de recudimiento para recaudar las rentas de esos dos años.

Fernando Álvarez mayordomo. Pedro Gómez. Juan Rodríguez notario. Gonzalo Fernández. Lope del Castillo chanciller. Pedro de Castilla, notario del Reino de Castilla. Jimeno de Briviesca. Pedro del Castillo. Pedro del Castillo. Registrada. Relaciones Diego Sánchez.

AHMA, papeles, sin signatura (a).

1482/02/27. Medina del Campo

Los Reyes Católicos a los concejos de las localidades de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, con las villas de Ágreda, Molina y Alfaro y sus tierras, a los arredatarios, fieles, cogedores, dezmeros y otros perceptores de los diezmos y aduanas de las localidades de los tres obispados del año de 1480: el receptor de dichas rentas de los primeros seis meses no había enviado razón de lo que habían valido las rentas correspondientes, siendo su deseo que Juan de Haro, hermano de Andrés de Haro, recaudador mayor de las mismas, se informase de todo lo que habían valido esas rentas y lo comunicase a los contadores mayores. Por ello ordenan que se le informe a Juan de Haro de lo que habían rendido esas rentas en la primera mitad de 1480.

Registrada. Andrés de Torres. Jimeno de Briviesca. Fernando Álvarez mayordomo. Francisco Núñez. Juan Rodríguez. Gonzalo Fernández. Diego de Buytrago. Diego Sánchez. Rodrigo de Álcazar. Diego Vázquez chanciller. *Y otras señales.*

AHMA, papeles, sin signatura (c).

1483/02/17. Madrid

Los Reyes Católicos a todas las autoridades de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra con las villas de Ágreda y Molina y a los recaudadores de los diezmos y aduanas de los tres obispados y de las dos villas: por otra carta anterior de recudimiento les había comunicado como Juan de Haro, vecino de Ciudad Real, había quedado como recaudador mayor de dicha renta en esos tres obispados de 1482 y del presente 1483, por traspaso que le había hecho Juan de la Rúa de su mitad; Juan de Haro había prestado fianzas para saneamiento de dicha cobranza. Ahora Juan de Haro había solicitado nueva carta de recudimiento para este año 1483; para saneamiento de las rentas de los dichos dos años Juan de Illescas, vecino de Madrid, procurador de Juan de Haro, había otorgado de nuevo fianza y ratificado la anterior. Por ello le concede la carta de recudimiento reclamada.

Mayordomo Gonzalo Fernández. Juan Rodríguez notario. Francisco Núñez. Diego de Buytrago chanciller. Diego de Buytrago, notario del Reino de Castilla. Juan Sánchez. Diego de Buytrago. Rodrigo de Álcazar. Fernando de Medina. Diego Sánchez. Jimeno de Briviesca. Pedro de Maluenda chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (d).

1483/03/23. Ágreda

El Consejo al concejo, alcaldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de Ágreda, presentes y futuros: se había tratado pleito ante el Consejo entre *los guisados de armas e cavallo, que se llaman entre vosotros natyvos de la dicha villa, de la una parte, e los otros guisados de armas e cavallo, que no son natyvos e naturales de la dicha villa, que son vezinos en ella, de la otra, sobre los oficios de alcaldías e alguasiladgo de la dicha villa, que de cada un año se ponen por el día de Sant Juan del mes de junio*, en el que los nativos y bautizados en la villa defendían que sólo les pertenecía a ellos ocuparlos, mientras que sus oponentes alegaban que el privilegio que tenían establecía que sí podrían los caballeros vecinos, que estuvieren avecindados en la villa tres meses antes del día de San Juan, sin diferenciar entre nativos y foráneos. Los monarcas, por evitar debates entre los caballeros, encargaron al Consejo que lo viese. Examinado el caso, a fin de que la paz y sosiego reinasen en la villa, ordenan

que en adelante todos los vecinos de Ágreda que mantuviesen caballo y armas desde tres meses antes de la elección y fuesen nacidos y bautizados en cualquiera de las parroquias de la villa, y los que estuviesen casados con mujeres naturales de la misma, aunque ellos no lo fuesen ni estuviesen bautizados en ella, fuesen recibidos a los dichos oficios, como si todos fuesen nacidos y bautizados dentro de Ágreda, sin hacer distinción entre ellos, ni tener en cuenta la parroquia de la villa o la iglesia de su tierra, con tal que los que casaren con mujeres de Ágreda llevasen avecindados 10 años allá. Que no se guarde la costumbre alegada por los naturales de ser elegidos ellos solos, pues *redundaría en quexa e daño de la dicha villa e es nuestra merced* que, si los naturales no quisieran juntarse a la elección del día de San Juan, que sean apartados de dichos oficios.

El Rey. La Reina. Fernandálvarez de Toledo, secretario real. Episcopus Palentinus. Acordada. Juanes doctor. Rodrigus doctor. Andres doctor. Registrada. Dr. Pedro de Maluenda, chanciller.

AGS, RGS, 23/03/1484, fol. 201.

1484/03/20. Ágreda

El Consejo real al corregidor, concejo y oficiales de Ágreda, presentes y futuros: los perailes, bataneros y oficiales de hacer paños de la villa les habían remitido para su confirmación una serie de 46 ordenanzas, aprobadas en la villa, en 22/08/1475:

Reunidos en el portal de la parroquia de Miguel, llamados a concejo a voz de pregonero, los alcaldes, Juan Martínez y Fernando del Rincón; Juan Ruiz de la Peña; el teniente de corregidor, Juan Ruiz Fogaçón; Martín González de Castejón *e otras grandes partidas de gente, asy fidalgos como labradores*, compareció el bachiller Fernando González, en nombre de los señores cofrades de San Lorenzo, *que son menestrales e oficiales de faser paños*, y expuso lo beneficioso que era que hubiera tales artesanos que mantuvieran la producción pañera en la villa, *e asy mismo a cabsa deste oficio en los tienpos de guerra estavan syenpre de contino omes para anparar la dicha villa e tierra de las guerras que tenyan con Aragón e Navarra e con el conde de Medyna*, que muchos se mantenían gracias a esos oficios. *E, pues agora era venydo a noticia de los dichos perayres e cofadres que algunas personas, asy christianos, judíos e moros fasían los dichos paños e no los fasían buenos, antes de malas lanas e no de cuenta ni de peso, ni usavan segund las ordenanças de la dicha cofadría, por lo qual los dichos paños eran avidos por malos e falsos e el dicho oficio era perdido e abatido por ello e no valían los paños que en la dicha villa fasían, ni se fallava blanca para ellos*; por todo ello, requería al concejo, alcaldes y regidores que viesen los capítulos que ahora presentaban, los aprobasen y diesen poder a los veedores para ejecutar las penas y calumnias contenidas en ellos.

[Sigue la relación de las 46 ordenanzas]

El concejo, visto su contenido, dio por buenas las ordenanzas, dando poder para ejecutarlas a los mayordomos, veedores y demás oficiales de la cofradía. Luego tomaron juramento a Machín de Vergara y a Pedro Fernández Cacho, veedores de los paños, a los que otorgaron poder para ello. Ordenaron que cada año acudieran a prestar juramento y recibir poder los nuevos veedores.

Ante el escribano Fernando García. Testigos, Pedro Carrasco, Juan de Sierra y otros vecinos no especificados.

El Consejo confirma las ordenanzas y ordena guardarlas.

Juanes doctor. Antón doctor. Alfonsus doctor. Vista. [*en blanco*] doctor. Sancho Ruiz de Cuero, secretario real.

AGS, RGS, 20/03/1484, fol. 9 (deteriorada la parte superior del documento).

1484/05/15. Salvatierra

Doña Catalina, Reina de Navarra, duquesa de Nemours, de Gandía, Montblanc y Peñafiel, condesa de Foix, señora de Bearne, condesa de Bigorra y Ribagorza, señora de la ciudad de Balaguer y Par de Francia, a todos los que la presente vieren u oyeren: hace saber que había visto una carta de merced de la Reina doña Leonor, su abuela, otorgada a Martín de Gúrpide, su copero, de la saca del vino de la villa de Viana, confirmada por la Princesa de Viana, su madre, como tutora del Rey don Francés Febus, su hermano (inserta documentos de 24/11/1470 y 22/11/1479).

La Reina Catalina, en atención a la fidelidad prestada por Gúrpide a la Reina doña Leonor y al Rey don Francés Febus, *e por guardar la devida fidelidat, como bueno e fiel súbdito nuestro, anda fuera echado de su casa e facienda, e tanto por esto como por otros justos rexpectos, nuestro ánimo a ello movientes, havemos loado e ratifficado, loamos e aprovamos e ratifficamos la sobredicha gracia y merced*, *y en quanto es nescesario confirmamos y de nuevo otorgamos aquella y queriéndola ampliar por los rexpectos sobredichos que nuestro ánimo [abierta]mente a ello induzen, queremos et nos plaze que la dicha gracia e mercé fecha, dada e otorgada al dicho Martín de Gúrpide para durante el tiempo de su vida aya de ser e sea para él et sus fijos subcessores y herederos procreados en legítimo matrimonio a perpetuo, assy como si la voluntat de la dicha Reyna donna Leonor fuera tal altiempo que aquella otorgó y [...] fiziera dello expressa mención, pues es tal nuestra deliberada voluntat y querer, non obstantes qualesquiere cosas que a esto sean o ser puedan en contrario*; manda sellarla con el sello de la Chancillería del Reino de Navarra.

Catalina.

[en la solapa] … de Arregi (restos de la cinta de cuero de la que pendía el sello, que falta)

[al dorso] *Mercet de Martín de Gúrpide*.

AHMA, pergaminos, documento sin catalogar (c).

1484/10/23. Valladolid

Sobrecarta de provisión anterior: al justicia mayor, alcaldes de Casa y Corte y Chancillería y a los demás alcaldes del Reino, presentes y futuros, comunicándoles cómo se trataba pleito ante el Consejo entre los caballeros de Ágreda nativos de la villa y los guisados de caballo y armas no naturales de la misma, pero que eran vecinos de ella, que había llegado allá por apelación de provisión dictada anteriormente [incluye el documento reseñado de 23/03/1483].

Dicha provisión había sido notificada a los caballeros nativos por sus contrarios, que contestaron *que los dichos oficios de alcaldía e alguaziladgo no devían ser dados de derecho a los dichos fidalgos* [y escuderos] *vesinos de la dicha villa que no heran naturales en ella*, pues nunca se había usado así, antes al contrario, solicitando que fuese revocada. Los no naturales alegaron que había causado estado de cosa juzgada y, por tanto, solicitaron que no se innovara.

Concluidas la alegaciones, acordaron confirmar la provisión, ordenando a la justicia verla y guardarla.

El Almirante don Alfonso Enríquez, en virtud del poder que tenía de los Reyes. Juan Sánchez de Cehinos, escribano de cámara. Dr. [Garcías]. Dr. García. Dr. Alfonsus.

AGS, RGS, 23/10/1484, fol. 232.

1484/10/29. Valladolid

Los Reyes a los alcaldes y otras justicias de la villa de Ágreda, presentes y futuros: Juan de Andía, vecino de Ágreda, por sí y en nombre de algunos caballeros e hidalgos, vecinos de la villa, no nativos de la misma, había litigado contra los naturales de ella, ganando sentencia en grado de revista y ejecutoria que les permitía optar a ocupar las alcaldías y alguacilazgo de la villa, bajo ciertas condiciones; que ellos habían gastado todo lo preciso en dicho pleito, pero que había otros escuderos e hidalgos en la villa y su tierra que se iban a beneficiar de dicha sentencia, sin haber contribuido a su obtención, por lo que solitaba que se les obligase a contribuir en el gasto, *porque dis que, de otra manera, sería grand agravio averlo de pagar ocho o dies personas, que lo an pagado fasta aquí*.

Orden a la justicia de repartir el gasto causado entre todos los hidalgos no nativos, de acuerdo con la cuantía de sus bienes.

El Almirante Alfonso Enríquez, en virtud del poder que tenía de los Reyes. Sancho Ruiz de Cuero, secretario real. Lcdo. Garcías. Dr. [Sánchez]. Dr. Alfonsus.

AGS, RGS, 29/10/1484, fol. 132.

1487/01/19. Salamanca

Los alcaldes de Casa y Corte al corregidor, alcaldes, alguaciles y otras justicias de Ágreda, así como a los jueces y vicarios eclesiásticos de la villa y su tierra: había comparecido ante los alcaldes del crimen

de la Chancillería el Dr. Fernán Gómez de Ágreda, fiscal real, y presentó una petición, en la que, entre otras cosas, les comunicaba que *Açanal e Yuça Orabuena e don Semaya, judíos, vesinos de la cibdad de Taraçona, dis que en ciertos días de los meses de enero e febrero e março e abril e mayo e junio e jullio e agosto e setienbre e otubre e novienbre e disienbre de los años pasados de mill e quatrocientos* [e ochenta] *e cinco e ochenta e seys años e en este presente año de ochenta e syete, en que estamos, dis que los susodichos Çanal e Yuça Orabuena e don Semaya dis que avían dado e davan a muchas personas a logro e usuras, asy pan como dineros e mercadurías, una e dos e tres, e dis que muchas veses, e han llevado e dis que levan dellos los tales logros e usuras*, por lo que eran manifiestos usureros, llevando el cuatro tanto y el seis tanto, con lo que habían echado a perder a muchos, que andaban pidiendo como pobres por amor de Dios. Solicitaba que se ordenase a la justicia embargar en manos de los deudores las cantidades debidas a los judíos, en tanto se viese el asunto, y que ordenasen al *oficial* y vicario de Tarazona que absolviera a los deudores que estaban excomulgados a petición de sus acreedores judíos, a costa de los dichos judíos, y no se entrometa más a conocer de estas causas, so pena de perder sus temporalidades.

Así lo ordenan; mandan además a los tres judíos que no procedan más contra sus deudores de Ágreda, que, si quisieran reclamar las obligaciones que tenían contra los cristianas agredanos, que lo hiciesen ante ellos y no ante el vicario eclesiástico de Tarazona, so pena de pérdida de su derecho.

Lcdos. Diego Martínez de Álava, Álvar Rodríguez Galdín y Pedro de la Cuba, alcaldes de Corte y Chancillería. Álvaro de Ocaña, escribano sustituto de lo criminal.

AGS, RGS, 19/01/1487, fol. 48.

1492/08/14. Borja

El Consejo al corregidor de Ágreda: Juan Gómez Zalarrio [Celorrio] y Pedro Llorente, procuradores de la universidad de la tierra de Ágreda, expusieron que tenían uso y costumbre en la villa y su tierra *que de qualquier sangre se ovyese de llevar e llevase la justicya de la dicha villa sesenta mrs., e diz que de veynte años a esta parte, poco más o menos tienpo, diz que los justicyas que han sydo e son en la dicha villa, con cobdicya deshordenada, diz que han llevado e llevan seyscyentos mrs., como la costunbre antigua*. Solicitaban que sólo cobrasen por ese concepto los 60 mrs. acostumbrados.

Comisión al corregidor para averiguar cúando se cobraba según la costumbre antigua de la pena de sangre, de cuándo se había innovado y por autoridad de quién se había hecho. El resultado debería remitirlo al Consejo.

Don Alvaro. Juanes Dr. Andrés Dr. Antonius Dr. Fernán Lcdo. Alonso del Mármol.

AGS, RGS, 14/08/1492, fol. 74.

1492/08/25. *En la muy noble cibdad de Çaragoça*

El Consejo al concejo, corregidor, alcaldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de Ágreda: los concejos y hombres buenos de la tierra de esa villa se habían quejado del daño que recibían por no disponer de alcaldes en cada lugar que juzgasen las causas menudas (hasta cuantía de 100 mrs.), pues los casos de soldadas y otros de poca monta se perdían por no acudir a la villa a seguirlos, ya que el coste era superior al objeto de la causa.

Licencia a los concejos de la tierra para elegir uno o dos alcaldes en cada lugar para que juzgue sus causas de 100 mrs. e inferiores y que los elijan como lo hacían los lugares de la tierra de Soria, que era comarcana.

Rey y Reina. Juan de la Parra, secretario real. Don Alvaro. Dres. Juanes, Andrés y Antonio.

AGS, RGS, 25/08/1492, fol. 10.

1492/08/25. *En la muy noble cibdad de Çaragoça*

El Consejo al corregidor de Ágreda: Juan García de Escorial, vecino de Ólvega, había denunciado que los alcaldes de Ágreda, por ser naturales de la villa, no ejecutaban la justicia adecuadamente, favoreciendo a sus deudos, con lo que agraviaban a muchos de la villa y su tierra. Solicita que se envíe *una persona que personalmente exercite e admynystre el oficio de la justicia e aun que sepa de algunos pre-*

gones e mandamientos que se an fecho en esta dicha villa por los alcaldes que an seydo de tres años a esta parte e cómo lo an guardado e aquéllos contra quyen hizieron e cómo escusaron las penas que les pusieron aquéllos que los pasaron ..., según constaba en testimonios de los escribanos públicos Juan Gómez Celorrio y Antón [Ortega]; por haber dado lugar a ello los alcaldes, algunos habían corrido a un clérigo llamado Martín de Sierra, lo metieron en la iglesia de San Pedro y ante el altar intentaron degollarlo, no llegando a consumarlo por algunas buenas personas que se interpusieron; se habían cometido otras fuerzas y alborotos, heridas y muertes, y, si no se remediase, *se quemaría la villa*.

Comisión al corregidor, dándole incitativa para proceder en lo denunciado hasta dictar sentencia.

Don Álvaro. Dres. Juanes, Andrés. Antonio y Pedro. Alonso del Mármol.

AGS, RGS, 25/08/1492, fol. 234.

1493/01/27. Barcelona

Los Reyes Católicos, por cuanto por parte del concejo de Ágreda se había expuesto *que al tienpo que por nuestro mandado salieron los judíos de nuestros Reynos mandamos a los dichos judíos que no vendiesen las synogas ni onsarios e quedasen para aser dellos lo que la nuestra merced fuese*, pero antes de recibir su carta habían comprado la sinagoga para hacer casa de concejo, de modo que dicho edificio les fue embargado, en cumplimiento de la carta real. Solicitaban que se les hiciese merced de la sinagoga dejada por los judíos para hacer casa de concejo y ayuntamiento.

Ordenan que, *sy en la aljama de los judíos desa dicha villa no avía maravedíes sytuados en la cabeça del pecho ni en el servicio e medio servicio ni en las carnecerías della para yglesias o monasterios o para otras personas qualesquier*, les dan licencia para hacer en ella casa de ayuntamiento.

El Rey. La Reina. Juan de la Parra, secretario de los reyes.

[Brevete] *Merced de la sinoga de Ágreda a la dicha villa para casa de concejo.*

[al dorso] Don Álvaro. Io. Licenciado de cámara Luis Pérez. Joanes doctor. Autol doctor. Petrus doctor. Registrada. Alonso Pérez. Sello de placa perdido. García de Badajoz chanciller.

Derechos 3 doblas, sello 20 reales, registro 36.

Merced de la casa de la synoga.

En Ágreda, 23/09/1498, fue presentada ante Fernando Gómez de la Cueva, receptor y comisario de las deudas que los judíos dejaron, por Diego López de Mijancas y Fernando García regidores, y Miguel Pérez cernero, procurador de la comunidad, pidiéndoles que la cumpliesen en todo y por todo. Luego Fernando Gómez de la Cueva dijo que obedecía, poniéndola sobre su cabeza. Testigos, el bachiller Marcos Garcés, Francisco de la Fuente y Diego el Cacho, vecinos de la villa.

AHMA, papeles, sin signatura (antes nº 21).

AGS, RGS, 27/01/1493, fol. 15.

Ed. María Pía Senent Díez, «Más aportaciones para el estudio de la aljama hebrea de la villa de Ágreda», *Revista de Soria*, XXXVII, 2002, pp. 16-18.

1493/09/16. Barcelona

Los Reyes Católicos a los concejos, corregidores y demás justicias de la villa de Ágreda y del resto del Reino: el procurador de la villa de Ágreda expuso que *en la dicha villa ay contynamente muy grande mengua de trigo e cevada e que como quier que para el mantenimiento de sus casas de la dicha villa ellos querían traer trigo e cevada de las cibdades e villas e lugares e comarcas*, se temían de que se les vedaría la saca de dicho pan. Solicitaba que se les permitiera sacar el pan que necesitasen libremente.

Los monarcas, tras insertar una ley aprobada por Enrique IV en las Cortes de Córdoba de 1455, a petición de los procuradores del Reino —en la que mandaba observar las leyes que establecían la libre circulación del cereal por todo el Reino, con la excepción de Jerez de la Frontera, para evitar que de allí fuera exportado a tierra de moros—, ordenan verla y cumplirla.

Don Alvaro. Dr. Joanes. Dr. Antol. Lcdo. Francisco. Dr. Pedro. Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara.

[al dorso] Registrada. Alonso Pérez. Francisco de Badajoz, chanciller. Sello de placa perdido. Derechos, 4,5 reales, registro, 36, sello, 36.

[Brevete] *Provissión para poder traer a Ágreda de las comarcas pan para el provehimiento della sin enbargo de que lo tengan bedado*.

AHMA, papeles, doc. 22.

1494/01/27. Valladolid

El Consejo al corregidor o juez de residencia de Ágreda o a su alcalde en el oficio: Mahoma Lebrero, por sí y en nombre de Hamé Lebrero, Mahoma de la Huerta y Mahoma el Romo, sus hermanos, vecinos de Ágreda, expuso que cuatro años antes, siendo alcaldes ordinarios Martín de Castejón y Martín Gómez, *diz que por thener forma e manera de cochechar a él e a los dichos sus hermanos, dixyeron que cometyeron delitto e crimen porque una noche que se casavan un moro e una mora, andavan burlando por el barrio, como lo acostunbran fazer, e pusyeron ciertas pinturas en las puertas de los novios*; los alcaldes nombraron promotor fiscal, pero luego dejaron la causa en manos de jueces árbitros, tras haberlos agraviado teniéndolos muchos días presos; los árbitros los condenaron a pagar a los alcaldes 130 reales, que abonaron por mitad.

Comisión al corregidor de ver lo procesado y, si fuera cierto lo alegado por los moros, que les hiciese restituir lo pagado, así como las costas causadas, ejecutando para ello los bienes de aquellos alcaldes.

Don Álvaro. Dr. Juanes. Dr. Andrés. Lcdo. Gonzalo. Lcdo. Francisco. Lcdo. Juanes. Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara.

AGS, RGS, 27/01/1494, fol. 77.

1494/03/15. Medina del Campo

El Consejo al concejo de Ágreda: habían visto petición suya *diziendo que en esa dicha villa antyguamente los alcaldes e corregidores e otras justicias que en ella heran no levavan más de sesenta mrs. de pena de sangre e que de poco tienpo a esta parte los corregidores e justicias que han seydo e son los ha acrecentado en que llevan agora seyscientos mrs. de qualquier sangre, poca o mucha, caso que aya acusador o no, e aunque se hagan amygos*.

Comisión de enviarles el arancel antiguo de los derechos de justicia y de realizar información del caso, enviándosela luego; que entretanto no lleven más derechos que los incluidos en el arancel antiguo.

Don Alvaro. Dres. Juanes, Andrés, Antonius y Petrus. Lcdo. Juanes. Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara.

AGS, RGS, 15/03/1494, fol. 325.

1494/03/21. Medina del Campo

El Consejo al concejo de Ágreda: los concejos de las aldeas de esa villa habían presentado petición ante el Consejo, exponiendo que algunos vecinos de la villa tenían viñas y cogían algún vino malo, porque la tierra comarcana no era apropiada para ello, el cual vino les obligaban a comprarlo y beberlo hasta consumirlo, antes de permitirles comprar otro tipo de vino; ponían pena a los que hacían lo contrario, alegando que tenían para ello provisiones de los Reyes anteriores, *y que los vesinos e moradores desa dicha villa, aunque no tengan vino de su cosecha, tienen taverna de vino de fuera e en sus casas traen e meten vino públicamente y no beven del vino que se coje en esa dicha villa, y aquello dis que guardan e lo fasen bever a ellos, aunque esté picado e que aún se lo fasen pagar aunque lo derraman, lo qual dis que los vesinos desa dicha villa no pueden faser ni meter vino de fuera aparte en ella*, lo que el concejo de Ágreda no podía hacer, pues no se hace en la ciudad de Soria y en su tierra. Solicitan se les conceda licencia para meter en vino en las aldeas para su aprovisionamiento, al igual que lo hacen los vecinos de la villa. Los Reyes ordenan guardar a las aldeas la costumbre antigua de beber y meter vino de fuera.

Don Álvaro. Johanes doctor. Andrés doctor. Autol doctor. Francisco, doctor y abad. O. Licenciado. Alfonso del Mármol, escribano de Cámara.

[Brevete] *Para que se guarde en la villa de Ágreda y su tierra la costunbre antigua sobre el meter del vino.*

[al dorso] Registrada. Ortiz. Restos de sello de placa. Francisco Díaz chanciller. Derechos 4,5 reales, registro 36, sello 30.

AHMA, papeles, doc. 23 (antes doc. 58).

1494/05/23. Tordesillas

El Rey Fernando a don Álvaro de Portugal, presidente del Consejo Real, a don Juan de Castilla, al Dr. Alcocer y al Dr. Oropesa, miembros del Consejo: en días anteriores, a fin de entender en la diferencias que mantenían la villa de Ágreda y la ciudad de Tarazona por sus términos, ellos habían sido diputados por la parte de la villa, siendo designados para la parte de la ciudad, el Dr. micer Alfonso, micer del Manel, micer Malferit y micer Felip Ponz, del Consejo de Aragón; luego el monarca envió al Dr. Oropesa y a micer Ponz que fueran personalmente a contemplar por vista de ojos los términos en litigio. Realizaron dicha información; el pleito estaba concluso para sentencia, pero micer Alfonso estaba ausente de la Corte. Ordena que, en su lugar, se una al resto el Dr. Martín Ponz, arzobispo de Mesina, miembro del Consejo de Aragón.

Orden de ver la información realizada *in situ* por los dos diputados y fallar la causa conjuntamente.

El Rey. Luis González, secretario real. Don Juan de Castilla.

AGS, RGS, 23/05/1494, fol. 458.

1494/10/11. Madrid

El Consejo a Luis González de Sepúlveda, contino real: García Navarro, vecino de Ágreda, por sí y en nombre de muchos vecinos de la villa, contenidos en un poder presentado por él, y Martín Crespo, procurador de la universidad de la tierra de Ágreda, habían denunciado que el bachiller Ruy Gutiérrez de Escalante hacía dos años que era corregidor de la villa, tiempo durante el cual había tenido la villa en paz, actuando sin afición ni parcialidad, además, había hecho restituir al concejo *grandes términos e prados e pastos e defesas e cañadas que por algunas personas le estavan entrados e ocupados*; algunas de estas personas, para evitar que les desposeyese de lo que aún tenían usurpado y que continuase con los procesos que les tenía abiertos, *dis que antes qu'el día de San Miguel que agora pasó, que espirava el dicho oficio de dicho corregimiento, fisieron liga e monipodio con juramento para no le tener más por corregidor e para suplicar de qualquier provisión que sobre ello mandásemos dar, e de criar nuevos oficiales y ministros de justicia el dicho día de Sant Miguel*; antes de que se nombrasen oficiales, el corregidor fue requerido con una provisión para que continuase en el puesto hasta que llegase juez de residencia; algunos vecinos suplicaron de dicha carta, *en son de escándalo e alboroto*; luego el corregidor ordenó a alcaldes y alguacil que no usasen de sus oficios, pues él seguía ostentando la jurisdicción, pero éstos, *no solamente dis que no lo quisieron faser, mas que con mucho atrevimiento e en menosprecio de la nuestra justicia, topando con el alguasil del dicho nuestro corregidor tenía puesto en la dicha villa, dis que por fuerça le tomaron la vara que traía e gela fisieron pedaços e dieron con ella en el suelo*; en adelante los alcaldes así electos habían continuado sentándose a oír pleitos. Presentan testimonios de lo denunciado.

Comisión al contino de desplazarse a Ágreda, de devolver al corregidor las varas de justicia para que siga actuando como tal y de averiguar quiénes eran los responsables de lo sucedido, luego debería prenderles los cuerpos y embargarles los bienes, enviándoles ante el Consejo a buen recaudo para ser enjuiciados. A los huidos debería embargarles todos sus bienes y ponerlos en depósito en manos de personas abonadas; se les otorgaba un plazo de 30 días para comparecer en la Corte a responder.

Don Álvaro. Dr. Juanes. Dr. Andrés. Lcdo. Gonzalo. Dr. Felipe. Castañeda, escribano de cámara.

AGS, RGS, 11/10/1494, fol. 544.

1494/10/13. Madrid

El Consejo a Luis González de Sepúlveda, contino real: ya sabía cómo le habían encomendado ir a Ágreda a hacer pesquisa y a reponer al corregidor de la villa en su cargo; ahora el concejo de Ágreda les había comunicado cómo ellos habían obedecido la provisión recibida, pero que, como el bachiller Escalante les era odioso y sospechoso, habían suplicado de dicha provisión, nombrando oficiales en

tanto se resolvía el caso, los cuales no habían roto la vara del alguacil del bachiller ni hecho nada reprobable, *antes dis qu'el dicho alguasil se quebró la dicha vara estando amenasando a los dichos alcaldes e desyéndoles cosas muy feas e ynjuriosas*, como protestaban demostrar. Solicitaba que se escuchasen sus testigos.

Así se lo ordenan al contino, el cual les debería remitir, además, dicha probanza.

Don Álvaro. Dr. Juanes. Dr. Andrés. Dr. Felipe. Lcdo. Francisco. Dr. Pedro. Castañeda, escribano de cámara.

AGS, RGS, 13/10/1494, fol. 576.

1495/02/28. Madrid

Los Reyes al concejo, justicia, jurados, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de Tarazona: ante los Consejos de Castilla y Aragón pendía pleito de términos, prados, pastos y aguas, entre esa ciudad y la villa de Ágreda; se había dictado sentencia, de la que ambas partes habían apelado en suplicación, habiendo solicitado la villa de Ágreda que el proceso fuese determinado; como para ello era precisa la presencia de la parte de Tarazona, les emplazan para que comparezcan en 15 días a partir de la notificación de esta provisión.

El Rey y la Reina. Miguel Pérez de Almazán, secretario real. Don Álvaro. Arzobispo mesinense. *Episcopus Astoricensis*. Dr. Juanes. Filipus. Dr. Petrus. Almanel. Malferite.

AGS, RGS, 28/02/1495, fol. 413.

1497/10/11. Valladolid

El Consejo al corregidor o juez de residencia de Ágreda: habían sabido que 30 días atrás había habido cierto escándalo y alboroto entre el corregidor de Soria y algunos vecinos de la ciudad, en el que el corregidor había quedado afrentado *e que sobre ello ovo cierto ajuntamiento de gente armada contra el dicho nuestro corregidor*; por ello le ordenan desplazarse a Soria, hacer pesquisa de los hechos, apresar a los responsables y embargarles sus bienes, y enviarlos presos a su propia costa ante los alcaldes del crimen. A los huidos debía embargarles sus bienes; se les daba plazo de 30 días para comparecer en la Corte a responder. Asignan al corregidor salario de 150 mrs. por cada día que estuviese fuera de su jurisdicción, a cobrar de los reos, debiendo realizar sus autos ante un escribano público de la ciudad. Dicha información debería remitirla al Consejo en forma pública.

Dr. Juanes. Dr. Antonio. Lcdo. Gonzalo. Lcdo. Juanes. Bartolomé Ruiz de Castañeda.

AGS, RGS, 11/10/1497, fol. 28.

1498/12/12. Ocaña

El Consejo a mosén Coloma, secretario real y alcaide de la fortaleza de la villa de Ágreda: Pedro Ruiz de la Peña, procurador del concejo de la villa y lugares de su tierra, expuso que de tiempo inmemorial la jurisdicción era aneja de la justicia (*la jurisdición* [e] *juzgado de la dicha villa era juntamente de la nuestra justicia que en la dicha villa a avido*), pero que un año atrás, el difunto príncipe don Juan, con falsa relación, había librado una carta *para que vos o vuestro logartenyente pudiésedes conoscer de todos los pleytos e cabsas tocantes a los moros de la dicha villa, asy cebil como cryminalmente*. Esto era muy perjudicial para la villa, por despojarles de su posesión inmemorial, *e porque diz que como vos no resydís en la dicha fortaleza, vuestro logartenyente da poder a algunos de los dichos moros para que entren ellos e los otros vesinos de la dicha villa e tierra les ayades de pedir e demandar los que le devan* [sic], lo que era deservicio de Dios y agravio de los vecinos. Solicitaba la revocación de la carta del príncipe.

Emplazado en 30 días para comparecer en la Corte, personalmente o por procurador.

Dr. Juanes. Dr. Pedro. Lcdo. Juanes. Dr. Martín. Lcdo. Zapata. Bartolomé Ruiz de Castañeda.

AGS, RGS, 12/12/1498, fol. 261.

1498/12/19. Ocaña

El Consejo a Diego de Henares, escribano de la Chancillería de Valladolid: el concejo de Ágreda les había expuesto cómo habían tenido pleito de términos con la villa aragonesa de Tarazona; dicho pro-

ceso, cuando se creó la Audiencia de Valladolid, fue remitido a la misma entre muchos otros procesos. Solicitaban que se les diese traslado del proceso.

Visto que era causa entre los Reinos de Castilla y de Aragón y pertenecía, por tanto, su conocimiento a los monarcas, ordena al escribano que le remita la causa en plazo de 15 días. Debía enviarlo con persona cierta, cerrado, que lo entregaría al escribano de cámara, Cristóbal de Vitoria.

Dr. Juanes. Lcdo. Francisco. Dr. Pedro. Lcdo. Juanes. Lcdo. Zapata. Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara. Bachiller de Herrera.

AGS, RGS, 19/12/1498, fol. 226.

1499/04/18. Madrid

El Consejo a Diego de Henares, escribano de la Chancillería de Valladolid: la villa de Ágreda había tratado pleito de términos con la ciudad de Tarazona, ese proceso se le había entregado a aquél al tiempo que se creó dicha Audiencia; ahora dicho concejo necesitaba el proceso para seguir la causa contra los de Tarazona.

Le ordenan remitirlo en 8 días cerrado a Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara, *en cuyo poder estava el dicho proceso al tienpo que se fizo la dicha remysyón de los dichos procesos*; el salario del portador sería abonado en destino.

Episcopus Ovetensis. Dr. Juanes. Dr. Pedro. Lcdo. Juanes. Dr. Martín. Lcdo. Zapata. Lcdo. Federico Tello. Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara. Bachiller de Herrera.

AGS, RGS, 18/04/1499, fol. 29.

1499/08/05. Valladolid

El Consejo da iniciativa al corregidor de Ágreda: Juan Sánchez de Navajún había denunciado que *en un día deste mes de jullio que agora pasó, estando un hermano suyo, que se disya Martín Gonçales, en término de la villa de Aguilar, arando con un par de bestias, no hasyendo ni disyendo por que mal ni dapño deviese rescebir, dis que vinieron contra él ciertos onbres armados de diversas armas, y que le dyeron de lançadas e le sacaron los ojos e lo mataron, e que después de muerto dis que lo llevaron a un monte e lo enterraron, e porque algunos de los que se sospecha e cree que fueron en la dicha muerte dis que son vesynos desa dicha villa e de su comarca*, solicita que se haga pesquisa y se castigue a los culpables.

Orden de averiguar lo ocurrido, prender a los culpados, embargar sus bienes y dictar justicia.

El conde de Cabra. Luis del Castillo. Dr. Juanes. Dr. Pedro. El bachiller Vela.

AGS, RGS, 05/08/1499, fol. 217.

1503/05/19. Alcalá de Henares

Los Reyes Católicos al alcalde de sacas y cosas vedadas de la villa de Ágreda o a su teniente y al escribano de sacas: el concejo de la villa les había expuesto que, según las leyes, los vecinos de los lugares de la frontera de Aragón estaban obligados a inscribir sus bestias, caballerías y mulas, mayores y menores, bajo cierta pena, y que, a causa de no estar determinado cada cuanto tiempo había de realizarse el registro, los vecinos son fatigados por aquéllos, pues les obligan a ello caprichosamente, forzándoles a desplazar las bestias a los lugares donde ellos están. Solicitaban que los animales sólo tuviesen que ser inscritos una vez en tanto perteneciesen a un dueño, no sacándolos fuera del Reino.

El Consejo Real ordena que las bestias situadas a 12 leguas de la frontera sólo sean inscritas una vez, mientras perteneciesen a un dueño, pero que los compradores de las mismas los registren una vez los hubieren comprado.

[Don Álvaro]. Dr. Pedro. Io. Lcdo. Lcdo. Criptana. Lcdo. de la Corte. Lcdo. Carvajal. Lcdo. de Santiago. Juan Ramírez, escribano de cámara.

[Brevete] *Para que los vezinos de dentro de las doze leguas de la frontera de Aragón que tovieren registrado una ves sus bestias mayores o menores, como por V.M. está mandado, que en tanto que las bestias que asy fueren registradas estuvieren en poder de los que asy las registraron e no las enajenaren, que no sean tenudos a las más registrar, e que el alcalde de sacas ny su teniente no los apremien a ello, pero que los que las conpraren dentro de las dichas doze leguas sean obligados a las registrar*.

[al dorso] Registrada. Lcdo. Polanco. Cristóbal Suárez chanciller. Sello de placa. Derechos, 4,5 reales, sello, 30, registro, 27. Ramírez.

Carta de SS.AA. sobre el escribir de los ganados.

A 11/01/1504, por orden del Dr. Gutierre de Pedraza, corregidor de la villa, se pregonó la carta por voz de Juan Pérez de Magaña pregonero. Testigos, Fernando del Rincón y Garci Sánchez, escribanos, y Velasco Pérez, vecinos de Ágreda.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 59).

1511/05/20. Sevilla [sic]

Doña Juana había visto carta de los Reyes Católicos librada de sus contadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones (inserta privilegio de 20/01/1480, doc. 42 d).

Sellada con el sello de plomo del Rey, my señor, que aya santa gloria, e mío, con que mando sellar mientras se ynprime mi sello.

Lcdos. Francisco de Vargas y Luis Zapata, del Consejo de la Reina, regente y oficio de la escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones. Lcdo. Zapata. Lcdo. Vargas. Juan Vázquez. Lcdo. Zapata. Doctor Carvajal. Lcdo. Vargas. Registrada. Lcdo. Jiménez, Por chanciller el bachiller de Léon.

AHMA, pergaminos, doc. 42 (e). Original.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (e).

Sello descrito por C. de la Casa, *Colección sigilográfica* ..., pp. 31-32.

1513/08/22. Valladolid

Fernando el Católico a los contadores mayores de cuentas, comunicándoles cómo habían sido llamados los herederos de Francisco de Mena para rendir cuentas de las rentas de los señoríos de Sigüenza de 1508 y 1509, del partido de Molina de los mismos años y de 1510 y de otros cargos de que el mismo fue recaudador; *e por ellos me es fecha relación que, a cabsa de se aver quemado la casa del dicho Francisco de Mena e su muger e toda su facienda e las escrituras e recabdos que tenía de los dichos sus cargos*, habían expuesto que no podían rendir tales cuentas, salvo lo que costase en los libros de cuentas, por los cuales pedían que se pasase.

El Rey les ordena ver la relación de cuentas firmada de los oficiales de relaciones y conforme a ellos y lo contenido en los libros de cuentas, les reciban los descargos y les otorguen las cartas de finiquito.

El Rey. Lope Conchillos, secretario real.

AHMA, papeles, sin signatura (a). Original.

1515/06/04. *En la noble cibdad de Burgos*

Doña Juana, por cuanto los herederos de Francisco de Mena, difunto, vecino de Aranda de Duero, receptor que fue de los encabezamientos de Ágreda y su tierra de 1501-1504, habían comparecido ante los contadores mayores de cuentas para rendirlas, cuyo procurador había presentado cédula del Rey Fernando (inserta cédula 1513/08/22).

A la vista de dicha cédula y de una copia de Suero de Somonte, contador de relaciones, con el cargo que se les debía pedir del partido de Ágreda de 1501-1504 y el situado y libranzas, le habían pedido que les hiciese cargo y descargo, como ordenaba la anterior cédula; visto por los contadores le hicieron cargo de 1.446.609 mrs, con los situados y libranzas. A petición de los interesados les otorgan carta de finiquito.

Licenciado Cuéllar. Martín de Múgica. Beltrán del Salto. Alonso de Vozmediano.

[al dorso] sello de placa. Castañeda chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (b). Original.

1515/06/26. Burgos

El Consejo real da comisión al bachiller Lobera: Alfonso de Torres, regidor de Ágreda, como procurador de la misma y del lugar de Valdelagua, en la tierra de esa villa, había expuesto que el lugar de Valdelagua tenía comunidad con la villa de Magaña desde tiempo inmemorial, para pacer, rozar, beber aguas, cortar los montes, desbrozarlos, ararlos y edificarlos, de todo lo cual el dicho lugar tenía ganada

una sentencia, a pesar de lo cual desde hacía 6 años los vecinos de Magaña y su tierra habían incumplido dicha sentencia, tomándoles, de día o de noche, a los de su aldea las bestias que encontraban arando y las llevaban prendadas a Magaña y se las hacían rescatar; también les tomaban sus ganados mayores y menores y se los hacían rescatar; con mano armada les talaban y disipaban sus panes y los comían con sus ganados; sobre todo ello prendaban a los vecinos del lugar, los encarcelaban y les hacían distintas fuerzas, agravios y sinrazones, sin querer observar la sentencia existente. Solicitaba el envío de un juez pesquisidor para que hiciese cumplir dicha sentencia.

Por ello le dan comisión al bachiller para desplazarse allá y, tras informarse del caso, dictar justicia brevemente. Le asignan para ello plazo de 40 días, llevando cada día para su costa y mantenimiento 230 mrs. y Gonzalo de Aguilera, escribano real, 70 mrs. diarios, además de los derechos según arancel, a cobrar de los culpados, por rata. Que asiente dichos salarios al final del proceso y no los cobre de más, so pena de pagarlos con el cuarto tanto.

Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara. Registrada. Lcdo. Jiménez. Castañeda chanciller.*

AHMA, Proceso por la comunidad de Valdelagua, fol. 1r-2r.

1516/05/02. Madrid

Juana I y Carlos I a las justicias de Ágreda y a las demás del Reino: Diego de Castejón, vecino de la villa, por sí y en nombre del concejo de Ágreda, expuso que tenían privilegio confirmado por los actuales monarcas *para que los vezinos della sean francos e libres de pagar portadgos de sus mercadurías e otras cosas que llevaren o traxeren por qualesquyer parte destos nuestros Reynos, e diz que los portadgueros, vien[do] que no se puede escusar de guardar el dicho previllegio, dizen que lo presenten ante el juez e de la presentación les llevan en algunas partes doze mrs., y en otras partes treynta y quatro mrs., que es mucho más que lo que pagarían de portadgo*, por lo cual se ha dejado de usar el privilegio, a fin de no detenerse y pagar los derechos de presentación del documento. Solicitan que se les guarde el privilegio sin necesidad de llevarlo ante el juez o que, si lo tuviesen que presentar, no les llevasen derechos por ello.

El Consejo Real ordena que no se les cobren derechos de presentación y les amparen en la guarda del privilegio.

Arzobispo de Granada. Lcdo. de Santiago. Lcdo. Polanco. Lcdo. Aguirre. Dr. Cabrero. Lcdo. Coalla. Bartolomé Ruiz de Castañeda, escribano de cámara.

[Brevete] *A las justicias, que presentando una vez ante ellos los vezinos de Ágreda el previllegio que tyenen para no pagar portadgo, no consientan que dende en adelante lleven derechos por la presentación que después fizieren del dicho previllegio ni que sobre ello les sea fecho agravio alguno*.

[al dorso] Registrada. Lcdo. Jiménez. Castañeda. Sello de placa. Derechos, 4,5 reales, registro, 27, sello, 30. Castañeda.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 60).

1516/05/17. Madrid

Instrucciones del gobernador al capitán Juan de Angulo para reclutar gente de infantería: presentar la carta a las autoridades de cada localidad, pregonar públicamente el reclutamiento, prometiendo asentar plaza con ellos (siendo de 24 a 40 años de edad) y proporcionándoles armas, picas y espingardas; escoger a los más apropiados entre los alistados junto con el corregidor; hacer alarde los elegidos y asentarlos en un libro, llevando capitán propio, además de pífano y tambor; tener picas, espingardas y coseletes en un lugar público de la villa a razón de tres cuartas de picas y una de espingardas y coseletes o petos para la cuarta parte, todo ello comprado a costa de los propio s de la ciudad; se fijan los salarios y las penas

---

* La aldea estaba dividida en dos partes, una perteneciente al alfoz de Magaña y otra al de Ágreda. En realidad, la sentencia a que se refiere la provisión anterior fueron dos, ambas arbitrarias, una emitida en la iglesia de Santa María de Valdelagua, en 11/04/1472, la otra en casa del clérigo Antón Pérez, en el mismo lugar, en 13/08/1494, ambas insertas en el proceso. Tratan de los aprovechamientos rústicos mencionados en la incitativa, pero también de la doble imposición y cambios de vecindad de los habitantes de la aldea.

para los que no acudieran a los alardes; las bajas por muerte o ausencia se cubran por otra persona apropiada; obligación de acudir cuando fueren enviados a llamar por los Reyes, licencia para llevar armas, exención de huéspedes de saca o de ropa, moneda forera, rondas, guías, llevas de pan y otras facenderas; sueldo de 30 mrs. diarios durante el tiempo que acudieren al servicio del Rey, cobrando un mes por adelantado; los espingarderos ganen cada día un real.

Cardenal Adriano. Lope Conchillos.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 18r-20r.

1516/06/06. Gante

Doña Juana y don Carlos al presidente y oidores del Consejo Real: por algunas cartas patentes y cédulas del Rey, refrendadas por su secretario y señaladas por algunos del Consejo, les habían mandado que no consintieran que en la ciudad de Sigüenza y demás lugares de su obispado ni de las demás del Reino se presentasen ni notificasen bulas ni procesos, ni breves del Papa a favor del cardenal de Santa Cruz ni de otras personas, contra el reverendo don Fadrique de Portugal, obispo de la ciudad, por razón de dicho obispado, si no fuesen presentadas primeramente ante el Consejo, realizando pesquisa sobre las personas que las hubieran demandado y procediendo contra ellos. Ahora el Rey había sabido que, por no haberse ejecutado su orden con la debida dilación, algunos habían tenido la osadía de introducir otros documentos papales en el obispado de Sigüenza en perjuicio del Patronato Real. Ordenan de nuevo que no se consienta presentar ningún documento de Roma sin ser antes presentado ante el Consejo, debiendo proceder contra el cardenal Santa Cruz y otras personas que intentasen lo contrario, de acuerdo con lo establecido en leyes de los Reyes Católicos.

El Rey. Gonzalo de Segovia, escribano real. Juanes Besamino. Pedro Porto. Lcdo. don García. Registrada. Antonio de Villegas.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 50r-52v.

1516/06/26. Madrid

El gobernador a las localidades del Reino, comunicándoles la misión de Juan de Angulo y ordenándoles que no le cobren las posadas que le dieran, pero sí los mantenimientos que comprara; orden de no tener revueltas, ruidos, cuestiones en ningún caso.

Cardenal Adriano. Lope Conchillos.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 20r.

1516/06/26. Madrid

El gobernador al corregidor o corregidores de Soria y Ágreda ordenándoles que busquen pífano y tambor para acompañar al capitán, dándole salario con cargo a las penas de Cámara.

Cardenal Adriano. Lope Conchillos.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 20r-21v.

1516/06/26. Madrid

El gobernador para los concejos de Soria y Ágreda, ordenándoles guardaren a los que asentaren acostamiento ciertas exenciones y que les den picas o espingarlas, comprados a cargo de los propio del consejo; se les da licencia para ello

Cardenal Adriano. Lope Conchillos

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 21v-22r.

1516/06/26. Madrid

El gobernador prometiendo a los de Soria y Agreda que asentaren plaza que les serían guardadas todas las exenciones y libertades prometidas en la instrucción; mayor abundamiento, los eximen de cualquier pecho, prometiéndoles darles carta de privilegio sobre el asunto.

Cardenal Adriano. Lope Conchillos

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 22r.

1516/06/28. Madrid

El gobernador a los corregidores de Soria y Ágreda: en la instrucción que llevaba Angulo se le había ordenado sacase traslado de la instrucción para que se tuviese como título de las libertades concedidas a los que asentasen acostamiento; el capitán había expuesto que le resultaba muy perjudicial pagarlo de su bolsillo, por lo que ahora ordenan que se sufrague a cargo de las penas de Cámara.

Cardenal Adriano. Lope Conchillos.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 23v-24r.

1516/07/12. Madrid

El gobernador a los corregidores de Soría y Ágreda, a propósito de que la instrucción establecía la obligación del alguacil para que una vez al mes fuese obligado a juntar a la gente y ponerles en ordenanza; los asentados habían expuesto que no les parecía bien ser instruidos por los alguaciles; les ordenan que les remitan los listados de los que habían tomado plaza, para designar ellos a las personas encargadas de instruir a la tropa.

Cardenal Adriano. Jorge de Baracaldo.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 22r-22v.

1516/07/14. Madrid

El gobernador a los corregidores de Soria y Ágreda: en la instrucción se permitía a los asentados portar armas, habiendo otros que también las llevaban sin haber tomado plaza: por lo que les ordenan que no toleren esto.

Cardenal Adriano. Jorge de Baracaldo.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 22v.

1516/07/14. Madrid

El gobernador a los corregidores de Soria y Ágreda: por la instrucción habían dado licencia a alcaldes y regidores para comprar las armas de la gente de infantería, repartiendo su precio por sisa entre los vecinos; como algunos se habían agraviado de la sisa, ahora ordenan que sólo la paguen los que habitualmente contribuían, exceptuando a los asentados.

Cardenal Adriano. Jorge de Baracaldo.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 23r.

1516/07/23. Madrid

Don Carlos y doña Juana al concejo de Ágreda, nombrando corregidor a Pedro del Castillo durante un año.

El Rey. Jorge de Baracaldo escribano. Los gobernadores, en su nombre. Lcdos. Zapata, Múgica y Polanco. Registrada. Luis Jiménez. Castañeda chanciller.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 1r-4r.

1516/07/30. Madrid

El gobernador a los concejos de Soria, Ágreda, Aranda, Sepúlveda, Molina y Atienza con la merindad de Santo Domingo de Silos: había enviado a hacer gente de infantería al capitán Juan de Angulo y a Rodrigo de Quero, que llevaban cierta instrucción, conteniendo las exenciones y libertades que habían de disfrutar los que asentasen plaza; habían sabido que hasta esa fecha no se había podido asentar nadie por algunos impedimentos que se les ponían, pero que era muy necesario para el Reino reclutar esas tropas y para relevar a los pueblos de las vejaciones que se cometían cuando se hacían levas; por ello les ordena que sin mayores dilaciones designen mil doscientos hombres que sean vecinos o hijos de vecinos y hábiles para la guerra, entre 20 y 40 años, supervisados por el capitán Angulo, a los cuales se les guarden las libertades y exenciones, quedando obligados a servir.

Cardenal Adriano. Jorge de Baracaldo.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 23r-23v.

1517/03/23. Madrid

Doña Juana y don Carlos al concejo de Ágreda: ya sabían que en años pasados, con la finalidad de evitar los problemas que planteaba la recaudación de las alcabalas, se había permitido que se encabezasen los pueblos que así lo deseasen; ahora, habiendo visto la utilidad del nuevo procedimiento, habían decidido prorrogarlo, como lo había solicitado el concejo de Ágreda; por ello, a solicitud del concejo, los contadores mayores le habían asignado para el trienio de 1518-1520 500.000 mrs. anuales, acudiendo con las mismas a los situados y excluyendo a los situados que fueron revocados en las Cortes de Toledo de 1480; ordenan al contador Beltrán del Salto que asiente las presente cédula en sus libros.

El Rey. Pedro de Torres escribano.

[Brevete] *Encabeçamiento de alcavalas de las villa de Ágreda e su tierra en .VM., estava en .CCCCLXXXVIMDCXLIIII. cresció .XIIIMCCCLVI.*

[al dorso] Asentada en el libro de los encabezamiento con 8.395 mrs. de derechos. Beltrán del Salto.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 105v-106r.

1517/06/08. Madrid

Doña Juana y don Carlos al concejo de Ágreda: anteriormente habían nombrado corregidor de la villa a Pedro del Castillo, cuyo mandato estaba a punto de terminar, por lo que le prorrogan otro año dicho nombramiento.

Cardenal Adriano. Juan de Ruiz de Calcena, secretario real. Arzopispo de Granada. Lcdos. Zapata, Santiago y Polanco. Registrada. Licenciado Jiménez. Castañeda canciller.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 57r-58r.

1517/06/25. Madrid.

Doña Juana y don Carlos a las justicias de Soria, Guadalajara, Sigüenza, Medinaceli, Molina, Atienza, Ágreda, Almazán, Ayllón, Berlanga, Burgo de Osma, Monteagudo y Jadraque (inserta carta real, en Gante, 06/07/1516).

Orden de pregonar esta carta en todo el Reino y cumplirla.

Licenciados Zapata, Santiago, Polanco, Aguirre y de Cuéllar. Bartolomé Ruiz de Castañeda, escribano de Cámara, con acuerdo del Consejo. Registrada. Bachiller de Medina. Castañeda bachiller.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 49v-53v.

1518/01/18. Valladolid

Doña Juana y don Carlos al concejo de Ágreda: nombran corregidor al Lcdo. Bartolomé Suárez por un año.

El Rey. Pedro Jiménez, secretario real. Arzobispo de Granada, Lcdo. Zapata y Santiago. Doctor Cabrero. Por chanciller Juan de Santillana. Registrada. Lcdo. de la [Corte].

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 85v-89r.

1518/08/28. Segovia

Doña Juana y don Carlos al concejo de Ágreda, éste había tenido a su cargo durante algunos años el encabezamiento de las rentas de las alcabalas y tercias, de lo que habían dado cuenta y razón a los contadores mayores de cuentas. Como querían averiguar dicha cuenta, los emplaza en 15 días para que envíen su procurador a rendir cuentas de dicho encabezamiento.

Juan Chaves de Bañuelos, escribano de cámara, con acuerdo de los contadores mayores de cuentas. Registrada. Lcdo. Bernaldiáñez. Alonso de Belmonte. Alonso [Martínez]. Chanciller Juan de Santillana.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 129r-130r.

1518/12/22. Zaragoza

Doña Juana y don Carlos al concejo de Ágreda: habían nombrado al Lcdo. Suárez corregidor por un año; ahora le prorrogan el mandato otro año más.

El Rey. Antonio de Villegas, secretario real. Bachiller Vallejo. Arzobispo de Granada. Obispo de [Palencia]. Lcdo. Zapata. Por chanciller Juan de Santillana.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 137v-138v.

1520/01/31. Lerida

El Emperador Carlos y la Reina Juana al concejo de Ágreda: nombran corregidor por un año a Juan de Barrionuevo.

El Rey. Francisco de los Cobos, secretario real. García, obispo Pan. Lcdos. don García y Zapata. Doctor Carvajal. Registrada. Lcdo. Jiménez. Por chanciller Juan de Santillana.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 180r-183v.

1520/03/07. Valladolid

El Emperador Carlos y la Reina Juana a los concejos de Osma, Soria y demás pueblos del obispado de Osma, a las villas de Ágreda y Alfaro y sus partidos, así de realengo como de abadengo, Órdenes, behetrías o de otro señorío: el comendador frey Remir Núñez de Aguilera, alcalde de sacas y cosas vedadas del obispado, había presentado ante el Consejo por su lugarteniente a Fernando de Setién, vecino de Soria, y solicitó que se le recibiera juramento y se le diese licencia para actuar en su nombre. El Consejo, vista la información de la persona, habilidad y buena fama del candidato, así como relación del juramento solemne que había presentado, dan poder a Setién para ejercer el cargo durante los dos años siguientes, a nombre del comendador frey Remir.

Arzobispo de Granada. Lcdos. Santiago, Alcor y Coalla. Doctor Gil Bascuñán. Juan de Lebrija, escribano de cámara, con acuerdo del Consejo. Antonio Gallo por chanciller.

AHMA, LAC 1516-1520, fol. 187r-188r.

1521/12/18. Burgos

Carlos I al corregidor de Ágreda o a su alcalde: Martín Garcés, por sí y en nombre de los otros caballeros e hidalgos de la villa y su tierra, expuso que los hombres buenos pecheros de la villa le habían pedido licencia para repartir cierta cantidad *para ciertos gastos de Comunidad e de otras cosas que les tocavan, e que diz que an dicho e publicado que por molestar e fatigar a los dichos sus partes los an de enpadronar e fazer entre ellos juntamente con los pecheros el dicho repartimiento*. Solicitan que no se tolere tal cosa y se mantenga la costumbre.

El Consejo Real ordena que sólo contribuyan los pecheros en esos repartimientos, sin que se haga novedad alguna.

Arzobispo de Granada. Lcdo. de Santiago. Dr. Cabrero. Lcdo. Coalla. Dr. Guevara. Lcdo. Acuña. Dr. Tello. Francisco del Castillo, escribano de cámara. Registrada. Gallo. Antonio Gallo chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (a).

1523/03/26. Valladolid

Carlos I y Juana I envían sobrecarta al corregidor de Ágreda: anteriormente les habían remitido una carta (inserta provisión de 18/12/1521).

Martín Garcés expuso que la provisión había sido notificada al corregidor, que la obedeció y cumplió, si bien los pecheros continuaban con su intención de hacerles contribuir en sus pechos, repartimientos y otras cosas, temiéndose de que lo harían de hecho; los pecheros se habían quejado a los alcaldes de los hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, los cuales, sin ser bien informados, habían dictado algunas provisiones en perjuicio de los hidalgos de la villa, obligándoles a contribuir con los mismos pecheros. Solicitaban se pusiera remedio a esto.

El Consejo Real ordena ver la provisión sobrecarteada y cumplirla.

Arzobispo de Granada. Lcdo. de Santiago. Dr. Guevara. Lcdo. Acuña. Dr. Martín. Lcdo. Alderete. Luis Ruiz de Robles, escribano de cámara.

Sello de placa. Registrada. Lcdo. Jiménez. Ortiz por chanciller.

AHMA, papeles, sin signatura (b).

1526/08/03. Granada

Carlos I comunica a la Chancillería de Valladolid que en las Cortes de Toledo de 1525, a petición de los procuradores de las ciudad del Reino, se había aprobado una ley inserta, por la que ordenaban que un día a la semana se vieran los pleitos relativos a la conservación de las jurisdicciones y términos de las ciudad, villas y lugares del Reino, ordenando verla y cumplirla.

El Rey. Francisco de los Cobos, secretario real.

[Brevete] *Al presidente e oydores de Valladolid que vean la ley fecha en Cortes para que cada mes se vean dos pleitos de las cibdades e villas e le guarden.*

[al dorso] Cédula de su S.M. para que el presidente y oidores de Valladolid, conforme a la ley, determinen los primeros pleitos.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 70).

1530/02/11. Madrid

Carlos I a todas las justicias del Reino y a los recaudadores y guardas del Reino de Aragón y demás personas interesadas: García Garcés, en nombre de la villa de Ágreda, expuso que tenían costumbre inmemorial de llevar a herbajar sus ganados al Reino de Aragón antes y después de la unión de los Reinos, teniendo de ello privilegios de los Reyes Católicos, confirmado por el Emperador, *e sy ansy no se hiziese todos los ganados se perderían porque ay muchos y los pastos son pocos y los frios muy grandes y a contecido ha estar cinco meses syn quytarse la nyeve*; ahora de poco tiempo atrás los arrendatarios y guardas le impiden cruzar sus ganados a Aragón. Solicitan que se repete el privilegio. El Consejo Real ordena ver el privilegio y guardarlo.

Arzobispo Compostelano. Lcdo. Aguirre. Lcdo. Acuña. Doctor Ercilla. Doctor de Corral. Lcdo. Girón. Lcdo. Montoya. Francisco del Castillo, escribano de cámara.

[Brevete] *A las justicias que vean un previllejo que la villa de Ágreda tienen de los Reyes Cathólicos y si por VM. está confirmado, le guarden e cunplan sí e segund que hasta aquí.*

[al dorso] Sello de placa. Registrada. Lcdo. Jiménez. Martín Ortiz, por chanciller. Derechos 4,5 reales, registro 27, sello 30. Castillos.

AHMA, papeles, doc. 28 (antes doc. 71).

1531/11/11. Medina del Campo.

Prórroga de receptoria del Consejo Real a las justicias de la villa de Ágreda y demás lugares del Reino: ante el Consejo se trataba pleito por el obispo deán y cabildo de la ciudad de Tarazona con la villa de Ágreda sobre el designar juez eclesiástico en esta villa; ambas partes fueron recibidas a prueba con plazo de 120 días, ahora Pedro Pérez, procurador del obispo de Tarazona, expuso cómo él había requerido con una receptoria al corregidor de Ágreda para que fuese con su escribano al lugar de Matalebreras a tomas testigos; estando realizando esa labor, se presentó ante él Pedro Ausión, procurador de la villa de Ágreda, y sin tener poder para ello, pretendiedo impedir que la parte del obispo realizase su probanza, recusó a dicho juez, el cual se dio por recusado, de modo que no pudieron realizar su información de testigos. Solicita que se mande al corregidor que vaya al lugar de Matalebreras y cumpla lo primeramente ordenado, no obstante dicha recusación, prorrogándole el plazo para realizarla. La parte de Ágreda, representadad por Digo Pizarro, se opuso a dicha prórroga alegando que era una táctica dilatoria. Solicitaba que no se diese la dicha prórroga. Prorrogan el plazo de la probanza 30 días más, a contar desde la fecha de este documento; mandan a las partes presentar sus testigos.

Seis firmas. Alonso de la Peña, escribano de Cámara. Registrada. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chanciller. Sello de placa perdido.

Notificada en Ágreda, 04/12/1531, al corregidor Pedro Núñez de Avellaneda.

AHPA, papeles, doc. 1.644.

1534/05/16. Toledo

Carlos I da incitativa a los alcaldes de sacas y jueces de cosas vedadas de los puertos secos entre Aragón y Navarra y demás jueces de aduanas concernidos: Miguel Rodríguez, en nombre de los her-

manos del Concejo de la Mesta que vivían dentro de las 12 leguas de los mojones de Aragón y Navarra, donde se escriben los ganados mayores y menores: era costumbre registrar por escrito las crías de los ganados en el año siguiente de su nacimiento, porque la tierra era fría y muy tardía, de modo que no se podía cumplir la ley, que mandaba registrarlos en el mes de abril de cada año. Solicitaban que no se les aplicase la ley, dado que les era muy perjudicial.

Lcdo. Aguirre. Doctor Guevara. Lcdo. Acuña. Doctor del Corral. Lcdo. Girón. Doctor Montoya. Jimeno de Sandoval, escribano de Cámara. Registrada. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chanciller.

Traslado sacado en el lugar de *Almazul, aldea de la noble cibdad de Soria*, el día 20/06/1534.

[al dorso] *Provisión para que no s'escrivan las crías del año que nascían fasta el año venidero ni se aga novedad.*

AHMA, papeles, sin signatura.

1538/07/03. *En la noble villa de Valladolid*

Provisión del Consejo: mandamiento a Rodrigo de Salcedo, alcaide de Cervera, para que entre tanto que se determina el proceso principal existente entre el conde de Aguilar y la villa de Ágreda, sobre el derecho de castillaje, guarde la sentencia que pronunció Antonio de Tapia, juez de comisión, y durante la litispendencia no cobre dicho derecho, según está mandado en vista y en revista, y para que el alcaide y su sobrino vengan a ver las penas en que han incurrido y a estar a derecho con el fiscal.

Juan Gutiérrez, escribano de cámara. Bachiller Sobremonte. Chanciller. Registrada. Bachiller Padilla.

Sello de placa.

AHMA, papeles, doc. 30.

1542/03/07. Valladolid

Don Carlos y doña Juana a todas las justicias del Reino y a los alcaldes de las cosas vedadas de los puertos de los tres obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, además de la villa de Requena, y a los jueces de comisión enviados para la renta de los puertos: entre las leyes del cuaderno con que se arrienda la dicha renta, había una cuyo tenor es el siguiente:

Otrosi, es my merced que no paguen diezmo alguno de los ornamentos e retablos e vestimentas de ymágenes fechas para las yglesias e de los los libros e armas e açores e alcones e otras aves caçadoras, que qualesquier mercaderes e otras personas de fuera de los dichos mys Reynos traxeren de los dichos Regnos de Aragón y Navarra e de los otros Reynos qualesquier a los mys Reynos ni, otrosí, de oro ni plata y vellón y cobre e rasura que truxeren los susodichos para las mys casas de la moneda.

Ahora el cabildo dela iglesia de Ágreda denunció al Rey que en los puertos les pedían derechos por las cosas que traían para el servicio divino, en especial de Aragón y Valencia, ciertos breviarios que trajeron para los clérigos de la villa, solicitando que no se permitiese.

El Rey ordena ver esa ley del cuaderno y cumplirla.

Alonso de Frías, escribano de Cámara.

AHPA, papeles, doc. 1.661.

1543/12/12. Valladolid

Carlos I al corregidor de Ágreda o a su teniente: Martín Garcés, vecino de la villa, expuso que estando dispuesto por ley de Cortes que las justicias no puedan aplicar para sí las armas en que se condenase a los delincuentes, si no estuvieran presentes a la comisión del delito, en Ágreda no se guardaba esta ley.

El Consejo, luego de trascribir la ley de las Cortes de Valladolid de 1542, ordena verla y guardarla.

Obispo Seguntino. Doctor del Corral. Lcdo. de Peñalosa. Lcdo. Alderete. Lcdo. Galarza. Lcdo. Montalvo. Blas de Saavedra, escribano de Cámara.

[Brevete] *Ynserto el capítulo de Cortes que dispone que los jueces no apliquen para sí las armas si no se hallasen presentes al delito.*

[al dorso] Registrada. Martín de Vergara. Martín de Vergara por chanciller. Sello de placa. Derechos real y medio, [registro] 29 mrs., sello 10. Saavedra.

[Brevete] Provisión para que los jueces no apliquen a sí las armas, si no se hallaren presentes al delito.

AHMA, papeles, sin signatura (antes doc. 78).

1560/05/08. Toledo

Felipe II había visto carta de privilegio de la Reina doña Juana, librada de sus contadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones (inserta privilegio de 20/05/1511, doc. 1.843e):

Lcdo. Hernán Martínez de Montalvo, del Consejo, regente de uno de los oficios de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones. Martín de Velasco, del Consejo y Cámara Real y escribano mayor de los privilegios y confirmaciones. Lcdo. Montalvo. Doctor Velasco. [dos líneas ilegibles].

Traslado sacado en Ágreda, en fecha ilegible, por Francisco Garcés, escribano público.

AHPA, papeles, doc. 1.843 (f).

AHMA, pergaminos, doc. 44. Original.

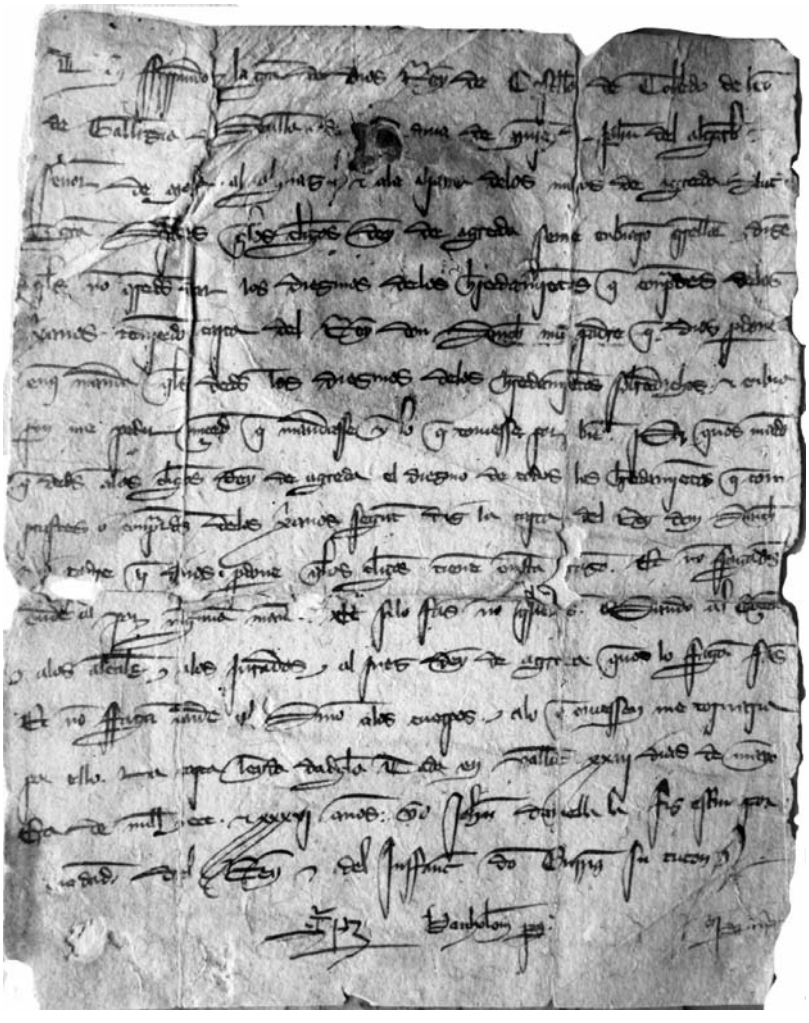

Mandamiento de Fernando IV a la morería de Ágreda (1298)

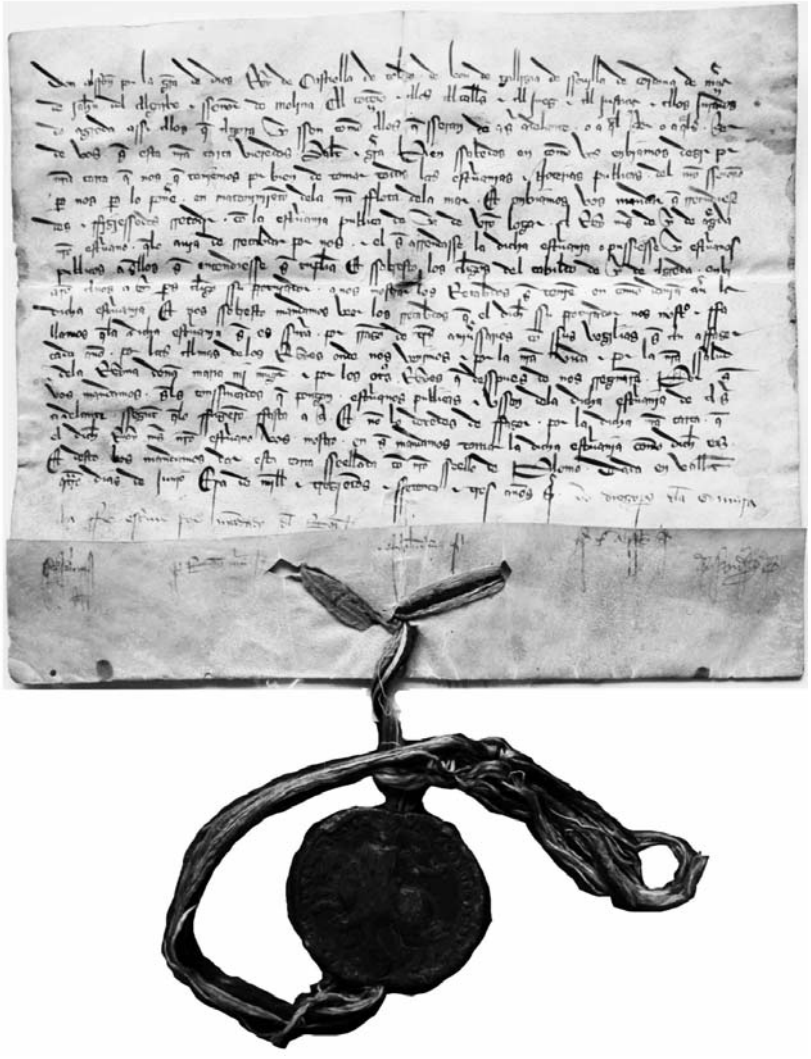

Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Ágreda sobre haber tomado la escribanía de la villa para el sostenimiento de la flota (1335)

Rúbrica de Juan Fernández, escribano público de Ágreda (1304)

Colección diplomática. Documentos no insertos

1302/11/13 (viernes). Ágreda

Varios miembros del cabildo de clérigos de Ágreda mostraron cartas de Sancho IV y Fernando IV, *en bos del dicho cabildo al aljama e al alguasil de los moros de Ágreda, seyendo llegados en la mesquita de fuera de la Muela, en que mandaban que diesen al dicho cabildo el diesmo de todos los fruytos que avíen cogido e cogerían daquí adelante, bien e complidamente, de todos los eredamientos que an comprado e compraren de christianos. E mostraron más otra carta de nuestro sennor el rey don Ferrando al alguasil e al aljama sobredicha, en que mandava que dexá* [roto] *e diez misa e oras en la eglesias de Santa María e de Sant Andrés, segunt que avíen costumbrado, que derrivasen las casas que avíen fechas de la tierra de los cimiterios de las dichas eglesias, et las otras casas que estavan fechas en las dichos cimiterios. Et respondió don Farache, fijo de don Yça e don Faruch alguasil, en bos de la dicha aljama, que les diesen los traslados de las dichas cartas, que los embierien a don Famet e que avríen su acuerdo para responder a ellas. E los clérigos sobredichos dixieron que el Rey que embiava mandar lo que dicho es al alguasil y al aljama sobredicha e que por esta rasón non avíen por qué gelo embiar desir a don Famet ni a otro ninguno, e questo gelo fasíen por alongamiento de non complir lo que el dicho Rey mandava e teníe por bien. Et rogaron a mí Johan Ferrandes escribano* [perdido] *que les diese ende un estrumento signado con mi sig*[no]…

AHPA, papeles, doc. 1.816.

[1303]

Don Juan, obispo de Osma, contesta al arcipreste y cabildo de clérigos de la villa de Ágreda varias cuestiones sobre una carta que les habían llevado de su parte Garci Fernández, García Sánchez, arcipreste de Gómara, e Íñigo López, escribano del obispo, en que le notificaba un carta del obispo de Burgos, don Gonzalo, recién fallecido, que había sido ejecutor, ordenador y moderador principal del servicio que todos los religiosos del Reino hicieron al Rey por razón de las tierras que habían pasado del realengo al abadengo; Ágreda había sido incluida en el repartimiento del servicio junto al obispado de Osma; se menciona que el negocio había sido tratado en la reunión que el Rey tuvo con los prelados en Medina del Campo [1302].

[Sin fecha ni firmas]

AHPA, papeles, doc. 1.691.

1331/01/05

Don Juan, obispo de Osma, otorga poder a Fernando Pérez, clérigo de Gormaz, para cobrar del cabildo del clérigos de Ágreda cierta cantidad de un repartimiento de 3.500 mrs. por el pecho del realengo, hecho a favor del Rey de Castilla.

AHPA, papeles, doc. 1.777.

1334/11/23 (miércoles). [Ágreda]

En presencia de mí, Gonçalo Martines, escrivano público de Ágreda, e de los testigos que aquí son escritos, Pero Ferrandes, portero de nuestro sennor el Rey, mostró e fiso leer en el Açogue de Ágreda una carta del dicho sennor Rey a don Mose Xeteny e a otros dos judíos de Ágreda, que estavan con él, por rasón que la dicha aljama non estava ayuntada, en la qual carta se contiene que enbiava desir que sabían las aljamas de Ágreda e de Cervera en cómo Gonçalo Alvares de Almaçán, que tenía dél en tierra para cada anno en los mrs. de la cabeça del su pecho, que al dicho sennor Rey avíen a dar dosientos mrs., e que agora que teníe por bien de poner los dichos dosientos mrs. al Infante don Pero, su fijo primero heredero, que los tenga dél en tierra para cada anno daquí adelante, en cuenta de su soldada, e que teníe por bien que'l recudiesen con estos dichos dosientos mrs. por los tercios de enero e de mayo e de setienbre primeros que vienen, en que están, en la era de mill e .CCC. e setenta e tres annos. E que les mandava que recudiesen con los dichos dosientos mrs. a quien el dicho Infante don Pero les enbiare mandar por su carta, e que tomasen su carta de pago del que los oviere de recabdar

por el dicho Infante, e que gelos mandará recebir en cuenta, segunt que todo esto mejor e más conplidamente en la dicha carta del dicho sennor Rey es contenido, la qual fue dada en Burgos, veynte e cinco días de setienbre de la era de mill e .CCC. setenta e dos años, e que la fiso escrevir Alfonso Ferrandes por mandado del Rey [Burgos, 25/09/1334].

La qual leyda, de como el dicho Pero Ferrandes portero los mostrava la dicha carta a ellos en bos de la dicha aljama judía, a mí, Gonçalo Martines escrivano, escrivano sobredicho, [pidió] que diese dello testimonio signado con mi signo.

E los dichos judíos dixeron que obedecíen el mandado del dicho sennor Rey e que cunpliríen lo que les enbiava mandar.

Testigos, Alfonso Roys, justicia de Ágreda, e Miguel Peres, fijo de don Gil Peres.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 41v-42r.

[1335]

Ruy Martínez, escribano real, comunica al cabildo de clérigos de Ágreda que sus gestiones en la Corte, junto a Ruy Pérez y Martín Pérez, a fin de que se respetase el privilegio del cabildo a las escribanías de Ágreda, habían resultado infructuosas, ya que el Rey había tomado posesión de todas las del Reino y las había dado en arrendamiento; les habían contestado que presentasen las escrituras originales a fin de considerar su confirmación, mientras tanto la escribanía de Ágreda se había sacado a subasta por 1.000 mrs.; para evitar que los clérigos sean *desaforados*, él se había ofrecido a tomar la escribanías, mientras se resolvía otra cosa [resto del documento perdido].

[al dorso restos de sello de lacre]

AHPA, papeles, doc. 1.671.

1335/03/15. [s.l.]

Fernando Fernández de Velasco, hijo de Sancho Fernández de Velasco, a Juan López de Rexil, alcaide del castillo de Aguilar de Río Alhama: Juan había prestado pleito homenaje a Fernando de tener la alcaidía de dicha fortaleza, ordenándole éste que cuando el Rey le emplazare para reclamarle el castillo, que fuese ante el monarca a entregarlo a quien éste le mandase, alzándoles por ello dicho pleito-homenaje hecho tanto por Fernando como por Juan. Ahora el Rey se lo había ordenado así con su portero Pedro González, por lo que le ordena de parte del Rey que acuda ante el monarca a hacer entrega de la fortaleza a quien le mandase, tras lo cual le levantaría el juramento. Por la presente Velasco se lo alza a Juan. Si no quisiere obedecer el mandato, daba poder al portero real para emplazarle a que compareciera en su presencia en 9 días.

Sellada con el sello de Velasco.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. fol. 53r.

1335/04/15 (sábado). Aguilar de Río Alhama

En Aguilar de Río de Alhama, cerca de Finiestrillas, seyendo y ayuntados Alfonso Roys, justicia por nuestro sennor el Rey en Ágreda, e grant gente del conceio de Ágreda e seyendo y ayuntados el conceio de Aguilar, de villa e aldeas, christianos e moros, a canpana repicada, fuera de la villa, cerca de la Puerta, Roy Martines e Roy Peres, procuradores del conceio de Ágreda, fisieron leer un privillejo de nuestro sennor el Rey, rodado e seellado con su seello de plomo, en el qual se contenie que nuestro sennor el Rey, por faser bien e merced al conceio de Aguilar et porque el dicho conceio de Aguilar le enbiaron pedir por merced por Martín Domingues, su procurador, que diese la villa de Aguilar e el castiello e sus aldeas por aldeas de Ágreda, e que porque fuesen la villa e las aldeas de Aguilar poblados para su servicio. Que por faser bien e merced al conceio de Ágreda e por muchos, buenos servicio que fisieron a los reyes onde viene nuestro sennor el Rey e fisieron e fasen a Él, que da por aldeas de Ágreda la dicha villa de Aguilar, el castiello dende e todas sus aldeas con todos sus términos, con paxtos e montes e aguas corrientes e non corrientes, en tal manera que el dicho conceio de Ágreda que tenga el dicho castiello de Aguilar sin retenencia, e que les da para la retenencia del dicho castiello los pechos e derechos de los christianos, salvo ende el pecho de los moros, que lo quiere para sí que pechen a Él.

Et que manda al conceio de Aguilar que venga a juysio [a] Ágreda, así como una de las aldeas de Ágreda, e que recudan al conceio de Ágreda o [a] aquellos [que] le enbiaren desir por su carta con todos los pechos e derechos de los christianos [tachado: *salvo ende el pecho de los moros*] *de Aguilar, de villa e de aldeas, para la retenencia del dicho castiello, e que ninguno non fuese husado de les yr nin de les pasar contra esta merced que les fiso, so pena de mill mrs. de la buena moneda, segunt que todo esto mejor e más conplidamente en el dicho privilleio es contenido.*

El qual leydo, Pero Gonçales, portero de nuestro sennor el Rey, dixo que por mandado de nuestro sennor el Rey que entregava la villa e las aldeas de Aguilar, con el castiello, al conceio de Ágreda por sus aldeas, con montes e paxtos e aguas corrientes e non corrientes, segunt nuestro sennor el Rey mandava por el dicho su privilleio.

El el dicho conceio de Aguilar, de villa e de aldeas, christianos e moros, dixieron que obedecíen mandamiento de nuestro sennor el Rey e que'l teníen en merced la merced que fiso al conceio de Ágreda en que les dio la villa e el castiello e las aldeas por sus aldeas de Ágreda, por[que] el dicho conceio de Ágreda era atal que lo podríen defender de quien tuerto e fuerça e mal e danno les quisiere faser. Et que les avían fecho entender que Martín Ferrandes e Sancho Remires, que avíen ydo a lo contradesir en procuración suya, e que non gelo avíen mandado nin avíen ydo por su mandado. Et que, si alguna cosa avíen dicho contra esto a nuestro sennor el Rey o a otros algunos para que lo revocasen, que lo non avíen dicho por su mandado nin con […] en ello, como aquellos que los non avíe enbiado por sus procuradores nin gelo avíen mandado desir.

Et luego Gil Peres el alcalde e Garci Peres, fiio de don Gonçalo, e Garci Peres, fiio de Gil vacariso, e Gil Martines e Benito Ximenes e Mahoma çapatero e Mahoma de Yuce e Yuce de Abdella e Yuce Navarro e don Yuce alguasil fisieron omenage [a] Alfonso Roys, justicia por nuestro sennor el Rey en Ágreda, en bos del conceio, de guardar la villa e el castiello de Aguilar, quanto pudieren, para servicio de nuestro sennor el Rey e de seer aldeas de Ágreda la villa de Aguilar e todas sus aldeas, segunt nuestro sennor el Rey manda por su privilleio, e de non venir contra ello en ningún tienpo e, si lo fisieren, que sean traydores por ello.

Et de todo esto como pasó los dichos omes buenos del conceio que y estavan pidieron a mí, Gonçalo Martines, escrivano público de Ágreda, que les diese dello testimonio signado con mi signo.

Testigos, Roy Ferrandes, fiio de don Ferrando, e Pero Vera, fiio de Ferrant Çapata, e Gonçalo Garcés de los Fayos e Garci Martines de Navajún e Lope Gil, clérigo de Aguilar.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 59v-60r.

1335/08/07 (lunes). [Ágreda]

Ante el escribano público Gonzalo Martínez y los testigos presentes comparece Gonzalo Ruiz de Torres, muestra y hace leer dos cartas reales [no insertas].

Una vez leídas, pidió en nombre de Elvira Fernández su cumplimiento.

Los alcaldes presentes obedecieron y cumplieron las cartas reales y ordenaron a Gonzalo que expresase *de quién avíe querella la dicha Elvira Ferrandes e que gelo mandaríen enplasar*.

Gonzalo mencionó como querellado a Alfonso Martínez, hijo de Ruy Martínez, *e que requeríe a los dichos alcaldes por los oficios que teníen que el pan que estava en el heredamiento de La Laguna, que teníe el dicho Alfonso Martines, de que la dicha Elvira Ferrandes disíe que era heredera, que lo manparasen e lo mandasen poner en recabdo, porque la dicha Elvira Ferrandes oviese su derecho*.

Contestaron los alcaldes que mandarían emplazar a Alfonso Martínez y harían justicia.

Testigos, Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé, y Gil Sánchez carnicero.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 70v.

1335/10/31 (martes). [Ágreda]

Reunido el concejo, Gonzalo Álvarez de Almazán, alcaide por el Rey del castillo de la morería de Ágreda, acucia al mismo, recordándole cómo el domingo anterior, día 29, *él que les afrontara de parte del Rey por una carta suya que disíe que les avíe mostrado, en que les mandava que por estos negocios que avíen acahecido de Navarra, que do fuese servicio del Rey, que fuesen con él. Et otrosí, que les*

dixo que bien sabíen que desque la morería toviera por el Rey que nunca fuera acusada de las sacas nin vedada dellas, e disíe más, que agora para esta guerra, entendiendo e veyendo quánto grant deservicio viníe al Rey de las viandas que levavan a Navarra e Aragón, que les rogava e les afrontava de parte del Rey que del tienpo de agora quisiesen dexar de sacar ninguna cosa e de consentirlo, que en esto que farían grant servicio al Rey, que non en ninguna cosa tamanna, que bien sabíen que las más viandas non los podíen aver tanto los navarros como de aquí, e que catasen lo que fasían, que todo ome que dava vianda a enemigos de su Rey e de su sennor que caye en caso de trayción, e que por todas estas rasones que deven ellos de faser mucho por guardarlo, e non tan solamente en sacarlo ellos más de los otros estrannos vedarlo e guardarlo e poner y los cuerpos por ello. Et que, si desíen que lo fasíen con pobredat algunos dellos, que se fuesen para aquel castiello del Rey e él gelos daría por vino e carnes e cevada, lo que menester oviesen, e que lo tomasen de aquellos que lo sacavan que fuese suyo, sinon los omes que este deservicio e este menosprecio fasen al Rey, que gelos diesen porque los él pudiese enviar al Rey, porque el Rey fisiese dellos así como la su merced fuese. Et que en esto avríen los buenos e los onrados merced del Rey, así como la ovieron aquellos donde ellos vienen de los Reyes pasados. Et que para esto que enbiaran al Rey pedirle merced que lo quisiese faser e que este era el poblamiento de Ágreda más que otro ninguno. Et que desque esta guerra oviese algún lugar, que fuesen algunos dellos al Rey e él que yríe con ellos e que les daríe allá e en el camino todo lo que menester oviesen, fasta que sus fasiendas oviesen librado con el Rey, e que él por tal conoscíe al Rey e por tan poblador e fasedor de bien en sus villas, que fuesen ellos ciertos que verníen muy bien librados las sus fasiendas, como muy buenos servidores.

Et que ellos que dixieron que gelo guardaríen mucho, que sabíen ellos que de las obras avíen el fecho en los otros lugares do avíe morado e avía tal fama dina del que donde falló, que bien eran ellos ciertos que esto que él disíe que lo faríe así. Etc.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 78r-78v.

1335/11/01 (miércoles). [Ágreda]

Estando reunido el concejo, Gonzalo Álvarez de Almazán expuso que ya sabían que se había recibido carta real *en que les enbiava mandar que fuesen con él en toda cosa que fuese servicio de nuestro sennor el Rey, e agora Martín Ferrandes, que avíe enviado por él que fuese luego en Alfaro con las más gentes que pudiese aver de pie e de cavallo, que aquello que era servicio del Rey en guarda [d]el pendón de don Pero, su fijo, e que les requeríe quel diesen luego gente de pie e de cavallo porqu'él pudiese yr allá a conplir servicio e mandado del Rey*.

Contestó el concejo que obedecían las cartas reales y estaban listos para cumplir lo que se les mandase; que respecto a lo mandado de que dejasen la villa bien guardada y que fuesen con los concejos comarcanos que por allí apareciesen, que sabían ciertamente que *eran de Luna, que yvan con gentes a Tudela para ayudar a los navarros, e que avíe enviado [al mismo deán], que está a una legua de Ágreda, por faser mal e danno [a] Ágreda. Et por este recelo, que non se atrevían a dexar la villa, pero que, si supieren que pelea an de aver con los navarros, que serán y todos concejilmente para yr el día a la pelea, en servicio de nuestro sennor el Rey, dexando buen recaudo en la villa*. Que por eso y por otros motivos enviaban mandaderos al Rey para que les ordenase lo que fuera su merced.

Testigos, Miguel Pérez, hijo de don Gil Pérez, e Garci Jiménez, hijo de Fortún García, y Fernando Martínez, hijo de Garci Martínez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 80r.

1335/11/21 (martes). [Ágreda]

En compañía del escribano Gonzalo Martínez fueron a la morería Juan Sánchez, criado de Fernando Rodríguez, camarero del Rey y camarero mayor del Infante don Pedro, Ruy [Fernández] y Diego González, hijo de Juan González, alcaldes de la villa, a prendar a los moros por 1.500 mrs. del servicio que adeudaban al Rey; hallaron las puertas de la morería cerradas y los moros requeridos contestaron que las llaves las tenía el alcaide. Volvieron a ir en otro momento y las encontraron de nuevo cerradas, por lo que dijeron a unos moros que allí estaban que llamasen al alguacil de la morería, *que salliese e que'l*

tenír de mostrar una carta de nuestro sennor el Rey, en que mandava a la dicha aljama que'l serviesen con mill e quinientos mrs. e que gela cunpliesen él e los dichos oficiales. Et Farache Matagallinas moro dixo que el alguasil que comíe e que quando oviese comido que saldríe a él. E el dicho Johán Sanches dixo que de como los moros avíen cerrado las puertas de la morería e los non queríen coger dentro por que cunpliesen las cartas de nuestro sennor el Rey, que pidía a mí el dicho escrivano quel diese dello testimonio signado con mi signo.

Testigos, Fernando Martínez, hijo de Garci Martínez, y Sancho Ruiz, hijo de don Bartolomé.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 83v-84r.

1336/02/29*

Martín Fernández de Portocarrero, mayordomo mayor de don Pedro, hijo de Alfonso XI, Fernando Sánchez de Valladolid, notario mayor del Rey en Castilla, y Gil Álvarez, arcediano de Calatrava, le comunican al concejo de Ágreda que ya sabían que el Rey los había enviado a la zona, dándoles carta de creencia, en virtud de la cual les habían hecho saber que habían asentado tregua con los navarros hasta el día de la Pascua de Resurrección entrante; ahora les notifican que ellos por el Rey de Castilla y el gobernador por el Rey de Navarra la habían ampliado hasta el día de San Juan de junio entrante. *Et otrosí sabet que es puesta pas entre los Reyes de Castiella e de Navarra e sus Regnos e asosegada la guerra que era entre ellos por rasón del Monesterio de Fitero*. Por todo ello, de parte del monarca, les ordenan observar la tregua hasta el día de San Juan y la paz *fasta el dicho tienpo e después adelante*, so las penas establecidas para los quebrantadores de treguas reales, así como hacerla pregonar por la villa y su término.

Sin firmas, llevaba los sellos de los otorgantes.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 90v-91r.

[El concejo manda pregonar la tregua y paz por la villa a don Guillén, su sayón].

1336/06/22 (sábado). [Ágreda]

Reunido con concejo, *por rasón que nuestro sennor el Rey, a quien dé Dios vida e salut por muchos tienpos e buenos, amén, a pedimiento de nos el dicho conceio, mandó que en la villa de Ágreda non oviese más de un jués e dos alcaldes de nuestro fuero, cada uno dellos de las collaciones de Ágreda, que estudiesen guisados de cavallos e de armas tres meses ante de Sant Johán de junio, segunt se contiene en una carta que nos mandó dar en esta rasón, seellada con su seello de plomo*, por ello establecen un procedimiento rotatorio para ocupar los cargos mencionados. *E dende adelante que anden los dichos oficios por las dichas collaciones en derredor, segunt dicho es, para sienpre jamás*.

Testigos, Juan Garcés de los Fayos, Ruiz González, hijo de Gonzalo Yáñez, Jimeno Pérez de Luesia y Gonzalo Martínez, hijo de Gonzalo Martínez.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 103v.

1337/02/14 (viernes). [Ágreda]

Comparece ante el juez Martín Ruiz y los alcaldes, Gonzalo Martínez y Garci Fernández, Domingo Gómez, hijo de [Illán], abad de Campiel Serrado, y mostró una carta suya, en que requería a aquéllos que cumpliesen carta real (no inserta), en que les mandaba proceder contra Alfonso Martínez, hijo y heredero de Ruy Martínez, tenedor de suss bienes, pues estaba presto a demostrar su derecho. Le habían ordenado que presentase la demanda por escrito, como lo hizo, sin que el reo hubiese querido responder ni la justicia le hubiera compelido a ello. *E pues non puedo aver nin alcançar derecho por vos los sobredichos jués e alcaldes*, pide al escribano testimonio de todos los trámites que había cumplimentado ante ellos, *porque sepa mi sennor el Rey cómo conplides su mandado*.

---

* El documento va fechado en el *postrimero* o último día de mes; sabemos que ese año fue bisiesto, pues otro documento concede ese mismo carácter al de 1324; siempre, claro está, según el calendario gregoriano, no el juliano, en uso entonces.

Los oficiales pidieron al demandante que les mostrase la carta real y que haga emplazar a Alfonso, que ellos le harían justicia, como el Rey mandaba.

Testigos, Ruy Pérez de Atienza, Rodrigo Alfonso, hijo de Alfonso Fernández, y Garci Martínez, hijo del Arcipreste.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 117r.

1337/03/08

Gonzalo Martínez de San Pedro, [mayordomo] del Rey, comunica al cabildo de los clérigos de Ágreda que había enviado a [Francisco] Sánchez de Alfaro 2.000 mrs. que el Rey le había mandado librar, de los que ellos debían pagar del servicio de ese año.

Gonzalo Martínez

AHPA, papeles, doc. 1.798.

1337/05/05 (lunes). [Ágreda]

En la parroquia de Santo Domingo, estando presentes Gonzalo Martínez y Garci Fernández, alcaldes de la villa, los procuradores de las collaciones de la villa y Benito Fernández de Soria, cogedor de la fonsadera que el Rey ordenaba recaudar en el término de Ágreda, *para esta yda que fise a Portogal*, dijo Benito que dichos procuradores le habían mostrado privilegio de Sancho IV, *en que fiso bien e merced al conceio de Ágreda, en que quitó a todos los que moran en la dicha villa de los muros adentro de fonsado e de fonsadera*; además de otro de Fernando IV, confirmatorio del anterior, y otro de Alfonso XI, sellado con su sello de plomo, dado en las Cortes de Madrid, *después que el traydor Álvar Martines fue muerto*, también confirmatorio. *Et otra carta del dicho sennor Rey, dada después de la cogecha de la fonsadera, que mostró el dicho Benito Ferrandes, en que manda guardar los dichos privillegios e carta, et que, pues él veye los dichos privillegios e cartas de los dichos reyes, en que les fasíe merced al conceio de Ágreda, a los que moran de los muros de la villa adentro, que son quitos de fonsado e de fonsadera, que no queríe demandar nin demandava la dicha fonsadera del conceio de Ágreda, a los que moravan de los muros de la villa adentro, e obedescíe los dichos privillegios e cartas, e le plasíe que les fuesen guardadas*. Los hombres buenos de las collaciones pidieron testimonio de ello.

Testigos, Juan López escribano, Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé, y Juan Fernández escribano.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 123v.

1337/05/23 (viernes). [Ágreda]

Estando reunido el concejo a la puerta de la iglesia de San Miguel, a concejo pregonado, Lope Gil, arcipreste de Calatañazor, y Gonzalo Jordán, clérigo de Santa María de la Peña, mostraron carta real, *en la qual se contenía que mandava al aljama de los moros de la morería de Ágreda que non pregonasen en las torres de las mesquitas en alto a su oración, e que mandava al justicia e a los alcaldes e a los jurados de Ágreda, a los que agora son e serán daquí adelante, que no les consintiesen pregonar a oración en las torres de las mesquitas, so pena de cient mrs. de la moneda nueva a cada uno de los dichos oficiales, segunt que todo esto mejor e más conplidamente en la dicha carta del dicho sennor Rey se contiene*.

El concejo requirió a Martín Ruiz juez, Garci Fernández alcalde y Ruy Martínez jurado, que estaban presentes, que prohibiesen a los moros la llamada a la oración desde sus minaretes. El juez dijo que haría emplazar a los responsables y ejecutaría el mandato real.

Testigos, Ruy González, hijo de Gonzalo Yáñez, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, y Juan López escribano.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 1, fol. 125v.

1338/10/29. Ágreda

Este día, en presencia de mí, el dicho escribano, e de los testigos de yuso escriptos, en el varrio del Mercadal de Ágreda, Ferrant Peres de Santa Crus dixo a Juan Lopes, escribano público de Ágreda que ya sabía en cómo ayer jueves que leyó una carta de nuestro sennor el Rey en el concejo, y la dicha carta leyda en él, requirió que'l diese della testimonio e de todas las otras rasones que dis que'l dixo al dicho

concejo e a Martín Peres, jués de Ágreda, en que no usase del oficio del judgado fasta quel dicho sennor enbiase mandar lo que la su merced fuese. E agora que'l requería e le afrontava de parte del Rey que'l dé el dicho testimonio que dis que ayer jueves le pidio en el dicho concejo, con todas las rasones que dis que'l dixo. E el dicho Juan Lopes dixo que está presto e aparejado del dar el dicho testimonio luego, e el dicho Juan Lopes asentose luego en presencia de mí, el dicho escribano, con los dichos testigos a faser el dicho testimonio, e requirióle que atienda que quando sea fecho el testimonio que gelo dará o que dexe un ome suyo e que gelo dará luego.

Testigos, Diego Martínez de San Román, Martín Pérez, hijo de Ruy Pérez, Juan de la Mata y Alfonso Pérez, hijo de Martín Pérez.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 63v.

1339/08/25 (miércoles). [Ágreda]

Juan López, escribano público de Ágreda, mostró e hizo leer un escrito a Miguel Pérez, juez de Ágreda, a Garci Sánchez, Gil Pérez y Martín Pérez, alcaldes de la villa, y a Martín Ruiz y Ruy Martínez, *jurados por el Rey en Ágreda*:

En presencia de Blasco Martínez, escribano público de Ágreda, y de los testigos presentes, Juan López, escribano público de Ágreda, hijo de Lope Gil, arcipreste de Calatañazor y vicario de la dicha villa, *fago saber a Miguel Peres, jués de Ágreda e a Garci Sanches e a Gil Peres e a Gonçalo de Vera e a Martín Gonçales e a García Xemenes, alcaldes, e a Martín Roys e a Gonçalo Martines e a Roy Martines, jurados, que domingo, seys días andados del mes de junio, de la era de mill e .CCCLXXVII. annos, seyendo en mi casa, vino y Adamelque, fijo de Mahoma, el alguasil moro de la dicha morería, et dixo que él estando en la dicha morería el postrimero miércoles* [25] *del mes de abril que agora pasó de la dicha era, que Esmay de Axa Cidiello e Alí Alfaquí e Yuce de Muça e Mahoma del Romo e Ayn, fijo de Mahoma d'Ayn e Çuleyma de Sancho e Esmay, fijo de Çalema de Ayn, e Adamelque, fijo de Çah e Farache d'Adalit e Mahoma Pelayo e Esmay, fijo de Yuce Audella Monijo e Mahoma de Farache el Tremençoio e Yuce Almorani e otros moros de la dicha morería con ellos, que leyeron una carta que les enbió el çavaçala de Deça, con Audella Yuce, fijo del alguasil de Deça, en la qual disíe que les fesíe saber que los moros de allén mar que pasavan contra Castiella e contra Aragón e que él fallava en los signos de las estrellas que los moros avían a vencer e christianos de seer vencidos.*

Et que se apercibiesen de armas e de viandas, e que se fortaleciesen porque ellos fincasen con el logar e se pudiesen defender en él.

Et esto que los fisiesen saber al aljama de Aguilar e lo fablasen con ellos, porque todos toviesen a una, que mucho encerta verían lo que los moros cobdiciavan.

Et otrosí, que este miércoles que los sobredichos que fablaron este pleyto mismo con Mahoma de Yuce e con Mahoma çapatero, moros d'Aguilar.

Et que luego este dicho día en la noche que se ayuntaron en la mesquita de Valladar, en la dicha morería, todos los sobredichos, salvo ende los dos moros de Aguilar, e otros más moros con ellos de la dicha morería, e que eran y con ellos Huda, fija de Mahoma de Gali, e que lo enbiaron desir esto a parada de las aljamas de las comarcas desta tierra.

Et que ordenaron luego que velasen contra la villa de Ágreda tres velas e quatro rondas.

Et otrosí, que fisiesen cerrar las puertas de la dicha morería e que pusiesen y porteros que las guardasen e salvo ende los postigos que non tenían abiertos.

Et otrosí, el sábado luego siguiente que començaron a fortalecerse e a poner mucha vianda en la dicha morería et a tapar en los adarves de la dicha morería, do non se avíe echado tapia de sesenta annos acá.

Et otrosí, que el miércoles primero de mayo, por rasón que entravan algunos omes ese día de la villa a la morería a veer a Alfonso Ferrandes, ballestero de nuestro sennor el Rey, que estava y, qu'estos sobredichos moros e otros con ellos de la dicha morería que se armaran e se pusieran parada dellos en el castiello de la dicha morería e en las torres dende e otros en las cámaras de las casas de Mahoma el alguasil e otros en las encrusejadas de las plasas de la dicha morería, e la rasón por que lo fasíen, que no lo sabíe, salvo ende que creye que lo fasíen con entención de se alçar con la dicha morería.

Et otrosí, que a cabo de ocho días que vino el dicho Mahoma alguasil que se non avíe acercado y, qu'era fuera de la villa, e que sopo todo este fecho e que les mandó por plaça que se fortaleciesen.

Et otrosí, que fasíen de cada día oración porque Dios ayudase a los moros e que an ayunado por esta rasón dos días.

Et yo, así como natural e vasallo de mi sennor el Rey, queriendo su servicio e entendiendo que si estas cosas así fuesen, que seríe muy grant deservicio suyo, e digo geles e requieroles que, pues el dicho Adimelque está presente ante ellos, quel fagan desir si lo dixo a mí así como yo digo, porque el Rey sea servido, e de todo esto que digo e del conoscimiento que el dicho Adimelque fiso ante ellos e ante nos el dicho escrivano, pido vos que me dedes testimonio signado con vuestro signo, porque lo yo pueda mostrar do deva e a mí cunpla.

Et los dichos oficiales dixieron que, pues el dicho Adamelque está presente, quel preguntavan que esta rasón que les dixo Johán Lopes si la avíe dicho él, e el dicho Adamelque dixo que sí e así como lo avíe dicho al dicho Johán Lopes que así lo disíe, e lo denunciava a los dichos oficiales, segunt está escripta de suso en este escripto. E tomaron jura al dicho Adamelque que todas estas rasones e denunciación que non se movíe [nin] fasía dicha denunciación maliciosamente, nin por malquerencia, salvo verdaderamente, guardando servicio del Rey, e jurolo así.

Testigos, Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, Lope Sánchez de [Arroyo], Gonzalo Fernández de la Mata, Diego Martínez de San Román, Martín González, hijo de Ruy González, y Farache, hijo de Mahoma [Leyamengo].

Blasco Martínez, escribano público, estuvo presente con los oficiales, lo escribió e hizo su signo.

Leída la denuncia a Gil Pérez de la Vicaría, alcalde, el jueves 26/08/1339.

AHM, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 8v-9v.

1339/08/25 (miércoles). [Ágreda]

Sancho Sánchez de Miranda, alcaide del castillo de la morería, presenta una denuncia parecida, pero sin citar nombres, salvo el de Ademelque.

Así mismo, se queja ante el juez y un alcalde de que hubiesen mandado prender a Mahoma el alguacil, a Ayn, hijo de Mahoma de Ayn, y a Zulema de Sancho, pues le agraviaban.

AHM, Prot. Nuevos, nº 7, fol. 9v-10r.

1340/01/16. Ágreda

En .XVI. días de enero de la dicha era, seyendo el concejo de Ágreda ayuntados al puerta de la yglesia de Sant Miguel a concejo pregonado, como lo an de uso de costunbre, Lope Sanches, recabdador de la moneda forera, que agora dan a nuestro sennor el Rey, mostró el fiso leer un traslado de una carta del dicho sennor Rey, fecha en esta guisa: [falta el texto del documento]. *La qual leyda, el dicho Lope Sanches pidió e afrontó al dicho concejo quel diesen omes buenos abonados para que fagan los padrones de la dicha moneda, segúnd el Rey les enbía a mandar; y el dicho concejo dixieron que obedecíen la carta del Rey como de su Rey e de su sennor, ellos que son del obispado de Taraçona e no del de Osma, e que en tales cartas como éstas sienpre vino en ellas Ágreda con su término, quando mostrare carta del Rey en esta rasón que la obedecerán en todo.*

Testigos, Blasco Martínez y Juan López escribano.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 71r.

1340/07/16 (domingo). [Ágreda]

Pedro Martínez, hijo de Pedro Martínez, comparece ante el alcalde del Rey y expone que carecía de caballo ni lo había para comprarlo en la villa, pero quería ir en servicio del Rey; solicita al alcalde que le afiance y dé recaudo para que se pueda aparejar para ir al servicio real. El alcalde contesta que haga lo ordenado por el Rey en su carta y manda al concejo que le den el dinero necesario para que se pueda aparejar y cumplir el servicio real.

Contesta el concejo que ellos estaban exentos de fonsadera, servicios y pechos, *pero que, veyendo*

el grand meester que a nuestro sennor el Rey, quel servirán con los cuerpos e con lo que han, protestando de que se habían de respetar sus privilegios.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/04, fol. 91v-92r.

1341/03/09. [Ágreda

El concejo de Ágreda, reunido a cabildo pregonado, designa como sus procuradores a Martín González, Gonzalo García y Pedro López, vecinos de la villa, *para pedir merced a nuestro sennor el Rey que ayamos nuestro jués e nuestros alcaldes de nuestro fuero en la villa de Ágreda, segunt los solemos aver, e que non ayamos justicia ni alcaldes de fuera parte. E para pedir merced o mercedes a nuestro señor el Rey segunt las peticiones quel enbiamos signadas de Pero Ximenes, escrivano público de Ágreda, e seelladas con nuestro seello.*

Testigos, Pedro Jiménez, Blasco Martínez y Fernando González, escribanos públicos, don Íñigo de Muro y don Pedro de Matalebreras.

Gonzalo Martínez, escribano público.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/05, fol. 164r-164v.

1341/03/23. Soria

Diego Martínez de Medrano, vecino de Soria y vasallo del Rey, receptor de la marca *que a acahescido e acahesciere en las villas e logares que son en las fronteras de Castiella*, *… por quanto non puedo fincar en esta tierra et he de yr en servicio de Dios e del dicho sennor Rey a la frontera*, otorga poder para recaudar la marca a a Pedro Pérez y Martín López, vecinos de Burgos; les permite nombrar alcaldes que entiendan en los pleitos que se produjeren por ese motivo.

Testigos, tres alcaldes de Soria y un escribano.

Pascual Fernández, escribano público de Soria.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 8, fol. 18r.

1341/04/04. [Ágreda]

Gonzalo Rodríguez de Avilés, sobredezmero de los diezmos de los puertos de la tierra por Fernando García de Arielza, tesorero real y despensero mayor de doña Leonor, reconoce estar pagado de Juan Martínez, jurado de Guadalajara, sobredezmero de dichos puertos que lo fue por Fernando Rodríguez, camarero real, y de Fernando Martínez, dezmero que fue del puerto de Ágreda por dicho Juan Martínez, de 3.765 mrs. y 8 dineros, que había montado el puerto de Ágreda entre 16/06/1340 a 31/07/1340, abonados en detalle que sigue.

Testigos, Fernando Martínez y Juan Ruiz, hijos de Ruy Gil, vecinos de Ágreda.

Ante Gonzalo Martínez, escribano público.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/05, fol. 167r-167v.

1342/03/02 (domingo). [Ágreda]

Juan Guerra, Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, Pedro Jiménez escribano, Garci Fernández, hijo de don Fernando, Juan Fernández de Navarra, Gonzalo Jiménez del Planiello, Ruy Jiménez, hijo de Juan Pérez de Pedrarias, Juan Pérez de Doña Romea y Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, vecinos de Ágreda, en el concejo reunido de la villa, como de costumbre, se obligaron, en nombre del concejo y de los hombres buenos de los pueblos de su tierra, por 5.300 mrs., *que los de los pueblos de las aldeas de término de Ágreda dieron al dicho conceio para los omes de cavallo en enbían servir a nuestro sennor el Rey, que, si nuestro sennor el Rey fisiere merced al sobredicho conceio en que les dé la fonsadera de término de Ágreda, que el dicho conceio que los tome en cuenta de la dicha fonsadera los dichos cinco mill e tresientos mrs, e que lo que de más montare la dicha fonsadera que los den los de los dichos pueblos al sobredicho conceio. E, si nuestro sennor el Rey non fisiere merced de la dicha fonsadera al sobredicho conceio, e non gela diere e la enbiare demandar a los dichos pueblos, que éstos sobredichos que den e paguen en nonbre del sobredicho conceio al cogedor del Rey que demandare la dicha fonsadera deste anno a los de los dichos pueblos los dichos cinco mill e tresientos mrs.*

Testigos, Gonzalo Martínez, hijo de Gonzalo Martínez, Juan Garcés de los Fayos, Martín Ruiz, hijo de Fernando Ruiz, Gonzalo Garcés de los Fayos y Gil Pérez sayón.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/06, fol. 214r.

1342/03/28. [Beratón]

Ruy Martínez, hijo de Fernando Martínez de la Mata, vecino de Ágreda, se otorga pagado del concejo de Beratón, aldea de Ágreda, *de todos los mrs. que monta la fonsadera del dicho logar de Veratón, así por padrón como por pesquisa, deste anno de la era desta carta, la qual fonsadera mandó dar nuestro sennor el Rey por su carta a los cavalleros que el conceio de Ágreda enbía servir a nuestro sennor el Rey a la cerca de Algesira, de la qual carta vos di el traslado della signado de escrivano público*.

Testigos, Diego Martínez, hijo de Pascual Martínez de Moranas, Juan Ruiz, hijo de [Rodrigo] Gil, Rodrigo, hijo de Pascual Pardo de Ólvega, y Juan Sánchez, clérigo de Beratón.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/06, fol. 218v.

1343/01/23. [Ágreda]

En casa de Martín Ruiz, jurado de Ágreda, los hombres buenos del común de las aldeas de su término *dieron en guarda e en fiel depósito a Domingo Mateo de Sahelises una carta de nuestro sennor el Rey, en que se contiene en ella que manda a los oficiales de Ágreda que tomen tantos de los bienes de Johán Lopes escrivano e de los fiadores que dio, si algún danno viniese a los del dicho común, e los vendiesen e entregasen a los del dicho común. E otra carta le dieron en guarda, en que se obligó el dicho Johán Lopes e sus fiadores que, si algún danno viniese por lo que él oviese de procurar a los del dicho común. Et estas dos cartas se obligó el dicho Domingo Mateo que cada que el dicho común o qualquier dellos oviesen mester traslado dellas que gela diese. Otrosí, se obligó el dicho Domingo Mateo e don Pedro de Matalebreras e Domingo Polo que abenencia ninguna non fagan con Johán Lopes nin con aquél o aquéllos que alguna cosa an a dar de la fonsadera que togo el dicho Johán Lopes, porque toda la parte e derecho que el dicho común a o entiende aver o demandar contra el dicho Johán Lopes e contra todos aquellos que alguna cosa entienden demandar con las dichas cartas.*

Testigos, Martín Roys e Gonçalo Garcés e Roy Ferrandes.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 66v.

1343/02/02 (domingo). [Ágreda]

El cabildo de Ágreda, reunido a concejo pregonado, ordena a García de Vega, alcalde de la villa, que tome prendas de las aldeas de su tierra por valor de 10.000 mrs. que debían pechar *para los omes de cavallo que enbían a servir a nuestro sennor el Rey. E el dicho conceio obligáronse al dicho García de Vega que, si él o los que fueren con él a prender algún danno e menoscabo por esta rasón recibiesen, o costas o misiones fisiesen o alguna cosa pecharen, que el dicho conceio que gelo pechen luego todo e los saquen syn todo danno e menoscabo*. Otorga poder al juez o a los alcaldes de la villa para ejecutarlo así.

Mandan hacer carta *desaforada* bastante.

Testigos, Gonzalo Fernández de la Mata, Pedro Ruiz, hijo de Pedro Ruiz de Valtajeros, Gonzalo Martínez, hijo de Gonzalo Martínez alcalde, Ruy Pérez, hijo de don Bartolomé zapatero, y Gil Pérez sayón.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/06, fol. 209v.

1343/02/11 (martes). *En la casa del diesmo del Puerto de Soria*

Diego López de Burgos, criado de Diego Fernández de la Cámara Real, tesorero real, comparece ante el escribano público Juan López y testigos, y presenta carta real (15/11/1342), carta de dicho tesorero (12/11/1342) y de Alfonso Pérez de Medina del Campo, criado del tesorero (02/02/1343), en las que se actuaba contra los recaudadores de las rentas reales que habían dilatado su cobranza, al haber sido sobornados; entre otras medidas, se ordena rescatar todos los títulos entregados a aquéllos a fin de cobrar las rentas y derramas a la mayor brevedad, a causa de las necesidades por las que pasaba el Rey en el cerco de Algeciras.

Relación de los recaudos para cobranza de rentas reales que estaban en poder del recaudador Benito Pérez de Palenzuela:

De 1340:

— cartas del Rey y de Lope Fernández, de la fonsadera de San Pedro de Yanguas, de 17.500 mrs., eran arrendatarios Alfonso Fernández de Salamanca, Alfonso García de Castrojeriz y Samuel Xutrán de Calahorra, que tenían que cobrar 4.100 mrs.

— carta real de 4.000 mrs. del concejo de Ágreda, por el servicio, del que habían de cobrar 1.000 mrs.

— cartas del Rey y de Lope Fernández, de la fonsadera de Jubera, de 2.300 mrs., arrendatarios Alfonso Fernández de Salamanca y Samuel Xutrán, quedaban pendientes 1.600 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Ocón, arrendatarios Juan Guillén y Sancho Martínez de Belorado, de 4.200 mrs., restan por cobrar 4.200 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de *Arguera*, arrendatarios don Salamón Bienveniste y don Mose Maguán, de 7.200 mrs., a recaudar en su totalidad.

— otras de los mismos, de Calatañazor (*Canatannaçor*), de 9.200 mrs.

— otras de los mismos, del abadengo del obispado de Osma, de 54.000 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Yanguas, de 21.000 mrs.

— carta real, de la fonsadera de Soria, de 201.000 mrs.

— cartas del Rey y de Lope Fernández, de la fonsadera de Ágreda, de 15.000 mrs. De todas estas últimas fueron arrendatarios Gutier Fernández de Toledo y don Yehuda Abenxavac, a los que les restan por percibir 87.870 mrs.

— otras de los mismos, del concejo de *Cannacaçor*, del servicio, de 3.000 mrs., de los que restan por cobrar 1.000 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Almazán, de 41.000 mrs., arrendatarios don Abraham de *Éncija* y don Yucas Abencarnel, a cobrar 3.740 mrs.

— otras de los mismos, de las [*monedas*] del obispado de Osma, de 71.000 mrs., arrendatarios don Salamón Bienveniste y don Nombrebueno de Burgos, a recaudar 18.995 mrs.

… que son las cartas del Rey este anno, sin los recudimientos, trese, suman deste anno que faltan de recabdar ciento e trenta e nueve mill ochocientos e cinco mrs. [138.905 mrs.]

De 1341:

— cartas del Rey y de Diego Fernández, de la fonsadera de Santo Domingo de la Calzada, de 12.000 mrs., arrendatarios Ruy Pérez de Belorado, a cobrar 1.438 mrs.

— otras de los mismos, de Calatañazor, de 6.200 mrs., arrendatario Álvar Fernández de Valladolid, repostero del Rey, a cobrar completo.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Roa, de 43.000 mrs., arrendatario Ruy García de Valladolid, a cobrar 23.000 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Yanguas, de 15.000 mrs., el concejo tenía que recaudar de sus aldeas 9.955 mrs.

— otras de los mismos, de las monedas del obispado de Osma, de 175.000 mrs., arrendatarios Juan Gutiérrez de Belorado y don Hannana de Hita, *sin co el ponimiento que en ellos fiso el Rey* [sic], a cobrar 112.200 mrs.

— otras de los mismos, del obispado de Osma, de 356.000 mrs., arrendatario Yehuda Abenxavat, *que disen que an de recabdar, sacado el ponimiento que el Rey fiso en él*, 16.014 mrs. y 8 dineros.

— otras de los mismos, de la fonsadera del término de Ágreda, y dos recaudos de escribano público sobre esto, sobre hombres ciertos del común; de 10.000 mrs., por recaudar 8.630 mrs.

— otras de los mismos, del portazgo de Soria, *con los otros derechos*, de 19.400 mrs., arrendatario Juan Guillén de Burgos, a cobrar 16.400 mrs.

— otras de los mismos, del portazgo de Ágreda, de 4.527 mrs., arrendatario el mismo anterior, a cobrar completo.

— otras de los mismos, del portazgo de Arnedo, de 1.280 mrs., del mismo arrendatario, a cobrar 953 mrs. y tercia.

— otras de los mismos, del portazgo de Alfaro, de 5.183 mrs., del mismo arrendatario, a cobrar completo.

— otras de los mismos, del portazgo de Yanguas, de 1.940 mrs., del mismo arrendatario, a cobrar completo.

Eran 13 cartas reales, en que faltaban de cobrar 153.307 mrs. [206.440 mrs.]

De 1342:

— cartas del Rey y de Diego Fernández, del obispado de Osma, de 290.000 mrs., arrendatarios Sancho Martínez de Belorado y don Salamón de Burgos.

— carta del Rey, de las monedas del obispado de Cuenca, de 171.000 mrs., mismos arrendatarios, total 471.000 mrs. [sic]. *E destos dixo el dicho Benito Peres que recibiera sesenta e siete mill e quatrocientas e cinquenta e seys mrs., et ovo ponimiento a Pero Yannes de Cayenca tres mill e tresientos e noventa e cinco mrs., e a las monjas de Caleruega, quinientas mrs., a Gonçalo Álvares de Almaçán, mill e quatrocientos e quarenta mrs., a Ferrant García de Atiença, por carta de Diego Ferrandes, tresientos e ochenta mill mrs., así finca que a de cobrar desto, segund disíe, dos mill e cinquenta e quatro mrs.*

— cartas del Rey y de Diego Fernández, de la fonsadera de Ágreda, de 10.500 mrs., arrendatario rabí Osua [Xeteni, vecino de la villa]; *e desto ovo ponimiento Sancho Martines de Leyva cinco mill mrs., finca que dis que a de cobrar cinco mill e quinientos mrs.*

— otras de los mismos, de la fonsadera de San Esteban de Gormaz, de 8.000 mrs., arrendatario Andrés Pérez de Palenzuela, escribano real, a cobrar 3.000 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Calatañazor, de 5.000 mrs., arrendatarios Francisco Gil de Berlanga y Gonzalo Alfonso de Oviedo, a cobrar completo.

— otras de los mismos, de la fonsadera de las aldeas de Gormaz, de 4.000 mrs., mismos arrendatarios, a cobrar 2.550 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera de Osma, de 1.450 mrs., arrendatarios Diego de Corral y Roldán Fernández, a cobrar 350 mrs.

— otras de los mismos, de la fonsadera del abadengo del obispado de Osma, de 48.000 mrs., arrendatarios Sancho Martínez de Belorado, Martín Martínez de Carranza y don Salamón de Burgos, *ovo ponimiento Johán Martines de Leyva, veynte mill mrs.*, a cobrar 4.170.

— otras de los mismos, del servicio de Ágreda, de 4.000 mrs., a recaudar completo.

— otras de los mismos de las alcabalas de los obispados de Osma, de 430.000 mrs., arrendatarios Juan Bonifaz de Burgos, don Haym, rabí Osua y don Mose Abravalla, a cobrar 373.000 mrs.

Eran 10 cartas reales, en que faltaban de cobrar 399.624 mrs.

Queda por recaudar Domingo López de todos estos recaudos 692.036 mrs. y un sueldo [744.969 mrs.].

Testigos, Juan Ruiz de Caravantes, Pascual Fernández y Gómez García, vecinos de Soria, y Pedro Andrés de Burgos.

Ante Juan López, escribano público de Soria.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 35r-36v.

1343/03/30. [Ágreda]

Cómo el aljama de los judíos de Ágreda, seyendo ayuntada en la sinoga e llamados por don Abrahán, su alcalde, como lo an de uso e de costunbre, otrosí don Abrahán, yerno de don Nonbrebueno Xeteni, por el aljama de Cervera, se obligaron de dar a Domingo Lopes, criado de Diego Ferrandes de Medina, tesorero del Rey, o a quien esta carta mostrare por él, cinco mill e .DCL. mrs., los quales mrs. le an a dar porque los a de recabdar por Alfonso Peres de Medina en vos e nonbre del Rey, segunt se contiene en una alvalá del dicho sennor, en que está escripto su nonbre, e por otra alvalá de don Mose Maruán e de don Çah Aburdarhán, en que les enbía mandar que den los dichos mrs. Et estos dichos mrs. se le obligaron de dar así como aver del Rey, la meytad mediado el mes de abril primero que viene e la otra meytad mediado el mes de mayo siguiente. E esta carta es a faser desaforada.

Testigos, Gonçalo Roys de Torres e Gonçalo Ximenes del Planiello e Pero, ome de Pero Vera, e don Abrahán el rabí. Fecho este día.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 71v.

1343/08/10 (domingo). [Ágreda]

El concejo de Ágreda y Domingo Sancho, de Trévago, y Domingo Pérez de Nájera, de Castilruiz, representantes de los pueblos de su tierra, celebran acuerdo sobre el sueldo a pagar a los caballeros que estaban con el Rey en el cerco de Algeciras: comisionan a Pedro Jiménez, escribano público, Fernando Martínez de Gómara y Garci Pérez, hijo del vicario de San Pedro, para determinar lo que ambas partes debían abonar por esa razón, obligándose a pasar por lo que arbitraren, so pena de 2.000 mrs. para la parte obediente. Deberían determinarlo por unanimidad antes del miércoles siguiente. El fallo sería guardado como el resto de las cartas de posturas ya existentes entre villa y aldeas. Ambas partes obligan sus bienes, presentes y futuros.

Testigos, Gonzalo de Vera, Pedro Ruiz juez, Blasco Martínez escribano y Gil Pérez sayón.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/08, fol. 234v.

1343/09/13 (sábado). [Ágreda]

Comparece ante el concejo Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, y hace leer una carta real (no inserta), luego pidió a los oficiales que le ayudasen a prendar a los de las aldeas por dicha cuantía; luego compareció Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, y mostró otra carta real (no inserta); leída, *los dichos oficialles dixieron que los de las aldeas que fisieron paga de todos los mrs. que avíe de aver Gonçalo Ruys de la Vega al su cogedor e quanto los cient e ochenta e tres mrs. que manda a los de las aldeas que gelos paguen luego al dicho Ferrant Martínez e los otros mrs. de la demasía que demanda, que los demanden al cogedor que cogió los dichos mrs. por el dicho Gonçalo Roys*.

Testigos, *los de suso* [Blasco Martínez y Gil Pérez andador].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 42r.

1434/09/14 (domingo). [Ágreda]

Este día el dicho concejo, por rasón que enbiaron su mandado a nuestro sennor el Rey con sus peticiones a le pedir merced en rasón de las debdas que deven los christianos a los judíos, que les dé plaso de alarga e de espera, el dicho concejo que disíe al jués e a los alcaldes de Ágreda e a Roy Ferrandes, alcalde entre los christianos e los judíos, que non entrege las cartas de los judíos en bienes de los christianos que deven las deudas fasta que el dicho mandado venga de casa del dicho sennor. Et si algunas entregas son fechas, que les dixesen que las desfaga.

Testigos, *los de suso* [Gonzalo Martínez, Blasco Martínez y Juan López, escribanos, y Gil Pérez sayón].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 44r.

1343/10/04. [Ágreda]

Sancho Ruiz de Sigüenza, criado de Diego Fernández de la Cámara, tesorero real, reconoce haber recibido de las aljamas de los judíos de Ágreda y Cervera 3.000 mrs. de la moneda corriente, *los quales dichos mrs. vos avemos a dar por rasón de un alvalá de nuestro sennor el Rey, en que vos enbió mandar que sirviésedes con estos tres mill mrs. Et que los pagásedes la meytad el postrimero día de agosto e la otra meytad postrimero día del mes de setienbre, que agora pasaron. Et que recudiesen con ellos [*en blanco*]*. Para ello rogó a Pedro Jiménez, escribano público de Ágreda, que redactase la carta, la firmase y la entregase a las juderías.

Testigos, Juan Pérez, clérigo de Santa María de Magaña, y Domingo Quiles, yerno de Pedro Vicente. *Fecha .IIII. días de oytubre, era de mill e .CCCLXXXI. annos*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 89v.

1343/11/16. [Ágreda]

El concejo de Ágreda, reunido en la iglesia de San Miguel, a concejo pregonado, se obliga a pagar a Martín Sánchez de Belorado y a Juan Fernández, su cuñado, 1.000 mrs. *por rasón de las costas e misiones que el dicho Martín Sanches fiso en la ida a Casa de nuestro sennor el Rey, por rasón de la moneda que él avía de aver este anno, la qual arrendó el concejo del dicho Johán Ferrandes e obligose el dicho con-*

cejo de les dar estos dichos mrs. el primero día de enero, este primero que viene, so pena de quinse mrs. de la dicha moneda, para los dichos Martín Sanches e Johán Ferrandes, por quantos días pasaren del plaso adelante, e otros .XV. mrs. para quien la entrega oviere de faser. E es a faser bastante.

Testigos, Blasco Martínez, Gonzalo Martínez escribano, Gil Pérez sayón y Gil Pérez andador. *Fecha .XVI. días de novienbre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 88v.

1343/11/24. [Ágreda]

Garci Martínez, alcalde de Ágreda, reconoce haber recibido de la aljama de los moros de Aguilar de Río Alhama, 3.000 mrs. de la moneda corriente, *los quales me diestes por una carta del Rey, en que vos enbió mandar que'l sirviésedes con estos tres mill mrs., e que recudiésedes con ellos a Roy Martines de Ágreda, su escrivano*, el cual les había mandado que se los entregasen a él. Otorga también que las cartas del Rey y de Ruy Martínez escribano se las había entregado a la aljama. Para ello rogó a Pedro Jiménez, escribano público de Ágreda, que redactase la carta, la firmase y la entregase a la morería.

Testigos, Garci Álvarez de Vera, Domingo Mateo de San Felices, Pedro Barragán de Ólvega y don Çah Xeteni. *Fecha .XXIIII. días de novienbre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 89r.

1343/12/02. [Ágreda]

Domingo López, criado de Diego Fernández de la Cámara, tesorero real, reconoce haber recibido de las aljamas [hebreas] de Ágreda y Cervera 1.800 mrs. de la moneda corriente, *los quales mrs. me diestes por una carta de nuestro sennor el Rey, en que vos enbió mandar que todos los mrs. que don Salamón Bienveniste de Burgos e don Abrahén Abenxuxén e don Mose Abasvala los enbiasen desir por su carta, que recudiesen con ellos a Alfonso Peres de Medina*, el cual les indicó que los entregasen a Pedro Ruiz de Almazán o a Domingo López. Para ello rogó a Pedro Jiménez, escribano público de Ágreda, que redactase la carta, la firmase y la entregase a las aljamas.

Testigos, Garci Martínez alcalde, Gil Pérez, hijo de Ruy Martínez, vecinos de Ágreda. *Fecho .II. de desienbre, era de mill .CCCLXXXI. annos*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 89v.

1344/01/08 (jueves). [Ágreda]

Comparecen ante el concejo Fernando Zapata, hijo de Miguel Pérez, Gonzalo Pérez, hijo de Domingo Martínez, y Ruy Gutiérrez, hijo de otro Ruy Gutiérrez, y expusieron que ellos habían sido elegidos para ir a servir al Rey en el cerco de Algeciras, el cual les mandaba dar a cada uno 550 mrs. sobre la media fonsadera; ahora que estaba ya disponible el dinero, no querían dilatar más la salida, que pensaban hacer el sábado siguiente.

Pedro Ruiz juez, en voz de concejo, les contestó que el sábado pasado hizo 8 días que ya les habían pagado lo debido, *que les disíe a ellos e a todos los otros que an de yr este camino que salgan luego de Ágreda e vayan a servir a nuestro sennor el Rey, segund él manda por su carta, e si non que cunpliríe él lo que en la dicha carta del dicho sennor Rey se contiene*.

Testigos, Miguel Pérez, hijo de Gil Pérez, Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, y Gil Pérez sayón.

En el día, Gonzalo de Vera alcalde requirió a dicho juez que, si los hombres de caballo no saliesen de inmediato para Algeciras, que les prenda los cuerpos y les embargue sus bienes.

El juez contesta que estaba presto, que el alcalde le ayudase a prenderlos y embargarles.

El alcalde responde que, si ayuda necesita, que la pida al concejo.

El juez dice que, si querían ir a servir al Rey, que saliesen de inmediato, si no, que requería al concejo para prenderlos y embargarles.

Testigos, los de suso.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 47v.

En el día, Fernando Zapata, hijo de Miguel Pérez, alega que con los 550 mrs. que le daba el concejo de parte del Rey para ir al cerco de Algeciras no podía aparejarse, por lo que solicita que Gil Pérez sayón pregone por toda la villa *quién quiere comprar todos sus bienes muebles e rayses, que fuesen a él, que gelos venderá e gelos faríe salvos*, pues con los 550 no podía ir a tan largo camino *e que avía de comprar cavallo e armas e asémila con que fuese*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 48r.

1344/01/15 (jueves). [Ágreda]

Comparece ante el escribano público Pedro Jiménez, Gonzalo Martínez, jurado de Ágreda, y dijo a Pedro Ruiz juez y a Garci Jiménez, Garci Martínez y Fernando Martínez, alcaldes de la villa, que Garci Fernández, hombre de Simón Gutiérrez, alcalde de las sacas, le había mostrado un albalá del Rey y otro del propio Simón, *en que enbiava desir que recabdasen los cuerpos a omes ciertos de Ágreda e a todos sus bienes, porque dis que los fallaron culpados en sacas de cavallos, entre los quales dis que era el uno Martín Ruys, fijo de Johán Ruys, e dixo que los traslados de las dichas alvalás que los tenya Pero Ximenes escrivano registradas en su registro, e que el dicho Martín Ruys que parescía cada día en Ágreda ante ellos, e que les desía de parte del Rey e del dicho Simón Gutierres, que echasen mano al dicho Martín Ruys e recabdasen a él e a todos sus bienes fasta que el dicho Simón Gutierres fisiese sobrello lo que fallase de derecho. Otrosí, dixo al dicho Pero Ruys jués, de parte del Rey e por el oficio que tiene, que tome preso al dicho Martín Ruys e lo non dé suelto nin fiado fasta que su alvalá aya en contrario, por querellas que dis quel dieron dél.*

E los dichos alcaldes dixieron que fasta agora que ellos nunca vieron alvalás del dicho sennor Rey nin del dicho Simón Gutierres en esta rasón, nin la veyen agora, pero que disían al dicho Pero Ruys jués que, si tales alvalás parescíen, que tomase preso al dicho Martín Ruys e a sus bienes, en la manera que dicha es.

Testigos, Miguel, hijo de Menga Yénego, y Gil Pérez sayón.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 9, fol. 49v.

1344/01/16. [Ágreda]

Gonzalo García, hijo de Garci Macho, se obliga a Pedro Ruiz juez y a Gonzalo de Vera, Garci Jiménez, Garci Martínez, Fernando Martínez y Fernando Jiménez, alcaldes de Ágreda, *por rasón que nuestro sennor el Rey mandó dar a Ruy Peres de Luesia quinientos e cinquenta mrs. en la media fonsadera que mandó dar a los cavalleros que van agora a la cerca de sobre Algesira, de los quales cavalleros es uno el dicho Ruy Peres. Et por rasón que los dichos quinientos e cinquenta mrs. los dichos oficiales dan a Mari Ferrandes, muger del dicho Ruy Peres, obligose que el dicho Ruy Peres que venga pagado dellos, et de los redrar de todo danno e menoscabo que a ellos e al concejo de Ágreda viniese por esta rasón. E es a faser bastante*.

Testigos, Álvar Fernández de la Mata, Pedro Gutiérrez, hijo de Gonzalo Yáñez, e Iván Pérez de Cuel de Gallinas. *Fecha este día*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 96r.

1344/01/16. [Ágreda]

Juan Fernández de Melgar, hombre de Sancho Ruiz de Rojas, reconoce haber recibido de la aljama de moros de Ágreda 1.000 mrs., *los quales mrs. le dieron por cartas de nuestro sennor el Rey e de don Tello, su fijo, de los dos mill mrs. que tienen en cabeça, en que se contiene en ellos que los an a pagar en esta guerra, los mill mrs. el día de Navidat que agora pasó e los otros mill mrs. el día de Sant Juan, primero que viene. Et el dicho don Tello enbió mandar por su carta que recudiesen al dicho Sancho Ruys o al que lo oviese de recabdar por él, con los dichos dos mill mrs., de que los plasos fuesen llegados*; éste había ordenado que se le diesen a su hombre, el cual entregó traslados de ambas cartas. Da carta de pago por el plazo de Navidad. *E es a faser bastante*.

Testigos, Garci Martínez, hijo del Arcipreste, y Pedro Jiménez el Cazudo. *Fecha este día*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 96r.

1344/03/26. [Ágreda]

Juan Fernández de Belorado, por sí, de una parte, y Pedro Navarro, por sí, Gonzalo García, hijo de Garci Mateo, por sí, y Gonzalo Garcés de los Fayos por Gonzalo Pérez, hijo de Diego Martínez, cogedores de la Cruzada de la villa de Ágreda del año pasado, por ellos y por los demás cogedores de la Cruzada de las aldeas del término y por el concejo de la villa, de la otra parte, *otorgan e conoscen que ponen e conprometen fecho del enplasamiento* que dicho Juan Fernández hizo al juez y a los alcaldes de Ágreda y a seis hombres de su concejo *por la moneda que otorgaron a nuestro sennor el Rey en el mes de mayo en la cerca de Algesira, que el dicho Juan Fernandes ovo de coger e recaudar. E otrosí, fecho de las costas que el dicho Juan Fernandes demandava a los dichos cogedores de la Crusada e el enplasamiento que sobrello fiso al jués e a los alcaldes de Ágreda en poder e en mano de Martín Peres, fijo de Gonçalo Martines, e de Martín Fernandes, cevador que fue de don Johán Alfonso, vesinos de Ágreda, así como en árbitros arbitradores e en amigables conponedores* ... Gonzalo Garcés, los demás cogedores y el concejo se obligaron a pasar por lo que dictaminasen los árbitros.

Testigos, Velasco Martínez y Pedro Jiménez, escribanos públicos de Ágreda.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/09, fol. 267v-268r.

1344/04/19. [Ágreda]

Reunido el concejo de Ágreda reconoce deuda y se obliga a pagar a Pedro Ruiz escribano, vecino de Almazán, 3.000 mrs., *los quales mrs. conosce que le an a dar por una carta del Rey, en que envía mandar al dicho concejo que le fagan acorro de enprestado de dos cavallos de quantía de cada mill e dosientos mrs. o de cada mill e quinientos mrs. o, a lo más, de cada dos mill mrs. Et que recudiesen con ello a quien Diago Ferrandes de la Cámara enviase desir por su carta. Et estos mrs. le an a dar así como aver del Rey el día de Pascua de Cinquesesma* [sic]*, esta primera que venye, sol pena quantos días pasaren del plaso adelante de veynte mrs. de la dicha moneda para el dicho Pero Ruys e otros veynte para quien la entrega oviere de faser. E es a faser bastante*.

Testigos, Gonzalo de Vera, hijo de Martín de Vera, Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, Diego Martínez de Rosa, Jimeno Pérez de Vera, Gil Pérez sayón y Gil Pérez andador. *Fecha .XIX. días de abril*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 105r.

1344/06/27. [Ágreda]

Martín Ruiz, hijo de Fernando Ruiz, Pedro Vera, hijo de Fernando Zapata, Gonzalo Gutiérrez y Martín Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez, y don Salamón Alguadix, por él y por don Toros el Levi, se obligan a pagar a don Abolafia el Levi, don Samuel, hijo del rabí don Bienveniste, don Samuel Abenxaex y don Yuce Abenamías 129.000 mrs. *por rasón de las dos monedas que fueron otorgadas a nuestro sennor el Rey en la cerca de sobre Algesira en el mes de enero que pasó de la era desta carta e por las alcavalas deste anno* (01/05/1344 a 30/04/1345), rentas que les habían subarrendado en Ágreda. Establecen las personas que estaban obligadas al pago mancomunado, las rentas concretas, la participación y los plazos, así como las cláusulas penales.

Testigos, Gonzalo García, hijo de Garci Macho, Diego Martínez de Rosa y Abraham Coculla.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 109r-109v.

1344/07/09 (lunes) [Ágreda]

En presencia del escribano Pedro Jiménez y de los testigos, comparece ante Álvar Fernández juez y Pedro Vera alcalde Martín Gil, vecino de Valladolid, *Et dixo a los dichos oficiales que bien sabíen en cómo les avya mostrado una carta de nuestro sennor el Rey e otra carta de Johán Ferrandes de Siellas, en que enbían desir a todos los sobredesmeros e desmeros e cogedores e recabdadores de los diesmos de los pannos de la tierra que diesen a Pero Ferrandes de la Cámara del dicho sennor Rey o al que lo oviese de recabdar por él, trenta mill e ochocientos mrs. luego. Et si gelos non diesen, que les tome propios et que les tome entre todo quanto les fallare, et lo venda luego, et entreguen al dicho Pero Ferrandes o al que lo oviere de recabdar por él de todos los dichos mrs.*

Acompañaba carta de Pedro Fernández en que ordenaba recudirle con esas cantidades a Martín Gil, en su nombre; Fernando Martínez y Martín Sánchez, dezmeros del puerto de Ágreda, le habían pagado de ese concepto 2.000 mrs., por mandato del concejo. Ahora reclamaba el pago del resto.

El alcalde, cumpliendo la carta real, ordenó al juez prender a los dezmeros, embargar todos sus bienes y venderlos hasta la cantidad adeudada.

Testigos, Pedro Vera, hijo del dicho Pedro Vera, y Fernando Martínez, hijo de Pedro Fernández, clérigo que fue de San Pedro.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 11r.

1344/07/16. [Ágreda]

Asensio, hombre de Martín Sánchez de Argote, se da por pagado de la aljama de los judíos de Ágreda de 880 mrs., *los quales mrs. le dieron por una carta de nuestro sennor el Rey, en que tovo por bien que la dicha aljama que'l sirviesen con tres mill e .DXL. mrs. de un cuento e .CC. veses mill mrs. que todas las aljamas le dieron de la cerca de Aljasira, e que los diesen estos tres mill .DXL. mrs. en tres tercios e que recudiesen con ellos a Martín Sanches d'Argote, segunt que en la dicha carta se contiene. E el dicho Asensio otorgó que estos dichos .DCCCLXXX. mrs. que los recibió en nonbre del dicho Martín Sanches del postrimero tercio, e otrosí [oto]rgó quel dio los traslados de la carta del Rey e de los robradores judíos e del dicho Martín Sanches. E es a faser bastante*.

Testigos, Blasco Martínez escribano, Juan Fernández de Belorado y Gonzalo, hijo de Diego Martínez. *Fecha .XVI. días de jullio*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 112v

1344/08/09. [Ágreda]

Martín Gil, hijo de Juan Díaz, vecino de Valladolid, reconocer haber recibido de Fernando Martínez y Martín Sánchez, dezmeros del puerto de Ágreda, 2.000 mrs. de la moneda corriente, *los quales mrs. me diestes por una carta de nuestro sennor el Rey e por otra carta de Juan Ferrandes de Siellas e por otra carta de Pero Ferrandes de la Cámara, en que se contiene esta carta del dicho sennor Rey e en la carta del dicho Juan Ferrandes, que diesen al dicho Pero Ferrandes o al que lo oviese de recabdar por él los sobredesmeros e desmeros e cogedores e recabdadores de los puertos de los pannos trenta mill e ochocientos mrs. Et el dicho Pero Ferrandes manda por su carta que recudan a mí con los dichos mrs., de los quales dichos dos mill mrs. me otorgo por bien pagado dellos*. Pidió al escribano público Pedro Jiménez hiciese dos cartas similares, una para él y otra para los pagadores. Martín Sánchez reconoce que el receptor sólo había cobrado los 2.000 mrs. de los diezmos.

Testigos, Fernando Gutiérrez, clérigo de San Juan, y Fernando Martínez, hijo Ruy Fernández. *Fecha .IX. días de agosto*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 114r.

1344/09/08 (miércoles). [Ágreda]

Comparece ante el juez y los alcaldes Aparicio López de Alcaraz, vecino del puerto de Vitoria, y dijo que Rodrigo Rodríguez de Avilés había enviado a Fernando Martínez y Martín Sánchez, dezmeros del puerto de Ágreda, un mozo con una carta blanca suya, sellada a las espaldas con su sello, *e puesto su nonbre en ella, para los mercaderos de Navarra e de Aragón, que aviniesen con ellos los pannos e las mercadurías que ellos troxiesen a Castiella, en rasón del diesmo. Et agora dis que el dicho moço que perdió la dicha carta e que se recela que verná danno al dicho Rodrigo Rodrigues por algunas cosas que se pueden escrevir en ella*, solicitando que ordenen a Gil Pérez sayón que pregone por la villa la pérdida para que sea devuelta por el que la tuviere, *e qu'él dara su alvoroque, e, si non, cosa que sea escripto en ella que non vala; en el qual seello dis que avía figura de un castiello e vandas*.

Se le ordena pregonar al sayón y se pregonó.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 14v.

1344/09/20. [Inestrillas]

Domingo Izquierdo y don Zulema, vecinos de Inestrillas, se obligan a pagar a Teresa Ruiz, hija de Gonzalo Ruiz de Torres, 100 mrs., *por rasón de las dos monedas que agora an a dar a nuestro sennor el Rey, que fueron entregadas en el real de sobre Algesira en el mes de enero que agora pasó, e an gelos a dar asy como aver del Rey*, 50 mrs. el día de San Miguel de septiembre y el resto por Santa María de noviembre, so pena de 5 mrs. *Et pidieron a Martín Ferrandes, alcalde de Finestriellas, que gelo diesse así por juysio e el dicho Martín Ferrandes, a pedimiento suyo, dio gelos asy por juysio*.

Testigos, Gil Pérez el merino, Garci Martínez de Urroz, Martín Pérez, vecino de Aguilar, e Ibrahim, yerno de Yuce de [Audelia]. *Fecha .XX. días de setienbre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 116r.

1344/09/27 (miércoles). [Ágreda]

Comparece ante el juez y un alcalde Juan García de Palenzuela, criado de Diego Fernández de la Cámara, escribano real, emplazándoles a comparecer ante el Rey en 15 días por no haber cumplido maliciosamente el documento anterior (carta real de 18/03/1344), pues no quisieron tomar fiadores del anterior recaudador ni pusieron persona que recaudase los diezmos en su puerto.

Sigue una extensa contestación del concejo.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 18v-19v (ver la carta de referencia en apéndice principal).

1344/10/22. [Ágreda]

Simón Pérez de Burgos reconoce haber recibido de Martín Sánchez, dezmero del puerto de Ágreda, 520 mrs., *los quales mrs. recibió d'él por una carta del Rey, en que se contiene en ella que manda que den a Alfonso Pérez, mayordomo mayor del Infante, para la despensa de la su Casa*, 14.907 mrs. en los diezmos de la tierra, *e el dicho Alfonso Peres enbió mandar por su carta que recudiesen al dicho Simón Peres con ellos. E es a faser bastante*.

Testigos, Pedro Vera e Iván Pérez de Cuel de Gallinas. *Fecha .XXII. días de oytubre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 120r.

1344/11/07. [Ágreda]

Pedro Gutiérrez y Martín Gutiérrez, hijos de Gonzalo Martínez, reconocen estar pagados de Gonzalo García, hijo de Garci Macho, y de Ruy Jiménez de todos los mrs. que ellos cogieron por padrón *de las dos monedas que agora fueron entregadas [a] nuestro sennor el Rey en el mes de enero que agora pasó, en la cerca de sobre Algesira, las quales dos monedas cogieron de parte de la media villa, contra la costa de los quales mrs. se otorgan por bien pagados*. Pidieron a Pedro Jiménez, escribano público, que hiciera esta carta de pago *e la dé a don Salamón Alguadix*.

Testigos, Garci Pérez, hijo del vicario, y Juan Ruiz, hijo de Martín Ruiz. *Fecha .VII. días de novienbre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 121v.

1344/11/09. [Ágreda]

Álvar Fernández juez y Pedro Ruiz, Ruy Gutiérrez, Ruy Pérez y Juan Garcés, alcaldes de Ágreda, y Fernando Martínez, hijo de Ruy Gil, vecino de la villa, nombran procurador a Fernando Martínez, hijo de Pedro Fernández, clérigo que fue de la iglesia de San [Pedro], también vecino, *es a saber, para seguir dos enplasamientos que Johán García de Palençuela e Benito Ferrandes de Segovia, ome de Ferrant Peres, escrivano de nuestro sennor el Rey, les fisieron con carta del dicho sennor Rey*; le otorgan poder para seguir dichos emplazamientos ante el Rey, ante sus alcaldes de Corte u otro juez competente ordinario, delegado o subdelegado, eclesiástico o seglar. También le otogan poder general para pleitear. *Et en esta rasón mandaron faser una carta de procuración la más bastante que se pueda faser*.

Testigos, Gonzalo, hijo de Martín Fernández, y Álvaro, hijo de doña Yusta de Ólvega. *Fecha .IX días de novienbre*.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 122r-122v.

1344/12/17. [Ágreda]

Pedro Díaz de Ahedo, hombre de Gonzalo Ruiz de la Vega, reconoce haber recibido 10.100 mrs. *de los omes buenos del común de las aldeas de término de Ágreda, los quales dichos mrs. le dieron del abenimiento que fiso con ellos por el pan de la Sant Miguel e de la martiniega e de los mencales deste anno, que lo avíen a dar por cartas del Rey e del dicho Gonçalo Roys de la Vega; los quales dichos mrs. recibió en alvalás que los recabde en el término de Ágreda. E es a faser bastante*.

Testigos, Martín Ruiz, hijo de Fernando Ruiz, y Pedro Jiménez de Portolesa. *Fecha en .XVII. días de novienbre* [sic].

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 123v.

1345/02/20 (domingo). [Ágreda]

El concejo da poder a las collaciones para elegir cada una dos hombres buenos que se unan a los oficiales del mismo para redactar los escritos que habían de llevar sus procuradores *que vayan a este ayuntamiento que manda nuestro sennor el Rey faser en Madrit*; les otorga poder a todos para ello y para designar los dos hombres buenos que habían de ir como procuradores.

Testigos, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, Pedro Vera y Gil Pérez sayón.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 45v.

1345/04/24. [Ágreda]

El concejo de Ágreda ordena a Álvar Fernández juez, a Pedro Ruiz alcalde, a Diego Fernández, hijo de Gil Pérez, y a Martín Garcés, hijo de Garci Jiménez, que vayan a entrevistarse con Álvar Sánchez de Guadalajara en Soria *e que avengan con él unos enplasamientos que fiso al concejo e a los oficiales [e] a los de la tierra, con cartas del Rey, e toda cosa que abinieren con él en la dicha rasón, el dicho concejo obligose por su parte de lo pagar al plaso que ellos lo abinieren. E es a faser bastante*.

Testigos, *los de suso* [Martín Fernández cebador, Gonzalo Sánchez escribano y Gil Pérez sayón]

AHMA, Prot. Nuevos, nº 4, fol. 140v.

1346/01/27 (sábado). [Ágreda]

Juan Garcés, alcalde de Ágreda, y Garci Íñiguez, jurado por el Rey en esa villa, *dieron por juysio a don [Yvannes] de Domingo Álvaro e a Pero Sanches el ferrero e a don Yago, fijo de don Yago, e Sancho Peres, criado de Ferrant Martines de la Mata, vesinos de Ólvega, a su ruego e a su pedimiento, que den e paguen a don Salamón Alguadix, trapero de Ágreda, todo el pan e los dineros quel an a dar el conceio de Ólvega del pecho de nuestro señor el Rey, pan e dineros de la [marcaniega] de los metales fasta este martes, primero que viene, miércoles primero que viene, o pendra para lo que menguare, so pena de cient mrs. desta moneda husal toda vía. Et este juysio recibieron por ellos e por todos los dell aldea de Ólvega, es costas juysio bastante.*

Testigos, Pedro Jiménez de Portolesa e Gonzalo Jiménez del Planiello y Miguel Gómez de Muro.

AHMA, Prot. Antiguos, 02/11, fol. 294v.

[1347]. Ágreda

Testimonio de acuerdo entre el cabildo de los clérigos de Ágreda y el concejo de la villa el año de la era de 13[47]/07/24, sobre los 250 mrs. del derecho de la sal que el concejo reclamaba al cabildo de clérigos de parte del Rey, a cuyo pago se había negado el cabildo.

AHPA, papeles, doc. 1.654.

1347/06/23. Ágreda

Ruy González de Roa, canónigo de Cuenca, subejecutor de don Pedro, obispo de Zamora, ejecutor del Papa en el negocio de las décimas otorgadas al Rey, otorga, a su vez poder a Marcos Fernández, arcipreste de Ágreda, y a Nicolás Pérez, alcalde de los clérigos del cabildo para apremiar y costreñir por sentencia de Santa Iglesia a los que no pagaron totalmente la décima regia para que la paguen y para recibir cuentas de los cogedores de la dicha décima en Ágreda y sus términos, pudiendo denunciar por excomulgados a los clérigos que no pagasen la décima.

Ruy Gutiérrez.
AHPA, papeles, doc. 1.711.

1347/08/02
Pedro Fernández de la Cámara del Rey, canciller de su hijo don Juan, al cabildo de los clérigos de Ágreda, comunicándoles que el Rey había mandado al obispo de Zamora, ejecutor de la décima, que le hiciesen acudir con los mrs. que montaba la décima del obispado de Calahorra, lo que el obispo les había mandado hacer; él, a su vez, enviaba a Juan Manso, al que pide que le abonen los dineros correspondientes a esa imposición.
Gonzalo Martínez, escribano público de Ágreda, saca traslado del documento el sábado, 08/03/1348.
AHPA, papeles, doc. 1.817.

1347/09/08. [Ágreda]
El concejo de Ágreda, reunido a la puerta de la iglesia de San Miguel, a concejo pregonado, según costumbre, Gonzalo Garcés juez y Gonzalo de Vera, Gonzalo Sánchez, Juan de la Mata y Juan Ruiz, alcaldes, otorgan poder a Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, y a Fernando Zapata, hijo de Martín Pérez, escuderos, vecinos de la villa, para acudir *ante nuestro sennor el Rey, para le pedir merced e mercedes por el dicho conceio e en su nonbre, en aquella manera que a ellos bien visto sea, que sea servicio del Rey e pro e guarda e mantenimiento del dicho conceio de Ágreda, de villa e de aldeas. Et otrosí, a seguyr un enplasamiento que Pero Ferrandes, ome del abat de Salas, fiso al dicho conceio e a los dichos oficiales con carta del dicho sennor Rey, para ante el dicho sennor Rey o ante sus notarios o ante qualquier dellos. Et en esta rasón los mandaron faser la más bastante procuración que se pueda faser*.
Testigos, Ruy Fernández, hijo de don Fernando, Blasco Martínez escribano, Garci Martínez, hijo del Arcipreste, y Gil Pérez sayón.
AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 7r.

1347/09/15.
Juan Manso de Valladolid, criado del Rey, comunica al cabildo de los clérigos de Ágreda que iba a recaudar en nombre de Pedro Fernández la décima de ese año para el Rey; esa cantidad la había de cobrar por él Juan Alfonso, su pariente; por tanto, de parte del Rey y de Pedro Fernández le ruega que le acudan con todas las cantidades debidas correspondientes a las pagas de San Juan, ya pasada, y la paga de Navidad próxima.
Juan Manso.
Traslado sacado por Gonzalo Martínez, escribano público de Ágreda en 08/03/1348.
AHPA, papeles, doc. 1.783.

1347/09/28. Ágreda
El concejo de Ágreda, reunido en el lugar y forma de costumbre, se obliga a pagar a Juan González de Salinas de Añana, despensero de don Alfonso López de Haro, 970 mrs. de la moneda que corría, *que nuestro sennor el Rey mandó por su carta e los rendadores de las dichas salinas nos enbiaron desir por su carta que diésemos al dicho Alfonso Lopes por las quinientas e cinquenta fanegas de sal del repartimiento que fue fecho por mandado del Rey del anno de la era de mill e trecientos e ochenta e tres annos* [1345]. Los darían dentro de la villa de Ágreda, en paz y salvo, el día de San Andrés de noviembre del año de la data; de no hacerlo, se devengarían 10 mrs. diarios por la demora a Juan González y otros tantos al juez y a los alcaldes de Ágreda u otro oficial que hiciese la ejecución. Le otorgan poder para ejecutar sus bienes, en caso de impago, por el principal y las penas de demora acumuladas, *así como por aver del Rey. Et que seades creydo en la entrega e en la venta vuestra sinple palabra disiendo, sin testimonio e sin jura*. Dan por firmes las ventas de sus bienes ejecutados. Obligan todos sus bienes, muebles y raíces, presentes y futuros. *Et renunciamos a trenta días para vender bienes rayses e a nueve días para vender bienes muebles, e a día de acuerdo e de avogado e de rasón dar. E que non podamos pedir nin tomar traslado desta carta nin en alguna manera desir contra ella, e si lo fisiéremos, que nos non vala*.

Testigos, Gonzalo Garcés juez, Alfonso Fernández y Gonzalo Sánchez, alcaldes, Garci Álvarez y Gil Pérez sayón, vecinos de la villa.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 12r (documento tachado).

1347/12/05. [Ágreda]

Don Salamón Alguadix, judío de Ágreda, reconoce estar pagado de todos los hombres buenos de las aldeas del término de esa villa, *de todo el pan del Sant Miguel e de la martiniega e de todos los otros pechos e derechos que avían a dar a nuestro sennor el Rey deste anno de la era de mill e tresientos e ochenta e quatro annos, e en esta rasón mando les faser carta bastante, la más bastante que se pueda faser*.

Testigos, Blasco Martínez y Fernando González, escribanos, Domingo Polo de Montenegro y don Çag Xeteni.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 29v.

1347/12/06. [Ágreda]

Los hombres buenos de las aldeas del término de Ágreda, reunidos a las puertas de las casas de Gonzalo Garcés, juez de la villa, como era costumbre (Dévanos, San Felices, Añavieja, Castilruiz, Fuentestrún, Valdelagua, Trévago, Matalebreras, Conejares, Muro, Campiel Serrado, Ólvega, Cuel de Gallinas y La Cueva, uno o dos por concejo), otorgan poder a Domingo Polo de Montenegro y a Gil Pérez de Añavieja, vecino de Ólvega, *porque por ellos e en su nonbre puedan demandar a todos aquellos e aquellas que an heredades e moran en la villa de Ágreda, que pechen con ellos en los pechos foreros que an a dar a nuestro sennor el Rey*.

Testigos, don Pedro, hijo de don Gil de Matalebreras, Pedro Sánchez el Herrero y don Yáñez de Mingo Alvaro, vecinos de Ólvega.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 29v.

1347/12/07. [Ágreda]

Juan Pérez de Salinas, despensero de Alfonso López de Haro, reconoce estar pagado del concejo de Ágreda por los 970 mrs. *que nuestro sennor el Rey mandó dar al dicho Alfonso Lopes e los arrendadores de las Salinas d'Annana enbiaron desir por su carta al dicho conceio que diesen por las quinientas e cinquenta fanegas de sal del repartimiento que fue fecho por mandado del Rey; et el dicho Alfonso Lopes enbió desir por su carta al dicho conceio que diesen al dicho Johán Peres; los quales nuevecientos e setenta mrs. le avía a dar con carta pública, fecha por Gonçalo Martines, escrivano público de Ágreda, veynte e ocho días de setienbre de la era desta carta; los quales mrs. recibió ante el escrivano e los testigos desta carta e se otorgó dellos por bien pagado. Et dio por quitos al dicho conceio de la dicha obligación que le fisieron por la dicha carta por gelos dar e pagar, así que non le finca demanda alguna contra el dicho conceio por esta rasón*.

Testigos, Alfonso Fernández, hijo de Alfonso Fernández de Quintana, Pedro Jiménez, hijo de Jimeno Sánchez, y Sancho Martínez, yerno de doña María de Navajún, vecinos de Ágreda.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 29v.

1348/01/02. [Ágreda]

Garci Fernández, hombre de Juan Martínez de la Mallona, reconoce estar pagado de Miguel Pérez y de Martín, su hermano, recaudadores del portazgo de Ágreda del año pasado, de 300 mrs. *que el dicho Juan Martines avíe de aver por carta del Rey e de Gonçalo Ruiz de la Vega*.

Testigos, Miguel Pérez, hijo de Miguel Pérez de Menga Íñiguez, Pedro Jiménez de Portolesa, Pascual Pérez y Asensio, vecinos de Montenegro.

AHMA, Prot. Nuevos, nº 3, fol. 32v-33r.

1348/03/22. [Ágreda]

Pedro Fernández de la Cámara del Rey, chanciller su hijo don Juan, al cabildo de clérigos de Ágreda: les recuerda cómo habían acordado entregar al Rey 1.000 mrs. de servicio por la remisión de la décima,

que les fue pagado desde la época del rey don Fernando; ahora el Rey les manda que hagan recudir a Pedro Fernández con dichos mrs., el cuál a su vez designa para ello a Muño […] de Cuéllar.

Pedro Fernández.

AHPA, papeles, doc. 1.669.

1358/02/23 (sábado). [Ágreda]

En la posada de Lope García, alcalde y justicia de Ágreda, ante éste y los tres regidores comparecieron los hombres buenos de las aldeas (Dévanos, Añavieja, San Felices, Castilruiz, Fuentestrún, Trévago, Valdelagua, Matalebreras, Cervera, Ólvega y Cuel de Gallinas), a los que aquéllos les requirieron con dos cartas reales, *en que enbiava demandar al concejo de Ágreda, de villa e de aldeas, que pagasen del repartimiento de la sal mill e cient mrs., e que fuesen por ella a las Salinas de Annana, e otrosí que enbiava demandar por sus cartas seyscientos mrs. de la yantar deste anno, e que por escripto mostraron prevellegios de los reyes pasados y deste nuestro sennor el Rey, que no an por qué pagar los dichos mrs., que los de Taraçona que an pendrado bestias e ganados sobre esta rasón, e que por ruego del concejo que enbiaron a Taraçona que las fiaren fasta día cierto, e que para tras domingo que an de faser concejo sobre estas rasones, e de tornas las dichas prendas, e que sobre esto que an de enviar a nuestro sennor el Rey a gelo mostrar e querellar*; que para el domingo traigan poder para el caso de que hallan de pagar. Prometen traer su respuesta para el domingo. Testigos, Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, Garci Pérez escribano, Pedro Jiménez de Cuel de Gallinas y […] Pérez […] de Dévanos.

Sigue poder de las aldeas a sus procuradores (Ágreda, 26/02/1358).

En martes, 27/02/1358, en las casas que fueron de Nicolás Pérez, clérigo de San Pedro, estando Lope García de Toro, alcalde y justicia de Ágreda por Garci Alfonso Triguero, alcalde del Rey en la Corte y alcalde y justicia de Ágreda, que vivía en esas casas, y Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, y Fernando González regidor, designados por los regidores y los hombres buenos de las aldeas *para demandar a los omes buenos de las dichas aldeas que viniesen velar e a labrar a la dicha villa de Ágreda e a pagar en la costa que era fecha este anno por rasón de la guerra que nuestro sennor el Rey avíe con el Rey de Aragón, en los adarves e velas de la dicha villa e en otras cosas que pertenecíen a pro e guarda de la dicha villa*. También los procuradores de las aldeas y los de los regidores de la villa sometieron a arbitraje, en manos del justicia real, las diferencias sobre el pago de la guerra y las velas y obras de adarves. Sigue fallo favorable a las aldeas (detallado)

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 36r-37v.

1359/12/15. Ágreda

El recaudador real requiere que le abonen veinte medias de trigo y veinte de centeno, que habían en la cilla, para enviarlas a la villa de Alcalá, en virtud de documento real que falta aquí. Sigue testimonio de la ejecución de dicho requerimiento. También pide a los mayordomos de la iglesia que le den cuenta con pago de todos los derechos generados en dicho año.

AHPA, papeles, doc. 1.766.

1360/08/23 (domingo). Ágreda

Comparecen ante el escribano público Ruy Jiménez y de los testigos, Fernando Ruiz, hijo de Martín Ruiz, y Miguel Pérez Alfarén, procuradores de los hombres buenos del común de la villa, Fernando García, procurador de la collación de San Miguel, Gil Fernández, procurador de la collación de Santa María de Magaña, y Juan Martínez de Aguilar, procurador de la collación de San Juan, vecinos de la villa, en presencia de Fernando González, *veedor por nuestro sennor el Rey en la dicha villa*; dichos procuradores mostraron por sí, en voz y en nombre del común, del concejo y *de aquéllos cuyos procuradores son*, la siguiente carta:

Dichos procuradores a Gonzalo de Vera, Garci Jiménez, Pedro Fernández y Fernando González, *omes buenos que avedes de veer fasienda del dicho concejo de Ágreda*, y a Ruy Fernández, alcalde de la villa: bien sabían cómo, a petición de sus representados, alcalde y regidores habían presentado una petición al Rey para que *nos tirase el justicia e alcalde que es de fuera en la dicha villa e sobre otras*

cosas que eran provecho para la villa e a sus aldeas, por quanto la dicha villa e sus aldeas estavan despobladas e en grant probresa. Habían ordenado redactar las peticiones a Sancho Fernández, escribano de la villa y elegido por *mandadero* para llevarlas a Martín González el mozo, *vuestro conpannero, e como quier que el dicho Martín Gonçales es escudero bueno*, pero para ir necesitaría llevar bestias, hombres y otras cosas, enviarle sería muy costoso; por ello y por otras razones que preferían callar, para evitar la costa y no ser engañados, les piden que manden un hombre bueno, reuniendo al concejo para elegirlo.

El veedor real contesta que se arrimaba a sus compañeros, para que diesen respuesta a la petición, pero que, si no quisieran responder, que haría lo que fuese servicio real y pro del concejo. Los procuradores responden que pues Martín quería marcharse enseguida y ellos querían añadir otras peticiones para el Rey, que se nombrasen *otros mandaderos a menos costa, que non el dicho Martín Gonçales*. Testigos, Ruy Martínez de Cuel de Gallinas, Juan Pérez zapatero y Martín Jiménez de la Cabreriza.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 56r-56v.

1361/02/12

Fernando Monferrand al concejo de Ágreda, alcaldes y hombres buenos que habían de ver hacienda del mismo, así como a los que recaudaban el portazgo de la villa en fieldad: ya sabían cómo el Rey había de percibir el portazgo con el señorío de esa villa y su término durante ese año y que había ordenado que se hiciese pago de su rendimiento a Martín Yáñez de Tarazona, alcalde mayor de Sevilla, el cual le había designado a él para cobrar en su lugar, por lo que solicita que ordenen a Pascual Fernández, yerno de Garci Pérez, vecino de la villa, darle cuenta con pago del rendimiento del portazgo y señorío de la misma.

AHMA, Prot. Antiguos, 01/02, fol. 60v.

[presentada por Garci Pérez, escribano público, el martes 15 esta carta en papel, sellada con un sello bermejo en las espaldas, que tenía en medio una figura de [*en blanco*] y al fondo el nombre del emisor; leída, solicita su cumplimiento. Alcalde y juez ordenan al interesado que rindiese cuentas de lo ya recaudado y al pregonero que hiciese saber en el pueblo que se recudiese con los productos sucesivos al receptor. Testigos, Domingo Fernández escribano, Súarez Pérez, Martín Fernández, hijo de otro Martín Fernández, y Ruy Pérez pregonero, vecinos de Ágreda.

El miércoles 16 comparece Pascual Fernández y, leída de nuevo la carta, pide al alcalde que le mande recudir con el portazgo; vino pagado de la cuenta de lo debido por su suegro a los escribanos Ruy Jiménez y Sancho Martínez, por lo recibido del portazgo, que le dé carta de pago. Así lo ordenó el alcalde. Testigos, Garci Pérez, Domingo Fernández escribano y Martín Fernández, hijo de Felipia].

1372/05/03 (lunes). [Ágreda]

Proceso de Fernando Martínez, abad del cabildo de los clérigos, contra don Yuce, hijo de don Salamón Alguadix, arrendatario de las monedas, por la prenda de un tabardo tomada por éste a aquél para hacer frente al pago de las monedas correspondientes al cabildo eclesiástico. Falla el justicia mayor a favor del clérigo, al entender exentos del pago a los coronados en virtud de dos privilegios de Alfonso XI y Enrique II, presentados por el abad.

Estando en juicio Juan Rodríguez de Antezana, alcalde y justicia en Ágreda, por Juan Hurtado de Mendoza, alcalde y justicia mayor en dicha villa por el Rey, comparecieron ante el alcalde Fernando Martínez, Abad del cabildo de los clérigos de la villa, demandante, de un lado, y don Yuce, hijo de don Salamón Alguadix, vecino de Ágreda, arrendatario de las monedas de esa villa y su término, monedas que fueron otorgadas al Rey en las Cortes de Toro en octubre del año anterior, reo defendiente, de la otra parte, dicho Fernando Martínez abad presentó una procuración bastante hecha por el escribano público Fernando Pérez por el cabildo a favor del abad, y dijo:

Alcalde, demando a don Yuce, que está presente, que no se por qué ni por qué no que fue a las casas de mis moradas, no se por qué, e que me tomó un tabardo de Ypre enamojerado mio, nol devíendo ni aviendo le por qué dar ninguna cosa, e pido vos que me mandedes dar el dicho mi tabardo, que así me fue tomado.

El dicho don Yuce dijo que era verdad que le había prendado el dicho tabardo, en su calidad de abad del cabildo, por las monedas que el cabildo debía de las rentas que el tenía arrendadas, que le pedía que le pagase los mrs, que montaban las monedas del cabildo, que dándolas estaba presto a devolvérselo.

Fernando Martínez abad respondió por sí y en nombre del cabildo, que estaban exentos de todos pechos, pedidos y monedas que le Rey les pidiese, en virtud de los privilegios que tenían del Rey actual y de los anteriores que por esta razón no tenían que pagar pecho alguno.

Dijo el alcalde:

Mando al dicho Ferrand Martines abad quél muestre las dichas cartas de merced en cómo e ldicho señor Rey los quita las dichas monedas, e quél que ge las guardará e cunplirá segund que en ella se contiene.

Fernando Martínez abad, presentó una carta del rey don Alfonso, escrita en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo:

Carta del rey don Alfonso, que Dios perdone, amén, escripta en pargamino de cuero e sellada con su seello de plomo pendiente, en la qual se contiene que quitava al dicho capildo de todo pecho e de todo pedido e de monedas e de toda cosa que a él ovieren de dar los de sus Regnos, segund deben de más largamente en la dicha carta se contiene.

Además, el dicho abad presentó una carta de confirmación:

Carta de confirmación de nuestro señor el rey don Enrique, que Dios mantenga por muchos tienpos e años, amén, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de plomo pendiente, en la qual carta confirmava el dicho privillegio, e otrosí que tomava por sus capellanes a veynte e seis clérigos del dicho cabildo e que los fasíe esentos de todo pecho e de todo pedido que a él ovieren de dar en qualquier manera que fuese.

Leídas las dos cartas, el abad requirió al alcalde que las cumpliese y que ordenase que le devolviese a don Yuce su tabardo, de lo cual pidió testimonio para llevarlo a presentar ante el Rey.

Contestó don Yuce que el dicho cabildo no se excusaba de pagar las dichas monedas, puesto que el mandamiento real revocaba todas las mercedes dadas hasta el día de la data de esa carta.

El alcalde asignó plazo para dictar sentencia: por la cual mandó a don Yuce que devolviera su tabardo al abad y dio por libres a los veinte y seis clérigos del cabildo de las dichas monedas, prohibiéndoles prendarles por razón de ese tributo. El abad recibió la sentencia, en tanto que don Yuce apeló de la misma ante el Rey y ante los oidores de su Audiencia y pidió testimonio.

AHPA, papeles, doc. 1.664.

1386/03/04 (viernes). Cervera de Río Alhama

Reunidos Fernando Martínez, clérigo de Santa María de la Peña de Ágreda, en nombre de los clérigos de esa localidad, por un lado, y por otro Martín Íñiguez, vicario de San Miguel de Alfaro, y Fernando Rocal, racionero de la misma iglesia, procuradores de los clérigos de Alfaro, el escribano público les comunica cómo el Rey ha decidido servirse de los clérigos de su Reino, adjudicando a los de Ágreda y Alfaro, en el obispado de Tarazona, 1.500 mrs., y, de acuerdo con las *reparticiones antiguas* y distribuciones hechas en ese obispado, Alfaro acostumbraba pagar 2/3 y el resto Ágreda, *segund mostró el dicho Ferrand Martines por una distribución que fue fecha en la diócesi de Taraçona en la despensa que el Cardenal de Bollonia fiso en la legación que traya del Padre Santo quando vino a tratar pases entre Castiella e Aragón*, ocasión en que se tasaron las abadías y raciones de Alfaro en 19,5 libras y el arciprestazgo y clérigos de Ágreda en 9,5 libras; esto era así por los grandes rendimientos de las décimas de pan, vino, lino, cáñamo, carne, aceite, legumbres y manzanares, propias de los beneficios de Alfaro, así como de las capellanías; en cambio, en Ágreda sólo se cosechaba pan, pues *no es logar que non se coge cosa alguna de las sobredichas*. El de Ágreda requiere a los de Alfaro que lo acepten así, que él estaba presto a recaudar los 500 mrs. que le correspondía pagar a sus mandantes, según mandamiento de don Juan, obispo de Calahorra.

Los procuradores de Alfaro replican que la situación actual era diferente, pues el beneficio de Ágreda valía mucho más que el de Alfaro, de modo que ellos debían pagar 1/3 y Ágreda el resto. Etc. Que estaban prestos a cobrar los 500 mrs. que correspondían a su parte.

Fernando Martínez alega que los argumentos de la otra parte sólo eran *dilaciones maliciosas*, que lo cierto ya lo había probado documentalmente y los emplaza ante el citado obispo para que dirima sus diferencias. Pero, para evitar costas, que requería a los procuradores contrarios que jurasen sobre los santos Evangelios el valor de sus beneficios, que él estaba presto de hacerlo, todo para que el servicio del Rey se cumpliese.

Los de Alfaro dicen que el que utilizaba dilaciones y razones maliciosas era Fernando Martínez; que no necesitaban jurar, pues las cifras estaban claras en los libros del obispado.

Testigos, Pedro Fernández cura, Diego Martínez, Martín López, Juan García Cabezón y Pedro Martínez, vecinos de Cervera

Ante Alfonso Martínez, escribano público de Cervera.

AHPA, papeles, doc. 1.692.

1399/08/14 (jueves). Pedraza

Comparece ante los contadores mayores del Rey y ante el escribano Fernando Alfonso de León y testigos, un hombre llamado Juan Fernández, clérigo de la iglesia de San Pedro de Ágreda, procurador del arcipreste, abad y clérigos de dicha villa, según poder otorgando ante Juan Martínez, escribano público de la villa, y expuso que de los mrs. del servicio con que los prelados y clerecía del Reino sirvieron al Rey ese año, a ellos les fue repartida cierta cantidad, pero que ellos tenían privilegios de no pagar nada de pedidos o servicios, los cuales mrs. les fueron echados haciéndose postura y conveniencia con don Yuzaf Abenamías, recaudador del servicio por Juan Rodríguez de Villareal, tesorero mayor de la Casa de la Moneda de Toledo, que ellos mostrasen los privilegios que alegaban en cierto plazo ante los contadores. Ahora se se han presentado ante ellos, le han presentado los privilegios y le piden a los contadores que les declaren exentos de dicho pago, y manden recibir en cuenta a Juan Rodríguez y don Yuzaf la cantidad correspondiente.

Los contadores declaran que, pues los prelados y clerecía del Reino habían otorgado cierta cuantía de servicio al Rey ese año y ellos lo habían repartido entre sí, que cualquier privilegio que tuvieron lo presentasen a su prelado o a quien tuviesen para que él les pusiese remedio, si de derecho le debía ser puesto. Y que esto le daban por su respuesta.

AHPA, papeles, doc. 1.649.

1418/05/23 (lunes). Ágreda

En la plaza del Azogue, ante Álvar García de Alario, lugarteniente de justicia y corregidor por el honrrado Lope Fernández de Ulloa, caballero, justicia y corregidor de Ágreda y su tierra, en presencia de Martín Fernández de Ágreda, escribano público, y de los testigos y ante dicho lugarteniente, compareció el honrado Miguel Pérez, arcipreste de Ágreda, procurador del cabildo de los clérigos y Martín Fernández, clérigo de Santa María de Yanguas y abad de dicho cabildo, y presentaron una carta del rey don Alfonso, escrita en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo, y otra carta de privilegio rodado del rey don Alfonso, escrita en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo, y otra carta del rey don Juan II, escrito en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo [no insertas].

Arcipreste y abad expusieron que Lope Alfonso de Laguna, recaudador mayor del Rey en el obispado de Osma ese año y otros pasados les había reclamado que mostrasen los privilegios por los cuales estaban exentos de pagar diversas rentas reales, en especial las rentas de las escribanías, a fin de justificarse por no haberles cobrado, por lo que ellos solicitaban a la justicia que le sacase los traslados que fueran precisos a este fin.

AHPA, papeles, doc. 1.667.

1428/08/14 (sábado). Ágreda

El cabildo de los clérigos de Ágreda nombra procurador a Martín Fernández, clérigo de San Juan de Ágreda, para todos sus pleitos.

Lunes 16/08/1428, ante Ruy Sánchez de Ayllón, bachiller en leyes, alcalde de Ágreda por Alonso de Valdivielso, juez y corregidor de Ágreda por el Rey, ante el escribano público y testigos, compareció

Martín Fernández, clérigo, procurador del cabildo de los clérigos y presentó su poder, un escrito de razones y tres privilegios del Rey escritos en pergamino, uno de ellos rodado, sellados con su sello de plomo colgado en hilos de seda.

AHPA, papeles, doc. 1.784.

1469/06/03. Palencia

Don Pedro de Velasco comunica a Lope de Valdivieso, alcalde de sacas del obispado de Osma, y a Juan de Huidobro, su teniente, que Juan González de la Torre, procurador del concejo de Ágreda, había compadecido ante él, que actuaba como juez delegado del Rey, a fin de que el alcalde guardase la licencia que tenían los de Ágreda para meter en la villa y tierra, vino de Aragón y Navarra.

Don Pedro de Velasco.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1477/01/06. Ágreda

El concejo de Ágreda otorga poder a Juan González del Mercadal para obtener en la Corte confirmación de los privilegios de la villa.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1482/06/22. Soria

Testimonio de la notificación en Soria del privilegio de portazgo de los vecinos de Ágreda.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1482/06/22. Magaña

Testimonio de notificación del privilegio de portazgo de la villa de Ágreda en Magaña.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1482/06/26. Cervera del Río Alhama

Testimonio de notificación del privilegio de portazgo de la villa de Ágreda en Cervera del Río Alhama.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1484/10/07. Alfaro

Carlos de Arellano, mariscal real, otorga poder a Fernando Ruiz Pulgares, vecino de Ólvega, su criado, para cobrar 40.000 mrs. que le debían en Ágreda y su tierra, de los gastos que había hecho en la fortaleza de Beratón.

García Martínez, escribano público.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

1485/03/08. Alfaro

El jurado Alfonso Álvarez de Ciudad Real, en virtud del poder (inserto) de Juan de Haro, regidor de Ciudad Real, arrendatario y recaudador mayor de los diezmos y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra del cuatrienio 1480-1483, y en virtud de la carta de receptorio y recudimiento (inserta), otorga carta de finiquito (inserta poder y cartas de receptoria y recudimiento de 10/12/1481, 26/06/1481, 27/02/1482 y 17/02/1483).

El jurado Alfonso Álvavez, en virtud del poder recivido de Juan de Haro, *do por libres e quitos a vos la villa de Ágreda e su tierra e vesinos e moradores della, con las aljamas de moros e judíos, de todas e qualesquier mercadurías e bestias e ganados e otras cosas en qualquier manera que vosotros e cada uno de vosotros abeys pasado a los Reynos de Aragón e de Navarra e traydo de los dichos Reynos a estos Reynos de Castilla syn faser los derechos e diligencias que SS.AA. mandan por sus leyes de quaderno, e del escrevyr de los ganados e bestias e por todas las otras cosas e penas e achaques e calopnias e otras cosas en qualquier manera quel dicho Juan de Haro contra Vos tiene desde el primero día del mes de enero del anno de ochenta fasta el postrimero día de desiembre del año de mill e quatrocientos*

e ochenta e tres annos que son cunplidos cuatro annos, por quanto vos la dicha villa de Ágreda e su tierra fuestes comigo convenidos e ygualados por cierta quantía de mrs.

Testigos, el alcalde Diego Díaz de Madrid, vecino de la dicha villa, García Jiménez de la Cal, vecino de Ágreda, y Gil Bravo, vecino de Alfaro. Alonso Álvarez.

Ante Alonso Rodríguez de las Cuevas, escribano público.

AHMA, papeles, sin signatura (e). Original.

[1481]. Juan de la Rúa, vecino de Salamanca, recaudador de la mitad de los diezmos de las rentas y aduanas de los tres obispados del año y medio que va de primero de julio de 1480 años a 31 de diciembre de 1482, otorga poder a Juan y a Andrés de Haro, sus hermanos, vecinos de Burgos, para recaudar los impuestos de los que era recaudador.

[faltan fecha y testigos]

Ante Juan Jiménez de Illescas, escribano público

1485/01/26. Soria. Juan de Haro, regidor de Ciudad Real y recaudador mayor de los diezmos y aduanas de los tres obispados, otorga poder al jurado Alfonso Álvarez de Villarreal [*sic*], vecino de Ciudad Real, para cobrar todas las cantidades correspondientes a dichas rentas de la primera mitad del año de 1480 en los tres obispados.

1488/08/12 (martes). Ágreda

El jurado Alonso Álvarez de Ciudad Real, receptor de las pesquisas de los diezmos y aduanas de los obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, con las villas de Ágreda, Molina, Alfaro y sus tierras, de los 4 años que comenzaron el primero de enero de 1484 y terminaron el 31/12/1487, por virtud del poder que tenía de Sancho Méndez del Espinar, vecino del Segovia, recaudador y receptor mayor de dichos obispados y villas en dichos años (poder de Sancho Méndez del Espinar al jurado Alonso Álvarez de Ciudad Real para realizar las pesquisas que vieren necesarias. Navarrete 20/07/1485), otorga finiquito al concejo y aljamas de judíos y moros y de los lugares de la tierra de Ágreda, con Vozmediano, de todas las mercancías, bestias y ganados mayores y menores pasados de Castilla a Aragón, Navarra, Francia o Gascuña, o traídos de esos lugares a Castilla, sin manifestar y pagar los derechos debidos, por cuanto se había convenido con ellos en cierta cantidad.

Rodrigo de Espinosa, escribano público.

AHMA, papeles, sin signatura. Original.

[siglo XV]

Memorial de las escrituras de privilegios del cabildo de Ágreda:

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Enrique III en 1401.

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Enrique III en 1391.

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Enrique II en 1371.

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Juan II en 1408.

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Juan II en 1417.

— Privilegio de confirmación de todos los privilegios, por Juan II en 1420.

— Privilegio rodado de Alfonso VIII, acerca de la Laguna de Añavieja, a un tal Juan Grande (1211).

— Privilegio rodado, en que consta que Alfonso VIII dio la Laguna de Añavieja a Juan Grande, el cual la vendió a Álvaro Díez, el cual la donó al monasterio de San Prudencio; por este privilegio el rey Fernando III confirmó la donación de la Laguna al monasterio, en 1222

AHPA, papeles, doc. 1.846.

Ed. A. Rubio Semper, «Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda del siglo XV», *Revista de Investigación*, Colegio Universitario de Soria, 1986-1990, pp, 37-38.

[siglo XV]

Memorial de escrituras reales:

— Privilegio rodado del Rey Alfonso X para que ni lo clérigos ni sus paniaguados paguen pedidos ni monedas, *por lo qual se hazen los conplimientos de Sant Clemente*, año 1260.

— Carta partida por ABC de Alfonso X con los clérigos del cabildo de Ágreda que dio una carta señalando su sello al cabildo y llevo otra señada con el sello del cabildo de concierto sobre los mismos cumplimientos de San Clemente, de 1260.

— Carta de privilegio del Rey Enrique II para que los clérigos del cabildo no paguen monedas, de 1375, con el que confirma el privilegio de los cumplimientos de San Clemente.

— Privilegio de confirmación de los privilegios de las exenciones de pedidos y monedas por los cumplimientos de San Clemente y de los seis clérigos del cabildo, además de los veinte, y de cómo son capellanes todos los clérigos del cabildo del Rey, dado por Enrique III en 1401.

— Privilegio del Rey Juan I confirmando el privilegio rodado de Alfonso X dado en 1379.

— Privilegio de Enrique para los seis clérigos además de los veinte del cabildo, para que gozasen de los privilegios del cabildo dado 1381 [sic].

— Privilegio para que los seis clérigos además de los veinte gozen de los privilegios del cabildo y de cómo son capellanes del Rey todos los clérigos, dado por Juan I en 1379.

— Privilegio de confirmación y legitimación de los hijos de los clérigos del cabildo de Ágreda, dado por Pedro I en 1354.

— Privilegio de confirmación y legitimación de los hijos de los clérigos del cabildo de Ágreda, dado por Enrique II en 1371.

— Privilegio del Rey Fernando IV para que los clérigos de Ágreda no paguen tercias de las décimas, dado en 1304.

— Privilegio de confirmación de los privilegios anteriores sobre que no paguen tercias los clérigos de Ágreda, dado por Sancho IV en 1294.

AHPA, papeles, doc. 1.847.

Ed. A. Rubio Semper, «Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda del siglo XV», *Revista de Investigación*, Colegio Universitario de Soria, 1986-1990, pp, 38-39.